

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

PROCESO N°: CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N° IDU-CMA-DG-012-2023
OBJETO: INTERVENTORIA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 200, CONSTRUCCIÓN DEL PATIO PORTAL UBICADO EN LA CARRERA 7 POR CALLE 200 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
LOTE 1: INTERVENTORIA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127, INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
LOTE 2: INTERVENTORIA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 127 HASTA LA CALLE 183 (NO INCLUYE INTERSECCIÓN) Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
LOTE 3: INTERVENTORIA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 183 (INCLUYE INTERSECCIÓN) HASTA LA CALLE 200, CONSTRUCCIÓN DEL PATIO PORTAL UBICADO EN LA CARRERA 7 POR CALLE 200 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

1. PROPUESTAS RECIBIDAS:

De acuerdo con el acta de cierre del proceso **IDU-CMA-DG-012-2023**, el día 4 de diciembre del 2023 se recibieron las siguientes propuestas:

PROPONENTE (INTEGRANTES y % DE PARTICIPACIÓN)				LOTES A LOS QUE SE PRESENTAN LOS PROponentes		
				1	2	3
1	CONSORCIO INTERVENTOR CRA 7	SEG GEOTECNIA Y CONTROL DE CALIDAD SAS	25%	X	X	X
		SONDEOS ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA SUCURSAL COLOMBIA	25%			
		PEYCO COLOMBIA	50%			
2	CONSORCIO T&G IDU 012-2023	GINPROCOL S.A.S	25%	X	X	X
		GINPROSA COLOMBIA	25%			
		TRIACOL CONSULTORES S.A.S	50%			
3	CONSORCIO INTER CORREDOR GCI	INTECSA COLOMBIA INTERNACIONAL SAS	33.33%	X	X	X
		GNG SERVICIOS DE INGENIERÍA SAS	33.34%			
		COBA B&C SAS	33.33%			

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

PROPONENTE (INTEGRANTES y % DE PARTICIPACIÓN)				LOTES A LOS QUE SE PRESENTAN LOS PROponentes		
				1	2	3
4	CONSORCIO VERDE 200	CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA	45%	X	X	
		SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S	45%			
		INGENNYA S.A.S	10%			
5	CONSORCIO DOSCIENTOS	ACI PROYECTOS SAS	50%	X	X	X
		CONSULTORES EN INGENIERIA SAS	5%			
		RESTREPO Y URIBE SAS	45%			
6	CONSORCIO INTERVENTOR CVERDE	CAL Y MAYOR COLOMBIA S.A.S	50%	X	X	X
		RJ&P INGENIERIA S.A.S	50%			
7	CONSORCIO CJG 2023	CONSULTORES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS SAS – CONSULTECNICOS	34%	X	X	X
		JOYCO SAS BIC	33%			
		GÓMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS SAS	33%			
8	CONSORCIO MAB INGENIERIA	MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A.	50%	X	X	X
		MAB SERVICIOS SAS	30%			
		MAB INFRAESTRUCTURA SAS	20%			
9	CONSORCIO SMA-SEDIC	SALGADO, MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES SAS	50%	X	X	X
		SEDIC CONSULTING SAS	50%			
10	CONSORCIO CORREDOR VERDE ECG	ECG INGENIERÍA SAS	70%	X	X	X
		ECG COLOMBIA SAS	30%			
11	CONSORCIO EPSILON CORREDOR VERDE	PROYECTOS E INTERVENTORIAS PI SAS	60%	X	X	X
		INGENIERIA DE ESTUDIOS Y ASESORIAS INESAS SAS	8%			
		J FELIPE ARDILA V & CIA SAS	9%			
		MSC INGENIERIA SAS	5%			
		INGENIERO CIVIL CONSULTOR SAS	18%			

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

PROPONENTE (INTEGRANTES y % DE PARTICIPACIÓN)				LOTES A LOS QUE SE PRESENTAN LOS PROponentes		
				1	2	3
12	CONSORCIO BOGOTÁ VERDE	HMV INGENIEROS LTDA	50%	X	X	X
		HMV SERVICIOS SAS	50%			
13	CONSORCIO CAPITAL VERDE	ARCA - ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.	33%	X	X	X
		GRUPO METRO COLOMBIA SAS	33%			
		CONIISA COLOMBIA SAS	34%			
14	CONSORCIO TPF CORREDOR VERDE	TPF GETINSA EUROESTUDIOS COLOMBIA	50%	X	X	X
		EUROESTUDIOS INGENIEROS DE CONSULTA SAS	50%			
15	CONSORCIO CORREDOR 2024	ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS SAS BIC	30%	X	X	X
		CANJI DISEÑOS E INTERVENTORIAS SAS	30%			
		LATINOCONSULT SAS	30%			
		AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS SAS	10%			
16	CONSORCIO VELNEC	VELNEC S.A.	95%		X	X
		VELNEC INGENIERIA S.A.S. BIC	5%			
17	CONSORCIO PIVCSA VIAL	PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES SAS	50%	X	X	
		IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A.	50%			
18	CONSORCIO CORREDOR VERDE	CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS CONCIC SAS	45%	X	X	X
		BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP – SUCURSAL COLOMBIA	10%			
		SUBTERRA INGENIERIA SL SUCURSAL COLOMBIA	45%			
19	CONSORCIO INTERCONEXION VERDE 012	AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.U. SUCURSAL COLOMBIA	90%		X	X
		ESI CONSULTING SAS – BIC	10%			
20	CONSORCIO CORREDOR VERDE ITLS	INTERSA S.A	25%	X	X	X
		TERRA INGENIERIO CIVILES SAS	25%			
		TOMAS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS S.L. SUCURSAL COLOMBIA	25%			

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

PROPONENTE (INTEGRANTES y % DE PARTICIPACIÓN)				LOTES A LOS QUE SE PRESENTAN LOS PROponentes		
				1	2	3
		SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES SAS	25%			
21	CONSORCIO VIAS VERDES 2030	EGIS CONSULTORÍA S.A.S.	34%	X	X	X
		ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S.	33%			
		PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S.	33%			
22	CONSORCIO INTER-SETENA	UMBRELLA INTERNATIONAL S.A.S	40%		X	
		AC2R INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S	10%			
		CONSTRUCTORA A&C SOCIEDAD ANONIMA	50%			
23	CONSORCIO APPLUS-INGEANDINA	APPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAS	50%	X	X	X
		INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA SAS	50%			
24	CONSORCIO CORREDOR VERDE	TNM LIMITED	50%	X	X	X
		CEMOSA 1972 SAS	25%			
		CEMOSA COLOMBIA	25%			
25	CONSORCIO GIS DIRAC CORREDOR VERDE	GIS-EAP S.A.S.	40%	X	X	X
		GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO SL COLOMBIA	10%			
		DIRAC INGENIEROS CONSULTORES SAS	50%			
26	CONSORCIO ID CORREDOR VERDE	INTERDISEÑOS ASOCIADOS S.A.S	50%	X	X	X
		INTERVENTORIAS Y DISEÑOS S.A. – INTERDISEÑOS	50%			

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

2. OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO:

N°	PROPONENTE N° 17	MEDIO DE RECEPCIÓN	N° RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
1	CONSORCIO PIVICSA VIAL	portal de contratación SECOP II	CO1.MSG.5707048	20/12/2023 1:00 p. m.
OBSERVACIÓN	Cordial saludo, De manera atenta CONSORCIO PIVICSA VIAL, proponente del proceso de selección No. IDU-CMA-DG-012- 2023, en ejercicio de la facultad de subsanación conforme con las normas de contratación estatal y las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, se permite aclarar el siguiente punto del informe de evaluación inicial emitido por la entidad el día 18 de diciembre de 2023: En el ítem. 2 VERIFICACIÓN REQUISITOS LEGALES, folios No. 14 y 15., La Entidad manifiesta lo siguiente: 1.Con relación al Certificado de Existencia y Representación Legal: Integrante IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A. Con respecto al numeral II del subnumeral 3.3.2. PERSONAS JURÍDICAS del pliego de condiciones definitivo: El integrante debe aportar la certificación solicitada en el numeral II del subnumeral 3.3.2. Personas Jurídicas, así: "(...) II. Certificación del Revisor Fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada (...)", tal como lo solicita el pliego de condiciones definitivo. El integrante manifiesta que subsana la certificación en mención, sin embargo, dicho documento fue NO enviado por el proponente dentro de su aclaración de fecha 14 de diciembre de 2014, por ello, se reitera nuevamente la solicitud, así: Integrante IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A. <i>Con respecto al numeral II del subnumeral 3.3.2. PERSONAS JURÍDICAS del pliego de condiciones definitivo:</i> <i>El integrante debe aportar la certificación solicitada en el numeral II del subnumeral 3.3.2. Personas Jurídicas, así: "(...) II. Certificación del Revisor Fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada (...)", tal como lo solicita el pliego de condiciones definitivo. Por lo antes mencionado, el proponente NO CUMPLE con cada uno de los requisitos jurídicos establecidos en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección. Por lo antes expuesto, la propuesta presentada por el CONSORCIO PIVICSA VIAL se califica como NO HÁBIL, para el factor jurídico para los lotes 1 y 2. De igual manera, se le manifiesta al proponente que le asiste la posibilidad de aclarar y/o subsanar dentro del plazo señalado en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.</i> Respuesta: Conforme con lo anterior, nos permitimos adjuntar Certificación del Revisor Fiscal en la que consta que la sociedad IV INGENIEROS CONSULTORES, SUCURSAL COLOMBIA S.A. tiene la calidad de Sociedad Anónima cerrada. (...).			

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

RESPUESTA DE LA ENTIDAD	<u>1.Con relación al Certificado de Existencia y Representación Legal:</u> Integrante IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A. Con respecto al numeral II del subnumeral 3.3.2. <i>PERSONAS JURÍDICAS</i> del pliego de condiciones definitivo: El integrante subsana en debida forma la certificación solicitada en el numeral II del subnumeral 3.3.2. <i>Personas Jurídicas</i>, así: “<u>(...) II. Certificación del Revisor Fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada (...)</u>”, tal como lo solicita el pliego de condiciones definitivo. Por lo antes mencionado, el proponente CUMPLE con cada uno de los requisitos jurídicos establecidos en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección. Por lo antes expuesto, la propuesta presentada por el CONSORCIO PIVICSA VIAL se califica como HÁBIL, para el factor jurídico para los lotes 1 y 2.
--------------------------------	--

Nº	PROPONENTE Nº 7	MEDIO DE RECEPCIÓN	Nº RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
2	CONSORCIO CJG 2023	portal de contratación SECOP II	CO1.MSG.5708860 CO1.MSG.5708851	20/12/2023 5:17 p.m.
OBSERVACIÓN	Respetados señores. Dando alcance al informe de evaluación inicial publicado por la Entidad el pasado 19 de diciembre de 2023, nos permitimos hacer la siguiente aclaración para el integrante del Consorcio, Gómez Cajiao y Asociados S.A.S.: Observación de la Entidad: Verificación requisitos legales:			

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	2. La ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY el día dieciséis (16) de noviembre de 2021 a través de Resolución No. 746 de 2021, declaró el incumplimiento del CONSORCIO KENNEDY ECGGCA aplicando la cláusula penal respectiva. 3. Frente a la Resolución anterior, el CONSORCIO KENNEDY ECG -GCA y la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. en audiencia interpusieron el recurso de reposición contra la Resolución 746 de 2021, momento en el que se suspendió la audiencia hasta el dos (2) de diciembre de 2021, fecha en la cual la apoderada del CONSORCIO presentó la sustentación al recurso de reposición. En esta misma audiencia el apoderado de la aseguradora sustentó su recurso de reposición. 4. Posteriormente, la ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY el día veintitrés (23) de diciembre de 2021 a través de Resolución No. 930, confirma la Resolución 746 del dieciséis (16) de noviembre de 2021. Evidenciado lo anterior, la Sociedad GÓMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.S, aclara que la información reportada en el RUES corresponde a un solo proceso sancionatorio, referente al incumplimiento del contrato y la aplicación de la Cláusula penal del contrato suscrito entre el CONSORCIO KENNEDY ECG -GCA (del cual hace parte GÓMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.S) y el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY. En ese mismo sentido, lo que se evidencia en el registro RUES, corresponde a dos actuaciones diferentes dentro de un mismo proceso sancionatorio, estas dos actuaciones corresponden a 1) Declaración de incumplimiento e imposición de clausula penal (Resolución 746 de 2021), la cual fue recurrida por la Sociedad, y 2) Confirmación del incumplimiento e imposición de clausula penal (Resolución 930 de 2021), como resultado del recurso interpuesto, es decir no corresponde a dos sanciones independientes. Finalmente, informamos que El CONSORCIO KENNEDY ECG-GCA ha adelantado todas las acciones legales pertinentes en contra la ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY y el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY con el fin de lograr la revocación de los autos, pues cuenta con argumentos fácticos y de derecho para su defensa. Es decir que, las Resoluciones mencionadas han sido objeto de medios de control jurisdiccional de conformidad con la normatividad legal vigente, encontrándose la demanda en curso en el Juzgado 060 Administrativo de la Sección Tercera Oral de Bogotá número 11001334306020220030800, cuyo objeto es la nulidad de las mismas.
--	---

RESPUESTA DE LA ENTIDAD	<u>1.Revisión REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL -RUES-</u> Integrante GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS SAS En virtud del numeral 1.11 del pliego de condiciones definitivo, la entidad puede acudir a las autoridades, personas, empresas o instituciones respectivas para verificar integralmente la información aportada por el proponente, evidentemente la entidad tuvo acceso a dichas resoluciones encontrándose lo siguiente:
--	--

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

	 SECRETARÍA DE GOBIERNO RESOLUCIÓN No. 746 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por medio de la cual se declara el incumplimiento del Contrato de Consultoría CON No. 216 de 2017 y se hace efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria. LA ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, en especial las señaladas en los Decretos Distritales 101 de 2010, 768 de 2019, 374 de 2019 y 107 de 2020, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y según lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 para lo no previsto en la norma especial que disciplina este tipo de procedimientos, procede a terminar la presente actuación que se adelanta,
	 SECRETARÍA DE GOBIERNO RESOLUCIÓN No. 930 DEL VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE DE 2021 Por medio de la cual se resuelve los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 746 de 16 de noviembre de 2021 expedida por el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, <i>“por medio de la cual se adopta una decisión de fondo dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio del Contrato de Consultoría CON No. 216 de 2017 y se hace efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.”</i> LA ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, en especial las señaladas en los Decretos Distritales 768 de 2019, 374 de 2019 y 107 de 2020, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y según lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 para lo no previsto en la norma especial que disciplina este tipo de procedimientos, procede a resolver los recursos de reposición interpuestos por el CONSORCIO KENNEDY ECG-GCA y SEGUROS DEL ESTADO S.A., en contra de la Resolución 746 de 16 de noviembre de 2021, <i>“Por medio de la cual se declara el incumplimiento del Contrato de Consultoría CON No. 216 de 2017 y se hace efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.”</i> Corroborando lo dicho por el integrante GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS SAS en su aclaración y analizado por la entidad a luz de las dos resoluciones tanto la 746 del 16 de noviembre de 2021 y la 930 del 23 de diciembre de 2021, sin duda alguna, estamos frente a un solo incumplimiento y no a dos como figura en el REGISTRO UNICO EMPRESARIAL -RUES-, puesto que, la resolución N° 746 de 2021 es en la que se impone el incumplimiento y la resolución N° 930 de 2021 es en la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto precisamente contra la decisión contenida en el resolución N° 746 de 2021. Por lo anterior, se descarta de plano que el integrante GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS SAS este inmerso en una inhabilidad por incumplimiento reiterado tal como lo señala el literal b del artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019.

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

empresas.miplanilla.com/Publico/fechas/pago

miplanilla.com
Emprendedores en Seguridad Social

Inicio / Fechas de pago

Fechas de pago de aportes a seguridad social para empresas en el periodo de liquidación noviembre 2023.

Estas son las fechas de pago de aportes a salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales por medio de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA). Corresponde a empresas de más de 200 empleados y menos de 200 empleados. Tenga en cuenta que cada fecha está asignada a los dos últimos dígitos del número de Identificación del aportante, sin incluir los dígitos de verificación. Haga su pago fácil y seguro con miplanilla.com y pague en físico o de manera electrónica.

Día hábil	Fecha	Dos últimos dígitos del Nit e documento de identidad
2ª	Diciembre 4 de 2023	00 al 07
3ª	Diciembre 5 de 2023	08 al 14
4ª	Diciembre 6 de 2023	15 al 21
5ª	Diciembre 7 de 2023	22 al 28
6ª	Diciembre 11 de 2023	29 al 35
7ª	Diciembre 12 de 2023	36 al 42
8ª	Diciembre 13 de 2023	43 al 49
9ª	Diciembre 14 de 2023	50 al 56
10ª	Diciembre 15 de 2023	57 al 63
11ª	Diciembre 18 de 2023	64 al 69
12ª	Diciembre 19 de 2023	70 al 75
13ª	Diciembre 20 de 2023	76 al 81
14ª	Diciembre 21 de 2023	82 al 87
15ª	Diciembre 22 de 2023	88 al 93
16ª	Diciembre 26 de 2023	94 al 99

Si aún no se ha registrado en miplanilla.com lo invitamos a que lo haga. Tenemos a su disposición una herramienta fácil y segura para llevar a cabo el pago mes a mes de los aportes a salud, pensión, riesgos profesionales, y parafiscales de acuerdo a la ley colombiana vigente.

Inicio

Usuario
14901289190

Clave

Recordar clave Iniciar

Redes de Pago

Fechas de Pago
Próximo día de pago
00-67

Fechas de pago por anticipo

Servicios

CESTANTÍAS

PENSIONES VOLUNTARIAS

CONSULTAR PLANILLAS POR PAGAR

CERTIFICADO EMPLEADOS

(...)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD	<u>1.Con relación al Formato 13A – Acreditación de Emprendimiento y Empresa de Mujeres (Persona Jurídica)</u> Integrante ECG INGENIERÍA SAS Una vez analizada la aclaración que remite el integrante antes mencionado se tiene que, efectivamente el pago correspondiente a los aportes a Seguridad Social para las empresas en el periodo de liquidación Noviembre de 2023 y de acuerdo a los dos últimos dígitos de su Nit (9012891<u>90</u>), el pago lo debe efectuar el día hábil 13º, es decir, el 22 de diciembre de 2023 (es el rango 88 al 93 de los dos últimos dígitos del Nit.). Por lo anterior es de recibo su aclaración y el resultado se verá reflejado en la respectiva evaluación de requisitos habilitantes de carácter jurídico.
--	--

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

N°	PROPONENTE N° 24	MEDIO DE RECEPCIÓN	N° RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
4	CONSORCIO CORREDOR VERDE	portal de contratación SECOP II	CO1.MSG.5713553	21/12/2023 4:56 p.m.
OBSERVACIÓN	Lote: Lote 1, Lote 2 y Lote 3			
	OBSERVACION 1 (Aplica para lote 1, lote 2 y lote 3)			
	24	CONSORCIO CORREDOR VERDE Conformado por: (TNM LIMITED 50%, CEMOSA 1972 SAS 25% y CEMOSA COLOMBIA 25%) LOTES 1 2 Y 3	De acuerdo con el documento de solicitud de subsanabilidad debidamente publicado el pasado 13 de diciembre de 2023 por parte de la entidad, el proponente mediante mensaje CO1.MSG. 5686303 del 14 de diciembre de 2023 respectivamente, allegó subsanes y/o aclaraciones los cuales fueron analizados y debidamente verificados arrojando los siguientes resultados: <u>1.Con relación al Formato 13A – Acreditación de Emprendimiento y Empresa de Mujeres (Persona Jurídica)</u> Integrante TNM LIMITED El integrante aclara que todas las personas de su nivel directivo son las que figuran en el formato 13A, el cual fue debidamente diligenciado y aportado con la propuesta. Con respecto a las planillas de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, <u>se reitera:</u> El último pago de Seguridad Social según las planillas aportadas, el integrante lo efectuó el 31 de octubre de 2023, no se evidencia el pago que corresponde al mes de noviembre de 2023. Favor aclarar.	
RESPUESTA:	De acuerdo a la observación, me permito manifestarle a la entidad que la certificación de pagos de seguridad social y parafiscales incluida en la propuesta es del 23 de noviembre de 2023, y TNM LIMITED de acuerdo con los dos (2) últimos dígitos del NIT, le otorgan plazo de hasta 16 días hábiles para hacer el pago (para el caso de noviembre era hasta el 26 de noviembre de 2023), es por ello que no se logra evidenciar en la certificación el pago del mes de noviembre. (...)			
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	<u>1.Con relación al Formato 13A – Acreditación de Emprendimiento y Empresa de Mujeres (Persona Jurídica)</u> Integrante TNM LIMITED Con respecto a la aclaración remitida por el integrante, la entidad se permite manifestarle que tal como usted lo indica el pago del mes de noviembre de 2023 no se logra evidenciar en la certificación de pago de aportes remitida al momento del cierre con su propuesta. Por tal motivo, el puntaje no es otorgado. De acuerdo a lo anterior, es pertinente poner de manifiesto el siguiente inciso del artículo <u>2.2.1.2.4.2.14 Definición de emprendimiento y empresa de mujeres</u> del Decreto 1082 de 2015:			

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

	<i>“(…)La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, <u>así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador</u> (…).”</i> Por lo antes expuesto, se tiene que este integrante NO acreditó en debida forma el Emprendimiento y Empresas de mujeres, <u>por cual obtiene cero (0) puntos por este factor de evaluación</u>, de igual manera y en el mismo sentido, NO será válido tampoco para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Es importante y necesario aclarar, que el proponente CONSORCIO CORREDOR VERDE como tal SI accede al puntaje de 0.25 puntos, ya que por parte de uno de sus integrantes <u>CEMOSA COLOMBIA SI</u> acreditó correctamente el Emprendimiento y Empresa de Mujeres (persona jurídica).
--	---

3. OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO:

No se presentaron observaciones ni subsanes de carácter financiero. Por lo tanto, se mantiene el informe de evaluación inicial de fecha 18 de diciembre de 2023.

4. OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO:

Nº	PROponente Nº 16	MEDIO DE RECEPCIÓN	Nº RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
1	CONSORCIO VELNEC	portal de contratación SECOP II	CO1.MSG.5701679	19/12/2023 a las 2:06 p.m.
OBSERVACIÓN	Respetados Señores: Una vez revisado el Informe de evaluación 1 CO1.AWD.1807866 publicado el 18 de diciembre de 2023, nos permitimos dar respuesta a las observaciones hechas a nuestra propuesta: Observación: “LOTE No. 3 REQUISITOS HABILITANTES: NUMERAL 3.8.1 “EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”. <i>El proponente NO CUMPLE con el requisito técnico habilitante establecido en el pliego de condiciones del presente proceso de selección; toda vez que no cumple con la experiencia solicitada en “INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO. (El área de estructura metálica y en concreto a intervenir es de 41.097 m2,</i>			

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	<i>por lo tanto, el 70% a ser acreditado corresponde a 28.768 m2.)” se precisa que el contrato celebrado con METRO CALI S.A. acreditado por el integrante VELNEC S.A. cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 191, no evidencia el área a acreditar”.</i> Respuesta: Al respecto nos permitimos manifestar que, como se acredita en el documento RUP 191. MC-IT-04-2016 Metrocali.pdf presentado en nuestra propuesta, el contrato de interventoría MC-IT-04-2016 que corresponde al consecutivo 191 del RUP de la firma VELNEC S.A., acredita en el Acta de Entrega y Recibo Final de Interventoría, a folios 29 y 30, el área total construida cubierta de los edificios ejecutados, entre los que se certifican los siguientes: • Edificio administración que acredita un área de 1.109,38 m2, construido con vigas y columnas en concreto. • Edificio de servicios industriales que acredita un área de 568.045,00 m2, construido en estructura aporticada en concreto. • Edificio servicios y mantenimiento que acredita un área de 190,31 m2, construido en estructura aporticada en concreto con estructura en perfiles metálicos para soporte de la cubierta. • Edificio cárcamos de mantenimiento que acredita un área de 2.163,35 m2, con cubierta soportada sobre 12 pilares metálicos de forma circular sobre zapatas y pedestales en concreto. Visto lo anterior, y estando debidamente certificado por la Entidad con la cual se suscribió el contrato, se tiene que el Contrato de Interventoría MC-IT-04-2016 aporta, solo con el edificio de servicios industriales un área de 568.045,00 m2 que afectado por el porcentaje de participación acredita 227.218 m2, área mayor a la requerida, y como se señaló en el párrafo anterior, este contrato también acredita en debida forma que el contrato incluyó la interventoría a proyectos de construcción de estructuras metálicas y en concreto, cumpliendo así con el requerimiento del numeral 3.8.1 Exigencia mínima de la experiencia del proponente. Con lo anterior, damos claridad a su observación, solicitamos evaluar las áreas acreditadas del contrato MC-IT-04-2016, y asignar el puntaje que corresponda.
--	--

RESPUESTA DE LA ENTIDAD	LOTE No. 3 Se aclara al proponente que luego de realizar una revisión nuevamente del certificado del contrato celebrado con METRO CALI S.A. acreditado por el integrante VELNEC S.A. cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 191, la Entidad manifiesta que, si bien el mismo a folio 29 evidencia lo siguiente, <u>Edificio Servicios Industriales:</u> <u>Este edificio con un área total construida cubierta de 568.045 m2 son dos volúmenes rectangulares unidos por un área central de circulación con pérgolas en concreto.</u> No se evidencia tal cantidad en el archivo con nombre “RUP 191. Acta de Entrega y Recibo Final de Obra Metrocali” cuyo contenido es EL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DEL
--	--

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	OBJETO CONTRACTUAL, adicionalmente dicha área no es consistente con las demás áreas, de actividades predecesoras que aparecen en dicha acta. Es importante acotar que la misionalidad que advierte la estructura, es decir el propósito por el cual fue construida, tampoco muestra consistencia con el área que pretende acreditar el proponente. Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, este comité no encuentra elementos suficientes para validar dicha área, y por ende mantiene la evaluación sobre este particular. Por lo anterior, La propuesta presentada por el CONSORCIO VELNEC para el Lote No. 3 se califica como NO HÁBIL para el factor técnico.
--	--

Nº	PROponente Nº 25	MEDIO DE RECEPCIÓN	Nº RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
2	CONSORCIO GIS DIRAC CORREDOR VERDE	portal de contratación SECOP II	CO1.MSG.5703690	19/12/2023 a las 5:36 p.m.
OBSERVACIÓN	Respetados señores: Una vez revisado el informe de evaluación publicado el 18 de diciembre, me permito reiterar lo manifestado en comunicación anterior, con respeto al argumento publicado por la Entidad, ya que injustificadamente desconoce lo demostrado en nuestra aclaración anterior, en contra incluso del Glosario que hace parte integral de los Pliegos de Condiciones. Se transcribe la observación emitida por la Entidad: <i>“Se reitera nuevamente lo requerido en el documento de solicitud de subsanabilidad, el cual fue publicado en la plataforma SECOP II por la entidad el pasado 13 de diciembre de 2023, así “Para el contrato celebrado con Junta de Compensación de Parque de Valdebebas acreditado por el integrante GIS-EAP S.A.S. cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 4, <u>se tiene que el mismo no evidencia la categoría de la vía, conforme la definición 2.14-Carreteras o Vías Primarias o Vías de Primer Orden, del Anexo 3- Glosario”</u> Se aclara al proponente que para acreditar experiencia en INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS, en este caso particular que son contratos ejecutados fuera del territorio nacional, el proponente debió evidenciar en los documentos allegados con la oferta que la vía presenta un ancho igual o superior a 7 metros, así las cosas, este comité confirma que no pudo evidenciar dicha condición, en la certificación allegada con la propuesta, por lo que no es posible identificar la categoría de la vía, <u>conforme la definición 2.14-Carreteras o Vías Primarias o Vías de Primer Orden, del Anexo 3- Glosario.</u> En consecuencia, no se acepta la aclaración y se mantiene la evaluación al respecto del contrato en cuestión, por lo que no se valida la experiencia acreditada.” (Subrayado y negrita propios)</i>			

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	Reiteración El numeral 2.14 citado por la Entidad y que incluyó dentro del Anexo 3 – Glosario reza: <i>“2.14 Carreteras o Vías Primarias o Vías de Primer Orden: Troncales, transversales y accesos a capitales de departamento que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países. Este tipo de carreteras pueden ser de calzadas divididas según las exigencias particulares del proyecto.</i> <u><i>Nota: Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido fuera del territorio nacional, se consideran Carreteras Primarias aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones para la demostración de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres (3) o más carriles vehiculares por calzada.”</i></u> <i>(Subrayado y negrita propio)</i> Se resalta que la descripción transcrita del numeral 2.14 establece dos alternativas para acreditar que se trata de “Carreteras o Vías Primarias o Vías de Primer Orden” en proyectos de infraestructura vial ejecutados fuera del territorio Nacional, a saber: 1. donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, 2. o que se acrediten tres (3) o más carriles vehiculares por calzada La conjunción disyuntiva “o” según la RAE “denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas”. Esto es, en la definición transcrita se determinan dos alternativas que la Entidad estableció claramente. Al respecto, se reitera lo presentado a folio 28 de la Oferta técnica, en el cual la certificación expedida por la Entidad Contratante (Junta de Compensación de Valdebebas) incluye la descripción de las vías urbanas construidas y se refiere claramente que las vías constan de 2, 3, 4 y 5 carriles por sentido, como se muestra en la siguiente imagen tomada de la oferta:
--	---

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	<u>Alcance:</u> Entre otros trabajos, incluidos en el objeto del contrato, la UTE arriba mencionada realizó la Dirección, Supervisión y Vigilancia de Obra, así como la Supervisión, Corrección y Ampliación de los Estudios y Diseños de: - La construcción de aproximadamente 52 Km de vías urbanas pavimentadas, las cuales constan de 2, 3, 4 Y 5 carriles por sentido, siendo los tramos continuos más prolongados de 4.18 Km, 3.79 Km, 2.11 Km, y 1.87 Km. Tanto en los estudios y diseños, como en la construcción, estaba incluida la señalización vertical y horizontal, plazoletas y suministro e instalación de alumbrado, mobiliario urbano y plantas de las zonas ajardinadas. La superficie total ocupada en vías urbanas es de aproximadamente 2.312.713 m². <u>Las secciones tipo del pavimento son las siguientes:</u> Calzada Tráfico pesado - Capa rodadura de 5 cm de espesor, ejecutada con mezcla bituminosa drenante tipo PA-12. - Capa intermedia de 7 cm de espesor, ejecutada con mezcla bituminosa tipo S-20. - Base de hormigón en masa con HM-12,5/P40 (CEM-II/A-p32,5), árido máximo 40 mm., con un espesor de 28 cm. - Sub-base de arena de miga con un espesor mínimo de 15 cm. Calzada Tráfico medio - Capa rodadura de 5 cm. de espesor, ejecutada con mezcla bituminosa drenante tipo PA-12. - Capa intermedia de 7 cm de espesor, ejecutada con mezcla bituminosa tipo S-20. - Base de hormigón en masa con HM-12,5/P40 (CEM-II/A-p32,5), árido máximo 40 mm., con un espesor de 23 cm. - Sub-base de arena de miga con un espesor mínimo de 15 cm. Por lo tanto, dentro de los documentos remitidos dentro de la oferta, se acredita suficientemente el segundo criterio establecido por el Pliego de Condiciones, para colegir que se trata de una “Carretera o Vía Primaria o Vía de Primer Orden”. De otro lado, se resalta que debe primar la congruencia, objetividad y unanimidad de criterios en el equipo de evaluadores de la Entidad para los diferentes procesos, cuyas evaluaciones han sido publicadas recientemente, ya que en otros procesos en los cuales se ha solicitado idéntica experiencia en VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS, el mismo contrato presentado por nuestra Empresa fue evaluado como CUMPLE: <table border="1"> <tr> <td>Proceso</td><td>IDU-CMA-SGI-018-2023</td></tr> <tr> <td>Requisito de experiencia</td><td>INTERVENTORIA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCION O REHABILITACION O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS</td></tr> <tr> <td>Glosario</td><td> 2.14 Carreteras o Vías Primarias o Vías de Primer Orden: Troncales, transversales y accesos a capitales de departamento que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países. Este tipo de carreteras pueden ser de calzadas divididas según las exigencias particulares del proyecto. Nota: Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido fuera del territorio nacional, se consideran Carreteras Primarias aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones para la demostración de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, lo que se acreditan tres (3) o más carriles vehiculares por calzada. </td></tr> <tr> <td>Evaluación IDU</td><td>CUMPLE</td></tr> </table>	Proceso	IDU-CMA-SGI-018-2023	Requisito de experiencia	INTERVENTORIA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCION O REHABILITACION O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS	Glosario	2.14 Carreteras o Vías Primarias o Vías de Primer Orden: Troncales, transversales y accesos a capitales de departamento que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países. Este tipo de carreteras pueden ser de calzadas divididas según las exigencias particulares del proyecto. Nota: Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido fuera del territorio nacional, se consideran Carreteras Primarias aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones para la demostración de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, lo que se acreditan tres (3) o más carriles vehiculares por calzada.	Evaluación IDU	CUMPLE
Proceso	IDU-CMA-SGI-018-2023								
Requisito de experiencia	INTERVENTORIA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCION O REHABILITACION O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS								
Glosario	2.14 Carreteras o Vías Primarias o Vías de Primer Orden: Troncales, transversales y accesos a capitales de departamento que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países. Este tipo de carreteras pueden ser de calzadas divididas según las exigencias particulares del proyecto. Nota: Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido fuera del territorio nacional, se consideran Carreteras Primarias aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones para la demostración de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, lo que se acreditan tres (3) o más carriles vehiculares por calzada.								
Evaluación IDU	CUMPLE								

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	Proceso	IDU-CMA-DTC-022-2023
	Requisito de experiencia	INTERVENTORIA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS
	Glosario	2.14 Carreteras o Vías Primarias o Vías de Primer Orden: Troncales, transversales y accesos a capitales de departamento que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países. Este tipo de carreteras pueden ser de calzadas divididas según las exigencias particulares del proyecto. Nota: Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido fuera del territorio nacional, se consideran Carreteras Primarias aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones para la demostración de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres (3) o más carriles vehiculares por calzada.
	Evaluación IDU	CUMPLE

Con lo argumentado, se solicita a la Entidad rectificar el error en la evaluación y validar el contrato cuyo consecutivo del RUP corresponde a 4, ya que en los documentos presentados con la Oferta se acredita lo solicitado por la Entidad al certificar claramente tres o más carriles de las vías ejecutadas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD	LOTE No. 1
	Luego de realizar nuevamente la revisión del certificado, correspondiente al contrato celebrado con Junta de Compensación de Parque de Valdebebas, acreditado por el integrante GIS-EAP S.A.S. cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 4, la Entidad manifiesta que se valida el contrato en cuestión y, por lo tanto, realizará el ajuste en la matriz de evaluación, la cual se adjunta al presente informe.
	LOTE No. 2
	Luego de realizar nuevamente la revisión del certificado, correspondiente al contrato celebrado con Junta de Compensación de Parque de Valdebebas, acreditado por el integrante GIS-EAP S.A.S. cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 4, la Entidad manifiesta que se valida el contrato en cuestión y, por lo tanto, realizará el ajuste en la matriz de evaluación, la cual se adjunta al presente informe.
	LOTE No. 3
	Luego de realizar nuevamente la revisión del certificado, correspondiente al contrato celebrado con Junta de Compensación de Parque de Valdebebas, acreditado por el integrante GIS-EAP S.A.S. cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 4, la Entidad manifiesta que se valida el contrato en cuestión y, por lo tanto, realizará el ajuste en la matriz de evaluación, la cual se adjunta al presente informe.

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

N°	PROPONENTE N° 4	MEDIO DE RECEPCIÓN	N° RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
3	CONSORCIO VERDE 200	portal de contratación SECOP II	CO1.MSG.5704835	20/10/2023 a las 6:46 a.m.
OBSERVACIÓN	Estimados señores: Una vez publicado por la entidad el INFORME DE EVALUACION INICIAL del proceso de la referencia, en relación con lo observado a nuestra propuesta y estando dentro del tiempo establecido en el cronograma del mismo, por la presente nos permitimos presentar aclaración al informe de evaluación. <i>Observación:</i> (...) se solicita a los siguientes proponentes para que alleguen aclaraciones frente a lo establecido en el CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE, EL CUAL ESTABLECE LO SIGUIENTE, <i>Lo anterior toda vez, que luego de consultada la base de datos en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas se identifican anotaciones para las empresas PEYCO COLOMBIA; SALGADO, MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES SAS y <u>CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA</u>, es preciso indicar que si los proponentes citados no allegan aclaraciones sobre este particular, la Entidad procederá a descontar un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de evaluación.</i> (...) Respuesta: Sobre el Registro Nacional de Obras Inconclusas y la anotación que aparece en el mismo, del proyecto de SAN CIPRIANO, ejecutado para FONTUR (ver anexo del Registro) por CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA, y la consecuencia de ello en la evaluación de la propuesta del Proponente 4: CONSORCIO VERDE 200 (CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA) en el proceso de selección IDU-CMA-DG-012-2023 convocado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, en respuesta al informe inicial de evaluación, tenemos que: Lo primero es mencionar lo que dice textualmente en los Pliegos Definitivos del Proceso, específicamente lo que aparece en el numeral CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE: <u>“Las entidades estatales deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de proponentes plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de evaluación.”</u> (subrayado nuestro) Es claro entonces, que para poder realizar el descuento de un (1) punto, este se debe hacer siempre y cuando la causa u origen sea por incumplimiento del contratista. Ahora bien:			

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	i. El Registro Nacional de Obras Inconclusas, creado en virtud de la ley 2020 de julio 17 de 2020, señala que el mismo, tiene por objeto, conforme al artículo 1 de dicha ley, definir su terminación, demolición, las acciones requeridas para concretar su destinación definitiva. Cabe anotar, que entre la información mínima que debe contener el registro, al tenor del literal m, del artículo 4, está el indicar la <u>razón técnica o jurídica por la cual la obra civil quedó inconclusa</u>. ii. El artículo 6 de la precitada ley 2020, señala que se tendrán en cuenta las anotaciones en el aludido registro, al momento de evaluar los factores de ponderación de calidad en los procesos de selección de contratistas de obra e interventoría, factores establecidos en el literal a) del artículo 5 de la ley 1150 de julio 16 de 2007. Ninguna de las normas precitadas, señala que sea una consecuencia del registro, descontar un (1) punto en los factores de ponderación. Tal hecho de descontar puntaje en la ponderación, surge como ocasión de la adopción del criterio para ponderar el factor de calidad por parte de Colombia Compra Eficiente, en los documentos y pliegos tipo de infraestructura y, que como tal, dicha entidad recordó a las entidades públicas sujetas al estatuto general de contratación pública en su Circular Externa 006 de diciembre 11 de 2020. iii. FONTUR, como entidad contratante en el contrato de obra número FNT-110 de 2016, la cual no se concluyó, está en la obligación legal de inscribir dicho contrato u obra en el precitado Registro Nacional de Obras Inconclusas y, por ello, se registra dicha obra, al ser una realidad contractual innegable, que el contratista de obra incumplió sus obligaciones ejecutando la obra hasta en un 90% del total de actividades a su cargo. iv. En el registro de la obra de San Cipriano, como consta y se lee expresamente y textualmente del registro realizado, la obra inscrita, valga la redundancia, es la obra civil y, la razón técnica y jurídica de por qué no está en funcionamiento la obra es: <i>"Columna 51- ¿Razones técnicas por qué no está en funcionamiento?: La obra fue abandonada por parte/ contratista en el año 2018 porque éste se declaró en quiebra, Fontur adelanta acciones para resolver el estado actual del proyecto"</i>. De acuerdo a la Guía de diligenciamiento para la modalidad F71-Obras Civiles Inconclusas o sin uso, versión 1.0, de la Contraloría General de la República, en dichas razones técnicas y jurídicas, al momento de diligenciar el registro, se debe indicar, de manera resumida, por qué la obra que se registra está sin uso o sin funcionamiento, definiéndose previamente por obra civil inconclusa: <i>Obra Civil Inconclusa: Construcción, mantenimiento, instalación o realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago, que un (1) año después de vencido el término de liquidación contractual, no haya concluido de manera satisfactoria para el interés general o el definido por la entidad estatal contratante, o no esté prestando el servicio para el cual fue contratada.</i>
--	---

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	<i>Cuando la obra civil no haya concluido de manera satisfactoria por causas que no sean imputables al contratista, un comité técnico, designado por el representante legal de la entidad contratante, definirá si efectivamente corresponde a una obra civil inconclusa.</i> v. Tales razones técnicas y jurídicas, que motivan el registro, son a la vez, las que llevan al sistema de contratación pública, por la vía de la entidad contratante, a definir y considerar cómo afecta el mismo el factor de ponderación, sin que por ello, deba afectarse la reputación y la calidad del servicio que ofrece el proponente, pues no siempre, el registro de una obra inconclusa, se debe a acción u omisión del contratista proponente, anotando que el registro de obras inclusas, por razones de información, requiere listar los contratos vinculados a la obra, en la cual, naturalmente, resultarán vinculados tanto el contrato de obra como tal, como el de la interventoría de la misma cuando esta no es llevada a cabo por la entidad contratante. vi. Al señalar el artículo 6 de la ley 2020 de 2020, que las entidades tendrán en cuenta las anotaciones en el Registro, al momento de evaluar los factores de ponderación y, al tenor de lo fijado en los pliegos tipo de descontar un (1) punto, conlleva una actuación y decisión discrecional de la entidad pública contratante, que como tal, al tenor del artículo 44 de la ley 1437 de enero 18 de 2011 [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo], debe ser adecuada a los fines que la autoriza y, proporcional a los hechos que le sirven de causa. vii. En el ejercicio de la toma de decisión administrativa, discrecional, no obstante, Colombia Compra Eficiente, en su concepto C-088 de marzo 17 de 2021, sobre el alcance de las anotaciones en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, destacó lo siguiente: (...) En otras palabras, en el evento en que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de proponentes plurales, cuenten con una anotación en dicho registro, le corresponde a la entidad examinar la particularidad de la anotación y determinar si la misma es suficiente para descontar el punto de la sumatoria total en relación con el factor de calidad. Ello encuentra sustento, a su vez, en desarrollo del trámite legislativo que se surtió en el Congreso de la República, en el cual se incorporó en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020 los vocablos «consultar y analizar», en el entendido que «no toda inclusión en el registro es imputable al contratista». (...) Consideramos adecuado, por ejemplo, que en este análisis la entidad verifique si existen anotaciones relacionadas con el incumplimiento del contratista, que permita determinar que la obra no concluyó como consecuencia de este, en cuyo caso, descontará el punto. (...) De lo expuesto se puede concluir lo siguiente: i) para el legislador es claro que no toda anotación en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusa corresponde a una causa atribuible al contratista; ii) en los procesos de contratación de obras públicas que adelanten las entidades estatales contratantes, las anotaciones en el registro deberán consultarse y analizarse; y iii) cuando en la anotación se evidencie una causa atribuible al contratista se
--	--

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	descontará un porcentaje de los puntos en los factores de ponderación de calidad. Este punto guarda coherencia con las diferentes redacciones del artículo 6, de las cuales se acentúa el especial énfasis al incumplimiento del contratista. (...) En este escenario, es pertinente aclarar que el simple hecho de encontrarse incluido en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas no da lugar a descontar el punto señalado. En otras palabras, la anotación en el registro no genera automáticamente el descuento del punto. Ello es así, por cuanto los efectos de encontrarse en dicho registro no pueden ser considerados objetivos. (...) Por tanto, la sola inclusión en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas no puede entenderse suficiente para descontar el punto de la sumatoria obtenida de los factores de calidad. viii. Como se advierte y se colige de lo anteriormente expuesto: - La obra “construcción del sendero eco-turístico en el corregimiento de San Cipriano, departamento del Valle del Cauca”, objeto del contrato de obra número FNT-110-2016, tuvo como contratista, a la empresa Delfos Construcciones S.A. - La interventoría de dicha obra, según contrato de interventoría FNT-109-2016, le correspondió a Consultores de Ingeniería UG21 S.L. Sucursal en Colombia. - El proyecto de obra resultó inconcluso, motivándose el registro de la misma en el Registro Nacional de Obras Públicas Inconclusas (RNOPI). - La razón técnica y jurídica del porqué se calificó y registró como inconclusa la obra es, según información directa suministrada por FONTUR [entidad contratante], fue: “Por incumplimiento del contratista de obra ejecutando el 90% de las actividades contractuales”. - El contratista de obra, es la sociedad Delfos Construcciones S.A., tal como consta en el RNOPI, no Consultores de Ingeniería UG21 S.L. Sucursal en Colombia, empresa a la que le correspondió la labor de interventoría. - La causa del registro de la obra inconclusa, expresa y literalmente no obedece a causa alguna imputable al contratista interventor. - Por mandato legal expreso, art. 4 de la ley 2020 de 2020, literal c), el registro de una obra en el RNOPI, debe incorporar la información de los interventores. El solo hecho de que dicha información conste en el registro, no supone ni debe ser supuesto para concluir que la obra es inconclusa por causa imputable o atribuible al contratista interventor. Para aclarar cualquier duda, adjuntamos copia de la consulta en la página del RUES, donde se observa que Consultores de Ingeniería UG21 S.L. Sucursal en Colombia, no presenta multas ni sanciones, y adicionalmente copia del Acta de Recibo y Entrega Final del contrato de Interventoría, donde se verifica el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones descritas en el mismo (ver anexo).
--	---

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

Al descontarse el puntaje, la entidad, está tomando una decisión discrecional que se sale del alcance de la evaluación que trata el art. 6 de la ley 2020 de 2020 y, no es ni adecuada ni proporcional al hecho que le sirve de causa, dado que por esa vía, está “sancionando” desproporcionalmente una actuación contractual que no es objeto de reproche por la entidad contratante - FONTUR -, ni ha mediado proceso administrativo sancionatorio ni está ejecutoriado y en firme acto administrativo alguno de incumplimiento.

Adicionalmente, queremos anotar que, para el presente año, hemos presentado más de 120 propuestas para diferentes procesos ante entidades estatales, en los cuales NO se nos ha descontado puntaje por este concepto. Podemos destacar los siguientes procesos:

ENTIDAD	PROCESO No.
AEROCIVIL	23001146 H3 DE 2023
	23001080 H3 DE 2023
	23001079 H3 DE 2023
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA	FDLSUBA-CMA-9-2023(89434)
ANI	VJ-VEJ-CM-001-2023
	VJ-VEJ-CM-002-2023
	VJ-VGCON-CM-004-2023
	VJ-VE-CM-006-2023
	VJ-VE-CM-010-2023
	VJ-VEJ-CM-012-2023
	VJ-VGCON-CM-015-2023
	VJ-VGCON-CM-014-2023
	VJ-VEJ-CM-011-2023
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	VJ-VEJ-CM-021-2023
	VJ-VGCON-CM-017-2023
	CON-15378
	CON-111B-01-2023
	CON-15406
DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN	CON-14829
	20005172
FDN	FDN-VE-CP-09-DE 2023
FFIE	FFIE SA0083-2023
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA	FDLBOSACM 003-2023 (89978)
GOBERNACIÓN DE BOYACÁ	CM-GB-003-2023

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	IDU	IDU-CMA-SGI-036-2022
		IDU-CMA-SGDU-013-2023
		IDU-CMA-DTC-025-2023
		IDU-CMA-SGDU-016-2023
		IDU-CMA-SGDU-024-2023
		IDU-CMA-DG-012-2023
		IDU-CMA-SGDU-028-2023
		IDU-CMA-DTC-022-2023
		IDU-CMA-SGDU-026-2023
		IDU-CMA-DTC-023-2023
		IDU-CMA-SGI-005-2023
		INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU
	ICCU-CM-028 DE 2023	
	ICCU-CM-029 DE 2023	
	INVIAS	CMA-DEO-SGI-014-2023
		CMA-DEO-SVR-024-2023
		CMA-DEO-SGI-025-2023
		CMA-DEO-SVR-027-2023
		CMA-DTE-SGR-030-2023
		CMA-DEO-SVR-006-2023
		CMA-DEO-SGI-033-2023
		CMA-DEO-SVR-041-2023
		CMA-DEO-SGI-043-2023
		CMA-DEO-SVR-047-2023
		CMA-DEO-SGI-050-2023
		CMA-DEO-SGI-049-2023
ENTIDAD	PROCESO No.	
INVIAS	CMA-DEO-SGI-048-2023	
	CMA-DEO-SGI-060-2023	
	CMA-DEO-SGI-061-2023	
	CMA-DEO-SVR-075-2023	
	CMA-DEO-SVR-073-2023	
	CMA-DEO-SVR-070-2023	
	CMA-DEO-SVR-071-2023	
	CMA-DEO-SVR-077-2023	
	CMA-DEO-SVR-068-2023	
	CMA-DEO-SVR-076-2023	
	CMA-DEO-SVR-111-2023	
CMA-DEO-SVR-112-2023		

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

		CMA-DEO-SVR-113-2023								
		CMA-DEO-SVR-072-2023								
	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	SED-CM-A-DCCEE-022-2023								
		SED-CM-A-DCCEE-087-2023								
		SED-CM-A-DCCEE-078-2023								
		SED-CM-A-DCCEE-083-2023								
	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC	USPEC-CM-A-034-2023								
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	63-2023-BOG								
En todos estos procesos, aún en los que se nos hizo la observación al respecto, la evaluación final siempre concluye en lo mismo:										
<i>“Revisado el reporte en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, se logra evidenciar, que, si bien la obra se encuentra inconclusa, las causas del no cumplimiento responden a la actuación del contratista de obra y no del proponente en su actuación de interventor de dicho contrato.”</i>										
Igualmente, podemos mencionar los proyectos adjudicados por el IDU a nuestra empresa, en los cuales, sobre la base de una evaluación objetiva, tampoco se nos descontó puntaje por este concepto:										
	<table><tr><th>ENTIDAD</th><th>PROCESO No.</th></tr><tr><td rowspan="6">INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU</td><td>IDU-CMA-SGDU-024-2021</td></tr><tr><td>IDU-CMA-SGI-016-2021</td></tr><tr><td>IDU-CMA-SGI-035-2021</td></tr><tr><td>IDU-CMA-SGDU-054-2021</td></tr><tr><td>IDU-CMA-SGDU-048-2021</td></tr><tr><td>IDU-CMA-SGDU-043-2021</td></tr></table>	ENTIDAD	PROCESO No.	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	IDU-CMA-SGDU-024-2021	IDU-CMA-SGI-016-2021	IDU-CMA-SGI-035-2021	IDU-CMA-SGDU-054-2021	IDU-CMA-SGDU-048-2021	IDU-CMA-SGDU-043-2021
ENTIDAD	PROCESO No.									
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	IDU-CMA-SGDU-024-2021									
	IDU-CMA-SGI-016-2021									
	IDU-CMA-SGI-035-2021									
	IDU-CMA-SGDU-054-2021									
	IDU-CMA-SGDU-048-2021									
	IDU-CMA-SGDU-043-2021									
Por tal razón, expuesto todo lo anterior, muy amablemente solicitamos a la entidad se corrija el fallo en la evaluación, se nos reconozca el punto descontado, y por tanto se nos adjudique el puntaje total obtenido.										
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	Luego de revisar la aclaración dada por el proponente, la Entidad no encuentra elementos suficientes para descontar un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de evaluación, de acuerdo a lo anterior se indica al proponente, que dicha condición se verá reflejada en la matriz de evaluación final, adjunta al presente documento.									

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

N°	PROPONENTE N° 12	MEDIO DE RECEPCIÓN	N° RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO																											
4	CONSORCIO BOGOTA VERDE	portal de contratación SECOP II	CO1.MSG.5706076	20/12/2023 10:41 a.m.																											
OBSERVACIÓN	Estimados señores:																														
	Una vez revisado el INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL, nos permitimos realizar la siguiente observación con relación a la evaluación realizada a la propuesta presentada por el proponente No. 12 – CONSORCIO BOGOTÁ VERDE:																														
	1. EVALUACIÓN TÉCNICA LOTE 2																														
	Respecto a la evaluación técnica de la propuesta presentada por el CONSORCIO BOGOTÁ VERDE para el Lote 2, la Entidad en el CUADRO No. 6 - PROMEDIO DE SMMLV DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA - (INICIAL) , relacionada los siguientes contratos válidos para acreditar la experiencia del CONSORCIO BOGOTÁ VERDE:																														
	<table><tr><td>12</td><td>1</td><td>11.415,74</td></tr><tr><td></td><td>2</td><td>15.712,00</td></tr><tr><td></td><td>3</td><td>4.067,83</td></tr><tr><td></td><td>4</td><td>40.277,90</td></tr><tr><td></td><td>5</td><td>9.035,83</td></tr><tr><td></td><td>6</td><td>1.562,84</td></tr><tr><td></td><td>7</td><td>1.310,02</td></tr><tr><td></td><td>(en blanco)</td><td></td></tr><tr><td>Promedio 12</td><td></td><td>11.911,71</td></tr></table>				12	1	11.415,74		2	15.712,00		3	4.067,83		4	40.277,90		5	9.035,83		6	1.562,84		7	1.310,02		(en blanco)		Promedio 12		11.911,71
	12	1	11.415,74																												
		2	15.712,00																												
		3	4.067,83																												
		4	40.277,90																												
		5	9.035,83																												
	6	1.562,84																													
	7	1.310,02																													
	(en blanco)																														
Promedio 12		11.911,71																													
Sin embargo, teniendo en cuenta los contratos relacionado en el Formato 3 – Experiencia, tenemos que para el Lote 2, el CONSORCIO BOGOTÁ VERDE aportó los siguientes contratos, tal como se evidencia en el Formato adjunto en la propuesta, en archivo denominado 05. EXPERIENCIA.pdf:																															

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

		El valor total del contrato es \$998,0 millones, dividido en 10 lotes, de los cuales el 10% corresponde al lote 1, el 20% al lote 2, el 10% al lote 3, el 10% al lote 4, el 10% al lote 5, el 10% al lote 6, el 10% al lote 7, el 10% al lote 8, el 10% al lote 9 y el 10% al lote 10.	El lote 10 es el lote de mayor valor, con un valor de \$998,0 millones, y se divide en 10 sub-lotes, de los cuales el 10% corresponde al sub-lote 1, el 20% al sub-lote 2, el 10% al sub-lote 3, el 10% al sub-lote 4, el 10% al sub-lote 5, el 10% al sub-lote 6, el 10% al sub-lote 7, el 10% al sub-lote 8, el 10% al sub-lote 9 y el 10% al sub-lote 10.
	11.415,74	LOTE 1 LOTE 2 LOTE 3	
	15.712,88	LOTE 1 LOTE 2 LOTE 3	
	4.887,81	LOTE 1 LOTE 2 LOTE 3	
	40.277,50	LOTE 1 LOTE 2 LOTE 3	
	3.877,72	LOTE 1	

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

		9.035,53	LOTE 2	
		1.562,84	LOTE 2 LOTE 3	
		1.310,32	LOTE 1 LOTE 2	

Es decir, que para el lote 2, el proponente acreditó 6 contratos válidos y no 7 como lo indica el IDU en la evaluación técnica.

Así las cosas, solicitamos se elimine de la evaluación de SMMLV de los contratos válidos y del cálculo del promedio el contrato de Orden 8 del Formato 3, relacionado como contrato 7 en el Cuadro No. 6 del Informe de Evaluación, puesto que como se observa, este contrato no fue propuesto para la acreditación de la experiencia del Lote 2.

De acuerdo con lo anterior, el promedio de contratos válidos acreditado por el CONSORCIO BOGOTÁ VERDE para el Lote 2 es de 13.678,66 SMMLV. En consecuencia, solicitamos se corrija el cálculo del promedio del consorcio para este lote y se ajuste el puntaje correspondiente.

Agradecemos de antemano la atención prestada.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD	LOTE No. 2
	Luego de realizar nuevamente la revisión del certificado, correspondiente al contrato celebrado con INVIAS, acreditado por el integrante HMV INGENIEROS LTDA cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 38, la Entidad manifiesta que el mismo se elimina del LOTE No. 2, por lo tanto, se realiza el ajuste en la matriz de evaluación, la cual se adjunta al presente informe.

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

Nº	PROPONENTE N° 1	MEDIO DE RECEPCIÓN	N° RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO			
5	CONSORCIO INTERVENTOR CRA 7	portal de contratación SECOP II	CO1.MSG.5706936	20/12/2023 12:35 p.m.			
OBSERVACIÓN	De acuerdo con el documento del asunto, publicado por la Entidad el pasado 18 de diciembre, para el proceso de la referencia, nos permitimos aclarar respecto a:						
	PROPONENTE 1 CONSORCIO INTERVENTOR CRA. 7						
	se solicita a los siguientes proponentes para que alleguen aclaraciones frente a lo establecido en el CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIO DE DESEMPATE, EL CUAL ESTABLECE LO SIGUIENTE,						
	<i>"Las Entidades deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, o integrantes de Proponentes Plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de evaluación."</i>						
	<table><tr><td rowspan="3">CONSORCIO INTERVENTORIA CRA 7</td><td>SEG GEOTECNIA Y CONTROL DE CALIDAD SAS</td></tr><tr><td>SONDEOS ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA SUCURSAL COLOMBIA</td></tr><tr><td>PEYCO COLOMBIA</td></tr></table>				CONSORCIO INTERVENTORIA CRA 7	SEG GEOTECNIA Y CONTROL DE CALIDAD SAS	SONDEOS ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA SUCURSAL COLOMBIA
CONSORCIO INTERVENTORIA CRA 7	SEG GEOTECNIA Y CONTROL DE CALIDAD SAS						
	SONDEOS ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA SUCURSAL COLOMBIA						
	PEYCO COLOMBIA						
Respuesta:	Respecto al descuento de obras inconclusas, de antemano es necesario indicarle a la Entidad que la sola inclusión en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas no puede entenderse suficiente para descontar el punto de la sumatoria obtenida de los factores de calidad. En otras palabras, la anotación en el registro no genera automáticamente el descuento del punto, por cuanto la entidad está en la obligación de consultar y analizar la mencionada anotación.						
	Es por ello que en aras de dar claridad a lo reportado para PEYCO COLOMBIA en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, le indicamos a la Entidad:						
Antecedentes:	El mencionado reporte corresponde a un <u>incumplimiento del objeto contractual por parte del Contratista de Obra</u> , para el cual la Interventoría (integrada por PEYCO COLOMBIA) en cumplimiento de sus funciones, alerta y envía a la Gobernación de Antioquia mediante diversos comunicados el informe de recomendación para el inicio del proceso administrativo sancionatorio y aplicación de la cláusula penal pecuniaria por el presunto incumplimiento del objeto contractual y obligaciones a cargo del contratista de obra, Consorcio Vías del Oriente.						
	Como respuesta a las comunicaciones de la Interventoría, la Secretaría de Asuntos Legales de la Gobernación de Antioquia, dio inicio a audiencia pública el 07 y 08 de abril						

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	de 2021, cuyo resultado fue la suscripción de la <u>Resolución No. 2021060007620 del 08 de abril de 2021</u>, "Por medio de la cual culmina un procedimiento administrativo por presunto incumplimiento del Contrato de Obra 4600009770 de 2019 "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS VÍAS SONSON – LA QUIEBRA – NARIÑO Y LA QUIEBRA – ARGELIA, SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", con la imposición de una multa por valor de cuatrocientos treinta y dos millones doscientos mil pesos M/CTE (\$432.200.000,00), al Consorcio Vías del Oriente. Haciendo uso del proceso de apelación y reposición, el Contratista de Obra presentó pruebas de defensa, sin embargo, y dado que el incumplimiento fue exclusivamente ocasionado por el Consorcio Constructor, se emitió la <u>Resolución No. 2021060082307 del 09 de julio de 2021</u>, "Por medio de la cual se resuelven recursos de reposición en contra de la resolución 2021060007620 del 08 de abril de 2021, en el marco del procedimiento administrativo por presunto incumplimiento del Contrato de Obra 4600009770 de 2019 "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS VÍAS SONSON – LA QUIEBRA – NARIÑO Y LA QUIEBRA – ARGELIA, SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", confirmando la integridad y haciendo efectiva la Resolución No. 2021060007620 del 08 de abril de 2021, directamente mediante compensación o deducción de las eventuales sumas adeudadas en favor del contratista, mecanismo que opera de pleno derecho. Adicional a los hechos anteriores es necesario indicarle a la Entidad que de parte de la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, se nos expide un certificado del mencionado proyecto en el que se evidencia claramente que nosotros como Interventoría (PEYCO COLOMBIA) tenemos del mencionado proyecto un CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO y NINGUNA multa o sanción por el mismo; por lo cual es evidente a todas luces que se cuenta con la información suficiente para concluir que el integrante PEYCO COLOMBIA no se le debe realizar descuentos en el puntaje asignado, ya que la anotación que reposa en el Registro Nacional de Obras Inconclusas se dio por un incumplimiento del contratista de obra, tal como se evidencia claramente en las resoluciones <u>Resolución No. 2021060007620 del 08 de abril de 2021</u> y <u>Resolución No. 2021060082307 del 09 de julio de 2021</u>, adjuntas a la presente. Adicional a lo anterior, y en aras de aclarar y constatar aún más el reporte del integrante PEYCO COLOMBIA en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, invitamos a la Entidad, verificar el RUP de esta empresa para ratificar que el mismo no ha sido multado y/o sancionado por Entidades estatales, para el presente caso la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia. Por lo cual, le solicitamos a la Entidad se sirva de la presente aclaración y evidencias presentadas para NO descontar el punto de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de evaluación a nuestro consorcio, toda vez que como hacemos evidente, el mencionado reporte corresponde al incumplimiento del contratista de obra y no directamente al integrante PEYCO COLOMBIA.
--	--

RESPUESTA DE LA ENTIDAD	Luego de revisar la aclaración dada por el proponente, la Entidad no encuentra elementos suficientes para descontar un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de evaluación, de acuerdo a lo anterior se indica al proponente, que dicha condición verá reflejada en la matriz de evaluación final, adjunta al presente documento.
---	---

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

Nº	PROPONENTE Nº 17	MEDIO DE RECEPCIÓN	Nº RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO																																																		
6	CONSORCIO PIVICSA VIAL	portal de contratación SECOP II	CO1.MSG.5707048	20/12/2023 1:00 p. m.																																																		
OBSERVACIÓN	Cordial saludo, De manera atenta CONSORCIO PIVICSA VIAL, proponente del proceso de selección No. IDU-CMA-DG-012- 2023, en ejercicio de la facultad de subsanación conforme con las normas de contratación estatal y las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, se permite aclarar el siguiente punto del informe de evaluación inicial emitido por la entidad el día 18 de diciembre de 2023: (...) 2.En el ítem 7. EVALUACIÓN DE VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, vemos que se califica al CONSORCIO PIVICSA VIAL, con un puntaje de cero (0) tanto para el Lote No. 1 como para el Lote No. 2, como se evidencia a continuación, adjunto capturas de pantalla tomadas del Informe de evaluación inicial 7. <u>EVALUACIÓN DE VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD:</u> LOTE No. 1 <table><thead><tr><th>PROPOENENTE</th><th>VINCULACIÓN DE EMPLEADOS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN FUNCIÓN DEL NÚMERO TOTAL DE EMPLEADOS.</th></tr><tr><th></th><th>PUNTAJE</th></tr></thead><tbody><tr><td>CONSORCIO INTERVENTOR CRA. 7</td><td>1</td></tr><tr><td>CONSORCIO T&G IDU 012-2023</td><td>1</td></tr><tr><td>CONSORCIO INTER CORREDOR GCI</td><td>1</td></tr><tr><td>CONSORCIO VERDE 200</td><td>1</td></tr><tr><td>CONSORCIO DOSCIENTOS</td><td>1</td></tr><tr><td>CONSORCIO INTERVENTOR CVERDE</td><td>1</td></tr><tr><td>CONSORCIO CIG 2023</td><td>1</td></tr><tr><td>CONSORCIO MAB INGENIERIA</td><td>1</td></tr><tr><td>CONSORCIO SMA - SEDIC</td><td>1</td></tr><tr><td>CONSORCIO CORREDOR VERDE ECG</td><td>1</td></tr><tr><td>CONSORCIO EPSILON CORREDOR VERDE</td><td>1</td></tr><tr><td>CONSORCIO BOGOTÁ VERDE</td><td>1</td></tr><tr><td>CONSORCIO CAPITAL VERDE</td><td>0</td></tr><tr><td>CONSORCIO TPF CORREDOR VERDE</td><td>1</td></tr><tr><td>CONSORCIO CORREDOR 2024</td><td>0</td></tr><tr><td>CONSORCIO PIVICSA VIAL</td><td>0</td></tr><tr><td>CONSORCIO CORREDOR VERDE (1)</td><td>1</td></tr><tr><td>CONSORCIO CORREDOR VERDE ITLS</td><td>1</td></tr><tr><td>CONSORCIO VÍAS VERDES 2030</td><td>1</td></tr><tr><td>CONSORCIO APPLUS-INGEANDINA</td><td>1</td></tr><tr><td>CONSORCIO CORREDOR VERDE (2)</td><td>1</td></tr><tr><td>CONSORCIO GIS DIRAC CORREDOR VERDE</td><td>1</td></tr><tr><td>CONSORCIO ID CORREDOR VERDE</td><td>1</td></tr></tbody></table>				PROPOENENTE	VINCULACIÓN DE EMPLEADOS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN FUNCIÓN DEL NÚMERO TOTAL DE EMPLEADOS.		PUNTAJE	CONSORCIO INTERVENTOR CRA. 7	1	CONSORCIO T&G IDU 012-2023	1	CONSORCIO INTER CORREDOR GCI	1	CONSORCIO VERDE 200	1	CONSORCIO DOSCIENTOS	1	CONSORCIO INTERVENTOR CVERDE	1	CONSORCIO CIG 2023	1	CONSORCIO MAB INGENIERIA	1	CONSORCIO SMA - SEDIC	1	CONSORCIO CORREDOR VERDE ECG	1	CONSORCIO EPSILON CORREDOR VERDE	1	CONSORCIO BOGOTÁ VERDE	1	CONSORCIO CAPITAL VERDE	0	CONSORCIO TPF CORREDOR VERDE	1	CONSORCIO CORREDOR 2024	0	CONSORCIO PIVICSA VIAL	0	CONSORCIO CORREDOR VERDE (1)	1	CONSORCIO CORREDOR VERDE ITLS	1	CONSORCIO VÍAS VERDES 2030	1	CONSORCIO APPLUS-INGEANDINA	1	CONSORCIO CORREDOR VERDE (2)	1	CONSORCIO GIS DIRAC CORREDOR VERDE	1	CONSORCIO ID CORREDOR VERDE	1
	PROPOENENTE	VINCULACIÓN DE EMPLEADOS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN FUNCIÓN DEL NÚMERO TOTAL DE EMPLEADOS.																																																				
		PUNTAJE																																																				
	CONSORCIO INTERVENTOR CRA. 7	1																																																				
	CONSORCIO T&G IDU 012-2023	1																																																				
	CONSORCIO INTER CORREDOR GCI	1																																																				
	CONSORCIO VERDE 200	1																																																				
	CONSORCIO DOSCIENTOS	1																																																				
	CONSORCIO INTERVENTOR CVERDE	1																																																				
	CONSORCIO CIG 2023	1																																																				
CONSORCIO MAB INGENIERIA	1																																																					
CONSORCIO SMA - SEDIC	1																																																					
CONSORCIO CORREDOR VERDE ECG	1																																																					
CONSORCIO EPSILON CORREDOR VERDE	1																																																					
CONSORCIO BOGOTÁ VERDE	1																																																					
CONSORCIO CAPITAL VERDE	0																																																					
CONSORCIO TPF CORREDOR VERDE	1																																																					
CONSORCIO CORREDOR 2024	0																																																					
CONSORCIO PIVICSA VIAL	0																																																					
CONSORCIO CORREDOR VERDE (1)	1																																																					
CONSORCIO CORREDOR VERDE ITLS	1																																																					
CONSORCIO VÍAS VERDES 2030	1																																																					
CONSORCIO APPLUS-INGEANDINA	1																																																					
CONSORCIO CORREDOR VERDE (2)	1																																																					
CONSORCIO GIS DIRAC CORREDOR VERDE	1																																																					
CONSORCIO ID CORREDOR VERDE	1																																																					

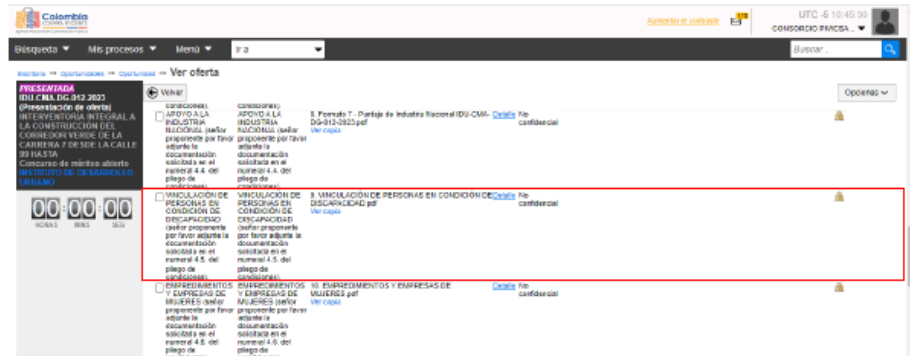
**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

LOTE No. 2 Calle 22 No. 6 - 27 Código Postal 110311 Tel: 3386660 www.idu.gov.co Info: Línea: 195	148  ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;">PROPONENTE</th> <th style="width: 40%;">VINCULACIÓN DE EMPLEADOS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN FUNCIÓN DEL NÚMERO TOTAL DE EMPLEADOS.</th> </tr> <tr> <th></th> <th>PUNTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>CONSORCIO INTERVENTOR CRA. 7</td><td align="center">1</td></tr> <tr><td>CONSORCIO T&G IDU 012-2023</td><td align="center">1</td></tr> <tr><td>CONSORCIO INTER CORREDOR GCI</td><td align="center">1</td></tr> <tr><td>CONSORCIO VERDE 200</td><td align="center">1</td></tr> <tr><td>CONSORCIO DOSCIENTOS</td><td align="center">1</td></tr> <tr><td>CONSORCIO INTERVENTOR C/VERDE</td><td align="center">1</td></tr> <tr><td>CONSORCIO C/IG 2023</td><td align="center">1</td></tr> <tr><td>CONSORCIO MAB INGENIERIA</td><td align="center">1</td></tr> <tr><td>CONSORCIO SMA - SEDIC</td><td align="center">1</td></tr> <tr><td>CONSORCIO CORREDOR VERDE ECG</td><td align="center">1</td></tr> <tr><td>CONSORCIO EPSILON CORREDOR VERDE</td><td align="center">1</td></tr> <tr><td>CONSORCIO BOGOTÁ VERDE</td><td align="center">1</td></tr> <tr><td>CONSORCIO CAPITAL VERDE</td><td align="center">0</td></tr> <tr><td>CONSORCIO TPF CORREDOR VERDE</td><td align="center">1</td></tr> <tr><td>CONSORCIO CORREDOR 2024</td><td align="center">0</td></tr> <tr><td>CONSORCIO VELNEC</td><td align="center">1</td></tr> <tr><td>CONSORCIO PIVISA VIAL</td><td align="center">0</td></tr> <tr><td>CONSORCIO CORREDOR VERDE (1)</td><td align="center">1</td></tr> <tr><td>CONSORCIO INTERCONEXION VERDE 012</td><td align="center">1</td></tr> <tr><td>CONSORCIO CORREDOR VERDE ITLS</td><td align="center">1</td></tr> <tr style="border: 2px solid red;"><td>CONSORCIO MÁS VERDES 2030</td><td align="center">1</td></tr> <tr><td>CONSORCIO INTER-SETENA</td><td align="center">1</td></tr> <tr><td>CONSORCIO APPLUS-INGEANDINA</td><td align="center">1</td></tr> <tr><td>CONSORCIO CORREDOR VERDE (2)</td><td align="center">1</td></tr> <tr><td>CONSORCIO GS DIRAC CORREDOR VERDE</td><td align="center">0</td></tr> <tr><td>CONSORCIO ID CORREDOR VERDE</td><td align="center">1</td></tr> </tbody> </table> Respuesta: Conforme con lo anterior, nos permitimos aclarar, y con ello resaltar que la documentación para acreditar la vinculación de personas con discapacidad fue presentada dentro de la propuesta inicial, en el documento que reposa dentro de la oferta cargada en el SECOP II bajo el nombre “9. VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD.pdf” dentro de este documento se incluye: 1.FORMATO NO. 6 VINCULACION DE PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD diligenciado y debidamente firmado por el representante legal Nelson Fernando Henríquez Rodríguez y el revisor fiscal Luis Enrique Hernández Rivera.	PROPONENTE	VINCULACIÓN DE EMPLEADOS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN FUNCIÓN DEL NÚMERO TOTAL DE EMPLEADOS.		PUNTAJE	CONSORCIO INTERVENTOR CRA. 7	1	CONSORCIO T&G IDU 012-2023	1	CONSORCIO INTER CORREDOR GCI	1	CONSORCIO VERDE 200	1	CONSORCIO DOSCIENTOS	1	CONSORCIO INTERVENTOR C/VERDE	1	CONSORCIO C/IG 2023	1	CONSORCIO MAB INGENIERIA	1	CONSORCIO SMA - SEDIC	1	CONSORCIO CORREDOR VERDE ECG	1	CONSORCIO EPSILON CORREDOR VERDE	1	CONSORCIO BOGOTÁ VERDE	1	CONSORCIO CAPITAL VERDE	0	CONSORCIO TPF CORREDOR VERDE	1	CONSORCIO CORREDOR 2024	0	CONSORCIO VELNEC	1	CONSORCIO PIVISA VIAL	0	CONSORCIO CORREDOR VERDE (1)	1	CONSORCIO INTERCONEXION VERDE 012	1	CONSORCIO CORREDOR VERDE ITLS	1	CONSORCIO MÁS VERDES 2030	1	CONSORCIO INTER-SETENA	1	CONSORCIO APPLUS-INGEANDINA	1	CONSORCIO CORREDOR VERDE (2)	1	CONSORCIO GS DIRAC CORREDOR VERDE	0	CONSORCIO ID CORREDOR VERDE	1
PROPONENTE	VINCULACIÓN DE EMPLEADOS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN FUNCIÓN DEL NÚMERO TOTAL DE EMPLEADOS.																																																								
	PUNTAJE																																																								
CONSORCIO INTERVENTOR CRA. 7	1																																																								
CONSORCIO T&G IDU 012-2023	1																																																								
CONSORCIO INTER CORREDOR GCI	1																																																								
CONSORCIO VERDE 200	1																																																								
CONSORCIO DOSCIENTOS	1																																																								
CONSORCIO INTERVENTOR C/VERDE	1																																																								
CONSORCIO C/IG 2023	1																																																								
CONSORCIO MAB INGENIERIA	1																																																								
CONSORCIO SMA - SEDIC	1																																																								
CONSORCIO CORREDOR VERDE ECG	1																																																								
CONSORCIO EPSILON CORREDOR VERDE	1																																																								
CONSORCIO BOGOTÁ VERDE	1																																																								
CONSORCIO CAPITAL VERDE	0																																																								
CONSORCIO TPF CORREDOR VERDE	1																																																								
CONSORCIO CORREDOR 2024	0																																																								
CONSORCIO VELNEC	1																																																								
CONSORCIO PIVISA VIAL	0																																																								
CONSORCIO CORREDOR VERDE (1)	1																																																								
CONSORCIO INTERCONEXION VERDE 012	1																																																								
CONSORCIO CORREDOR VERDE ITLS	1																																																								
CONSORCIO MÁS VERDES 2030	1																																																								
CONSORCIO INTER-SETENA	1																																																								
CONSORCIO APPLUS-INGEANDINA	1																																																								
CONSORCIO CORREDOR VERDE (2)	1																																																								
CONSORCIO GS DIRAC CORREDOR VERDE	0																																																								
CONSORCIO ID CORREDOR VERDE	1																																																								

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

2.CERTIFICADO DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD
vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección (fecha de emisión 09 de octubre de 2023).

Cumpliendo de esta manera, con los requisitos del pliego de condiciones y los formatos publicados por la Entidad, tal y como se evidencia en las capturas de pantalla tomadas directamente del documento cargado al SECOP II:



BOGOTÁ		FORMATO 6— VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	
		INTERVENTORIA DE OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES— SUBSECTOR 3	
Código	000-000-0000	Página	1 de 1
Versión de No.	3		

IDU-OMA-DG-012-2023

FORMATO 6— VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD
(Criterio de asignación de puntaje)

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Calle 22 6-27
Bogotá

REFERENCIA: Proceso de Contratación IDU-OMA-DG-012-2023

Objeto: INTERVENTORIA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 89 HASTA LA CALLE 200, CONSTRUCCIÓN DEL PATIO PORTAL UBICADO EN LA CARRERA 7 POR CALLE 200 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

INCLUIR LOTE: 1 y 2.

Estimados señores:

NELSON FERNANDO HERRIQUEZ RODRIGUEZ, identificado con C.C No. 10.453.780 de Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 25205-23244, en mi condición de Representante legal de **PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VALDES S.A.S. — PIV INGENIERIA S.A.S.**, identificado con NIT. 880.510.291-5, certifico que el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del proceso de selección es el que se relaciona a continuación:

Número de personas con discapacidad en la planta de personal	Número de personas con discapacidad en la planta de personal
25	2*

* El personal en condición de discapacidad labora medio tiempo y está acorde con la certificación del Ministerio de Trabajo de fecha 09 de octubre de 2023.

En constancia, se firma en Bogotá, a los 30 días del mes de noviembre de 2023.


NELSON FERNANDO HERRIQUEZ RODRIGUEZ
 T.P No. 25205-23244
 REPRESENTANTE LEGAL
 PIV INGENIERIA S.A.S.

Código: 000-000-0000 Versión: 3

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

		FORMATO EL VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD INTERVENTORIA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – SECCIÓN 2
Código COD-ICFPU-005	Página 1 de 1	
Versión No. 2		

IDU-CMA-OG-012-2023

FORMATO 6 – VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD
(Criterio de asignación de puntaje)

Señores:
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
 Calle 22 6-27
 Bogotá

REFERENCIA: Proceso de Contratación IDU-CMA-OG-012-2023

Objeto: INTERVENTORIA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 200, CONSTRUCCIÓN DEL PATIO PORTAL UBICADO EN LA CARRERA 7 POR CALLE 200 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

INCLUIR LOTE: 1 y 2.

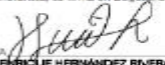
Estimados señores:

LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ RIVERA, identificado con C.C. No. 80.192.633 de Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 156812-T de la Junta Central de Contratores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de **PROYECTOS CONSTRUCCIONES CAULES Y VALES S.A.S. – PIV INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con NIT 860.510.291-5, certifico que el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del proceso de selección es el que se relaciona a continuación:

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal 26	Número de personas con discapacidad en la planta de personal 2*
---	--

*El personal en condición de discapacidad labora medio tiempo y está acorde con la certificación del ministerio de trabajo de fecha 09 de octubre de 2023.

En constancia, se firma en Bogotá, a los 30 días del mes de noviembre de 2023.


FIRMA:
LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ RIVERA
 T.P. No. 156812-T
 REVISOR FISCAL

		PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTATAción DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD
Código COD-ICFPU-005	Página 1 de 1	
Versión No. 2		

EL SUBROTO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

A QUIEN INTERESE
HACE CONSTAR:

Que, revisé el contenido de la documentación sometida por el postulante, en relación con la solicitud de expedición del Certificado de Vinculación de Trabajadores con Discapacidad, se extiende lo siguiente:

RADIADO:	136802023-1-0000031968
FECHA RADICADO:	2/10/2023
NOMBRE – RAZÓN SOCIAL:	PROYECTOS CONSTRUCCIONES CAULES Y VALES S.A.S
IDENTIFICACIÓN:	860510291-5

A. NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	26
B. NÚMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: según el artículo 2.º de la Ley 160 de 1994 (artículo 1.º de la Ley 1010 de 2008)	2
C. NÚMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA, CUANDO ÉSTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO ACREDITADOS CON CERTIFICADO DE APOYOS A DISCAPACIDAD SOCIAL: según el artículo 2.º de la Ley 160 de 1994 (artículo 1.º de la Ley 1010 de 2008)	2
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ÉSTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO: según el artículo 2.º de la Ley 160 de 1994 (artículo 1.º de la Ley 1010 de 2008)	7.69%

RECOMENDACIONES: Revisar que el contenido del certificado de puntaje coincida con el contenido del formulario de inscripción al proceso de selección, el número de trabajadores con discapacidad que se debe reportar a la Dirección Territorial, deberá coincidir con el número de trabajadores con discapacidad que se reportó al momento de la inscripción.

NOTA: "A partir del lunes 16 de noviembre de 2023, el presente certificado tiene validez únicamente con la firma en original, entregado directamente y en físico"

La vigencia de la presente constancia es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición y para su validez se debe dar trámite con arreglo al artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1062 de 2015.

Dado en Bogotá D.C., el lunes, 6 de octubre de 2023


FRANCIS HINCAPIÉ GAITANOR AMAYA

Conforme con lo anterior, y enfatizando en lo consignado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, solicitamos amablemente a la entidad que se reciban y acepten las aclaraciones presentadas, se revisen la totalidad de documentos aportados dentro de la propuesta presentada, y en concordancia con esto, se declare el cumplimiento y se habilite al proponente CONSORCIO PIVCSA VIAL, dentro del proceso de contratación de la referencia además que se le asigne el puntaje

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	cuyos supuestos acredito cabalmente, en este caso el puntaje correspondiente a la VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD.
--	--

RESPUESTA DE LA ENTIDAD	Luego de revisar la observación allegada por el proponente se aclara que el pliego de condiciones en su numeral 4.5 VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, indica lo siguiente, <i><u>“Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el “Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)” de conformidad con el numeral 3.8.1 del Pliego de Condiciones, sin importar si la experiencia es general o específica.”</u></i> Subrayado y negrita fuera de texto. Así las cosas, el único integrante que acredita la condición de discapacidad dentro de su planta de personal es PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES SAS, no obstante, dicho integrante aporta solo el 14,507% de la experiencia exigida, lo cual es menor al 40%, en consecuencia, no acredita el total de requisitos exigidos y, por lo tanto, no obtiene el punto establecido por este factor.
--------------------------------	---

N°	PROPONENTE N° 23	MEDIO DE RECEPCIÓN	N° RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO						
7	CONSORCIO APPLUS-INGEANDINA	portal de contratación SECOP II	CO1.MSG.5711287	21/12/2023 10:58 a.m.						
OBSERVACIÓN	El suscrito DANIEL ALFREDO TOVAR GONZALEZ , identificado con cedula de ciudadanía No, 80.012.291 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal del CONSORCIO APPLUS-INGEANDINA , proponente de la oferta de la referencia conforme al Informe de evaluación Inicial se permite presentar las siguientes observaciones:									
	Observación No. 1									
	El informe de evaluación inicial menciona lo siguiente con relación a la experiencia del proponente:									
	<table><tr><th>N°</th><th>PROPONENTE</th><th>CALIFICACION</th></tr><tr><td>23</td><td>CONSORCIO APPLUS-INGEANDINA Conformado por: (APPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAS 50% e INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA SAS 50%) LOTES 1 2 Y 3</td><td>De acuerdo con el documento de solicitud de subsanabilidad debidamente publicado el pasado 13 de diciembre de 2023 por parte de la entidad, el proponente mediante mensaje CO1.MSG.5686664 y el CO1.MSG.5686788 del 14 de diciembre de 2023, allegó subsanes y/o aclaraciones los cuales fueron analizados y debidamente verificados obteniendo los siguientes resultados: LOTE No. 1</td></tr></table>	N°	PROPONENTE	CALIFICACION	23	CONSORCIO APPLUS-INGEANDINA Conformado por: (APPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAS 50% e INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA SAS 50%) LOTES 1 2 Y 3	De acuerdo con el documento de solicitud de subsanabilidad debidamente publicado el pasado 13 de diciembre de 2023 por parte de la entidad, el proponente mediante mensaje CO1.MSG.5686664 y el CO1.MSG.5686788 del 14 de diciembre de 2023, allegó subsanes y/o aclaraciones los cuales fueron analizados y debidamente verificados obteniendo los siguientes resultados: LOTE No. 1			
N°	PROPONENTE	CALIFICACION								
23	CONSORCIO APPLUS-INGEANDINA Conformado por: (APPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAS 50% e INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA SAS 50%) LOTES 1 2 Y 3	De acuerdo con el documento de solicitud de subsanabilidad debidamente publicado el pasado 13 de diciembre de 2023 por parte de la entidad, el proponente mediante mensaje CO1.MSG.5686664 y el CO1.MSG.5686788 del 14 de diciembre de 2023, allegó subsanes y/o aclaraciones los cuales fueron analizados y debidamente verificados obteniendo los siguientes resultados: LOTE No. 1								

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	Se reitera nuevamente lo requerido en el documento de solicitud de subsanabilidad, el cual fue publicado en la plataforma SECOP II por la entidad el pasado 13 de diciembre de 2023, así <i>"Para el contrato celebrado con DIRECCIÓN DE VIALIDAD MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS GOBIERNO DE CHILE acreditado por el integrante INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.S. cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 1, se tiene que el mismo no evidencia experiencia en "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos."</i> No se acepta la observación puesto que los "colectores de aguas lluvias" es decir drenajes de la vía, no son considerados como redes subterráneas de SERVICIOS PÚBLICOS, por lo tanto, se confirma que no acredita la experiencia en "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de <u>redes subterráneas de servicios públicos</u>" subrayado y negrita fuera de texto. En consecuencia, no se acepta la aclaración y se mantiene la evaluación al respecto del contrato en cuestión, por lo que no se valida la experiencia acreditada. Se reitera nuevamente lo requerido en el documento de solicitud de subsanabilidad, el cual fue publicado en la plataforma SECOP II por la entidad el pasado 13 de diciembre de 2023, así <i>"Para el contrato celebrado con MINISTERIO DE FOMENTO acreditado por el integrante APPLUS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 1, se tiene que el mismo no evidencia experiencia en "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos."</i> Aunado a lo anterior, para el mismo contrato no se evidencia la categoría de la vía, conforme la definición 2.14-Carreteras o Vías Primarias o Vías de Primer Orden, del Anexo 3- Glosario." En la subsanación no se evidencia la categoría de la vía, conforme la definición 2.14-Carreteras o Vías Primarias o Vías de Primer Orden, del Anexo 3- Glosario En consecuencia, no se acepta la aclaración y se mantiene la evaluación al respecto del contrato en cuestión, por lo que no se valida la experiencia acreditada. De acuerdo a lo anterior se tiene, <u>REQUISITOS HABILITANTES:</u>
--	---

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

		<u>NUMERAL 3.8.1 "EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROponente".</u> El proponente NO CUMPLE con el requisito técnico habilitante establecido en el pliego de condiciones del presente proceso de selección; toda vez que no cumple con la experiencia exigida en el numeral 10.1.1 del pliego de condiciones.
	(...)	LOTE No. 2 Se reitera nuevamente lo requerido en el documento de solicitud de subsanabilidad, el cual fue publicado en la plataforma SECOP II por la entidad el pasado 13 de diciembre de 2023, así <i>"Para el contrato celebrado con DIRECCIÓN DE VIALIDAD MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS GOBIERNO DE CHILE acreditado por el integrante INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.S. cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 1, se tiene que el mismo no evidencia experiencia en "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos."</i> No se acepta la observación puesto que los drenajes de la vía no son considerados como servicios públicos, por lo tanto, se confirma que no acredita la experiencia en "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de <u>redes subterráneas de servicios públicos</u>" En consecuencia, no se acepta la aclaración y se mantiene la evaluación al respecto del contrato en cuestión, por lo que no se valida la experiencia acreditada. LOTE No. 3 Se reitera nuevamente lo requerido en el documento de solicitud de subsanabilidad, el cual fue publicado en la plataforma SECOP II por la entidad el pasado 13 de diciembre de 2023, así <i>"Para el contrato celebrado con DIRECCIÓN DE VIALIDAD MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS GOBIERNO DE CHILE acreditado por el integrante INTERFAZ DE USUARIO GRÁFICA, TEXTO, APLICACIÓN ERIA S.A.S. cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 1, se tiene que el mismo no evidencia experiencia en "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos."</i> No se acepta la observación puesto que los drenajes de la vía no son considerados como servicios públicos, por lo tanto, se confirma que no acredita la experiencia en "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de <u>redes subterráneas de servicios públicos</u>"

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="446 331 511 913"></td><td data-bbox="511 331 1385 913"> En consecuencia, no se acepta la aclaración y se mantiene la evaluación al respecto del contrato en cuestión, por lo que no se valida la experiencia acreditada. Se reitera nuevamente lo requerido en el documento de solicitud de subsanabilidad, el cual fue publicado en la plataforma SECOP II por la entidad el pasado 13 de diciembre de 2023, así <i>"Para el contrato celebrado con MINISTERIO DE FOMENTO acreditado por el integrante APPLUS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 1, se tiene que el mismo no evidencia experiencia en "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos."</i> <i>Aunado a lo anterior, para el mismo contrato no se evidencia la categoría de la vía, conforme la definición 2.14-Carreteras o Vías Primarias o Vías de Primer Orden, del Anexo 3- Glosario."</i> En la subsanación no se evidencia la categoría de la vía, conforme la definición 2.14-Carreteras o Vías Primarias o Vías de Primer Orden, del Anexo 3- Glosario En consecuencia, no se acepta la aclaración y se mantiene la evaluación al respecto del contrato en cuestión, por lo que no se valida la experiencia acreditada. </td></tr> </table> RESPUESTA AL CONTRATO DE ORDEN No. 1 INGEANDINA: Se reitera la respuesta dada el día 13 de diciembre con relación a lo requerido y conforme a lo anteriormente mencionado, del Lote 1, 2 y 3, y cuya experiencia requerida se menciona que a través del contrato No.1 DIRECCIÓN DE VIABILIDAD MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS de Ingeandina Consultores de Ingeniería S.A.S., sí contienen ejecución de redes subterráneas de servicios públicos, como se evidencia en las páginas No. 1 y No. 11 de la certificación adjunta a nuestra oferta, la cual se relaciona a continuación: El Acceso Sur a Santiago es el tercer sector en que está dividida la Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago y corresponde a la construcción de una autopista nueva de longitud 46,670 Km continuos en doble calzada, con 2 y 3 pistas de 3,5 m de ancho cada una, calles de servicio, atravesos desnivelados, nuevo Puente sobre el río Maipo, túnel soterrado de 2,5 km de longitud, colectores de Aguas Lluvia, pasarelas peatonales, citófonos de emergencia, iluminación, paisajismo, ciclovías, elementos de seguridad vial, 3 plazas de peaje, cumpliendo con el más alto estándar exigido por el Ministerio de Obras Públicas. (...)		En consecuencia, no se acepta la aclaración y se mantiene la evaluación al respecto del contrato en cuestión, por lo que no se valida la experiencia acreditada. Se reitera nuevamente lo requerido en el documento de solicitud de subsanabilidad, el cual fue publicado en la plataforma SECOP II por la entidad el pasado 13 de diciembre de 2023, así <i>"Para el contrato celebrado con MINISTERIO DE FOMENTO acreditado por el integrante APPLUS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 1, se tiene que el mismo no evidencia experiencia en "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos."</i> <i>Aunado a lo anterior, para el mismo contrato no se evidencia la categoría de la vía, conforme la definición 2.14-Carreteras o Vías Primarias o Vías de Primer Orden, del Anexo 3- Glosario."</i> En la subsanación no se evidencia la categoría de la vía, conforme la definición 2.14-Carreteras o Vías Primarias o Vías de Primer Orden, del Anexo 3- Glosario En consecuencia, no se acepta la aclaración y se mantiene la evaluación al respecto del contrato en cuestión, por lo que no se valida la experiencia acreditada.
	En consecuencia, no se acepta la aclaración y se mantiene la evaluación al respecto del contrato en cuestión, por lo que no se valida la experiencia acreditada. Se reitera nuevamente lo requerido en el documento de solicitud de subsanabilidad, el cual fue publicado en la plataforma SECOP II por la entidad el pasado 13 de diciembre de 2023, así <i>"Para el contrato celebrado con MINISTERIO DE FOMENTO acreditado por el integrante APPLUS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 1, se tiene que el mismo no evidencia experiencia en "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos."</i> <i>Aunado a lo anterior, para el mismo contrato no se evidencia la categoría de la vía, conforme la definición 2.14-Carreteras o Vías Primarias o Vías de Primer Orden, del Anexo 3- Glosario."</i> En la subsanación no se evidencia la categoría de la vía, conforme la definición 2.14-Carreteras o Vías Primarias o Vías de Primer Orden, del Anexo 3- Glosario En consecuencia, no se acepta la aclaración y se mantiene la evaluación al respecto del contrato en cuestión, por lo que no se valida la experiencia acreditada.		

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	<u>Colectores de Aguas Lluvias</u> 4 colectores con una longitud total de 17,364 km • 6.099 m BOV. CORRUGADA 4,0X3,0 • 1.756 m CAJON H.A. 3,0X2,0 y 2,5X2,5m • 5.844 m Tubo de Hormigón y Cemento Comprimido, Diámetros 400mm a 2.400mm • 3.665 m Túnel Linner, Diámetros 1.000mm a 2.400mm Se relaciona la ejecución de 5844 m de un tubo de hormigón de 400mm a 2400mm, además de la intervención de 3665 m de túnel linner para diámetros de tubería entre 1000mm a 2400mm, metodología que es ampliamente conocida para la intervención de redes por la metodología sin zanja, la cual permite evitar interrupciones de las actividades en la superficie (ya sean vías o espacio público) mientras se realiza la obra. Adicional se debe tener en cuenta que se está omitiendo lo siguiente señalado a través de la Resolución 0651 de 2019, por la cuál se <i>adopta el Reglamento de Urbanizadores y Constructores de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP</i> : <i>“RED SECUNDARIA O RED LOCAL DE ALCANTARILLADO: Conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conforman el sistema de evacuación y transporte de las aguas lluvias, residuales o combinadas de una comunidad y al cual descargan las acometidas de alcantarillado de los inmuebles y llega hasta la red matriz o primaria de alcantarillado. Su diseño y construcción corresponde a los urbanizadores (Definida en el Decreto 1077 de 2015).”</i> Lo anteriormente señalado, establece que la <i>red secundaria o red local de alcantarillado</i> incluidas las redes de servicios públicos son consideradas como todas aquellas <i>“tuberías, accesorios, estructura o equipos que conforman el sistema de evacuación y sistema de transporte de aguas lluvias”</i>, de esta manera se confirma que los colectores de agua lluvia son considerados como redes subterráneas de servicios públicos. Y con relación a la observación que en el contrato no se cumple con a la categoría de la vía, conforme la definición 2.14-Carreteras o Vías Primarias o Vías de Primer Orden, del Anexo 3- Glosario, a continuación, se evidencia que la certificación correspondiente al contrato No.1 de DIRECCIÓN DE VIABILIDAD MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS de Ingeandina Consultores de Ingeniería S.A.S aportada cumple como se evidencia a continuación: -Tramo - Km 2,900 a Km 9,500 Longitud: 6,600 km continuos Troncal, 2 Calzadas unidireccionales de 3 pistas cada una (ancho de 10.5 m.) con carpeta de rodado asfáltica, mediana de ancho 2 m. Adicional se está omitiendo lo mencionado en el glosario, lo cuál se reitera a continuación: “2.14 Carreteras o Vías Primarias o Vías de Primer Orden: Troncales, transversales y accesos a capitales de departamento que cumplen la función básica de integración de las principales zonas
--	--

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	de producción y consumo del país <i>y de éste con los demás países</i>. Este tipo de carreteras pueden ser de calzadas divididas según las exigencias particulares del proyecto. <i>Nota: Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido fuera del territorio nacional, se consideran Carreteras Primarias aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones para la demostración de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres (3) o más carriles vehiculares por calzada.(...)</i> <i>Nota: Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido fuera del territorio nacional, se consideran Vías Urbanas aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el presente Pliego de Condiciones para la demostración de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres (3) o más carriles vehiculares por calzada."</i> cumpliendo con lo requerido, como se evidencia a continuación: 2.2 SECTOR URBANO Ubicación: km -0,080 a km 11,200 Longitud: 11,280 km continuos Solicitamos amablemente a la entidad permitir acreditar nuestra experiencia en intervención de redes de servicios públicos y de vías mediante este contrato de orden No.1 DIRECCIÓN DE VIABILIDAD MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.S., considerando que el mismo cumple con todos los requisitos establecidos dentro del pliego de condiciones conforme a lo anteriormente mencionado. RESPUESTA AL CONTRATO DE ORDEN No. 1 APPLUS SERVICIOS MINISTERIO DE FOMENTO: Con relación al contrato aportado que corresponde al consecutivo No. 1 según el RUP de Applus Servicios Integrales S.A.S, el cual fue suscrito con el MINISTERIO DE FOMENTO, no se demuestra ejecución de redes subterráneas de servicios públicos, teniendo en cuenta que este contrato se aportó dentro de nuestra propuesta con el fin de cumplir con la actividad secundaria relacionada en el numeral 10.1.1. del pliego de condiciones definitivo: “ACTIVIDAD SECUNDARIA (1) Numeral 7.1 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO” Considerando las actividades descritas anteriormente relacionadas con el contrato No. 1 aportado por el consorciado INGEANDINA, ya se cumple con el requisito de la intervención a redes subterráneas de servicios públicos, como lo determinó el pliego y como se señala a continuación
--	---

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

“Nota 2: Por lo menos uno (1) de los contraDtos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos.”

Ahora bien, con relación a la observación que “no se evidencia la categoría de la vía, conforme la definición 2.14-Carreteras o Vías Primarias o Vías de Primer Orden, del Anexo 3- Glosario”, como se resaltó anteriormente, el contrato fue aportado para acreditar la experiencia en INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, de acuerdo con las actividades descritas en la certificación adjunta dentro de nuestra propuesta:

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA Y PRINCIPALES UNIDADES DE OBRA:

Las obras contempladas en el proyecto constituyen una variante ferroviaria, en vía doble, con una longitud total de 7.700 m, para una velocidad de proyecto 200/220 Km/hora.

Como se puede evidenciar, el proyecto corresponde a la construcción de una vía ferroviaria, incluyendo dos puentes. Por lo tanto, si bien la entidad requiere que los proponentes presenten su experiencia en intervenciones a vías primarias o urbanas, este contrato no fue aportado para acreditar este requisito, el mismo fue presentado para acreditar la experiencia en INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCION DE PUENTES FÉRREOS, por lo cual no es necesario certificar el tipo de vía intervenida para este tipo de contratos.

RESPUESTA AL CONTRATO DE ORDEN No. 26 APPLUS SERVICIOS – FONADE

Y con relación al contrato correspondiente a FONADE- FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO acreditado por el integrante APPLUS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 26, se aporta para la aplicación del siguiente ITEM:

Numeral 6.11

(...) INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO. (El área de estructura metálica y en concreto a intervenir es de 3.672 m2, por lo tanto, el 70% a ser acreditado corresponde a 2.570 m2.)”

Como se evidencia a continuación:

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	psi, foso ascensor concreto 3000 psi, tanques bajos superficiales concreto 4000 psi, juntas estancas, aplicación agente curador, lavado estructura de concreto, acero de refuerzo en cimentación); ESTRUCTURAS EN CONCRETO: ELEMENTOS ESTRUCTURALES SIMPLES (columna en concreto 3000 psi, columna en concreto 4000 psi, muros de carga e=0.10 4000 psi, muros de carga e=0.15 3000 psi, muros de carga e=0.15 4000 psi, muros de carga e=0.20 4000 psi, pantallas en concreto 4000 psi, muro en concreto antepecho cubierta 4000 psi, vigas aéreas 3000 psi, vigas aéreas 4000 psi, vigas especiales fundidas en sitio 3000 psi (aéreas), vigas especiales fundidas en sitio 4000 psi (aéreas), vigas canales en concreto y bordillo 3000 psi, vigas canales en concreto y bordillo 4000 psi, escaleras en concreto 3000 psi, placa plegada cubierta gantas 4000 psi 0.15, aplicación agente curador, lavado estructura en concreto, demolición de columnas de 0.30 x 0.30 cuarto de control atención a visitas, muro talud en escalera y rampa edificio, muro acatelado para edificio vi-c, muro en concreto amarillo e=12 cm 4000 psi, muro en concreto 4000 psi e=25 cm., bordillo placa en cubierta de 0.12 x 0.12 m, bordillo en concreto de 0.10 x 0.10 metros, bordillo de d=0.10 para cárcamos vehiculares, muros de carga e=0.12 m 3000 psi, placas aéreas fundidas en sitio, losas macizas de sección constante t=9 cm, losas macizas de sección constante t=10 cm, losas macizas de sección constante t= 15 cm, losas macizas de sección constante t= 15 cm 4000 psi, losas macizas con vigas descolgadas t=8 cm 3000 psi, losas macizas con vigas descolgadas t=10 cm, losas macizas con vigas descolgadas t= 15 cm, losas macizas con vigas descolgadas t=8 cm 4000 psi, losas macizas con vigas descolgadas t=10 cm, losas macizas con vigas descolgadas t= 15 cm, losas macizas con vigas descolgadas t= 20 cm, vigas descolgadas 3000 psi, vigas descolgadas 4000 psi, vigas realizadas 4000 psi, vigas acateladas, juntas de movimiento e=10 entre edificios, ménsulas, lavado estructura de concreto, aleros macizas en concreto); ESTRUCTURAS METÁLICAS (escalera en estructura <table border="1" data-bbox="462 609 1367 640"> <tr> <td style="text-align: center;">Área Total de Construcción</td> <td style="text-align: center;">68,203.46 m²</td> </tr> </table> ese orden de ideas, considerando que la experiencia en intervención a redes de servicios públicos se cumple con el contrato de orden No. 1 aportado por el integrante INGEANDINA y, que los demás contratos fueron acreditados para cumplir con los requisitos de “INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO” e “INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO”. Solicitamos de manera respetuosa a la entidad se tenga en cuenta lo anteriormente aclarado y habilitar nuestra propuesta tanto técnica como jurídicamente. Así mismo se hace necesario mencionar lo señalado por Colombia Compra Eficiente respecto a los principios que se deben tener en cuenta al momento de evaluar una oferta, la cual se debe realizar de manera objetiva, sin que dé a lugar a criterios arbitrarios, de igual manera debe ser transparente en el sentido que los proponentes deben tener conocimiento de la forma de evaluar, es decir, la evaluación deber darse de manera clara y precisa mencionando las razones de no cumplimiento cuando sea el caso, así mismo, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 reitera los principios ya mencionados incluyendo, el numeral 8 que estipula la prohibición que tienen las autoridades de no ejercer sus competencias conforme a la ley. Por otro lado, la Sentencia 00896 de 2018 del Consejo de Estado, estableció que la evaluación de las propuestas debe realizarse teniendo en cuenta los pliegos de condiciones, en ese sentido se está omitiendo que al momento de aplicar con lo requerido respecto a la experiencia, se siguieron cada uno de los lineamientos dados en dicho documento. En ese orden de ideas, se le solicita a la entidad se evalué de manera adecuada, adicional a esto no se está señalando cuál es la razón de mencionar que no se cumple con los criterios de acreditación de la experiencia del proponente, lo que está afectando el principio de objetividad y transparencia.	Área Total de Construcción	68,203.46 m ²
Área Total de Construcción	68,203.46 m ²		

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

RESPUESTA DE LA ENTIDAD	Se aclara al proponente que la ley 142 del 11 de julio de 1994, define los servicios públicos en su CAPITULO II. DEFINICIONES ESPECIALES de la siguiente manera, <i>“14.21.- Servicios públicos domiciliarios. Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible, tal como se definen en este capítulo.”</i> Mas adelante indica lo pertinente frente a la red de alcantarillado así, <i>14.23.- Servicio público domiciliario de alcantarillado. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.”</i> subrayado y negrita fuera de texto De forma complementaria el pliego de condiciones en su numeral 1.17.-NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES, indica lo siguiente, <i>“Este Pliego de Condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los Documentos del Proceso que lo acompañan y las Adendas que se expidan. (...)”</i> subrayado y negrita fuera de texto El mismo pliego de condiciones en su numeral 10.1.1 indica lo siguiente, <i>“B. La experiencia aportada debe ser acorde con el objeto del Proceso de Contratación y con lo dispuesto por la “Matriz 1 – Experiencia”.”</i> subrayado y negrita fuera de texto. En ese orden de ideas es claro, que el objeto del presente proceso de selección, involucra dentro de su alcance, actuaciones sobre redes subterráneas de servicios públicos domiciliarios, lo cual se encuentra consistente con la experiencia solicitada en <i>“Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos”</i> De forma concluyente, luego de analizar lo argumentado por el proponente, frente a la pretensión de validar los colectores de aguas lluvias como servicios públicos, este comité manifiesta que si bien los colectores de aguas lluvias, son redes que involucran tuberías de conducción de agua, dicha condición no es suficiente para ser definidos como servicios públicos, toda vez, que en el marco de lo dispuesto por la LEY 142 DE 1994, los servicios públicos involucran, tratamiento de residuos, usuarios, y empresas prestadoras de servicios públicos, entre otros, con los cuales el proponente adjudicatario tendrá que interactuar, para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales. Así las cosas, este comité se mantiene en la evaluación sobre este particular. Respecto a la acreditación de las demás experiencias solicitadas se aclara al proponente que en el CUADRO No. 4 - EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, de la matriz de evaluación técnica, publicada con el informe inicial, se expuso el detalle de las experiencias acreditadas como sigue,
--	---

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

NÚMERO DE CONTRATOS QUE CUMPLEN CON LA EXPERIENCIA EN INTERVENCIÓN A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS	NÚMERO DE CONTRATOS QUE CUMPLEN CON LA CONDICIÓN DE QUE POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS APORTADOS COMO EXPERIENCIA GENERAL DEBE DEMOSTRAR LA EJECUCIÓN DE REDES SUBTERRÁNEAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.	NÚMERO DE CONTRATOS QUE CUMPLEN CON LA EXPERIENCIA EN INTERVENCIÓN A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS	NÚMERO DE CONTRATOS QUE CUMPLEN CON LA EXPERIENCIA EN INTERVENCIÓN A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS EN CONCRETO	INTERVENCIÓN A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO. (El área de estructura metálica y en concreto a intervenir es de 3.972 m ² por lo tanto el 70% a ser acreditado corresponde a 2.570 m ² .)	NÚMERO DE CONTRATOS QUE CUMPLEN CON LA CONDICIÓN DE QUE POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS DE INTERVENCIÓN APORTADOS COMO EXPERIENCIA GENERAL DEBE ACREDITAR EL 50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO PARA ESTE PROCESO DE CONTRATACIÓN. (20210.0) SMMLV	NÚMERO DE CONTRATOS QUE CUMPLEN CON LA EXPERIENCIA EN INTERVENCIÓN A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE Puentes Vehiculares O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO	NÚMERO DE CONTRATOS QUE CUMPLEN CON LA EXPERIENCIA EN INTERVENCIÓN A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE PASOS A NIVEL VEHICULAR SUBTERRÁNEO O TÚNELES.
1	0	1	1	34.101,50 m ²	1	1	2

Como se puede ver, se convalida las demás experiencias, no obstante, de acuerdo a lo expuesto, este comité no encuentra elementos suficientes para validar experiencia en

“Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos”, y por ende mantiene la evaluación sobre este particular.

En consecuencia, La propuesta presentada por el CONSORCIO APPLUS-INGEANDINA para el Lote No. 1; Lote No. 2 y Lote No. 3 se califica como **NO HÁBIL** por el factor técnico.

Nº	PROPONENTE Nº 13	MEDIO DE RECEPCIÓN	Nº RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
8	CONSORCIO CAPITAL VERDE	portal de contratación SECOP II	CO1.MSG.5711287	21/12/2023 10:58 a.m.
OBSERVACIÓN	Respetada Entidad, SARAH DEL MAR SANSON TORRES, debidamente autorizada para actuar en nombre y representación legal principal del proponente CONSORCIO CAPITAL VERDE, en cumplimiento del pliego de condiciones dispuestos en el numeral 1.6 REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES, presentamos documento de subsanación y aclaración al informe de evaluación preliminar publicado el día 18 de diciembre de 2023: • RESPECTO DEL NUMERAL 1.3. VERIFICACIÓN TÉCNICA: OBSERVACIÓN DE LA ENTIDAD PARA EL LOTE No 1			

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

	LOTE No. 1 Se reitera nuevamente lo requerido en el documento de solicitud de subsanabilidad, el cual fue publicado en la plataforma SECOP II por la entidad el pasado 13 de diciembre de 2023, así <i>"Para el contrato celebrado con ANI acreditado por el integrante GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 93, se tiene que el mismo no evidencia lo establecido en el literal J del numeral 10.1.2, del pliego de condiciones, toda vez que el documento con nombre "LIQUIDACIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 092 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012" no se encuentra suscrito por quien certifica, en consecuencia no se puede convalidar el valor atribuible a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte."</i> Se aclara al proponente que literal J del numeral 10.1.2 del pliego de condiciones, <i>"J. Para los proyectos de concesiones viales únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, <u>la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten</u>. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada (...)" Subrayado y negrita fuera de texto.</i> Respecto al contrato celebrado con PEMEX REFINACION acreditado por el integrante CONISA COLOMBIA S.A.S. cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 18, se tiene que si la pretensión del proponente es acreditar experiencia en INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS, como bien lo expresa en el documento de subsanación, este comité luego de revisar la certificación, no evidencia dicha experiencia, puesto que no es posible identificar la categoría de la vía, conforme la definición 2.14-Carreteras o Vías Primarias o Vías de Primer Orden, del Anexo 3- Glosario. En consecuencia, se tiene lo siguiente, <u>REQUISITOS HABILITANTES:</u> <u>NUMERAL 3.8.1 "EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE".</u> El proponente NO CUMPLE con el requisito técnico habilitante establecido en el pliego de condiciones del presente proceso de selección; ACLARACIONES AL LOTE 1. • ACLARACIÓN 1: RESPECTO DEL CONTRATO DE ORDEN 6° PARA EL LOTE 1 – RUP 93. GMC - ANI_092_2012
--	--

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	De acuerdo con la observación realizada por la entidad, es importante puntualizar siguiente: - El documento RUP 93. GMC - ANI_092_2012 <u>fue aportado desde la propuesta inicial.</u> - El documento fue <u>aclarado</u>, toda vez, que se trató de un documento firmado digitalmente, (como se evidencio en la imagen (página 26 de 28 del soporte presentado con la oferta). - Se aclara que <u>no aportamos un documento nuevo, ni mejorando la propuesta, pues se trata del mismo contrato aportado desde el inicio, contiene la misma cantidad de folios, con el mismo texto, donde se mencionan las mismas facturas que fueron adjuntadas con la propuesta inicial.</u> - Solicitamos por favor tener en cuenta LA EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO Y VALIDAR EL CONTRATO CONFORME LO PERMITE LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA APLICADA, ASÍ COMO FUE ACOGIDA EN OTROS PROCESOS DE SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSOS DE MÉRITOS QUE APLICAN LOS DOCUMENTOS TIPO; COMO EJEMPLO EL PROCESO LOS PROCESOS: - CMA-DO-SRT-085-2021 en el cual al proponente adjudicado se el permitió aclarar la firma eliminada de uno de sus contratos dado que el documento se allego a la fecha de cierre, esto, en cumplimiento de la Sentencia 1995-00613 de junio 3 de 2015 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN C Radicación: 05- 001-23-31-000-1995-00613-01 (31.211). como se manifestó. - IDU-CMA-SGI-030-2022 en el cual en Documento de respuesta a observaciones y consolidado de evaluación FINAL IDU-CMA-SGI-030-2022 el IDU SI valido el contrato aportado por el proponente en ese proceso a saber: Grupo Metro Colombia SAS e Ingelog Consultores de Ingeniería y Sistemas SA. Teniendo en consideración el literal J para concesiones viales y la respuesta de desglose del proponente CONSORCIO INGEAPPLUS-GMC. (...) En consecuencia, la observación es procedente y la entidad realiza los ajustes respectivos en cuanto al contrato de Orden No 2 relacionado en el Formato No 3 de la propuesta del CONSORCIO INGEAPPLUS-GMC, la cual queda consignada en el Informe Final de Evaluación. (...) Así las cosas nos permitimos a su vez citar la Sentencia 1995-00613 de junio 3 de 2015 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN C Radicación: 05- 001-23-31-000-1995-00613-01 (31.211) Consejero Ponente (E): Dra. Olga Mélida Valle de De La Hoz, en la cual <u>el Consejo de Estado estipula y desarrolla la posibilidad de aclarar y/o explicar el contenido de las ofertas, conforme a la normatividad vigente hoy en Colombia, lo anterior como derecho de los proponentes y deber de la Entidad,</u> de lo cual se transcribe que: (...)
--	---

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

	<i>4.2. Posibilidad de aclarar y explicar el contenido de las ofertas.</i> <i>Añadió la sentencia del 12 de noviembre de 2014 —expediente 27.986— que una norma que debe armonizarse con el artículo 30.6 de la Ley 80 de 1993 es el artículo 30.7, que por su importancia se transcribe:</i> <i>"7. De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones o términos de referencia, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables" (cursiva fuera de texto).</i> <i>Se trata de un caso especial de adecuación de la oferta al pliego de condiciones; y más que una forma de subsanabilidad es una posibilidad diferente: la oportunidad de aclarar o explicar lo que contiene la propuesta, solo que es discutible la interpretación o conformidad con el pliego.</i> <i>Conforme al artículo 30.7 las entidades deben garantizar el derecho que tienen los oferentes de aclarar los aspectos confusos de sus propuestas, facultad que le permitirá a la entidad definir su adecuación o no al pliego. Esta figura constituye una oportunidad propia del proceso de evaluación de las ofertas —que se diferencia de la subsanabilidad—, pues no parte del supuesto de la ausencia de requisitos de la oferta —los que hay que subsanar—, sino de la presencia de inconsistencias o falta de claridad en la oferta, así que el requisito que el pliego exige aparentemente lo cumple la propuesta, pero la entidad duda si efectivamente es así.</i> <u>De esta manera, aclarar o explicar es diferente a subsanar, pues aquellas acciones no presumen agregar a la oferta requisitos omitidos, luego solicitados por la entidad; la idea inicial más fuerte de su significado es hacer manifiesto, más perceptible, comprensible o dar a entender las causas de lo que sí se encuentra en la oferta, es decir, no se trata de agregar algo a lo propuesto, sino de dar a entender lo que contiene.</u> <i>Sin embargo, lo anterior no obsta para que con esa misma finalidad —aclarar, explicar— se aporten documentos que no estaban en la oferta, siempre que no le agregan nada a lo propuesto, en el sentido de que no se adicione un requisito del pliego que se incumplió, sino que tiene por finalidad explicarlo o aclararlo.</i> <i>Aunque los conceptos de aclarar y explicar son independientes, en significado y alcance durante el proceso de selección, de la posibilidad de subsanar la oferta, todos persiguen una finalidad coincidente, contribuyen a adecuar las ofertas a los pliegos de condiciones, ya sea: i) para remediar un defecto, por incumplimiento de un requisito sustancial del pliego —subsanar—, o ii) para hacer más perceptible o claro el ofrecimiento hecho, dilucidando un aspecto dudoso o definiendo las incoherencias —aclarar o explicar—.</i>
--	--

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

En relación con lo último, no puede olvidarse que las propuestas, como textos que son, están sujetas a interpretación, son objeto de una hermenéutica, de un entendimiento de su alcance y contenido, como sucede con el pliego de condiciones y, en general, con cualquier documento que contiene un mensaje, un dato o una información. Entre otras cosas, la hermenéutica, es decir la interpretación, ni siquiera es exclusiva o privilegio de los textos, y entre ellos ni siquiera de los jurídicos.

De ahí que no sea extraño, sino apenas natural, que también la oferta para un negocio jurídico, en un proceso de contratación estatal, requiere entenderse y concretar su alcance. Por esta razón, es justificable que: i) la administración intente comprenderlas, para valorarlas; y que ii) del lado de los oferentes exista la oportunidad de ofrecer aclaraciones o explicaciones para entenderlas, cuando su lectura es compleja.

En todo caso, cuando la administración asume la actitud hermenéutica no trata, como propósito, de encontrar incoherencias o errores para detenerse en ellos y agotar su trabajo de evaluación, la intención correcta es precisar la incidencia que tiene ese hallazgo en el proceso de selección y en el futuro contrato, de ahí que cuando se presentan dudas sobre el alcance o sobre posibles falencias de la oferta deben escucharse las explicaciones del proponente, para garantizar tanto su participación como el interés general de encontrar la oferta que mejor garantice el servicio público.

Finalmente, la necesidad de aclarar o explicar la oferta es el resultado de una actitud hermenéutica no satisfecha autónomamente por el sujeto que interpreta —la administración—, quien se encuentra ante una situación de incomprensión, confusión y falta de inteligibilidad de un dato.

4.3. Consecuencias, en la fase de evaluación, de que la oferta tenga datos confusos o poco claros.

La falta de claridad no supone, per se, un problema de subsanabilidad de la oferta; aunque en ocasiones conduce a aplicarlo. En estos eventos, se insiste, la oferta suele estar completa, pero no es preciso su contenido, así que la administración debe indagar por el alcance exacto de lo propuesto, para despejar las inquietudes que surgen, y con base en ellas tomar las decisiones que correspondan. De esta manera, como consecuencia de la aclaración o explicación que ofrece el proponente, la administración puede concluir:

a) Que la oferta está perfecta, y continúa su evaluación.

b) Que la oferta no se ajusta a lo pedido, en cuyo caso optará por: a) permitir que se subsane el defecto que se puso en evidencia con la explicación, en las condiciones que establece la ley; b) rechazar la oferta, cuando el defecto que se puso en evidencia produce esa consecuencia y es insubsanable, o c) evaluar la oferta, con la consecuencia consiguiente que produce el defecto que se puso en evidencia con la explicación, en caso de que no provoque el rechazo sino un castigo en su valoración.

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

	<i>En todo caso, se insiste en que subsanar no es lo mismo que aclarar o explicar, aunque en ocasiones aquel se use como consecuencia de las explicaciones dadas. La importancia de diferenciarlos radica en que la aclaración o explicación se admite, <u>incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje</u>; se repite, siempre y cuando se trate de inconsistencias o falta de claridad, porque allí no se modifica el ofrecimiento, simplemente se aclara, es decir, se trata de hacer <u>manifiesto lo que ya existe</u> —solo que es contradictorio o confuso—, se busca sacar a la luz lo que parece oscuro, no de subsanar algo, pues el requisito que admite ser aclarado tiene que estar incluido en la oferta, solo que la entidad tiene dudas sobre su alcance, contenido o acreditación, porque de la oferta se pueden inferir entendimientos diferentes.</i> <i>Lo anterior tampoco significa que si el proponente claramente incumple un requisito sustancial del pliego —de los que producen el rechazo— la entidad tenga que pedir explicaciones, pues en tal caso hay claridad y podrá: i) rechazar inmediatamente la oferta, o ii) solicitar antes que se subsane, si es susceptible de ello.</i> <i>Lo anterior también significa que en caso de inconsistencia o falta de claridad en la oferta, la entidad tiene el deber de escuchar al proponente y pronunciarse sobre sus explicaciones, si es del caso incluso luego del traslado del informe de evaluación, como sucede en la audiencia de adjudicación, toda vez que en muchos casos las propuestas se rechazan por observaciones que hacen los participantes a las demás propuestas, afirmaciones frente a las que el proponente objetado no tiene oportunidad de pronunciarse durante el traslado del informe, y solo puede defenderse en esta instancia, pues, como lo señala el artículo 30.10, la audiencia es una instancia deliberativa donde se toman decisiones que inciden en el procedimiento de selección: "De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido"⁽²⁴⁾.</i> <i>No obstante lo anterior, lo ideal en un proceso de selección es que las aclaraciones y explicaciones se anticipen y soliciten durante la etapa de evaluación, lo más pronto posible, es decir, antes de que la entidad elabore el informe respectivo, de manera que las tenga en cuenta para producir ese acto administrativo. Esto garantiza la doble posibilidad de comunicación entre la administración y los oferentes, puesto que las explicaciones se manifestarán antes de producirse el informe y luego podrán impugnarlas los demás proponentes en el término de traslado de la evaluación.</i> Sumando a lo anterior, es preciso señalar que se aportó con la oferta y en debida forma el documentó de: Certificación de Experiencia, de conformidad con lo que permite el literal d, del numeral 10.1.5. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA: d. <u>Certificación de experiencia.</u> Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato o antes del cierre del Proceso de Contratación en la que conste la información de la interventoría a la obra contratada debidamente <u>suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la Entidad contratante.</u> Así las cosas se aclara que se incluyó desde la presentación de la oferta el documento válido y es importante resaltar que la totalidad de la documentación aportada con la oferta CUMPLE ÍNTEGRAMENTE con lo señalado en el numeral 10.1.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA; por tanto, el documento de acta de liquidación del contrato que se aporta se hace con el objetivo de identificar claramente el valor que corresponde únicamente a la etapa de interventoría de obra, conforme lo solicita el literal "j" finalmente, y aunando a lo anterior, aclaramos que el
--	---

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

acta de liquidación firmada por FERNANDO A. RAMIREZ LAGUADO como Vicepresidente Jurídico ANI y DANIEL ALFREDO TOVAR GONZALEZ Representante Legal Consorcio Interconexiones; solo ratifica del total de pagos que se

realizaron en el periodo de la etapa de construcción a saber: actas de pago con fecha desde el 26 de diciembre de 2012 hasta el día 4 de noviembre de 2014, páginas 5 y 6, en consecuencia el acta de liquidación es un documento adicional de experiencia aportado para claridad, en mención así:

CONCEPTO	FECHAS DEL CONTRATO DE CONCESION		
	Meses	De	A
Etapa de Preconstrucción (Estudios y Diseños)	12.0	22-diciembre-2007	21-diciembre-2008
Etape de Construcción y Rehabilitación	71.3	22-diciembre-2008	30-noviembre-2014
Etapa de Operación y Mantenimiento	85.0	01-diciembre-2014	31-diciembre-2021
Etapa de Construcción segunda calzada de Gualanday según otrosí No. 10	51.0	11-agosto-2015	10- noviembre-2019
Plazo Total	168.3	22-diciembre-2007	31-diciembre-2021

Así las cosas, se da cumplimiento al numeral 10.1.2 literal J, aclaramos que a la fecha de cierre de igual forma se incluyó junto al acta de liquidación de contrato el consolidado de factura de pagos realizados en la etapa correspondiente a la etapa de construcción:

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-159
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 002
	FORMATO	ACTA LIQUIDACIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA	Fecha: 26/11/2018

Concepto	Valor Factura (Pesos Corrientes)	Retenciones (Pesos Corrientes)	Valor Pagado (Pesos Corrientes)	No. Factura	Fecha de pago	Valor Pagado (Pesos Corrientes)
Pago de la retribución de las labores de interventoría de acuerdo al Contrato No. 092 de 2012, autorización AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	\$ 167.373.004	-\$ 14.964.012,29	\$ 152.408.991,71	1	26/12/2012	\$ 152.408.991,71
Pago de la retribución de las labores de interventoría de acuerdo al Contrato No. 092 de 2012, autorización AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	\$ 167.298.197	-\$ 6.880.860,00	\$ 160.417.337,00	3	4/02/2013	\$ 160.417.337,00
Pago de la retribución de las labores de interventoría de acuerdo al Contrato No. 092 de 2012	\$ 167.791.922	-\$ 5.901.166,14	\$ 160.890.755,86	5	3/04/2013	\$ 160.890.755,86
Pago de la retribución de las labores de interventoría de acuerdo al Contrato No. 092 de 2012, autorización AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	\$ 168.539.991	-\$ 6.931.933,55	\$ 161.608.057,45	6	21/05/2013	\$ 161.608.057,45
Pago de la retribución de las labores de interventoría de acuerdo al Contrato No. 092 de 2012, autorización AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	\$ 168.884.104	-\$ 6.946.066,85	\$ 161.938.037,15	7	12/06/2013	\$ 161.938.037,15
Pago de la retribución de las labores de interventoría de acuerdo al Contrato No. 092 de 2012, autorización AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	\$ 169.303.023	-\$ 7.839.021,09	\$ 161.464.001,31	8	27/06/2013	\$ 161.464.001,31
Pago de la retribución de las labores de interventoría de acuerdo al Contrato No. 092 de 2012, autorización AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	\$ 169.781.766	-\$ 7.861.190,38	\$ 161.920.595,62	9	2/07/2013	\$ 161.920.595,62
Pago de la retribución de las labores de interventoría de acuerdo al Contrato No. 092 de 2012, autorización AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	\$ 170.185.744	-\$ 7.879.892,46	\$ 162.305.851,54	10	30/07/2013	\$ 162.305.851,54
Pago de la retribución de las labores de interventoría de acuerdo al Contrato No. 092 de 2012, autorización AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	\$ 170.260.551	-\$ 7.883.357,02	\$ 162.377.193,98	11	4/09/2013	\$ 162.377.193,98
Pago de la retribución de las labores de interventoría de acuerdo al Contrato No. 092 de 2012, autorización AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	\$ 170.395.204	-\$ 7.008.236,38	\$ 163.386.967,62	12	4/10/2013	\$ 163.386.967,62
Pago de la retribución de las labores de interventoría de acuerdo al Contrato No. 092 de 2012, autorización AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	\$ 170.903.890	-\$ 7.029.159,48	\$ 163.874.730,52	13	1/11/2013	\$ 163.874.730,52

Por lo anterior, es pertinente señalar también que con los documentos adjuntos en la propuesta se logra evidenciar desde el principio el desglose de los valores de la etapa de la interventoría de obra que se realizó, el cual corresponde como se evidencia a 636,04 SMMLV y es este el valor a tener en cuenta conforme lo demanda el numeral 10.1.2. literal j del pliego de condiciones.

*J. Para los proyectos de concesiones viales únicamente **se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten.** En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.*

Por tanto, en esta aclaración solo se está consolidando la información ya contenida y aportada respecto de esta interventoría para claridad del comité evaluador, sin perjuicio de ello el documento del cual se toma la información está debidamente certificado por la entidad contratante.

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 14.542.063,336
VALOR TOTAL EN SMMLV	18614,03
VALOR TOTAL EN SMMLV AFECTADO POR EL % DE PARTICIPACION (10%)	1861,40

ETAPAS		
PRE-CONSTRUCCION	22/12/2007	21/12/2008
CONSTRUCCION Y REHABILITACION	22/12/2008	30/11/2014
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	1/12/2014	31/12/2021
CONSTRUCCION	11/08/2015	10/11/2019

CONSOLIDADO DE PAGOS REALIZADOS DENTRO DEL PERIODO CORRESPONDIENTE A LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y REHABILITACION		
PAGOS		
No. FACTURA	FECHA	VALOR
1	26/12/2012	\$ 152.408.991,71
2	26/12/2012	\$ 152.204.634,34
3	4/02/2013	\$ 160.417.337,00
5	3/04/2013	\$ 160.890.755,86
6	21/05/2013	\$ 161.608.057,45
7	12/06/2013	\$ 161.938.017,15
8	27/06/2013	\$ 161.464.001,31
9	2/07/2013	\$ 161.920.595,62
10	30/07/2013	\$ 162.305.851,54
11	4/09/2013	\$ 162.377.193,98
12	4/10/2013	\$ 163.386.967,62
13	1/11/2013	\$ 163.874.730,52
14	5/12/2013	\$ 163.444.350,76
15	23/01/2014	\$ 163.085.700,50
16	4/02/2014	\$ 163.516.079,20
17	22/04/2014	\$ 164.319.459,52
18	30/04/2014	\$ 165.352.372,52
19	5/05/2014	\$ 165.997.945,66
20	3/06/2014	\$ 166.758.284,08
21	4/07/2014	\$ 167.576.008,70
22	11/08/2014	\$ 167.719.468,64
23	8/09/2014	\$ 168.175.873,40
24	2/10/2014	\$ 168.520.584,40
25	4/11/2014	\$ 168.750.391,38
VALOR TOTAL PAGOS CORRESPONDIENTES A LA ETAPA DE CONSTRUCCION		\$ 3.918.013.652,86
VALOR EN SMMLV (2014)		6360,41
VALOR EN SMMLV AFECTADOS POR EL % DE PARTICIPACION (10%)		636,04

Imagen 1. Valor consolidado etapa de interventoría a la etapa de construcción

• **ACLARACIÓN 2: RESPECTO DEL CONTRATO DE ORDEN 4° - RUP 18. CONIISA-PEMEX REFINACION**

De acuerdo con la observación de la entidad en el informe preliminar, indicamos específicamente que el **ANEXO 3 – GLOSARIO - INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – VERSIÓN 2**, establece textualmente la siguiente definición para vías urbanas:

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

2.116 Vías Urbanas: Calles, carreras, transversales, avenidas, diagonales, glorietas, autopistas, troncales, variantes, o a la denominación establecida según la nomenclatura de la población correspondiente, las cuales se encuentran localizadas dentro de su perímetro urbano.

Nota: Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido fuera del territorio nacional, se consideran Vías Urbanas aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el presente Pliego de Condiciones para la demostración de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres (3) o más carriles vehiculares por calzada.

En cumplimiento de lo anterior y al ser el contrato PEMEX REFINACIÓN N° PR-SO-L-005/04P un contrato ejecutado fuera del territorio nacional, este en su contenido específicamente indica lo siguiente:



Construcción de vías externas de cuatro carriles por calzada en Pavimentos rígidos (e 25 cm)	358,000 m2
Construcción de vías internas en Pavimentos flexibles (e 14 cm)	458,000 m2
Bases granules	115,000 m3
Pilas de 100 cm de diámetro y 65 m de profundidad	76,000 m
Pilotes de 60 cm de diámetro y 60 m de profundidad	101,000 m
Protección contra fuego	5,000 m3

Pag 5 del documento: 04. RUP 18 CONII SAS - PEMEX MINATITLAN

Por tanto, solicitamos explícitamente a la entidad ceñirse a la definición del glosario, Anexo 3 publicado para el presente proceso de selección y calificar el contrato como CUMPLE, teniendo en cuenta que acredita la construcción de vías urbanas al describir que las vías construidas son de cuatro carriles y las mismas se catalogan como VIAS URBANAS dando estricto cumplimiento al requerimiento de experiencia el cual establece: 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones, y acredita experiencia en " INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS Conforme a lo anterior, es pertinente indicar que en concursos de méritos con esta misma Entidad, de similar naturaleza y cuyo requerimiento se sostiene en la puntualidad de requerir interventoría en vías urbanas y primarias, al respecto la entidad ya evaluó como CUMPLE el contrato en mención en otros procesos como se muestra:

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

PROCESO: IDU-CMA-SGI-021- 2023
PROPONENTE 29 - CONSORCIO GACO 0213

29	1	83,945.25
----	---	-----------

CONCURSO DE MERITOS ABIERTO
IDU-CMA-SGI-021-2023

INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PATIO ZONAL SITP "EL GACO" UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

CUADRO No. 5 - SUMATORIA DE SMMLV DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA (FINAL)

Suma de SMMLV VÁLIDOS Habilitantes	No. De Orden del Contrato	Total
Proponente No.		
29	2	5,732.86
	3	3,573.79
	4	1,110.59
	5	3,224.33
Total 29		97,586.82

NUMERAL 3.8.1 "EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE".

El proponente **CUMPLE** con el requisito técnico habilitante establecido en el pliego de condiciones del presente proceso de selección; toda vez que la sumatoria de los contratos aportados y validos como experiencia es mayor al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

PROCESO: IDU-CMA-SGI-017-2023
PROPONENTE 19 - CONSORCIO GRUPO 5

19	1	83,945.25
	2	88.85
	3	214.19
	4	129.71
	5	609.67
	6	330.96
	7	490.24
Total 19		85,808.87

19 CONSORCIO GRUPO 5

En relación al cumplimiento de la experiencia consignada en el literal A. del numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones, del contrato de orden 1. No. PR-SO-L-005-04B suscrito entre PEMEX REFINACIÓN y CONSULTORIA INTEGRAL EN INGENIERIA, el proponente resalta el cumplimiento de las condiciones técnicas acreditadas en la intervención de vías urbanas, aspecto que se confirma en la certificación aportada en la oferta y se valida en la evaluación de la experiencia.

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

PROCESO: IDU-CMA-SGI-036-2022

PROPONENTE 29 - CONSORCIO INTERVENTORES CALLE 13

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

IDU-CMA-SGI-036-2022

INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE LA CALLE 13 AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO, CALZADAS DE TRÁFICO MIXTO, NUEVAS CICLORRUTAS Y ESPACIO PÚBLICO, DESDE EL LÍMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA CONEXIÓN CON LA INTERSECCIÓN DE PUENTE ARANDA INCLUIDAS LAS DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.

- LOTE 2 -

CUADRO No. 5 - SUMATORIA DE SMMLV DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA (FINAL)

Suma de SMMLV VÁLIDOS Habilitantes	No. De Orden del Contrato	Total
Proponente No.		
28	4	69.156,97
	5	2.637,64
	6	2.149,95
	7	13.284,75
Total 28		99.062,74
29	1	183.945,25
	2	88,85
	3	214,19
	4	923,11
	5	490,24
Total 29		85.661,64

Por los argumentos expuestos, así como por unanimidad en el criterio de evaluación de propuestas y los informes expedidos por esta entidad, solicitamos expresamente calificar el contrato de PEMEX REFINACIÓN como CUMPLE y ponderar el mismo dentro del promedio de los contratos aportado por nosotros.

OBSERVACIÓN DE LA ENTIDAD PARA EL LOTE No 2

LOTE No. 2

Se reitera nuevamente lo requerido en el documento de solicitud de subsanabilidad, el cual fue publicado en la plataforma SECOP II por la entidad el pasado 13 de diciembre de 2023, así

CALIFICACION

"Para el contrato celebrado con ANI acreditado por el integrante GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 93, se tiene que el mismo no evidencia lo establecido en el literal j del numeral 10.1.2, del pliego de condiciones, toda vez que el documento con nombre "LIQUIDACIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 092 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012" no se encuentra suscrito por quien certifica, en consecuencia no se puede convalidar el valor atribuible a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte."

Se aclara al proponente que literal J del numeral 10.1.2 del pliego de condiciones,

"J. Para los proyectos de concesiones viales únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, la cual deberá ser demostrada con los documentos que

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

	Respecto al contrato celebrado con PEMEX REFINACION acreditado por el integrante CONIISA COLOMBIA S.A.S. cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 18, se tiene que si la pretensión del proponente es acreditar experiencia en INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS, como bien lo expresa en el documento de subsanación, este comité luego de revisar la certificación, no evidencia dicha experiencia, puesto que no es posible identificar la categoría de la vía, conforme la definición 2.14-Carreteras o Vías Primarias o Vías de Primer Orden, del Anexo 3- Glosario. ACLARACIONES AL LOTE 2. • ACLARACIÓN 3: RESPECTO DEL CONTRATO DE ORDEN 6° PARA EL LOTE 2 – RUP 93. GMC - ANI_092_2012 Tener en cuenta las consideraciones expuestas en la ACLARACIÓN 1 del presente documento. • ACLARACIÓN 4: RESPECTO DEL CONTRATO DE ORDEN 4° PARA EL LOTE 2 – RUP 18. CONIISA - PEMEX REFINACION Tener en cuenta las consideraciones expuestas en la ACLARACIÓN 2 del presente documento. <u>OBSERVACIÓN DE LA ENTIDAD PARA EL LOTE No 3</u> LOTE No. 3 Se reitera nuevamente lo requerido en el documento de solicitud de subsanabilidad, el cual fue publicado en la plataforma SECOP II por la entidad el pasado 13 de diciembre de 2023, así <i>"Para el contrato celebrado con ANI acreditado por el integrante GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 93, se tiene que el mismo no evidencia lo establecido en el literal</i> CALIFICACION <i>j del numeral 10.1.2, del pliego de condiciones, toda vez que el documento con nombre "LIQUIDACIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 092 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012" no se encuentra suscrito por quien certifica, en consecuencia no se puede convalidar el valor atribuible a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte."</i> Se aclara al proponente que literal J del numeral 10.1.2 del pliego de condiciones,
--	--

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

	<table><tr><th>CALIFICACION</th></tr><tr><td>corresponde al número 18, se tiene que si la pretensión del proponente es acreditar experiencia en INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS, como bien lo expresa en el documento de subsanación, este comité luego de revisar la certificación, no evidencia dicha experiencia, puesto que no es posible identificar la categoría de la vía, conforme la definición 2.14-Carreteras o Vías Primarias o Vías de Primer Orden, del Anexo 3- Glosario.</td></tr></table>	CALIFICACION	corresponde al número 18, se tiene que si la pretensión del proponente es acreditar experiencia en INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS, como bien lo expresa en el documento de subsanación, este comité luego de revisar la certificación, no evidencia dicha experiencia, puesto que no es posible identificar la categoría de la vía, conforme la definición 2.14-Carreteras o Vías Primarias o Vías de Primer Orden, del Anexo 3- Glosario.
CALIFICACION			
corresponde al número 18, se tiene que si la pretensión del proponente es acreditar experiencia en INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS, como bien lo expresa en el documento de subsanación, este comité luego de revisar la certificación, no evidencia dicha experiencia, puesto que no es posible identificar la categoría de la vía, conforme la definición 2.14-Carreteras o Vías Primarias o Vías de Primer Orden, del Anexo 3- Glosario.			
	ACLARACIONES AL LOTE 3. • ACLARACIÓN 5: RESPECTO DEL CONTRATO DE ORDEN 7° EN EL LOTE 3 - RUP 93. GMC - ANI_092_2012 Tener en cuenta las consideraciones expuestas en la ACLARACIÓN 1 del presente documento. • ACLARACIÓN 6: RESPECTO DEL CONTRATO DE ORDEN 5° EN EL LOTE 3 - RUP 18.CONIISA - PEMEX REFINACION Tener en cuenta las consideraciones expuestas en la ACLARACIÓN 2 del presente documento. Por ultimo y aclarados los aspectos anteriores y en cumplimiento de la experiencia, solicitamos a la entidad tener en cuenta el total de los contratos aportados y específicamente la experiencia del integrante CONIISA COLOMBIA SAS en aras de obtener la calificación por concepto de VINCULACIÓN DE EMPLEADOS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN FUNCIÓN DEL NÚMERO TOTAL DE EMPLEADOS. En cada uno de los lotes. Agradecemos a la Entidad habilitar nuestra oferta y otorgarnos el puntaje correspondiente en total claridad de los contratos aportados con la oferta.		

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

RESPUESTA DE LA ENTIDAD	Respecto al contrato celebrado con ANI acreditado por el integrante GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 93, LA Entidad aclara al proponente, que el pliego de condiciones en el numeral 10.1.5- DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, indica lo siguiente, <i>“En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), o tratándose de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se indican a continuación, para que la Entidad realice la verificación de forma directa. <u>Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento.</u> En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación: (...).”</i> Subrayado y negrita fuera de texto. El mismo pliego de condiciones en el literal j del numeral 10.1.2, indica, <i>“J. Para los proyectos de concesiones viales únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, <u>la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten.</u> En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada. Para estos efectos, el oferente <u>deberá acreditar los valores ejecutados expresados en SMMLV dentro del respectivo contrato</u> correspondientes a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte (...).”</i> Subrayado y negrita fuera de texto. El pliego de condiciones en su numeral 1.6, también indica lo pertinente frente a la subsanabilidad de requisitos que otorgan puntaje, así <i>“En caso de ser necesario, la Entidad debe solicitar a los Proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitudes de documentos que puedan ser subsanables. <u>No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje,</u> ni tampoco en los factores de desempate, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del informe de evaluación.”</i> Subrayado y negrita fuera de texto. Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, el pliego es claro en exigir, documentos suscritos que permitan una verificación objetiva y transparente de la experiencia acreditada, adicionalmente para proyectos de concesiones viales, los proponentes deben acreditar dentro del respectivo contrato los valores atribuibles a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, es decir que no se acepta el cuadro aportado por el proponente, el cual no hace parte integral de la certificación, y tampoco se acepta un nuevo documento aportado posterior a la fecha de cierre del presente proceso, el cual se aporta para subsanar el experiencia,
--------------------------------	---

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	donde la Entidad manifiesta que esta última hace parte de aspectos que otorgan puntaje, por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto se mantiene la evaluación sobre este particular. Aunado a lo anterior es importante precisar también al proponente lo establecido en el numeral 1.6.-REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES, el cual indica, <i><u>“El Proponente tiene la responsabilidad y el deber de presentar su oferta de forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo el contenido del Pliego de Condiciones y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el Proceso de Contratación. (...)”</u></i> subrayado y negrita fuera de texto. Así las cosas, es claro que el proponente es el que tiene la responsabilidad de presentar los DOCUMENTOS DE SOPORTE o PRUEBA de las condiciones que pretenda hacer valer, y esto no es argumentando que el contrato ha sido validado en otras ocasiones, lo cual en ningún momento es antecedente para la presente evaluación, teniendo en cuenta las condiciones fácticas y propias del presente proceso de selección. En consecuencia, no se acepta la aclaración y no se valida la experiencia del contrato en cuestión. Luego de realizar nuevamente la revisión del certificado, Para el contrato celebrado con PEMEX REFINACION acreditado por el integrante CONIISA COLOMBIA S.A.S. cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 18, la Entidad manifiesta que se valida el contrato en cuestión y, por lo tanto, realizará el ajuste en la matriz de evaluación, la cual se adjunta al presente informe. En consecuencia, se tiene lo siguiente, La propuesta presentada por el CONSORCIO CAPITAL VERDE para el Lote No. 1 se califica como NO HÁBIL por el factor técnico. La propuesta presentada por el CONSORCIO CAPITAL VERDE para el Lote No. 2 se califica como HÁBIL por el factor técnico. La propuesta presentada por el CONSORCIO CAPITAL VERDE para el Lote No. 3 se califica como NO HÁBIL por el factor técnico.
--	---

Nº	PROPONENTE Nº 10	MEDIO DE RECEPCIÓN	Nº RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
9	CONSORCIO CORREDOR VERDE ECG	portal de contratación SECOP II	CO1.MSG.5712144	21/12/2023 1:14 p.m.
OBSERVACIÓN	(...) 2. Observación Experiencia Lote,1.			

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

		De acuerdo con el documento de solicitud de subsanabilidad debidamente publicado el pasado 13 de diciembre de 2023 por parte de la entidad, el proponente mediante mensaje CO1.MSG.5688627 del 14 de diciembre de 2023, allegó subsanes y/o aclaraciones los cuales fueron analizados y debidamente verificados obteniendo los siguientes resultados: LOTE No. 1 Se reitera nuevamente lo requerido en el documento de solicitud de subsanabilidad, el cual fue publicado en la plataforma SEICOP II por la entidad el pasado 13 de diciembre de 2023, así: "Para el contrato celebrado con ACCESOS DE MADRID, C.E.S.A. acreditado por el integrante ECG INGENIERÍA SAS cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 8, se tiene que el mismo no evidencia la solicitud en el numeral 10.1.6 PARA SUBCONTRATOS, del pliego de condiciones, es importante acotar que, para contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales, se debió allegar la certificación expedida por la Entidad del contrato principal del cual se derivó el subcontrato, lo cual no se evidencia en los documentos allegados. Adicionalmente para el mismo contrato, no se evidencia experiencia en "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos." Para el contrato celebrado con MINISTERIO DE FOMENTO, DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS acreditado por el integrante ECG COLOMBIA SAS cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 10, se tiene que el mismo no evidencia experiencia en "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos."	<table border="1"><tr><th>E</th><th>CALIFICACION</th></tr><tr><td></td><td> Para el contrato celebrado con MINISTERIO DE FOMENTO, DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS - DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA acreditado por el integrante ECG INGENIERÍA SAS cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 11, se tiene que el mismo no evidencia experiencia en "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos." Para el contrato celebrado con MINISTERIO DE FOMENTO, DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ARAGON, UNIDAD DE CARRETERAS DE TERUEL, acreditado por el integrante ECG COLOMBIA SAS cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 12, se tiene que el mismo no evidencia experiencia en "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos." Para el contrato celebrado con AENA AEROPUERTOS S.A. acreditado por el integrante ECG INGENIERÍA SAS cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 59, se tiene que el mismo no evidencia experiencia en "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos." </td></tr></table>	E	CALIFICACION		Para el contrato celebrado con MINISTERIO DE FOMENTO, DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS - DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA acreditado por el integrante ECG INGENIERÍA SAS cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 11, se tiene que el mismo no evidencia experiencia en "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos." Para el contrato celebrado con MINISTERIO DE FOMENTO, DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ARAGON, UNIDAD DE CARRETERAS DE TERUEL, acreditado por el integrante ECG COLOMBIA SAS cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 12, se tiene que el mismo no evidencia experiencia en "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos." Para el contrato celebrado con AENA AEROPUERTOS S.A. acreditado por el integrante ECG INGENIERÍA SAS cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 59, se tiene que el mismo no evidencia experiencia en "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos."
E	CALIFICACION						
	Para el contrato celebrado con MINISTERIO DE FOMENTO, DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS - DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA acreditado por el integrante ECG INGENIERÍA SAS cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 11, se tiene que el mismo no evidencia experiencia en "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos." Para el contrato celebrado con MINISTERIO DE FOMENTO, DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ARAGON, UNIDAD DE CARRETERAS DE TERUEL, acreditado por el integrante ECG COLOMBIA SAS cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 12, se tiene que el mismo no evidencia experiencia en "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos." Para el contrato celebrado con AENA AEROPUERTOS S.A. acreditado por el integrante ECG INGENIERÍA SAS cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 59, se tiene que el mismo no evidencia experiencia en "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos."						

10	CONSORCIO CORREDOR VERDE ECG Conformado por: ECG INGENIERÍA SAS 70% y ECG COLOMBIA SAS 30% LOTES 1 Y 3
----	---

Respuesta:

Con respecto al contrato de orden 2, cuyo objeto es ASISTENCIA TÉCNICA (SUPERVISIÓN) A LA DIRECCIÓN DE OBRA PARA LA CONCESIÓN ACCESOS DE MADRID C.E.S.A. AUTOPISTA M-50, TRAMO M-409, CONEXIÓN A-6, y la entidad contratante es ACCESOS DE MADRID, C.E.S.A., nos permitimos aclarar que este no se trata de un subcontrato, y que de acuerdo con el numeral 10.1, ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Y 10.1.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA. Literal A al F menciona:

- A. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Interventoría.
- B. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Obra al cual se le realizó la interventoría, en la cual se puede verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.
- C. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del Proponente como Interventor.
- D. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato o antes del cierre del Proceso de Contratación en la que conste la información de la interventoría a la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la Entidad contratante.
- E. Acta de Inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
- F. Los contratos que hayan sido objeto de cesión deberán encontrarse debidamente inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia del cesionario, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia con particulares, el Proponente deberá aportar, además, la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que demuestre la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedente

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	disciplinarios vigente, emitido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional" (Subrayado y negrilla fuera del texto). Como se menciona en este numeral el contrato se encuentra suscrito entre particulares y en la oferta se presentó la certificación expedida por ACCESOS DE MADRID, C.E.S.A., y la certificación de ejecución y facturación del Revisor Fiscal, por lo tanto este contrato estaría cumpliendo con lo estipulado en el pliego de condiciones. Con respecto a la acreditación de la experiencia en <i>"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos."</i>, en la oferta se aportó el contrato de orden 6, RUP 16, cuyo objeto es ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS: " N-110 DE SORIA A PLASENCIA Y RAMAL A LA CL-601, PUNTOS KILOMÉTRICOS (N-110 DE SORIA A PLASENCIA Y RAMAL A CL-601, PUNTOS KILOMÉTRICOS (N-110) P.K. 188,000 AL P.K. 195,200 Y (CL-601) P.K. 0,000 AL P.K. 3,000", el cual por un error humano de digitación en el formato 3, no se digito "Lote 1" en este contrato. Por lo tanto, respetuosamente solicitamos a la entidad será tenía en cuenta nuestra experiencia. 2 Observación Experiencia Lote 2. LOTE No. 2 Se reitera nuevamente lo requerido en el documento de solicitud de subsanabilidad, el cual fue publicado en la plataforma SECOP II por la entidad el pasado 13 de diciembre de 2023, así: <i>"Para el contrato celebrado con ACCESOS DE MADRID, C.E.S.A. acreditado por el integrante ECG INGENIERIA SAS cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 8, se tiene que el mismo no evidencia lo solicitado en el numeral 10.1.6.PARA SUBCONTRATOS, del pliego de condiciones, es importante acotar que, para contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales, se debió allegar la certificación expedida por la Entidad del contrato principal del cual se derivó el subcontrato, lo cual no se evidencia en los documentos allegados.</i> <i>Adicionalmente para el mismo contrato, no se evidencia experiencia en "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos."</i> <i>Para el contrato celebrado con MINISTERIO DE FOMENTO, DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS acreditado por el integrante ECG COLOMBIA SAS cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 10, se tiene que el mismo no evidencia experiencia en "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos."</i> <i>Para el contrato celebrado con MINISTERIO DE FOMENTO, DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS - DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA acreditado por el integrante ECG INGENIERIA SAS cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 11, se tiene que el mismo no evidencia experiencia en "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos."</i> <i>Para el contrato celebrado con DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO DE CASTILLA LEÓN ORIENTAL, UNIDAD DE CARRETERAS DE SEGOVIA acreditado por el integrante ECG COLOMBIA SAS cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 16, se tiene que el mismo no evidencia experiencia en "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos."</i> <i>Para el contrato celebrado con AENA AEROPUERTOS S.A. acreditado por el integrante ECG INGENIERIA SAS cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 69, se tiene que el mismo no evidencia experiencia en "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos."</i> Con respecto al contrato de orden 2, cuyo objeto es ASISTENCIA TÉCNICA (SUPERVISIÓN) A LA DIRECCIÓN DE OBRA PARA LA CONCESIÓN ACCESOS DE MADRID C.E.S.A. AUTOPISTA M-50, TRAMO M-409, CONEXIÓN A-6, y la entidad contratante es ACCESOS DE MADRID, C.E.S.A., nos permitimos aclarar que este no se trata de un subcontrato, y que de acuerdo con el numeral 10.1, ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Y 10.1.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA. Literal A al F menciona: A. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Interventoría. B. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Obra al cual se le realizó la interventoría, en la cual se puede verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.
--	--

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	C. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del Proponente como Interventor. D. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato o antes del cierre del Proceso de Contratación en la que conste la información de la interventoría a la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la Entidad contratante. E. Acta de Inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio. F. Los contratos que hayan sido objeto de cesión deberán encontrarse debidamente inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia del cesionario, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente. <u>Para efectos de acreditación de experiencia con particulares, el Proponente deberá aportar, además, la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que demuestre la experiencia, según corresponda,</u> con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedente disciplinarios vigente, emitido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional" (Subrayado y negrilla fuera del texto). Como se menciona en este numeral el contrato se encuentra suscrito entre particulares y en la oferta se presentó la certificación expedida por ACCESOS DE MADRID, C.E.S.A., y la certificación de ejecución y facturación del Revisor Fiscal, por lo tanto este contrato estaría cumpliendo con lo estipulado en el pliego de condiciones. Con respecto a la acreditación de la experiencia en <i>"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos."</i>, en la oferta se aportó el contrato de orden 6, RUP 16, cuyo objeto es ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS: " N-110 DE SORIA A PLASENCIA Y RAMAL A LA CL-601, PUNTOS KILOMÉTRICOS (N-110 DE SORIA A PLASENCIA Y RAMAL A CL-601, PUNTOS KILOMÉTRICOS (N-110) P.K. 188,000 AL P.K. 195,200 Y (CL-601) P.K. 0,000 AL P.K. 3,000", tal como se evidencia en la certificación.
--	---

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	 variable parabólicamente entre 2 m en arranques y 1,4 m en la clave, conectados entre sí cada 8,33 m por montantes de sección llena. La flecha del arco respecto a la línea que une los arranques es de 15,55 m, en tanto que la clave del arco se sitúa a 48 m sobre el cauce del río. El tablero está formado por una losa hormigón pretensado 13 m de ancho hormigonada en 12 fases. - Se completó la permeabilidad transversal de la carretera con otros 12 pasos inferiores, con tipología de marco de hormigón armado "in situ", gálibo mínimo de 3,5 m y luces comprendidas entre 6 y 10 m - El drenaje transversal de la carretera requirió la construcción de 2 marcos de 3x2 m² y 5x2,5 m² de sección respectivamente y 26 tubos de hormigón armado de 1,8 m de diámetro. - El carácter periurbano de la carretera obligó a reponer diversos servicios afectados, fundamentalmente conducciones de abastecimiento, saneamiento, líneas eléctricas y telefónicas. Por el mismo motivo se ha instalado alumbrado público en los cuatro enlaces centrales. 2 Observación Experiencia Lote 3. LOTE No. 3 Se reitera nuevamente lo requerido en el documento de solicitud de subeabilidad, el cual fue publicado en la plataforma SECOPI II por la entidad el pasado 13 de diciembre de 2023, así: <i>"Para el contrato celebrado con MINISTERIO DE FOMENTO - DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA acreditado por el integrante ECG INGENIERIA SAS cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 3, se tiene que el mismo no evidencia lo solicitado en el numeral 10.1.6-PARA SUBCONTRATOS, del pliego de condiciones, es importante acotar que, para contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales, se debió allegar la certificación expedida por la Entidad del contrato principal del cual se derivó el subcontrato, lo cual no se evidencia en los documentos allegados.</i> <i>Adicionalmente para el mismo contrato, no se evidencia experiencia en "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos."</i> <i>Para el contrato celebrado con ACCESOS DE MADRID, C.E.S.A. acreditado por el integrante ECG INGENIERIA SAS cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 8, se tiene que el mismo no evidencia lo solicitado en el numeral 10.1.6-PARA SUBCONTRATOS, del pliego de condiciones, es importante acotar que, para contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales, se debió allegar la</i> <i>certificación expedida por la Entidad del contrato principal del cual se derivó el subcontrato, lo cual no se evidencia en los documentos allegados.</i> <i>Adicionalmente para el mismo contrato, no se evidencia experiencia en "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos."</i> <i>Para el contrato celebrado con MINISTERIO DE FOMENTO. DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS - DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA acreditado por el integrante ECG COLOMBIA SAS cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 10, se tiene que el mismo no evidencia experiencia en "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos."</i> <i>Para el contrato celebrado con MINISTERIO DE FOMENTO. DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS - DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA acreditado por el integrante ECG INGENIERIA SAS cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 11, se tiene que el mismo no evidencia experiencia en "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos."</i> <i>Para el contrato celebrado con MINISTERIO DE FOMENTO. DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ARAGON. UNIDAD DE CARRETERAS DE TERUEL. acreditado por el integrante ECG COLOMBIA SAS cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 12, se tiene que el mismo no evidencia experiencia en "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos."</i> <i>Para el contrato celebrado con AENA AEROPUERTOS S.A. acreditado por el integrante ECG INGENIERIA SAS cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 69, se tiene que el mismo no evidencia experiencia en "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos."</i> Con respecto al contrato de orden 2, cuyo objeto es ASISTENCIA TÉCNICA (SUPERVISIÓN) A LA DIRECCIÓN DE OBRA PARA LA CONCESIÓN ACCESOS DE MADRID C.E.S.A. AUTOPISTA M-50, TRAMO M-409, CONEXIÓN A-6, y la entidad contratante es ACCESOS DE MADRID, C.E.S.A., nos permitimos aclarar que este no se trata de un subcontrato, y que de acuerdo con el numeral 10.1, ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Y 10.1.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA. Literal A al F menciona: - Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Interventoría. - Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Obra al cual se le realizó la interventoría, en la cual se puede verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas. - Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del Proponente como Interventor.
--	---

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	D. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato o antes del cierre del Proceso de Contratación en la que conste la información de la interventoría a la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la Entidad contratante. E. Acta de Inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio. F. Los contratos que hayan sido objeto de cesión deberán encontrarse debidamente inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia del cesionario, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente. <u>Para efectos de acreditación de experiencia con particulares, el Proponente deberá aportar, además, la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que demuestre la experiencia, según corresponda,</u> con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedente disciplinarios vigente, emitido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional" (Subrayado y negrilla fuera del texto). Como se menciona en este numeral el contrato se encuentra suscrito entre particulares y en la oferta se presentó la certificación expedida por ACCESOS DE MADRID, C.E.S.A., y la certificación de ejecución y facturación del Revisor Fiscal, por lo tanto este contrato estaría cumpliendo con lo estipulado en el pliego de condiciones. Con respecto a la acreditación de la experiencia en <i>"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos."</i>, en la oferta se aportó el contrato de orden 6, RUP 16, cuyo objeto es ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS: " N-110 DE SORIA A PLASENCIA Y RAMAL A LA CL-601, PUNTOS KILOMÉTRICOS (N-110 DE SORIA A PLASENCIA Y RAMAL A CL-601, PUNTOS KILOMÉTRICOS (N-110) P.K. 188,000 AL P.K. 195,200 Y (CL-601) P.K. 0,000 AL P.K. 3,000", el cual por un error humano de digitación en el formato 3, no se digito " Lote 3" en este contrato. Por lo tanto, respetuosamente solicitamos a la entidad será tenía en cuenta nuestra experiencia. Es de anotar que las aclaraciones, se hacen sobre la documentación entregada en nuestra propuesta al momento de la presentación y es únicamente con el fin de aclarar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones; con los documentos que estamos anexando no se está haciendo ninguna mejora a la propuesta. De acuerdo y con las anteriores aclaraciones, nos permitimos solicitar la revaluación de nuestra oferta, para continuar con la participación del proceso de la Referencia, prestos para brindar cualquier aclaración o ampliación adicional que sea necesaria.
--	---

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

RESPUESTA DE LA ENTIDAD	Respecto al contrato celebrado con ACCESOS DE MADRID, C.E.S.A. acreditado por el integrante ECG INGENIERÍA SAS cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 8, se reitera nuevamente lo siguiente, no se evidencia lo solicitado en el numeral 10.1.6-PARA SUBCONTRATOS, del pliego de condiciones, es importante acotar que, para contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales, se debió allegar la certificación expedida por la Entidad del contrato principal del cual se derivó el subcontrato, lo cual no se evidencia en los documentos allegados. De forma complementaria se aclara al proponente que el pliego de condiciones en su numeral 10.1.6 indica lo siguiente, <i>“(...) La información solicitada en el literal B únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad.</i> <i>En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas descritas en los literales A y B aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el numeral anterior. <u>Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad y un particular.</u></i> Subrayado y negrita fuera de texto. Entonces, revisando el objeto del contrato en cuestión, acreditado por el proponente, cuyo contratante es ACCESOS DE MADRID, C.E.S.A. se tiene, <u>“ASISTENCIA TÉCNICA (SUPERVISIÓN) A LA DIRECCIÓN DE OBRA PARA LA CONCESIÓN ACCESOS DE MADRID C.E.S.A. AUTOPISTA M-50, TRAMO M-409, CONEXIÓN A-6.”</u> Subrayado y negrita fuera de texto. Es claro que el objeto del contrato acreditado por el proponente, tiene como fin realizar la supervisión de la obra para la <u>CONCESIÓN</u>, también es claro que la concesión que certifica, suscribió un <u>CONTRATO ESTATAL</u>, pues es el estado quien administra las vías concesionadas del País, Dicho lo anterior se trae a colación la definición establecida en el artículo 32, numeral 4º, de la Ley 80 de 1993, el cual establece, <u>“4. Contrato de concesión Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.”</u> Subrayado y negrita fuera de texto En consecuencia, de acuerdo a lo expresado anteriormente, este comité entiende, a la luz de los documentos acreditados con la propuesta, que el contrato celebrado con ACCESOS DE MADRID, C.E.S.A, es un contrato <u>DERIVADO DE UN CONTRATO</u>

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	<u>ESTATAL</u>, puesto que en el objeto del contrato así lo advierte, donde se evidencia una derivación directa del contrato estatal, así las cosas, el proponente debió acreditar los requisitos señalados en el numeral 10.1.6-PARA SUBCONTRATOS. Es importante precisar también al proponente lo establecido en el numeral 1.6.- REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES, el cual indica, <i>“El Proponente tiene la responsabilidad y el deber de presentar su oferta de forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo el contenido del Pliego de Condiciones y <u>adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer</u> en el Proceso de Contratación. (...)”</i> subrayado y negrita fuera de texto. Así las cosas, es claro que el proponente es el que tiene la responsabilidad de presentar los <u>DOCUMENTOS DE SOPORTE</u> o <u>PRUEBA</u> de las condiciones que pretenda hacer valer, lo cual no se ha presentado en las aclaraciones allegadas por el proponente. En conclusión, se mantiene la evaluación sobre este contrato y por lo tanto no se valida la experiencia Respecto al contrato celebrado con DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO DE CASTILLA LEÓN ORIENTAL, UNIDAD DE CARRETERAS DE SEGOVIA acreditado por el integrante ECG COLOMBIA SAS cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 16, la entidad manifiesta que se valida dicha experiencia para el lote No. 2. De otra parte, respecto a lo expresado por el proponente donde indica, <i>“el cual por un error humano de digitación en el formato 3, no se digito “Lote 1” en este contrato.”</i> <i>“el cual por un error humano de digitación en el formato 3, no se digito “Lote 3” en este contrato”</i> Este comité procede entonces a incluir dicho contrato en el lote No. 1, no obstante, teniendo en cuenta que como el mismo no fue relacionado en el Formato 3-Experiencia desde la presentación de la oferta, no será considerado para la asignación de puntaje, es preciso acotar que dicha modificación, se verá reflejado en la matriz de evaluación técnica. De igual forma el comité procede entonces a incluir dicho contrato en el lote No. 3, no obstante, teniendo en cuenta que como el mismo no fue relacionado en el Formato 3-Experiencia desde la presentación de la oferta, no será considerado para la asignación de puntaje, es preciso acotar que dicha modificación, se verá reflejado en la matriz de evaluación técnica. No obstante, lo anterior, se reitera lo señalado en el informe de solicitud subsanabilidad y el informe inicial de evaluación, el cual indica lo siguiente para el Lote No. 3,
--	---

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	<i>“Luego de revisados los documentos aportados por el proponente para acreditación de la oferta económica en el lote No. 3, se tienen las siguientes observaciones: No se evidencia dentro de la propuesta la oferta económica para el lote No. 3”</i> Por lo tanto, la Entidad en aplicación al literal D, del numeral 1.15 causales de rechazo, RECHAZA la propuesta para el lote No. 3 de acuerdo a lo siguiente, <i>“D. Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones”</i> De acuerdo a lo anterior se tiene, La propuesta presentada por el CONSORCIO CORREDOR VERDE ECG para el Lote No. 1 se califica como HÁBIL por el factor técnico. La propuesta presentada por el CONSORCIO CORREDOR VERDE ECG para el Lote No. 2 se califica como HÁBIL por el factor técnico. La propuesta presentada por el CONSORCIO CORREDOR VERDE ECG para el Lote No. 3 se califica como RECHAZADA por el factor técnico.
--	---

N°	PROPONENTE N° 8	MEDIO DE RECEPCIÓN	N° RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
10	CONSORCIO MAB INGENIERÍA	portal de contratación SECOP II	CO1.MSG.5712790	21/12/2023 3:16 p.m.
OBSERVACIÓN	Cordial saludo, Una vez revisado el informe preliminar del proceso de la referencia, a continuación presentamos las siguientes aclaraciones: OBSERVACIÓN 1:			

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

	LOTE No. 2 <u>REQUISITOS HABILITANTES:</u> <u>NUMERAL 3.8.1 “EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”.</u> El proponente NO CUMPLE con el requisito técnico habilitante establecido en el pliego de condiciones del presente proceso de selección; toda vez que no acredita experiencia en <u>“INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO. (El área de estructura metálica y en concreto a intervenir es de 6.656 m2, por lo tanto, el 70% a ser acreditado corresponde a 4.659 m2.)”.</u> <u>NUMERAL 4.1. “FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”.</u> Para los contratos relacionados de orden No. 1; 2; 3; 4; y 5; se válida la experiencia aportada, no obstante, no cumple con la experiencia en <u>“INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO. (El área de estructura metálica y en concreto a intervenir es de 6.656 m2, por lo tanto, el 70% a ser acreditado corresponde a 4.659 m2.)”.</u>
--	--

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

LOTE 3

REQUISITOS HABILITANTES:

NUMERAL 3.8.1 “EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”.

El proponente **NO CUMPLE** con el requisito técnico habilitante establecido en el pliego de condiciones del presente proceso de selección; toda vez que no acredita experiencia en **“INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO. (El área de estructura metálica y en concreto a intervenir es de 41.097 m², por lo tanto, el 70% a ser acreditado corresponde a 28.768 m².)”**

Con relación a las observaciones de la Entidad tanto para el LOTE 2 como para el LOTE 3, en las cuales se menciona que no se acredita experiencia en “INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO, nos permitimos precisar lo siguiente:

En el contrato 14000157-OK 2014 ejecutado con la AERONÁUTICA CIVIL cuyo objeto es INTERVENTORÍA TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO A LOS CONTRATOS DE OBRA QUE SE ADELANTARAN EN LOS DIFERENTES AEROPUERTOS DE COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LOS GRUPOS 1 Y 2, se evidencia en el documento aportado en la oferta a la fecha de cierre la siguiente información:

ACTIVIDADES SUPERVISADAS IBAGUE

IBAGUÉ:
Terminal de pasajeros:
Edificaciones en estructura metálica: conformada por cinco módulos albergando a 400 pasajeros en las salas de abordaje. De igual manera se ubican locales comerciales, restaurantes y oficinas del servicio al cliente de las aerolíneas comerciales y un área para la administración del aeropuerto, sanidad aeroportuaria y comando de operaciones de Emergencia. Igualmente, la nueva terminal está dotada de andenes perimetrales para la circulación de pasajeros teniendo en cuenta la atención y desplazamiento de personal con movilidad reducida. **Cuenta con un área de 12.099,51 m².**
Torre de Control:
Edificaciones en estructura metálica: con todos los requerimientos de visual hacia las dos cabeceras y la plataforma. Cumple con las necesidades de confort tanto en circulaciones verticales y horizontales como en espacios que permitan el correcto desempeño de las funciones del control de tránsito aéreo, seguridad operacional e integración de servicios. **Cuenta con un área de 959,46m² y una altura de 34 metros.**
Cuartel de Bomberos:
Edificaciones en concreto reforzado con cubierta en estructura metálica: Tiene la capacidad necesaria para albergar la maquinaria requerida para las labores y su nueva ubicación beneficia la operación en un 100%. De acuerdo a la normatividad OACI será un cuartel con capacidad establecida para la categoría siete. **Cuenta con un área construida de 2.272,10m, área de cubierta 723,57m², para un total de área de 2.995,67m².**
Urbanismo:
Las vías construidas cuentan con capacidad para el ingreso y salida de pasajeros y un amplio flujo peatonal teniendo en cuenta la normatividad vigente (RVIAS 12-2008), se adoptó como velocidad de diseño 30 km/h. Sus criterios de diseño corresponden a vehículos de tráfico pesado y liviano en flujo constante y desplazamiento frecuente. De acuerdo con las proyecciones de crecimiento de la ciudad, así como el desarrollo de la red vial nacional, el aeropuerto potencialmente podrá ser integrado a otros modos de transporte. Se construyó una vía de servicios diseñada para conectar áreas restringidas con áreas internas del Aeropuerto. Cuenta con un área de 32.405,00 m².

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	ACTIVIDADES SUPERVISADAS PASTO PASTO: A continuación, se mencionan las obras ejecutadas dentro del marco del Contrato de Obra No.14000152-OK-2014, a las cuales MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A. le realizó la interventoría: ➤ Construcción del Terminal de Pasajeros, con un área construida cubierta de 5.958 m². ➤ Construcción del Edificio Administrativo, con un área construida cubierta de 1.348 m². ➤ Construcción de la Torre de Control, con un área construida cubierta de 757 m², con una altura de 27 metros. ➤ Construcción de vías y urbanismo, con un área construida de 7.554 m². ➤ Capacidad de la sala de abordaje con 322 sillas. ➤ Total obra construida 15.617 m². La descripción de cada actividad, los ítems ejecutados en el contrato de Obra No.14000152-OK-2014, se encuentran descritos en el Acta de Recibo Final de Obra.
	ACTIVIDADES SUPERVISADAS LETICIA A continuación, se mencionan las obras ejecutadas dentro del marco del Contrato de Obra No.14000157-OK-2014, a las cuales MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A. le realizó la interventoría: ➤ Construcción del Terminal de Pasajeros, con un área construida cubierta de 11.136 m². ➤ Construcción del Terminal de Carga, con un área construida cubierta de 2.130 m². ➤ Construcción de Portería de terminal de Carga, con un área construida cubierta de 129.30 m². ➤ Construcción del Centro Administrativo de Carga, con un área construida cubierta de 720 m². ➤ Construcción de la Torre de Control, con un área construida cubierta de 1.877 m², con una altura de 33.25 metros. ➤ Construcción de Cuartel de Bomberos SEI, con un área construida cubierta de 1.237 m². ➤ Construcción de Portería Principal, con un área construida cubierta de 231.68 m². ➤ Construcción de Nueva Plataforma Zona Aire, con un área construida de 22.152,85 m². ➤ Construcción de Ampliación de la Pista, con un área construida de 14.697,54 m². ➤ Construcción de vías y urbanismo, con un área construida de 46.302 m². ➤ Construcción de un Cuarto de Basuras, con un área construida cubierta de 30 m². ➤ Construcción de Cuatro Plantas de emergencia, con un área construida de 55.08 m². ➤ Construcción de tanques de RCI, con un área de 49.84 m². ➤ Construcción de un Tanque de Suministro de Agua, con un área de 302,88 m². ➤ Capacidad de la sala de abordaje con 360 sillas. ➤ Total de obra construida 101.051,17 m².

Es claro que el contrato 14000157-OK 2014 ejecutado con la AERONÁUTICA CIVIL cuenta con las áreas y las estructuras metálicas y en concreto solicitadas por la Entidad en el pliego de condiciones del presente proceso, por lo que solicitamos la validación de este contrato para los lotes 2 y 3 con el evidente cumplimiento del criterio mencionado.

Con relación al contrato 172-07 ejecutado con el IDU y cuyo objeto es INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN DE LA CALLE 26 (AVENIDA JORGE ELIÉCER GAITÁN) Y DE LA CARRERA 10ª (AVENIDA FERNANDO MAZUERA), se evidencia en los documentos aportados en la oferta a la fecha de cierre la siguiente información:

➤ Construcción de estructuras de contención (muros) en concreto reforzado en una longitud de 2.166 m equivalente a 6.436m³, de espesor 30 cm para un área de 21.453 m² y 340 pilotes, pre-excavados fundidos in situ como soporte de retención del suelo adyacente actuando como pantallas de pilotes.

Puentes Vehiculares

- Demolición y construcción de 2 Puentes vehiculares ubicados en la Carrera 10 con Calle 26:
 - 1 Puente vehicular en concreto con vigas postensadas, con longitud entre apoyos de 25.00 m. y 21.10 m y longitud total de 46.72 m, ancho de 19.46m para un área total de 909.17 m².
 - 1 Puente vehicular en concreto con vigas postensadas, con longitud entre apoyos de 21.95 m. y 17.75 m. y longitud total de 40.64 m, ancho de 15.00m para un área total de 609.60 m².
- Demolición y construcción de 2 Puentes vehiculares ubicados en la Av. Caracas con Calle 26

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	• 1 Puente vehicular en concreto con vigas postensadas, con longitud entre apoyos de 23.50 m. y longitud total de 48.80 m, ancho de 18.62m para un área total de 908.66 m². • 1 Puente vehicular en concreto con vigas postensadas, con longitud entre apoyos de 22.90 m. y 21.10 m. y longitud total de 45.54 m, ancho de 18.62 m para un área total de 847.96 m². ➤ Demolición y Construcción Puente Vehicular Carrera 13 con Calle 26 en concreto con vigas postensadas, con longitud entre apoyos de 25.00 m. y longitud total de 49.51 m, ancho de 27.28m, para un área total de 1.533.32 m². ➤ Demolición y construcción Puente vehicular Carrera 7 con Calle 26 en concreto con vigas postensadas, con longitud entre apoyos de 21.95 m. y 16.30 m. y longitud total de 40.20 m, ancho de 21.52m, para un área total de 652.04 m². ➤ Ampliación del Puente vehicular recto Carrera 5 con Calle 26 para lo cual se hizo la construcción de una estructura en concreto reforzado con 6 vigas longitudinales tipo "T" centrales de sección 0.50mx1.15m, más dos de sección 0.25x1.15m en los extremos oriental y occidental, 2 vigas riostras rectangulares transversales de 0.40x1.15m, una viga pórtico de 1.0mx1.15m y placa de 0.18m de espesor la cual se vinculó a la estructura existente mediante unos pasadores. ➤ Primera etapa del Parque Bicentenario ubicado en la Calle 26 entre Carreras 7 y 5 compuesto por una estructura formada por una infraestructura, con 115 ml de muro convencional, 30 barretes y 212 ml de pantallas. En la zona intermedia formada por 113 pilotes, 7 dados, 19 columnas, 7 vigas cabezales y 212 ml de viga torsión. La superestructura fue conformada con 288 ml de viga corona, 2543 m² de placa de tablero. Se fundieron 29 vigas reforzadas y 42 vigas postensadas, de las cuales en la primera etapa se izaron 48.
	<u>Estaciones Transmilenio</u> ➤ Construcción Estación San Victorino ubicada en la carrera 10 con calle 13. Con una longitud total de 199.60 m un ancho de 5.00 m, tiene un área de 998.00 m². ➤ Construcción Estación Nieves ubicada en la Carrera 10 con Calle 19. Con una longitud total de 131.40 m un ancho de 5.00 m tiene un área de 655.00 m². ➤ Construcción Estación San Diego ubicada en la carrera 10 con calle 23 Con una longitud total de 79.20 m un ancho de 5.00 m tiene un área de 396.00 m². ➤ Construcción estación Universidades ubicada en la carrera 3 con calle 22. Con una longitud total de 123.80 m un ancho de 5.00 m, tiene un área de 619 m². ➤ Construcción estación subterránea Museo Nacional estructura en concreto ubicada en las carreras 7 y 10 entre calle 26 y calle 32. Conformada por dos accesos vehiculares para uso exclusivo del Sistema Transmilenio y dos accesos peatonales. Posee una longitud de 607 m, ancho entre los 10 m y 32 m. y una altura entre 4.50m y 6.23m.

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

Deprimidos Vehiculares

- Construcción estación subterránea Museo Nacional estructura en concreto ubicada en las carreras 7 y 10 entre calle 26 y calle 32 (K5+959.19 a K6+619.56). Conformada por dos accesos vehiculares para uso exclusivo del Sistema Transmilenio, posee una longitud de 660.37m medida desde y hasta el punto de cambio de pendiente longitudinal, ancho entre los 10 m y 32 m. y una altura entre 4.50m y 6.23m, para un área de intervención de 11990.21m².
- Construcción deprimido vehicular exclusivo Transmilenio Ubicado en la calle 26 con carrera 3 (K13+314 a K13+673). Con una longitud de 359 m un ancho de 10.60 m a 9.00 m y una altura entre 4.78m a 4.50 m, para un área de intervención de 4057.17 m², medida desde y hasta el punto de cambio de pendiente longitudinal.
- Construcción box acceso estación central por la Avenida Caracas. Con una longitud de 45.84 m un ancho de 18.60 m y una altura de 5.0 m.
- Construcción box acceso estación central por la calle 26. Con una longitud de 52.75 m un ancho de 25.66 m y una altura entre 4.96 m y 5.27 m.
- Construcción box acceso estación central por la carrera 13 A. Con una longitud de 29.16 m un ancho de 13.60 m y una altura de 4.95 m.

Es claro que el contrato 172-2007 ejecutado con el IDU cuenta con las áreas y las estructuras metálicas y en concreto solicitadas por la Entidad en el pliego de condiciones del presente proceso, por lo que solicitamos la validación de este contrato para los lotes 2 y 3 con el evidente cumplimiento del criterio mencionado.

Con relación al contrato 0644-2015 ejecutado con el INVIAS y cuyo objeto es INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA SOLUCION INTEGRAL DEL PASO SOBRE EL RIO MAGDALENA EN BARRANQUILLA, EN LA CARRETERA BARRANQUILLA – SANTAMARTA, RUTA 9007. DEPARTAMENTOS ATLANTICO Y MAGDALENA, se evidencia en los documentos aportados en la oferta a la fecha de cierre la siguiente información:

CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA MEGAESTRUCTURA

- Tipo de Estructura: Puente en concreto Hidráulico, atirantado tramo central; viga cajón en accesos. (En concreto postensado).
- Todos los elementos estructurales que soportan la losa o la placa de circulación vehicular del puente están contruidos con concreto hidráulico.

CONSTRUCCIÓN ESCUELA LA CANCHERA – COMPONENTE SOCIAL

- Instalaciones de dos plantas con panel PVC para paredes, Cancha multipropósito de Microfútbol / Basquetbol, con plantilla en concreto, Zona de Juegos Infantiles.
- Sistema estructural: Pórtico estructura metálica.
- Área de construcción: 1.643 m2

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

HITOS PARTICULARES DEL PROYECTO / EJECUTADOS

- Acero de refuerzo $f_y=420$ MPa: 31.372.873,44 Kg.
- Acero de Presfuerzo en cordones autoprotegidos para tirantes :1860MPa: 435.428 Kg.
- Acero de Presfuerzo en dovelas $f_y=1860$ MPa: 2.026.838,35 Kg.
- Acero estructural: 2.094.856,40 Kg.
- Concretos de 15 / 21 / 28 / 30 / 35 / 50 / 60Mpa: 152.900 m³

26	CONCRETO SIMPLE DE LIMPIEZA DE 15 MPa	m ³	1.042,20	1
27	CONCRETO REFORZADO PARA LOSA AUXILIAR PARA ENCOFRADO PERDIDO EN DADOS DE CIMENTACIÓN DE SUMP.	m ³	2.768,30	1
28	CONCRETO REFORZADO PARA DADOS DE CIMENTACIÓN DE 30 MPa	m ³	3.552,80	1
29	CONCRETO REFORZADO SULFORESISTENTE PARA DADOS DE CIMENTACIÓN, CONCRETO SUMP.	m ³	8,00	1
30	CONCRETO SULFORESISTENTE PARA DADOS EN LOSAS SUMP.	m ³	1.081,30	1
31	CONCRETO REFORZADO PARA FALDA LATERAL PREFABRICADO PARA CIERRE DE DADOS DE 30 MPa	m ³	8,00	1
32	CONCRETO REFORZADO PARA PLANTAS CENTRALES DE 60 MPa	m ³	3.588,70	1
33	CONCRETO REFORZADO PARA LOSAS DE REPARTICIÓN DE 30 MPa	m ³	132,78	1
34	CONCRETO REFORZADO PARA PILAS DE 35 MPa	m ³	3.118,50	1
35	CONCRETO REFORZADO PARA CANCHA DE PILAS DE 30 MPa	m ³	9.814,80	1
36	CONCRETO EN ESTRIBOS DE 30 MPa	m ³	8,00	1
37	Dovelas prefabricadas en concreto de 60 MPa (Luzes no atravesadas), incluye suministro de formaletra y equipo especializado, prefabricación de dovelas, transporte horizontal y vertical de dovelas en tierra y agua, izaje de dovelas y colocación con viga lanzadora o equipo de lanzamiento e instalación de dovelas prefabricadas que permitan cumplir con el plazo previsto para la ejecución de las obras.	m ³	17.376,50	1
38	DOVELAS PREFABRICADAS EN CONCRETO DE 30 MPa (Luzes atravesadas), incluye suministro de formaletra y equipo especializado, prefabricación de dovelas, transporte horizontal y vertical de dovelas en tierra y agua, izaje de dovelas y colocación de dovela a dovela con pórticos de izaje en tramos atravesados.	m ³	38.278,30	1
39	CONCRETO REFORZADO PARA DOWELACIÓN TABLERO ENSTRIBO EN ZONA DE TRANSICIÓN LADO BARRANGULLA CONCRETO DE 60 MPa	m ³	15.990,00	1
40	CONCRETO REFORZADO PARA EXTENSIONES DEL TABLERO EN SEGUNDA ETAPA DE 50 MPa, MEDIANTE DOWELACIÓN EN STRIBO CON GANCHO DE AVANCE	m ³	23.981,90	1
42	CONCRETO REFORZADO PARA DEFENSA TIPO NEW JERSEY DE 30 MPa	m	12.984,20	1
43	ACERO DE REFUERZO FVAR 420 MPa	Kg	31.372.873,44	1
44	ACERO DE PRESFUERZO EN CORDONES AUTOPROTEGIDOS PARA TIRANTES $f_y=1860$ MPa	Kg	435.428,00	1
45	ACERO DE PRESFUERZO EN DOVELAS $f_y=1860$ MPa	Kg	2.026.838,35	1
46	ACERO PRESFUERZO EN BARRAS PARA TABLERO $f_y=1860$ MPa	Kg	0,00	1
47	APYOS DESLIZANTES MULTIDIRECCIONALES DEL TIPO ESFÉRICO DE 4000 mm	un	0,00	1
48	APYOS DESLIZANTES MULTIDIRECCIONALES DEL TIPO ESFÉRICO DE 2700 mm	un	0,00	1
49	APYOS DESLIZANTES MULTIDIRECCIONALES DEL TIPO ESFÉRICO DE 2300 mm	un	0,00	1
50	APYOS DESLIZANTES MULTIDIRECCIONALES DEL TIPO ESFÉRICO DE 1800 mm	un	0,00	1
51	APYOS DESLIZANTES MULTIDIRECCIONALES DEL TIPO ESFÉRICO DE 1100 mm	un	0,00	1
52	JUNTA DILATACIÓN Puentes para movimientos máximos de 300mm	m	49,30	1
53	Tablero de protección para el puente de acceso al puente principal, incluye formaletra y equipo especializado	m ²	1.882.172,78	1

Es claro que el contrato 0644-2015 ejecutado con el INVIAS cuenta con las áreas y las estructuras metálicas y en concreto solicitadas por la Entidad en el pliego de condiciones del presente proceso, por lo que solicitamos la validación de este contrato para el lote 3 con el evidente cumplimiento del criterio mencionado.

Acorde con lo expuesto anteriormente, solicitamos a la Entidad la habilitación técnica de nuestra oferta y el otorgamiento del puntaje correspondiente.

**RESPUESTA
DE LA
ENTIDAD**

LOTE No. 1

Luego de realizar nuevamente la revisión del certificado, correspondiente al contrato celebrado con AERONAUTICA CIVIL acreditado por el integrante MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A. cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 136, la Entidad manifiesta que se valida la experiencia requerida y, por lo tanto, se realizará el ajuste en la matriz de evaluación, la cual se adjunta al presente informe.

LOTE No. 2

Luego de realizar nuevamente la revisión del certificado, correspondiente al contrato celebrado con AERONAUTICA CIVIL acreditado por el integrante MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A. cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 136, la Entidad manifiesta

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

que se valida la experiencia requerida y, por lo tanto, se realizará el ajuste en la matriz de evaluación, la cual se adjunta al presente informe.

En consecuencia, la propuesta presentada por el CONSORCIO MAB INGENIERÍA para el Lote No. 2 se califica como **HÁBIL** por el factor técnico.

Respecto a la acreditación de las demás experiencias solicitadas, se invita al proponente a revisar el CUADRO No. 4 - EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, de la matriz de evaluación técnica, el cual presenta el siguiente resultado,

NÚMERO DE CONTRATOS QUE CUMPLEN CON LA EXPERIENCIA EN	NÚMERO DE CONTRATOS QUE CUMPLEN CON LA CONDICIÓN DE QUE:	NÚMERO DE CONTRATOS QUE CUMPLEN CON LA EXPERIENCIA EN	NÚMERO DE CONTRATOS QUE CUMPLEN CON LA EXPERIENCIA EN	INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO	NÚMERO DE CONTRATOS QUE CUMPLEN CON LA CONDICIÓN DE QUE
INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos.	INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS	INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS EN CONCRETO	CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO. (El área de estructura metálica y en concreto a intervenir es de 6.656 m2, por lo tanto, el 70% a ser acreditado corresponde a 4.659 m2.)	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos de interventoría aportados como experiencia general debe acreditar el 50% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación. (17500,50) SMMMLV
4	3	2	2	41.611,92 m2	2

LOTE No. 3

Luego de realizar nuevamente la revisión del certificado, correspondiente al contrato celebrado con AERONAUTICA CIVIL acreditado por el integrante MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A. cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 136, la Entidad manifiesta que se valida la experiencia requerida y, por lo tanto, se realizará el ajuste en la matriz de evaluación, la cual se adjunta al presente informe.

En consecuencia, la propuesta presentada por el CONSORCIO MAB INGENIERÍA para el Lote No. 3 se califica como **HÁBIL** por el factor técnico.

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

Respecto a la acreditación de las demás experiencias solicitadas se invita al proponente a revisar el CUADRO No. 4 - EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, de la matriz de evaluación técnica, el cual presenta el siguiente resultado,					
NÚMERO DE CONTRATOS QUE CUMPLEN CON LA EXPERIENCIA EN INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS	NÚMERO DE CONTRATOS QUE CUMPLEN CON LA EXPERIENCIA EN INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS EN CONCRETO	INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO. (El área de estructura metálica y en concreto a intervenir es de 41.097 m2, por lo tanto, el 70% a ser acreditado corresponde a 28.768 m2.)	NÚMERO DE CONTRATOS QUE CUMPLEN CON LA CONDICIÓN DE QUE Por lo menos uno (1) de los contratos válidos de interventoría aportados como experiencia general debe acreditar el 50% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación. (17411,0) SMMLV	NÚMERO DE CONTRATOS QUE CUMPLEN CON LA EXPERIENCIA EN INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO	NÚMERO DE CONTRATOS QUE CUMPLEN CON LA EXPERIENCIA EN INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE PASOS A DESNIVEL VEHICULAR SUBTERRÁNEO O TÚNELES
3	2	45.581,67 m2	3	3	1

Nº	PROPONENTE Nº 1	MEDIO DE RECEPCIÓN	Nº RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
11	CONSORCIO INTERVENTOR CRA 7	portal de contratación SECOP II	CO1.MSG.5713310	21/12/2023 4:23 p.m.
OBSERVACIÓN	De acuerdo con el Informe preliminar, publicado por la Entidad el pasado 18 de diciembre, para el proceso de la referencia, nos permitimos realizar las siguientes observaciones así: Respecto del numeral 4.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, literal C, que taxativamente indica: <i>“...En los Procesos de Contratación estructurados por lotes o por grupos, la TRM definirá el método con el cual se asignará el puntaje para el primer lote o grupo a adjudicar, según el orden definido por la Entidad. Para la adjudicación del segundo lote o grupo se tomará el siguiente método de acuerdo con la tabla anterior, en orden ascendente, y así sucesivamente; teniendo en cuenta que se reiniciará desde el primer método en caso de agotarse el último método...”</i> Le solicitamos a la Entidad, sea verificada la Matriz de Evaluación Técnica, publicada para los lotes 2 y 3; toda vez que las mismas no corresponden al método de ponderación descrito en el párrafo anterior; pues es claro que la Entidad ha tomado únicamente el método MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO, para los 3 lotes, obviando lo descrito en el numeral 4.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, literal C. De otra parte, de acuerdo a lo descrito en el pliego de condiciones definitivo Numerales 4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL y 4.2.2 FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL, que taxativamente indican respectivamente:			

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

“...En el caso de que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con el año de experiencia específica adicional. Es decir, si la Entidad considera que el proyecto requiere dos (2) especialistas principales, para que el oferente sea acreedor de dicho puntaje debe cumplir con el requisito adicional en relación con los dos (2) especialistas principales...”

Negrita y subrayado fuera de texto.

Y

“...En el caso que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con la formación académica adicional. Es decir, si la Entidad considera que el proyecto necesita dos (2) especialistas principales, para que el oferente sea acreedor de dicho puntaje debe cumplir con el requisito adicional en relación con los dos (2) especialistas principales...”

Negrita y subrayado fuera de texto.

Y teniendo en cuenta la cantidad de profesionales que estipula la **Matriz 4 - Lineamientos del Personal**, que extractamos a continuación:

Personal Clave Evaluable para el Proceso de Contratación es el relacionado a continuación:

Perfil No.	# de profesionales	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General (años mínimos)	Experiencia Específica (años mínimos)
1	2	Director de Interventoría El % de dedicación del Profesional de conformidad con el presupuesto publicado	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Arquitecto, Ingeniero Civil o Ingeniero en Transportes y Vías o Ingeniero Topográfico, con tarjeta profesional	Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: En Gerencia de Proyectos o Gerencia de Construcción o posgrados afines al área de la Ingeniería civil o la arquitectura. Nota 1: No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado.	10 años	7 años
2	1	Especialista en Estructuras El % de dedicación del Profesional de conformidad con el presupuesto publicado	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniero Civil, con tarjeta profesional vigente	Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: Estructuras Nota 1: No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado.	5 años	5 años
3	1	Especialista en Urbanismo y Espacio Público El % de dedicación del Profesional de conformidad con el presupuesto publicado	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Arquitecto, con tarjeta profesional vigente.	Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: En el área de Urbanismo y/o Diseño Urbano Nota 1: No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado.	5 años	5 años
4	2	Especialista en Redes Hidrosanitarias El % de dedicación del Profesional de conformidad con el presupuesto publicado	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniero Civil, Ingeniero Sanitario, Ingeniero Hidráulico, Ingeniero en Recursos Hídricos, Ingeniero Ambiental con tarjeta	Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: En el área de Hidráulica, Recursos Hídricos, Recursos Hídricos, Saneamiento Ambiental o afines. Nota 1: No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado.	5 años	5 años

Nota: La Entidad podrá establecer más de un profesional para cada cargo requerido en el Personal Clave Evaluable. A modo de ejemplo, la Entidad podrá solicitar dos (2) directores o residentes de Interventoría (diurno y nocturno), sin perjuicio de vincular un número mayor según las necesidades del proyecto de interventoría. En el caso del especialista principal podrá ser más de una especialidad según el alcance del proyecto (p.ej. Especialista Hidráulico y Especialista Ambiental). En todo caso, para este último la Entidad podrá establecer hasta máximo tres (3) cargos de especialistas principales para el proyecto de interventoría, sin perjuicio que en el Anexo Técnico sean detallados la totalidad de especialidades y profesionales que sean necesarios para el mismo, pero que no hacen parte del Personal Clave Evaluable.

Le solicitamos a la Entidad en aras de los principios de transparencia y selección objetiva, verificar proponente a proponente lo manifestado, declarado y ofrecido en el **FORMATO – 9 EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE**, pues es evidente que la mayoría de proponentes no cumplieron con el correcto ofrecimiento del personal clave evaluable, reduciendo la cantidad de Directores de Interventoría y Especialistas en Redes Hidrosanitarias estipulados en la Matriz 4 como se hace evidente.

Esto teniendo en cuenta la nota extraída y expuesta anteriormente, que obliga a que **“para que el oferente sea acreedor de dicho puntaje debe cumplir con el requisito adicional en relación con los dos (2) especialistas principales”**.

Por ello, reiteramos la solicitud de verificar y asignar el puntaje correspondiente de acuerdo a lo ofrecido por cada proponte en el **FORMATO – 9 EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE**, ponderación que corresponde a 10 Puntos (por el correcto ofrecimiento) o por el contrario 0 puntos por el no ofrecimiento completo del personal clave evaluable, basados en la Matriz 4 - Lineamientos del Personal.

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

RESPUESTA DE LA ENTIDAD	Respecto al método de asignación de la alternativa de evaluación, se realiza el ajuste en la matriz de evaluación técnica, la cual se publica con el presente informe. Por otra parte, respecto al diligenciamiento del Formato 9; se aclara al proponente que el presente proceso de selección, surtió las etapas correspondientes y necesarias establecidas en la ley, donde los interesados tuvieron la oportunidad, de solicitar las precisiones necesarias frente al pliego de condiciones, es preciso acotar también al proponente que el presente proceso, se encuentra en la etapa de evaluación, por lo que no es el momento de hacer observaciones frente a los formatos que hacen parte del pliego de condiciones, por lo tanto, si la Entidad no preciso el numero de profesionales en el Formato 9, dicha condición no puede ser trasladada a los proponentes en detrimento de su puntaje, de forma complementaria se aclara que el Formato 9, en el cuerpo del documento indica, <i><u>“Asimismo, con el diligenciamiento de este Formato me comprometo a presentar los soportes de la experiencia específica y la formación académica adicional de los integrantes del “Personal Clave Evaluable”, de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Condiciones (...)</u>”</i> subrayado y negrita fuera de texto. Así las cosas, el Formato 9, está vinculado con lo señalado en el pliego de condiciones que involucra la Matriz 4 - Lineamientos del Personal, en la cual se precisa la cantidad de profesionales requeridos, en consecuencia, no se acepta la observación y la Entidad se mantiene en la evaluación sobre este particular.
--------------------------------	--

Nº	PROPONENTE Nº 11	MEDIO DE RECEPCIÓN	Nº RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
12	CONSORCIO EPSILON CORREDOR VERDE	portal de contratación SECOP II	CO1.MSG.5713505	21/12/2023 4:54 p.m.
OBSERVACIÓN	Una vez publicado por la entidad el informe 1, atentamente me permito realizar las siguientes observaciones: El informe de evaluación No 1, textualmente manifiesta: LOTE No. 1 <i>Se reitera nuevamente lo requerido en el documento de solicitud de subsanabilidad, el cual fue publicado en la plataforma SECOP II por la entidad el pasado 13 de diciembre de 2023, así</i> <i>“Para el contrato celebrado con ANI acreditado por el integrante J FELIPE ARDILA V & CIA SAS cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 5, se tiene que el mismo no evidencia experiencia en “INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO” E “INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE PASOS A DESNIVEL VEHICULAR SUBTERRÁNEO O TÚNELES”” Se aclara al proponente que el pliego de condiciones en su numeral 10.1.2 indica lo siguiente, “Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no se puede constatar la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente,</i>			

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia."

Por lo tanto, no se acepta la aclaración respecto a la solicitud de validación de experiencia en "INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO" para el contrato en comento, toda vez que el extracto allegado con la aclaración el cual se encuentra en el folio 98 del documento con nombre de archivo "Formato 3- Experiencia LOTE 1_compressed", corresponde a un documento certificado por la interventoría como se muestra a continuación:

En espera de su pronta y positiva respuesta a la expedición de nuestra certificación, quedamos atentos a resolver cualquier inquietud que estimen necesaria.

Atentamente,


ALFREDO DÍAZ GRANADOS GUIDA
Director Técnico Interventoría

A lo anterior, vemos con extrañeza que el comité evaluador desconoce las evaluaciones de proceso anteriores y además hace caso omiso de las certificaciones presentadas para soportar la experiencia del contrato de consecutivo No 5 aportado por la firma J Felipe Ardila, el cual ha sido presentado en este y varios procesos del IDU que más adelante expondremos.

Con el fin de aclararle nuevamente al comité evaluador, para el contrato ANI 800047 se aportó certificación y sus anexos la cual cuenta con 43 folios, en esta certificación es claro que está incluido el alcance de la construcción del viaducto tal como lo muestra la siguiente imagen tomada de dicha certificación:

	PLATAFORMA NORTE Y DEMARCACIÓN PLATAFORMA TERMINAL 2 (Incluye red de hidrantes de combustible asociados y adecuación plataforma)	05 jun 11	29-jun-12	150.525	N.A
	VIADUCTO	27-nov-10	29-jun-12	13.794	N.A
	VÍAS, REDES, PARQUEADEROS, SEPARACIÓN REDES REAN/REAP/RTAN/RTAP (Requeridos para T2)	16-sep-10	29-jun-12	45.300	N.A
	ESTACIÓN REGULADORA	03-may-11	29-jun-12	110	1
	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA PRINCIPAL	01-may-11	29-jun-12	708	1
	REFUERZO SÍSMICO TERMINAL DE CARGA TCI (Fase I y II)	06-ago-10	29-jun-12	26.614	2

Así mismo, en la que denomina erróneamente la entidad como auto certificación, se detalla únicamente las especificaciones de cada obra ejecutada.

Debemos aclararle al comité evaluador que dicha certificación es parte integral de la certificación expedida por la ANI el 24 de julio de 2019, donde la ANI manifiesta:

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

Se adjunta a la presente certificación el oficio No. JFA-A&C-069-19 del 15 de julio de 2019, donde el Consorcio JFA-A&C, indicó la descripción de las actividades más importantes que componen cada subproyecto, ejecutado por el Concesionario OPAIN S.A.

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de julio de 2019.

Atentamente,



LUIS EDUARDO GUTIERREZ DÍAZ

Vicepresidente de Gestión Contractual

A lo anterior, llama la atención que el comité evaluador insista en que el contrato presentado no cumple con la experiencia solicitada, más aún, como ya se mencionó anteriormente, este contrato ha sido presentado en procesos del IDU durante todo el año 2023 cuya experiencia solicitada es igual al presente proceso y no ha sido rechazo.

El IDU insiste en:

Por último, Para el contrato celebrado con ANI acreditado por el integrante J FELIPE ARDILA V & CIA SAS cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 5, se tiene que el mismo no evidencia lo solicitado en el literal j del numeral 10.1.2 del pliego de condiciones, toda vez, que en el certificado no se identifica el valor atribuible a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte.

Nuevamente y de manera subjetiva y alejados de la realidad de los contratos aportados y de todos los procesos adelantado por el mismo IDU, tergiversa el literal J del numeral 10.1.2 donde el pliego tipo (Que no puede ser modificado por las entidades y debe aplicarse tal cual como esta decretado), puesto que este literal expresa textualmente:

*J. Para los proyectos de concesiones viales únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, **no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.***

El literal J es muy claro y específico en mencionar que en caso de Concesiones NO será válida la experiencia en las etapas de **OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y/O MANTENIMIENTO** de la infraestructura concesionada, en ninguna parte del literal J ni del pliego de condiciones tipo limita o restringe la experiencia que contenga actividades de etapa de estudios y diseños, puesto que estas actividades son inherentes al proceso constructivo.

Con el fin de reforzar nuestro argumento y teniendo en cuenta que no es la primera vez que se presenta este contrato en procesos adelantados por el IDU, a manera de ejemplo y sin limitarnos a este, en el proceso IDU-CMA-SGI-036-2022 adjudicado el pasado 1 de agosto de 2023, el oferente CONSORCIO EPSILON VIAL BOGOTÁ presento oferta donde incluyo dicho contrato para demostrar la experiencia solicitada (Proponente No 12 CONSORCIO EPSILON VIAL BOGOTÁ), vale aclarar que dicho proceso fue

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	adelantado por el IDU con los mismo pliegos tipo con los cuales se adelanta el proceso que nos ocupa. En ese caso, la oferta del CONSORCIO EPSILON VIAL BOGOTÁ fue calificada como CUMPLE validando la totalidad de los contratos incluyendo el contrato ANI 800047, así mismo le fue asignado el puntaje respectivo por el promedio de sus contratos y con ese promedio fue evaluado el proceso y adjudicado. Agradecemos que, teniendo en cuenta que el IDU es una sola entidad y sus criterios deben ser los mismos para la evaluación de todos sus procesos, reevalúe nuestra oferta, en especial el contrato de orden 3, puesto que el mismo CUMPLE para este proceso, así como ha sido validado en los demás procesos adelantados por el IDU. Así mismo el comité evaluador manifiesta: <i>"Para el contrato celebrado con METRO CALI SA acreditado por el integrante INGENIERO CIVIL CONSULTOR S.A.S cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 26, se tiene que el mismo no evidencia experiencia en, "INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE PASOS A DESNIVEL VEHICULAR SUBTERRÁNEO O TÚNELES"" negrita fuera de texto,</i> <i>De acuerdo a lo anterior no se acepta la aclaración respecto a validar la experiencia en INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE PASOS A DESNIVEL VEHICULAR SUBTERRÁNEO O TÚNELES, toda vez, que el extracto allegado con la aclaración el cual se encuentra en el folio 164 del documento con nombre de archivo "Formato 3- Experiencia LOTE 3_compressed", corresponde a una obra llama "paso a desnivel Auto sur" que no permite identificar si es subterráneo, lo cual no es concluyente frente a la experiencia solicitada, donde se solicita expresamente PASOS A DESNIVEL VEHICULAR SUBTERRÁNEO.</i> Nuevamente, solicitamos al comité evaluador tener en cuenta y dar validez a la experiencia presentada, ya que el contrato aportado por ICC con consecutivo RUP 26 si evidencia paso a desnivel vehicular subterráneo, pues el paso a desnivel Auto sur certificado por METROCAL, es una obra la cual permite el paso del sistema de transporte masivo MIO subterráneamente de la calle 5 en la ciudad de Cali-Colombia, lo cual se evidencia claramente en los ítems constructivos descritos en la certificación aportada dentro de nuestra propuesta así: <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2">Solución a Desnivel Auto Sur</td> </tr> <tr> <td>Excavaciones</td> <td style="text-align: right;">m³ 15.741,68</td> </tr> <tr> <td>Rellenos</td> <td style="text-align: right;">m³ 3.543,03</td> </tr> <tr> <td>Concreto para Muros y losas</td> <td style="text-align: right;">m³ 3.216,87</td> </tr> <tr> <td>Acero de Refuerzo</td> <td style="text-align: right;">Kg 298.752,95</td> </tr> </table> Adicionalmente, para claridad del comité evaluador, se envía registro donde se ve claramente el desnivel y/o deprimido y/o paso subterráneo certificado por la entidad METROCALI.	Solución a Desnivel Auto Sur		Excavaciones	m ³ 15.741,68	Rellenos	m ³ 3.543,03	Concreto para Muros y losas	m ³ 3.216,87	Acero de Refuerzo	Kg 298.752,95
Solución a Desnivel Auto Sur											
Excavaciones	m ³ 15.741,68										
Rellenos	m ³ 3.543,03										
Concreto para Muros y losas	m ³ 3.216,87										
Acero de Refuerzo	Kg 298.752,95										

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

	 Por lo anterior, teniendo en cuenta que los dos contratos en cuestión SI cumplen con lo exigido en los pliegos de condiciones, solicitamos al grupo evaluador califique nuestra propuesta como corresponde y se nos de la calificación de CUMPLE para los tres módulos presentados y se nos otorgue el puntaje correspondiente.
--	--

RESPUESTA DE LA ENTIDAD	Respecto al contrato celebrado con ANI acreditado por el integrante J FELIPE ARDILA V & CIA SAS cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 5, La Entidad Luego de revisar nuevamente dicho contrato, evidencia que el proyecto no corresponde a una concesión vial, por lo cual no le asiste lo señalado en el literal j del numeral 10.1.2, así las cosas, se valida la experiencia en "INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A
---------------------------------------	---

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO” lo anterior teniendo en cuenta que a folio 88 del archivo “Formato 3- Experiencia LOTE 1_compressed” se evidencia que la certificación está suscrita por quien certifica. Respecto al contrato celebrado con METRO CALI SA acreditado por el integrante INGENIERO CIVIL CONSULTOR S.A.S cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 26, se reitera lo indicado en el informe inicial publicado el 18 de diciembre de 2023, en el cual se expuso lo siguiente, <i>“no se acepta la aclaración respecto a validar la experiencia en INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE PASOS A DESNIVEL VEHICULAR SUBTERRÁNEO O TÚNELES, toda vez, que el extracto allegado con la aclaración el cual se encuentra en el folio 164 del documento con nombre de archivo “Formato 3- Experiencia LOTE 1_compressed”, corresponde a una obra llamada “paso a desnivel Auto sur” que no permite identificar si es subterráneo, lo cual no es concluyente frente a la experiencia solicitada, donde se solicita expresamente PASOS A DESNIVEL VEHICULAR SUBTERRÁNEO”</i> De forma complementaria, La Entidad manifiesta al proponente que, en procura de una evaluación transparente y objetiva, este comité debe basar la evaluación en evidencia, es decir con los documentos idóneos señalados en el pliego de condiciones, por lo que no puede convalidar la experiencia con base en fotografías, las cuales no son identificadas en el pliego de condiciones como documentos idóneos de acreditación de experiencia, de igual forma se indica al proponente que las actividades descritas abajo del título <u>“paso a desnivel Auto sur” no son actividades exclusivas de un paso a desnivel vehicular subterráneo</u>, es decir que también son aplicables a un paso a desnivel elevado o pueden ser atribuibles a obras complementarias, así las cosas, la Entidad no encuentra elementos suficientes para convalidar la experiencia, puesto que no conoce el proyecto, ni las obras ejecutadas, es por esto que la convalidación de la experiencia, se ciñe a la evidencia escrita en el certificado. Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, la Entidad se mantiene en lo evaluado sobre este particular. De acuerdo a lo anterior se tiene, La propuesta presentada por el CONSORCIO EPSILON CORREDOR VERDE para el Lote No. 1 se califica como NO HÁBIL por el factor técnico. La propuesta presentada por el CONSORCIO EPSILON CORREDOR VERDE para el Lote No. 2 se califica como HÁBIL por el factor técnico. La propuesta presentada por el CONSORCIO EPSILON CORREDOR VERDE para el Lote No. 3 se califica como NO HÁBIL por el factor técnico.
--	--

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

N°	PROPONENTE N° 24	MEDIO DE RECEPCIÓN	N° RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
13	CONSORCIO CORREDOR VERDE	portal de contratación SECOP II	CO1.MSG.5713553	21/12/2023 4:56 p.m.
OBSERVACIÓN	(...) OBSERVACION 2 (Aplica para lote 1, lote 2 y lote 3)  RESPUESTAS Me permito manifestarle a la entidad que el contrato incluido contiene las actividades requeridas en la experiencia general secundaria "INTERVENTORIA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO" en el que se realizó la construcción de una estación de tren, como se evidencia en imagen a continuación:			

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

DESCRIPCION:

El proyecto del ferrocarril rápido de Tel Aviv a Jerusalén (también conocido como A1) es uno de los mayores proyectos infraestructurales realizados actualmente en Israel. El proyecto incluye la instalación de unos 31 kilómetros de vías dobles de ferrocarril electrificadas, con un ancho internacional de 1.435 mm. y la construcción de una estación de tren en Jerusalén, ubicada a 80 metros bajo la calzada.

Asimismo, se excavaron 5 túneles dobles con una longitud total de 20 kilómetros (el más largo de 11.6 km.) y se levantaron puentes con una longitud total de 3.5 kilómetros (el

OBSERVACION 3 (Aplica para lote 1, lote 2 y lote 3)

Para el contrato celebrado con ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (A.D.I.F.) MINISTERIO DE FOMENTO acreditado por el integrante CEMOSA 1972 SAS cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 185, el comité luego de revisar la aclaración, evidencia que el cuadro de área que señala el proponente, es un cuadro que no hace parte del cuerpo de la certificación, es decir que no hace parte de la misma, además no es un documento idóneo suscrito por quien certifica la experiencia, Por lo tanto, no se acepta la aclaración y se mantiene la evaluación en la cual no se valida la experiencia sobre este particular.

RESPUESTAS

El cuadro anexo lo hicimos con la finalidad de facilitar a la entidad discriminar las áreas que contiene el certificado (*No hace parte del certificado*), por lo anterior enviamos recortes de las áreas mencionadas, el cual suman un total de **162.911 metros cuadrados**, y nos permitimos hacer resumen de las áreas página por página de las estructuras en concreto y metálicas así:

Página 11 del certificado

7.- Se indican a continuación las estructuras más destacadas de cada uno de los tramos:

Subtramo	Descripción de la Estructura	Longitud total (m.)	Nº de vanos y longitud	Altura máx. de pile	Tipología tablero
Nudo Betadilla Fase I	Viaducto sobre el río Guadalupe	180	9 Vanos=6740m (2756 m+28 m)	10.1 m	Cajón portante de hormigón armado, con plataforma de doble vía de 14 m de ancho.
	Viaducto sobre el FICC Betadilla-Granada. Ramal Málaga-Granada	445.7	18 Vanos=3500m (190m+57,5m+3749,5m+35m)	10.4 m	Cajón portante de hormigón. 42m plataforma de una única vía, de 8.2 m de ancho.
	Viaducto sobre el ferrocarril Betadilla-Granada	300	15 vanos=25,5m + 9x34,0m+2x33,0m+3x34,0m+2x5,5m	13.3 m	Cajón portante de hormigón. 42m plataforma de una única vía, de 8.2 m de ancho.
	Puente Superior 102.8	137.50	5 Vanos=5*27,50m	11.3 m	Vigas atrezo prefabricadas de hormigón bajo losa maciza armada.
Nudo Betadilla Fase II	Viaducto I. 5 Ramal Málaga-Granada	38	1 Vano=30m	4m	Vigas atrezo prefabricadas de hormigón de 2.5 m de canto. Tablero de ancho 8.5m.
	Viaducto 7.1. Ramal Granada-Málaga	38	1 Vano=30m	8.5 m	Vigas atrezo prefabricadas de hormigón de 2.5 m de canto. Tablero de ancho 8.5m.
	Viaducto sobre Arroyo de los Llanos	258	8 Vanos=12m+42m+5X33m+24m	7.01 m	Cajón portante continuo de hormigón de 2.4m de canto. Con plataforma de doble vía de 14 m de ancho.

Página 10 de 16

C/ Trán. 4-6, 28045, Madrid, Esp.
Tfno.: +34-902.43.2

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

Subtramo	Denominación de la estructura	Tipología	Longitud total (m)	Ancho (m)	Área (m2)
Nudo Bobadilla Fase I	Viaducto Guadal Horce	Hormigón	380	14	5.320
	Viaducto Bobadilla Granada - Málaga Granada	Hormigón	485,5	8,5	4.127
	Viaducto sobre ferrocarril Bobadilla Granada	Hormigón	566	8,5	4.811
Nudo Bobadilla Fase I	Viaducto ramal Málaga - Granada	Hormigón	30	8,5	255
	Viaducto ramal Granada - Málaga	Hormigón	30	8,5	255
	Viaducto sobre arroyo de las Lomas	Hormigón	258	14	3.612
				SUBTOTAL	18.380

Página 12 del certificado

Subtramo	Denominación de la Estructura	Longitud total (m)	N° de vanos y longitud	Altura máx. de pila	Tipología subtramo
	Pérgola sobre LAV Córdoba-Málaga	73,89			Vigas prefabricadas de hormigón doble T de 17,25m de luz y 1,20 de canto.
Nudo Bobadilla Antequera	Estructura de soterramiento de la estación	400			Lateral de la estación soterrada mediante muros de hormigón armado de 3,5 m de altura y 80cm de espesor. El ancho de la estación es de 47,25m dividido en tres alineaciones de pilones circulares de 90 y de 110cm de diámetro con bases entre 13 y 14 m. La cimentación está constituida por losa continua de hormigón armado de 50cm de espesor. La losa de cubiertas está constituida por losa continua de hormigón armado de 1 m de espesor.
	Viaducto sobre el río de la Villa	488	13 Vanos=26m+6x32m+3x60m+2x32m+26m	6,225m	Viga cajón monocelular continuo de hormigón postesado. Sus primeros vanos y los dos últimos, sección constante de 2,14 m de canto. Del vano 7 al vano 11, canto de variación parabólica entre 2,14 y 4,14m. Tablero de ancho 14 m.
	Viaducto del Arroyo de las Adelfas	305,95	9 Vanos=26m+3x32m+60m+3x32m+26m	5,71m	Viga cajón monocelular continuo de hormigón postesado. Los 3 primeros vanos y los 3 últimos, sección constante de 2,14 m de canto. Del vano 4 al vano 6, canto de variación parabólica entre 2,14 y 4,14m. Tablero de ancho 14 m.

Resumen del recorte: **11.115 metros cuadrados**

Subtramo	Denominación de la estructura	Tipología	Longitud total (m)	Ancho (m)	Área (m2)
Nudo Bobadilla Antequera	Viaducto sobre el río de la Villa	Hormigón	488	14	6.832
	Viaducto arroyo Adelfas	Hormigón	305,95	14	4.283
				SUBTOTAL	11.115

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

 Antequera-Peña de los Enamorados	Viaducto del Arroyo del Romeral	84	4 Vanos=3x21m	6.0m	Doble viga artesa prefabricada de hormigón, isostática. El canto de la sección es de 1.991m en el eje de la estructura. La anchura inferior de la artesa es de 2,5m. Tablero de ancho 14 m.
	Viaducto del Arroyo del Gallo	19	1 Vano=19m	4.58m	Doble viga artesa prefabricada de hormigón, isostática. El canto de la sección es de 1.991m en el eje de la estructura. La anchura inferior de la artesa es de 2,5m. Tablero de ancho 14 m.
	Viaducto sobre A-45	130	3 Vanos= 30m+50m+30m	8.25 m	Acero metálico superior triangulado con tablero mixto. La sección tipo está formada por dos vigas laterales metálicas continuas de 2,35m de canto unidas mediante placas transversales cada aproximadamente 3 m que colaboran con una losa de hormigón. Estas placas transversales son vigas doble T armadas de canto variable. Tablero de ancho 14 m.
	Viaducto sobre el río Guadalupe y A- 92	2525,5	49 Vanos= 30m+28*51,25m+90m+18*51,25m+39 m	27,27m	Distel de canto constante en sección cajón monocelular de hormigón pretensado, de 3,48 m en el eje. Vano sobre A-92 arco superior triangulado con tablero mixto (hormigón armado – acero: doble viga metálica continua, más losa
Resumen del recorte: 38.619 metros cuadrados					
Subtramo	Denominación de la estructura	Tipología	Longitud total (m)	Ancho (m)	Área (m2)
	Viaducto arroyo del Romeral	Hormigón	84	14	1.176
	Viaducto arroyo del Gallo	Hormigón	19	14	266
Antequera Peña de los enamorados	Viaductos sobre A-45	Mixto	130	14	1.820
	Viaducto sobre el río Guadalupe y A-92	Mixto	2525,5	14	35.357
				SUBTOTAL	38.619

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

Página 13 del certificado

Subtramo	Denominación de la Estructura	Longitud total (m.)	N° de vanos y longitud	Altura máx. de pila	Tipología tablero
	Viaducto Cortijo de Roperos	684	18 Vanos= 30m+16*35m+30m	30.60m	superior de hormigón sobre las almas metálicas) Tablero de ancho 14 m.
	Viaducto FFCC Puente Piedra-Granada	126	Pérgola		Sección cajón monodular de hormigón pretensado, canto constante. Tablero de ancho 14 m.
Peña de los Enamorados- Archidona	Viaducto Archidona	2575 de 3115 totales	51 vanos con una distribución de luces de 35.00+ 30 vanos de 50.00 + 2 vanos de 65.00 + 18 vanos de 50.00 y un vano final de 50 m si bien sólo 15,15 m se incluyen en el tramo.	24m	Mixto hormigón armado – acero, doble viga metálica continua con 2.95 m de canto, más losa superior de hormigón de 0.40 metros de canto sobre las almas metálicas. Anchura de tablero: 14 m.
Archidona- Arroyo de la Negra	Viaducto Archidona	575 de 3115 totales	12 Vanos= (39,85m+ 10 vanos de 50m+35m.)	231.46m	Mixto hormigón armado – acero, doble viga metálica continua con 2.95 m de canto, más losa superior de hormigón de 0.40 metros de canto sobre las almas metálicas. Anchura de tablero: 14 m.
	Pase superior 303.0	43	3 Vanos= 14+17+14	12.53m	Losa maciza de hormigón pretensado con voladizo laterales.
Arroyo de la Negra- Arroyo de la Viñuela	Viaducto sobre A-92, Arroyo de la Negra y Cañada Real de Sevilla a Granada	401	7 Vanos =44m+56m+56m+56m+70m+70m+49m	13.89m	Cajón continuo hormigonado in situ. Tablero de ancho 14 m.
	Viaducto sobre la línea ferroviaria Málaga-Granada	13	1 Vano de 13m		Dos vigas prefabricadas de hormigón tipo antea de 50 cm de canto. Tablero de ancho 14 m.

Resumen del recorte: 59.472 metros cuadrados

Subtramo	Denominación de la estructura	Tipología	Longitud total (m)	Ancho (m)	Área (m2)
	Viaducto Cortijo de roperos	Hormigón	684	14	9.576
Peña de los enamorados Archidona	Viaducto Archidona	Mixto	2575	14	36.050
Archidona arroyo de La Negra	Viaducto Archidona	Mixto	575	14	8.050
Arroyo de La Negra arroyo de la Viñuela	Viaducto sobre A-92 Negra y Cañada	Hormigón	401	14	5.614
	Viaducto sobre la línea ferroviaria Málaga Granada	Hormigón	13	14	182
				SUBTOTAL	59.472

Quelón - Valderrobio	Viaducto sobre río Frio	374	10 Vanos = 26.50m + 6 x 38.00m + 55.00m + 38.00m+ 26.50m	52.15m	Tablero está formada por un cajón de hormigón postesado, con canto constante máximo de 3.30 m (3.30 m en los bordes del tablero y 3.44 m en el eje). Tablero de ancho 14 m.
	Viaducto de Brácan	446	10 Vanos =40m+7x48m+40m+30m	15.64m	Cajón postesado de hormigón. Cajón 3,5 m de canto constante con voladizo de 3.55 que presenta espesor variable entre 0,2 m en el extremo y 0.52 m en el arranque. Tablero de ancho 14 m.
	Viaducto de Churcón	240	8 Vanos = 8 x 30m	9.21m	Losa postesada. Estructura de hormigón pretensado con un ancho de 14 m, y sección transversal de anchura superior de 6,8 m e inferior de 4,65 m con voladizo a ambos lados. Tablero de ancho 14 m.

Resumen del recorte: 14.840 metros cuadrados

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

Subtramo	Denominación de la estructura	Tipología	Longitud total (m)	Ancho (m)	Área (m2)
Quejigares	Viaducto sobre el río frío	Hormigón	374	14	5.236
Tocón Valderubio	Viaducto Bracana	Hormigón	446	14	6.244
	Viaducto de Charcón	Hormigón	240	14	3.360
				SUBTOTAL	14.840

Página 14 del certificado

Subtramo	Denominación de la Estructura	Longitud total (m)	N° de vano y longitud	Altura máx. de pila	Tipología tablero
	Viaducto del Tesorillo	149,5	5 Vanos = 5*29,9m	5,65m	Puente de vigas en doble T. El ancho del tablero es de 14 m, la sección transversal tiene 01 vigas de hormigón de 1,95 m de canto y el espesor mínimo de la losa de compresión de hormigón es de 0,25 m. Tablero de ancho 14 m.
	Viaducto de Tocón	240	8 Vanos = 8 x 30m	5,65m	Tablero representativo de dos vigas arcos de hormigón con continuidad total mediante uniones puntuales entre vigas y una losa superior en sitio de hormigón. Para el dimensionado del resto de elementos, se ha modelizado un tablero tipo Tablero de ancho 14 m.
	Viaducto Ancho Ibérico	21,2	1 Vano = 21,2m		Puente de vigas de hormigón en doble T. Tablero de ancho 7 m.
	Paso superior 1001.510	45,44	3 Vanos = 12m+10m+12m		Puente de vigas. Vigas pretensadas de hormigón de 12m de ancho total.
	Paso superior 1002.400	66	3 Vanos = 15m+16m+15m		Puente de vigas. Tablero de vigas pretensadas de hormigón de 8,40 m de ancho total.
	Paso superior 1003.280	63	3 Vanos = 15m+13m+15m		Puente de vigas. Tablero de vigas pretensadas de hormigón de 8,40 m de ancho total.
	Paso superior 1005.850	72	3 Vanos = 21m+20m+21m		Un tablero de vigas pretensadas de hormigón de 8,40 m de ancho total.
	Paso superior 1006.077	48	3 Vanos = 15m+18m+15m		Puente losa pretensada in situ de hormigón de 8,40 m de ancho total.
	Paso superior 1007.040	72	3 Vanos = 21m+30m+21m		Puente losa pretensada in situ de hormigón de 8,40 m de ancho total.
	Paso superior 1009.430	72	3 Vanos = 21m+30m+21m		Un tablero de vigas pretensadas de hormigón de 8,40 m de ancho total.
	Paso superior 1010.055	72	3 Vanos = 21m+30m+21m		Un tablero de vigas pretensadas de hormigón de 8,40 m de ancho total.

Resumen del recorte: **10.052 metros cuadrados**

Subtramo	Denominación de la estructura	Tipología	Longitud total (m)	Ancho (m)	Área (m2)
Tocón Valderubio	Viaducto del Tesorillo	Hormigón	149,5	14	2.093
	Viaducto de Tocón	Hormigón	240	14	3.360
	Viaducto Ancho Ibérico	Hormigón	21,2	7	148
	Paso Superior 1001	Hormigón	45,44	12	545
	Paso Superior 1002	Hormigón	66	8,4	554
	Paso Superior 1003	Hormigón	63	8,4	529
	Paso Superior 1005	Hormigón	72	8,4	605
	Paso Superior 1006	Hormigón	48	8,4	403
	Paso Superior 1007	Hormigón	72	8,4	605
	Paso Superior 1009	Hormigón	72	8,4	605
	Paso Superior 1010	Hormigón	72	8,4	605
				SUBTOTAL	10.052

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

Viaducto Río Velillos	68,00	3 Vanos =20m+28m+20m	6,68m	2 Vigas Artesa Prefabricadas de hormigón de canto 1,80 m y una anchura de tablero de 14 m.
Viaducto sobre río Cubillas ancho UIC.(E1)	100	4 Vanos=20m+35m+25m+20m	8,43m	Viga de cajón continua de hormigón pretensado. Cajón 2,94 m de canto constante con voladizo de 3,0 m que presenta espesor variable entre 0,2 m en el extremo y 0,40m en el arranque. Tablero de ancho 14 m.
Viaducto sobre río Cubillas ancho Ibérico.(E2)	100	4 Vanos=20m+35m+25m+20m	10,55m	Viga de cajón continua de hormigón pretensado. Cajón 2,30 m de canto constante con voladizo asimétricos de 2,15 y 1,35 m que presenta espesor variable entre 0,2 y 0,275 m en el extremo y 0,40m en el arranque. Tablero de ancho 7 m.

Resumen del recorte: 3.052 metros cuadrados

Subtramo	Denominación de la estructura	Tipología	Longitud total (m)	Ancho (m)	Área (m2)
Valderrubio pinos	Viaducto río Velillos	Hormigón	68	14	952
Pinos puente	Viaducto sobre el río cubillas UIC	Hormigón	100	14	1.400
Granada	Viaducto sobre el río cubillas ancho Ibérico	Hormigón	100	7	700
				SUBTOTAL	3.052

Página 15 del certificado

Denominación de la Estructura	Longitud total (m)	Nº de vanos y longitud	Altura máx. de pila	Tipología tablero
Paso Superior-1201.3.(E3)	66,14	3 Vanos= 19,32m+26,80m+19,25m	13,19m	Tablero isostático de vigas prefabricadas de hormigón unidas mediante losa de hormigón de continuidad de 0,25 m de canto mínimo. Sección única viga artesa de hormigón de 4,00m en base y 1,50m de canto. La sección total de tablero es de 11,00m.
Paso Superior-1202.2.(E4)	68,14	4 Vanos=14,23m+16,11m+18,90m+18,90 m	10,4m	Tablero isostático de vigas prefabricadas de hormigón unidas mediante losa de hormigón de continuidad de 0,25 m de canto mínimo. Sección única viga artesa de hormigón de 4,00m en base y 1,10m de canto. La sección total de tablero es de 8,20 m.
Paso Superior-1204.2.(E5)	128,15	5 Vanos= 19m+23,5m+27,15m+32,5m+26m	13,45m	Tablero de viga cajón continua prefabricada de hormigón, cerrada en su parte superior por prelosas y con jalcabones laterales. Sección única viga artesa con un ancho inferior de 3,40m que aumenta a 4,18m. El canto de la viga es de 1,30m de canto. La sección total de tablero es de 14,06 m.
Paso bajo la A-92/Vte N°2(E6)	53,24			Marco prefabricado de hormigón armado de 8,25 x 10,30 m interiores.
Paso Inferior-1206.4 (E7)	221,00	2 Vanos=76,295m+144,705m		Pórtico de hormigón armado formado por dos pantallas de 0,8m de ancho, con una losa empotrada en la cabeza de las mismas. La anchura entre pantallas es de 8,50m.

Resumen del recorte: 4.960 metros cuadrados

Subtramo	Denominación de la estructura	Tipología	Longitud total (m)	Ancho (m)	Área (m2)
Pinos puente	Paso superior 1201	Hormigón	66,14	11	728
Granada	Paso superior 1202	Hormigón	68,14	8,2	559
	Paso superior 1204	Hormigón	128,15	14	1.794
	Paso Inferior 1206	Hormigón	221	8,5	1.879
				SUBTOTAL	4.960

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

Paso Superior-1207.2 (E8)	69,75	4 Vanos=13,05m+15,50m+19,50m+19,65 m	11,97m	Tablero isostático de vigas prefabricadas de hormigón unidos mediante losa de hormigón de continuidad de 0,25 m de canto mínimo. Sección única viga artesa de 4,00m en base y 1,10m de canto. La sección total de tablero es de 8,20 m
Paso Superior-1208.8 (E9)	81,71	4 Vanos=32,27m+14,17m+18,71m+16,56 m	10,96m	Tablero isostático de vigas prefabricadas de hormigón unidos mediante losa de continuidad de 0,25 m de canto mínimo. Sección única viga artesa de 4,00m en base y 1,10m de canto. La sección total de tablero es de 8,20 m
Paso Superior-1211.0 (E10)	56,90	2 Vanos=28,45m+28,45m	9,83m	Tablero isostático de vigas prefabricadas de hormigón unidos mediante losa de continuidad de 0,25 m de canto mínimo. Sección única viga artesa de 4,00m en base y 1,50m de canto. La sección total de tablero es de 8,20 m
Paso Superior-1211.5 (E11)	64,80	4 Vanos=17,10m+36,60m+17,10m	10,48m	Tablero isostático de vigas prefabricadas de hormigón unidos mediante losa de continuidad de 0,25 m de canto mínimo. Sección única viga artesa de 4,00m en base y 1,70m de canto. La sección total de tablero es de 11,00 m

Resumen del recorte: 2.422 metros cuadrados

Subtramo	Denominación de la estructura	Tipología	Longitud total (m)	Ancho (m)	Área (m2)
Pinos puente Granada	Paso superior 1207	Hormigón	69,75	8,2	572
	Paso superior 1208	Hormigón	81,71	8,2	670
	Paso superior 1211.0	Hormigón	56,9	8,2	467
	Paso superior 1211.5	Hormigón	64,8	11	713
SUBTOTAL					2.422

Por lo anterior solicitamos a la entidad habilitar los contratos mencionados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD	Respecto al contrato celebrado con ISRAEL RAILWAYS LTD acreditado por el integrante TNM LIMITED cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 145, la Entidad nuevamente reitera lo manifestado en el informe inicial publicado el 18 de diciembre de 2023, <i>“Luego de revisar el documento de aclaración frente al contrato celebrado con ISRAEL RAILWAYS LTD acreditado por el integrante TNM LIMITED cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 145, este comité no evidencia en dicha aclaración que se indique el área acreditada.</i> <i>Se aclara al interesado que la experiencia solicitada en el numeral 10.1.1 es la siguiente,</i> LOTE No. 1 <i>“INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO. (El área de estructura metálica y en</i>
--------------------------------	---

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

	<u>concreto a intervenir es de 3.672 m2, por lo tanto, el 70% a ser acreditado corresponde a 2.570 m2.</u>)” subrayado y negrita fuera de texto. Así las cosas, el pliego de condiciones, es claro en indicar que se debe acreditar estructuras metálicas y en concreto con un AREA mayor o igual a 2570 m2; dicha acreditación no se evidencia ni en la certificación ni en la aclaración allegada por el proponente. Por lo tanto, no se acepta la aclaración y se mantiene la evaluación en la cual no se valida la experiencia sobre este particular. Considerando lo anterior tampoco acredita experiencia en “Por lo menos uno (1) de los contratos válidos de interventoría aportados como experiencia general debe acreditar el 50% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación.”” LOTE No. 2 “INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO. <u>(El área de estructura metálica y en concreto a intervenir es de 6.656 m2, por lo tanto, el 70% a ser acreditado corresponde a 4.659 m2.)</u>.”)” subrayado y negrita fuera de texto. Así las cosas, el pliego de condiciones, es claro en indicar que se debe acreditar estructuras metálicas y en concreto con un AREA mayor o igual a 4.659 m2; dicha acreditación no se evidencia ni en la certificación ni en la aclaración allegada por el proponente. Por lo tanto, no se acepta la aclaración y se mantiene la evaluación en la cual no se valida la experiencia sobre este particular. Considerando lo anterior tampoco acredita experiencia en “Por lo menos uno (1) de los contratos válidos de interventoría aportados como experiencia general debe acreditar el 50% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación.”” LOTE No. 3 “INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO. <u>(El área de estructura metálica y en concreto a intervenir es de 41.097 m2, por lo tanto, el 70% a ser acreditado corresponde a 28.768 m2.)</u>.” subrayado y negrita fuera de texto. Así las cosas, el pliego de condiciones, es claro en indicar que se debe acreditar estructuras metálicas y en concreto con un AREA mayor o igual a 28.768 m2; dicha acreditación no se evidencia ni en la certificación ni en la aclaración allegada por el proponente. Por lo tanto, no se acepta la aclaración
--	---

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	y se mantiene la evaluación en la cual no se valida la experiencia sobre este particular. Considerando lo anterior tampoco acredita experiencia en “Por lo menos uno (1) de los contratos válidos de interventoría aportados como experiencia general debe acreditar el 50% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación.”” Respecto al contrato celebrado con ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (A.D.I.F.) MINISTERIO DE FOMENTO acreditado por el integrante CEMOSA 1972 SAS cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 185, la Entidad manifiesta que se revisa nuevamente la certificación y se convalida la experiencia acreditada, por lo cual se realiza el ajuste en la matriz de evaluación técnica la cual se adjunta al presente informe. De acuerdo a lo anterior se tiene, La propuesta presentada por el CONSORCIO CORREDOR VERDE para el Lote No. 1 se califica como NO HÁBIL por el factor técnico. La propuesta presentada por el CONSORCIO CORREDOR VERDE para el Lote No. 2 se califica como HÁBIL por el factor técnico. La propuesta presentada por el CONSORCIO CORREDOR VERDE para el Lote No. 3 se califica como HÁBIL por el factor técnico.
--	--

N°	PROPONENTE N° 3	MEDIO DE RECEPCIÓN	N° RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
14	CONSORCIO INTER CORREDOR GCI	portal de contratación SECOP II	CO1.MSG.5713693	21/12/2023 5:11 p.m.
OBSERVACIÓN	En atención al informe de evaluación preliminar publicado por la entidad el pasado 18 de diciembre de 2023, nos permitimos realizar la siguiente observación: En primer lugar, el numeral 4.2.1 del pliego de condiciones menciona que: <i>“La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del “Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable” a acreditar que cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) el Director de Interventoría y/o ii) el Especialista en Estructuras y/o; iii) el Especialista en Urbanismo y Espacio Público y/o; iv) el Especialista en Redes Hidrosanitarias tienen un (1) año de experiencia específica adicional a la definida en la “Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal”. Es decir, si el requisito mínimo de experiencia específica es de dos (2) años, se otorgará puntaje por una experiencia adicional de un (1) año, para un total de tres (3) años.</i> <i>En el caso de que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con el año de experiencia específica adicional. Es decir, si la Entidad considera que el proyecto requiere dos (2) especialistas principales, para que el oferente sea acreedor de dicho puntaje debe cumplir con el requisito adicional en relación con los dos (2) especialistas principales”.</i>			

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

De igual modo, el numeral 4.2.2 del pliego de condiciones establece que:

“La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del “Formato 9 – Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable” cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) el Director de Interventoría y/o ii) el Especialista en Estructuras y/o; iii) el Especialista en Urbanismo y Espacio Público y/o; iv) el Especialista en Redes Hidrosanitarias a acreditar que tienen una formación académica adicional a la definida en la “Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal”

(...)

En el caso que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con la formación académica adicional. Es decir, si la Entidad considera que el proyecto necesita dos (2) especialistas principales, para que el oferente sea acreedor de dicho puntaje debe cumplir con el requisito adicional en relación con los dos (2) especialistas principales” (Negrilla fuera del texto).

Ahora bien, en la matriz 4 Lineamientos de requisitos del personal del documento que hace parte integral del pliego de condiciones se menciona que se deben contar con 2 directores de interventoría y 2 especialistas en redes hidrosanitarias, tal como se evidencia en la siguiente imagen.

MATRIZ 4 - LINEAMIENTOS DE REQUISITOS DEL PERSONAL

Para conocer las características de la Matriz 4 y las reglas para establecer las condiciones de experiencia general y la experiencia específica del personal relacionado en los Documentos del Proceso, parta instrucciones que se encuentran al final del documento.

Personal Clave Evaluable para el Proceso de Contratación es el relacionado a continuación:

Perfil No.	Nº de profesionales	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado
1	2	Director de Interventoría El % de dedicación del Profesional de conformidad con el presupuesto publicado	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Arquitecto, Ingeniero Civil o Ingeniero en Transportes y Vías o Ingeniero Topográfico, con tarjeta profesional vigente.	Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: En Gerencia de Proyectos o Gerencia de Construcción o posgrados afines al área de la ingeniería civil o la arquitectura. Nota 1: No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado.
2	1	Especialista en Estructuras El % de dedicación del Profesional de conformidad con el presupuesto publicado	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniero Civil, con tarjeta profesional vigente	Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: Estructuras Nota 1: No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado.
3	1	Especialista en Urbanismo y Espacio Público El % de dedicación del Profesional de conformidad con el presupuesto publicado	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Arquitecto, con tarjeta profesional vigente.	Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: En el área de Urbanismo y/o Diseño Urbano Nota 1: No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado.
4	2	Especialista en Redes Hidrosanitarias El % de dedicación del Profesional de conformidad con el presupuesto publicado	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniero Civil, Ingeniero Sanitario, Ingeniero Hidráulico, Ingeniero en Recursos Hídricos, Ingeniero Ambiental con tarjeta profesional vigente.	Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: En el área de Hidráulica, Recursos Hídricos, Recursos Hídricos, Saneamiento Ambiental o afines. Nota 1: No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado.

Por lo tanto, para que los oferentes sean acreedores del puntaje por ofrecer personal clave evaluable adicional, en el formato No. 9 debe quedar de manera textual que los dos (2) directores de interventoría y dos (2) especialistas en redes hidrosanitarias cumplen con la experiencia y formación académica. Sin embargo, los oferentes 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 en los formatos No. 9 mencionan director de interventoría y especialista en redes hidrosanitarias de manera singular, es decir, certifican que sólo uno de los dos que exige el pliego de condiciones cumplen con los requisitos para ser acreedor del puntaje. Por consiguiente, al no cumplir los dos directores de interventoría y los dos especialistas en redes hidrosanitarias, lo

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

cual lo exige el pliego, la entidad no puede otorgarles los 10 puntos a los diferentes oferentes.

A su vez, la entidad fue clara en las respuestas a las observaciones publicadas el pasado 30 de noviembre del presente año donde afirma lo siguiente:

Observación No. CO1.MSG.5614161 remitida el 11/28/2023 7:31:18 PM (UTC-05:00) por la empresa CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C

“Solicitamos de la manera más atenta se justifique la solicitud de dos (2) profesionales para el cargo de Director de Interventoría y Especialista en Redes Hidrosanitarias, ya que no es claro.”

A lo que la entidad responde:

-Se aclara al posible interesado que, se han solicitado dos directores de interventoría toda vez que, se tiene contemplado 1 director para la etapa de reconstrucción y obra con categoría 2 y 1 director de interventoría para la etapa de mantenimiento con una categoría 4, tal y como se plantea en el presupuesto.

Respecto al profesional Especialista en Redes Hidrosanitarias, por las características del proyecto, las cantidades, categorías y dedicaciones indicadas, son los mismos establecidos y considerados por la Entidad para el proyecto.D

CO1 MSG 9648911 12/02/23
7:31:18
PM/UTC-05:00:00 CAL
Y ASOCIADOS S.C

1. PERSONAL PROFESIONAL
Debemos aclarar a la Entidad que los perfiles de los profesionales solicitados para la etapa de Mantenimiento, no son, en los documentos de Presupuesto (CO1) para cada una de las categorías de los profesionales en la etapa de Mantenimiento son diferentes a los de las otras etapas, sin embargo, sus perfiles no se especifican en los dichos documentos que hacen parte del Pliego de Condiciones del Proceso.
- En los documentos de Presupuesto (Oferta) para cada una de las etapas para el personal profesional la asignación de las categorías como se evidencia a continuación:

CO	PERSONAL PROFESIONAL, PROFESIONALES Y OTRO PERSONAL	CATEGORÍA	UNIDAD	LA ENTIDAD ASIGNA
318	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	2	1	1.9.57.00.00
319	ESPECIALISTA EN REDES HIDROSANITARIAS	4	1	1.9.57.00.00
320	ESPECIALISTA EN REDES HIDROSANITARIAS	4	1	1.9.57.00.00
321	ESPECIALISTA EN REDES HIDROSANITARIAS	4	1	1.9.57.00.00

Presentando en cuenta que dentro de los requisitos de selección se tiene contemplado para el personal clave un año de experiencia específica adicional y un presupuesto adicional, se evidencia que el otorgamiento implica un aumento en la categoría para el personal clave requirido y así mismo un mayor costo en la oferta global, por lo cual solicitamos a la Entidad que nos indique un ajuste a las categorías y los costos contemplados en el presupuesto. En tal caso, el presupuesto de personal, la Entidad solicita el siguiente personal clave:

PERSONAL CLAVE	CATEGORÍA	UNIDAD	LA ENTIDAD ASIGNA
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	2	1	1.9.57.00.00
ESPECIALISTA EN REDES HIDROSANITARIAS	4	1	1.9.57.00.00
ESPECIALISTA EN REDES HIDROSANITARIAS	4	1	1.9.57.00.00
ESPECIALISTA EN REDES HIDROSANITARIAS	4	1	1.9.57.00.00

Solicitamos de la manera más amable y urgente la consideración de los profesionales para el cargo de Director de Interventoría y Especialista en Redes Hidrosanitarias, ya que no soñamos.

-Se aclara que los requisitos de perfiles para los profesionales incluidos en el Anexo de personal, documento que hace parte integral de los pliegos de condiciones, aplican para los equipos de construcción, construcción y mantenimiento y se ajustaron de acuerdo con las características del proyecto, cantidades, categorías y dedicaciones establecidas en el PGE del proceso.

-Se aclara al posible interesado que, el objetivo de la asignación de categoría adicional por una mayor formación académica de personal como resultado, es proporcionar que la Entidad requiera por una mayor formación que se podría ver reflejada mediante el aumento de la categoría del profesional, de lo contrario, si la entidad ajustara las categorías del personal clave mediante a la categoría profesional, no habría ningún plus para el contratante.

Por lo anterior, la Entidad se ratifica en las categorías de personal contempladas dentro del PGE de cada una de las etapas del presente proceso de contratación.

-Se aclara al posible interesado que, se han solicitado dos directores de interventoría toda vez que, se tiene contemplado 1 director para la etapa de reconstrucción y obra con categoría 2 y 1 director de interventoría para la etapa de mantenimiento con una categoría 4, tal y como se plantea en el presupuesto.

Respecto al profesional Especialista en Redes Hidrosanitarias, por las características del proyecto, las cantidades, categorías y dedicaciones indicadas, son los mismos establecidos y considerados por la Entidad para el proyecto.

Imagen tomada del documento de respuesta a observaciones publicadas el 30 de noviembre de 2023 a través de la plataforma SECOP II.

Es importante manifestar que los proponentes que presentaron oferta en el proceso de selección debieron revisar la totalidad de las condiciones definidas en el pliego y sus anexos, **con la información suministrada por la Entidad en todos los documentos del proceso**, el proponente cuenta con las herramientas suficientes para la correcta interpretación de los términos y de esta forma verificar el personal requerido por la entidad.

En este punto, es necesario recordar que según el Consejo de Estado *“Las modificaciones de las propuestas posteriores al cierre de la licitación son inadmisibles y deben ser rechazadas por la administración, so pena de vulnerar los principios de igualdad y transparencia, pero ello no obsta para que se puedan considerar*

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	<i>aclaraciones que no las alteren sustancialmente</i>¹. Por otro lado, “para bien del principio de legalidad, del derecho a acceder a los contratos estatales, del derecho a participar en las contrataciones públicas, y de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, desaparecieron los dos criterios de insubsanabilidad que crearon los primeros tres decretos reglamentarios; en adelante regirá uno solo, el legal -como siempre debió ser-: defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas –usualmente indicado en los pliegos de condiciones-, sin exceder del día de la adjudicación”² En conclusión, “son subsanables “... todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje”³. Por ende, el formato No. 9 no puede ser subsanado por los diferentes oferentes, ya que este sí afecta la asignación de puntaje. Dado que la carga probatoria del Formato No. 9 aportado está en cabeza de cada proponente, y en aplicación a los principios de la contratación en Colombia y de selección objetiva, los formatos presentados por los diferentes proponentes no soporta en debida forma los requisitos de experiencia y formación académica adicional del personal clave evaluable. Con lo anterior, se le solicita a la entidad modificar el informe de evaluación preliminar y descontarle a los oferentes 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 el puntaje correspondiente a la experiencia y formación académica adicional del personal clave evaluable. Esperamos nuestra observación sea tomada en cuenta.
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	Respecto al diligenciamiento del Formato 9; se aclara al proponente que el presente proceso de selección, surtió las etapas correspondientes y necesarias establecidas en la ley, donde los interesados tuvieron la oportunidad, de solicitar las precisiones necesarias frente al pliego de condiciones, es preciso acotar también al proponente que el presente proceso, se encuentra en la etapa de evaluación, por lo que no es el momento de hacer observaciones frente a los formatos que hacen parte del pliego de condiciones, por lo tanto, si la Entidad no preciso el número de profesionales en el Formato 9, dicha condición no puede ser trasladada a los proponentes en detrimento de su puntaje, de forma complementaria se aclara que el Formato 9, en el cuerpo del documento indica, <i>“Asimismo, con el diligenciamiento de este Formato me comprometo a presentar los soportes de la experiencia específica y la formación académica adicional de los integrantes del “Personal Clave Evaluable”, <u>de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Condiciones</u> (...)”</i> subrayado y negrita fuera de texto.

¹Consejo de Estado. Sección Tercera. Radicado No. 08001-23-31-000-1996-01886-01 (22089). (CP: Ruth Stella Correa Palacio; mayo 28 de 2012)

² Consejo de Estado. Sección Tercera. Radicado No. 13001-23-31-000-1999-00113-01(25804). (CP: Enrique Gil Botero; febrero 26 de 2014)

³ Consejo de Estado. Sección Tercera. Radicado No. 13001-23-31-000-1999-00113-01(25804). (CP: Enrique Gil Botero; febrero 26 de 2014)

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	Así las cosas, el Formato 9, está vinculado con lo señalado en el pliego de condiciones que involucra la Matriz 4 - Lineamientos del Personal, en la cual se precisa la cantidad de profesionales requeridos, en consecuencia, no se acepta la observación y la Entidad se mantiene en la evaluación sobre este particular.
--	---

N°	PROPONENTE N° 2	MEDIO DE RECEPCIÓN	N° RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
15	CONSORCIO T&G IDU 012-2023	portal de contratación SECOPI II	CO1.MSG.5713809	21/12/2023 5:31 p.m.
OBSERVACIÓN	Estimados señores: De acuerdo con el informe 1 y estando dentro del periodo para realizar las subsanaciones y/o aclaraciones nos permitimos realizar las siguientes observaciones a la evaluación realizada sobre nuestra propuesta: VERIFICACIÓN REQUISITOS TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA: La entidad indica lo siguiente: LOTE No. 1 <u>REQUISITOS HABILITANTES:</u> <u>NUMERAL 3.8.1 "EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE".</u> El proponente NO CUMPLE con el requisito técnico habilitante establecido en el pliego de condiciones del presente proceso de selección; toda vez que no acredita experiencia en <i>"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos de interventoría aportados como experiencia general debe acreditar el 50% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación"</i> negrita fuera de texto. RESPUESTA DEL PROPONENTE: Causa curiosidad el cambio sustancial en la manera de evaluar de la entidad respecto al último proceso de gran envergadura adjudicado en el IDU, estamos hablando específicamente del proyecto de la calle 13 (IDU-CMA-SGI-036-2022), en donde se presentó una situación similar incluso en el que el CONSORCIO T&G 036 /23 integrado por las mismas empresas del consorcio que presenta oferta para el concurso actual de la referencia, quienes en esa oportunidad advertimos y realizamos observaciones a la oferta de otro oferente informando que este requisito de acreditar un contrato del 50% debía estar enmarcado en las actividades de experiencia general a lo cual la entidad respondió en audiencia grabada y dejado como constancia en el acta de adjudicación lo siguiente:			

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

En consecuencia, el literal A) del numeral 10.1.1. del Pliego de Condiciones, establece frente a la acreditación de experiencia: "Que hayan contenido la ejecución de (...)" las actividades solicitadas como resultado de la combinación de experiencias, así mismo establece que es **posible acreditar la experiencia de una o más actividades con un contrato o con contratos distintos**, por lo que, la acreditación de actividades para el cumplimiento de la experiencia solicitada, debe darse en el conjunto de certificaciones allegadas en la propuesta y no mediante una única certificación como lo infiere el observante, ya que, es la propuesta la que se debe ver de manera integral en cumplimiento de todas las actividades requeridas para acreditación de la experiencia, incluyendo materiales y dimensionamientos solicitados.

Por lo que, para el caso en particular, es válido acreditar experiencia de estructuras en concreto a través de un contrato y adicionalmente experiencia de estructuras metálicas por medio de otro contrato; lo anterior, teniendo en cuenta que lo que se busca por parte de la Entidad desde la estructuración del proceso es que los interesados en participar cuenten con la experticia en el desarrollo de cada una de las actividades mencionadas.

Extracto acta de adjudicación IDU-CMA-SGI-036-2022 (Resaltado amarillo nuestro) Trayendo a colación ese proceso (IDU-CMA-SGI-036-2022), hay que aclarar que evidentemente dicho proceso era pliego tipo igual que el proceso que nos atañe, el cual no ha sufrido ningún cambio desde ese momento y adicional se solicitaba experiencia idéntica, a la que hoy está pidiendo la entidad:

EXPERIENCIA SOLICITADA IDU-CMA-SGI-036-2022:

EXPERIENCIA SOLICITADA IDU-CMA-SGI-036-2022:

Lotes 2,3 y 4:

Actividad Principal:

Numeral 6.11 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA A SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO

Experiencia General:

INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS

Nota 1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.

Imagen: Extracto Pliego Definitivo IDU-CMA-SGI-036-2022

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

	Nota 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos. E INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO, el cual corresponde a: • Para el lote 2 el área a considerar es de 2.516 m2 . • Para el lote 3 el área a considerar es de 3.134 m2. • Para el lote 4 el área a considerar es de 4.819 m2. Experiencia Específica: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos de Interventoría aportados como experiencia general debe acreditar el 50% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación. Actividad Secundaria: Numeral 7.1 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN ESTRUCTURA EN CONCRETO Experiencia General: INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO Imagen: Extracto Pliego Definitivo IDU-CMA-SGI-036-2022 Resáltese que la experiencia solicitada en su momento era idéntica a la que hoy están pidiendo sin embargo en su momento el CONSORCIO T&G IDU 036/23 (el cual presentó oferta y termino en segundo lugar de adjudicación y al cual de aceptarse la observación que realizó sería el adjudicatario del concurso IDU-CMA-SGI-036-2022) observó una situación en el PROPONENTE 31: CONSORCIO PROVENZA -EGR idéntica a la que hoy nos incumbe. Dicha observación se evidencia a continuación:
--	---

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	OBSERVACIONES AL PROPONENTE 31: CONSORCIO PROVENZA -EGR. Respecto a este proponente queremos solicitarle a la entidad revise nuevamente el cumplimiento de las condiciones de experiencia que se exigieron desde el borrador de pliego de condiciones y se mantuvieron luego en el pliego definitivo las cuales se enuncian en el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: <i>* ...Actividad Principal:</i> Numeral 6.11 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA A SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO Experiencia General: INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS Nota 1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes Nota 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos. E INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO, el cual corresponde a: • Para el lote 2 el área a considerar es de 2.516 m2. • Para el lote 3 el área a considerar es de 3.134 m2. • Para el lote 4 el área a considerar es de 4.919 m2. Experiencia Especifica: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos de interventoría aportados como experiencia general debe acreditar el 50% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación. Actividad Secundaria: Numeral 7.1 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN ESTRUCTURA EN CONCRETO Experiencia General: INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO..." La experiencia aportada por el proponente CONSORCIO PROVENZA-EGR, consta de 4 contratos, enunciados a continuación: Contrato de orden No.1 – 980042 con la GOBERNACION DEL ATLANTICO, cuyo objeto es: INTERVENTORIA INTERGRAL A LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE PUENTES EN CONCRETO ARMADO EN MUNICIPIOS PERTENECIENTES AL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y su valor total expresado en SMMLV es de 12.136,90 SMMLV Imagen: Captura observación al proponente 31. CONSORCIO PROVENZA -EGR
--	--

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	Contrato de orden No.2 – 091-2008 con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE VILLAVICENCIO EDUV LTDA, cuyo objeto es: REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LAS VIAS URBANAS DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, META. y su valor total expresado en SMMLV es de 5.711,36 SMMLV Contrato de orden No.3 – 086-2008 con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE VILLAVICENCIO EDUV LTDA, cuyo objeto es: INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LAS OBRAS DE PAVIMENTACION DE ALGUNAS VIAS DE LAS COMUNAS 1, 5, 7 Y 8 DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, META, ETAPA 2.y su valor total expresado en SMMLV es de 3.945,09 SMMLV Contrato de orden No.4 – 011-INT-OC-2010 con la FUNDACION LA VIVIENDA LA VIDA Y LA PAZ, cuyo objeto es: INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EJECUTAR EL PLAN MAESTRO DE INTERVENCIONES PARA MEJORAMIENTOS, REPARACIONES, OPTIMIZACIONES Y MANTENIMIENTOS DE EDIFICACIONES EDUCATIVAS (COLEGIOS) DE ORDEN PRIVADO (EDUCACION Y NO FORMAL) EN EL TERRITORIO NACIONAL, CONFORMES CON EL PROGRAMA EDUCACION DE FACIL ACCESO PARA TODOS. y su valor total expresado en SMMLV es de 7.864,07 SMMLV De la anterior información se puede extraer que el único contrato que puede cumplir la experiencia específica dada para la actividad principal: <i>"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos de interventoría aportados como experiencia general debe acreditar el 50% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación."</i> Es el contrato de orden 1, sin embargo, queremos evidenciar a la entidad que este contrato no esta enmarcado dentro de la actividad principal solicitada la cual es: <i>"...Actividad Principal:</i> Numeral 6.11 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA A SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO Experiencia General: INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS Nota 1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes Nota 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos. E INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO, el cual corresponde a: • Para el lote 2 el área a considerar es de 2.516 m2. • Para el lote 3 el área a considerar es de 3.134 m2. • Para el lote 4 el área a considerar es de 4.819 m2." Imagen: Captura observación al proponente 31. CONSORCIO PROVENZA -EGR CONTINUACION
--	---

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

Revisando el certificado presentado para el contrato de orden No1. con la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, cuyo objeto es: INTERVENTORIA INTEGRAL A LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE PUENTES EN CONCRETO ARMADO EN MUNICIPIOS PERTENECIENTES AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, el cual se compone de el folio 1 del documento denominado "CERTIFICACIONES.pdf" se evidencia que el alcance de este contrato es exclusivamente la construcción de puentes en concreto:

Recibo el sitio correspondiente al Contrato que se detalla a continuación se realizó la siguiente información:

ENTIDAD CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONTRATO	01-2022
OBJETO	INTERVENTORIA INTEGRAL A LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE PUENTES EN CONCRETO ARMADO EN MUNICIPIOS PERTENECIENTES AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONTRATISTA	LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL C.C. No. 95.123.714 de Bogotá
FECHA DE INICIO	15 DE MAYO DE 1997
FECHA DE FINALIZACIÓN	15 DE DICIEMBRE DE 1997
VALOR CONTRATO NETO	\$2.473.215.943.00
VALOR TOTAL SUSCITADO	\$2.473.215.943.00
DATOS DEL PROYECTO	TOTAL LUCES: 2 DE 70 METROS, 1 DE 90 METROS, 1 DE 80 METROS
ESTADO	LIQUIDADO
CLASIFICACION DEL SERVICIO	BUENO

Se expide la presente certificación a los días (10) días del mes de agosto del año Dos mil Dos (2022)

Atentamente:


MILENA LUGO FRANCO
Subdirectora de Vías y Construcción

Esta experiencia evidentemente esta enmarcada en la actividad secundaria solicitada y no esta enmarcada en la experiencia general de la actividad principal como lo es solicitado en el pliego de condiciones, donde es claro que la experiencia especifica del contrato con valor mayor al 50% debe haber ejecutado dentro del alcance lo solicitado para la actividad principal.

Esta condición fue aclarada varias veces por la entidad tanto para los prepliegos del proceso como para los pliegos definitivos como nos permitimos evidenciar a continuación:

1. El día 20 de diciembre del año 2022 se publico el proyecto de pliegos del proceso IDU-CMA-SGI-036-2022 y el día 30 de diciembre del año 2022 se publicó el documento de respuesta a observaciones del proyecto del pliego, así como las condiciones definitivas del concurso:

En el documento

ID del documento: E540DE2338355E24B0A0B6E0B1E7F76146225A2608E13332E1C324849C198

Ubicación: Públer

En el documento

Descripción: **Mazo: Respuesta Observaciones Proyecto IDU-CLM-920-2022.pdf**

Nombre: **Mazo: Respuesta Observaciones Proyecto IDU-CLM-920-2022.pdf**

Tamaño: 520822

Estado: No encriptado

Creado por: DTPS 127

Fecha de creación: **30/12/2022 11:07:21 AM (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)**

Extracto de referencia de la respuesta a observaciones publicada en el secop 2

magen: Captura observación al proponente 31. CONSORCIO PROVENZA -EGR CONTINUACION

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	En este documento se evidencia que 5 posibles oferentes realizaron observaciones al proyecto de pliego, donde una de las empresas realiza la siguiente observación: "Experiencia Específica: <i>Por lo menos uno (1) de los contratos válidos de interventoría aportados como experiencia general debe acreditar el 50% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación."</i> Entendemos que esta experiencia podrá ser acreditada ya sea con, los contratos que se aporten para demostrar la experiencia en INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS o con la experiencia en INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO, el cual corresponde a...", por favor confirmar. Consulta realizada por empresa HMV SERVICIOS SAS Y la entidad responde lo siguiente: Se informa al observante que, las condiciones para acreditación de experiencia se encuentran definidas en el numeral 10.1. Acreditación de la experiencia del proponente y subsiguientes del Pliego de Condiciones. Sin embargo, con respecto a su inquietud, la Entidad indica que en el literal A del numeral 10.1.1. Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente, se establece: <i>"(...) Lotes 2.3 y 4:</i> <u>Actividad Principal:</u> <i>Numeral 6.11 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA A SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO</i> <u>Experiencia General:</u> <u>INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS</u> <i>Nota 1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra: componentes de seguridad vial e señalización o puentes.</i> <i>Nota 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos.</i> E Imagen: Captura observación al proponente 31. CONSORCIO PROVENZA -EGR CONTINUACION
--	---

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO, el cual corresponde a:

- Para el lote 2 el área a considerar es de 2.516 m2.
- Para el lote 3 el área a considerar es de 3.134 m2.
- Para el lote 4 el área a considerar es de 4.819 m2.

Experiencia Específica:

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos de interventoría aportados como experiencia general debe acreditar el 50% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación.

Actividad Secundaria:

Numeral 7.1 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN ESTRUCTURA EN CONCRETO

Experiencia General:

INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO (...)" Subrayado, negrita y fuera de texto.

Por lo tanto, la experiencia específica hace parte de la actividad principal, por lo consiguiente, se entiende que para acreditar la experiencia específica se debe haber cumplido con la acreditación de alguna de las actividades solicitadas como experiencia general de la actividad principal.

2. De igual manera se realizaron observaciones al pliego de condiciones definitivo, las cuales fueron respondidas el día 31 de mayo del año 2023, en el documento denominado "Matriz Respuesta Observaciones Pliegos Definitivos IDU-CMA-SGI-036-2022.pdf"

Identificación del documento	
ID del documento	837843570841408640704208043070830458458404704208043070
Ubicación	Póster
Información del documento	
Descripción	Matriz Respuesta Observaciones Pliegos Definitivos IDU-CMA-SGI-036-2022.pdf
Nombre	Matriz Respuesta Observaciones Pliegos Definitivos IDU-CMA-SGI-036-2022.pdf
Tamaño	1107483
Estado	No eliminado
Creado por	UTPS 125
Fecha de creación	21/05/2023 2:34:01 PM (ver detalles de la fecha)

Extracto de referencia de la respuesta a observaciones publicada en el secop 2

En el pliego definitivo de condiciones 40 posibles oferentes realizaron diferentes observaciones, dentro de las cuales, las siguientes se refieren al tema de nuestro interés:

Imagen: Captura observación al proponente 31. CONSORCIO PROVENZA -EGR CONTINUACION

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	Observación: Cuando en la experiencia específica dice: <i>"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos de interventoría aportados como experiencia general debe acreditar el 50% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación."</i> Se refiere a el 50% del presupuesto de todo el proceso, es decir \$87.361.031.727 o al presupuesto oficial de cada lote? Consulta realizada por DF CONSULTORIA SAS Donde la entidad responde de la siguiente forma: Respuesta Observación: DTPS La Entidad se permite informar que la experiencia aportada debe corresponder a los requisitos indicados en el numeral 10.1. Acreditación de la experiencia del proponente del pliego de condiciones, para lo cual el oferente deberá aportar documentación válida que demuestre que el objeto y/o alcance del contrato a certificar cumple con las actividades solicitadas de acuerdo a los numerales 10.1.1., 10.1.2., 10.1.3., 10.1.4., 10.1.5., 10.1.6. y siguientes del Pliego de condiciones. Por lo tanto, será durante la etapa de evaluación de las ofertas y de acuerdo con la información aportada por los proponentes, que se llevará a cabo esta validación de la experiencia. Por lo tanto, la Entidad no emitirá opiniones ni respuestas sobre situaciones que están contempladas en el pliego de condiciones del proceso y sobre las cuales recaerá la evaluación de las mismas, con el ánimo de no pre evaluar, teniendo en cuenta que se desconoce todos los elementos fácticos y jurídicos que rodean el caso concreto respecto de los contratos que puedan llegar a presentar los posibles oferentes. De igual manera se indica que la experiencia específica de la actividad principal hace referencia al presupuesto oficial correspondiente a cada lote. Por consiguiente, es importante manifestar que los interesados en el proceso de selección deben revisar la totalidad de las condiciones definidas en el pliego y sus anexos, con la información suministrada por la Entidad en todos los documentos del proceso, el posible proponente cuenta con las herramientas suficientes para la correcta interpretación de los términos y de esta forma verificar la experiencia requerida para el presente proceso.
--	---

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	Observación 3: En relación con la siguiente experiencia específica: <i>"Por lo menos una (1) de los contratos válidos de interventoría aportados como experiencia general debe acreditar el 50% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación"</i> Se entiende que dicha experiencia se puede acreditar en contratos que incluyan INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS O INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO. ¿Es correcta la interpretación? Consulta realizada por ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S Donde la respuesta de la entidad es la siguiente: Imagen: Captura observación al proponente 31. CONSORCIO PROVENZA -EGR CONTINUACION Respuesta Observación: ÁREA ESTRUCTURADORA Y ORDENADORA DEL GASTO - DTPS La Entidad informa que la experiencia solicitada se estableció conforme al alcance del objeto a contratar, el tipo de infraestructura de transporte y las actividades definidas para la ejecución del proyecto siendo la más relevante la construcción de puentes vehiculares en concreto, así mismo se resalta que la experiencia fue definida con base en la MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO, definida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - CCE, la cual puede ser consultada siguiendo la siguiente ruta: http://www.colombiacompra.gov.co/contrato/documentos-tipo-de-infraestructura-de-transporte La Entidad se permite informar que la experiencia aportada debe corresponder a los requisitos indicados en el numeral 10.1. Acreditación de la experiencia del proponente del pliego de condiciones, para lo cual el oferente deberá aportar documentación válida que demuestre que el objeto y/o alcance del contrato a certificar cumple con las actividades solicitadas de acuerdo a los numerales 10.1.1., 10.1.2., 10.1.3., 10.1.4., 10.1.5., 10.1.6. y siguientes del Pliego de condiciones. Por lo tanto, será durante la etapa de evaluación de las ofertas y de acuerdo con la información aportada por los proponentes, que se llevará a cabo esta validación de la experiencia. Por lo tanto, la Entidad no emitirá opiniones ni respuestas sobre situaciones que estén contempladas en el pliego de condiciones del proceso y sobre las cuales recaerá la evaluación de las mismas, con el ánimo de no pre evaluar, teniendo en cuenta que se desconoce todos los elementos fácticos y jurídicos que rodean el caso concreto respecto de los contratos que puedan llegar a presentar los posibles oferentes. De igual manera se indica que el proponente puede acreditar la experiencia de una o más actividades con un contrato o con contratos distintos, que cumplan con lo requerido en el literal A del numeral 10.1.1 Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente del pliego de condiciones, sin embargo, para acreditar la experiencia específica debe cumplirse alguna de las actividades solicitadas como experiencia en la actividad principal. Por consiguiente, es importante manifestar que los interesados en el proceso de selección deben revisar la totalidad de las condiciones definidas en el pliego y sus anexos, con la información suministrada por la Entidad en todos los documentos del proceso, el posible proponente cuenta con las herramientas suficientes para la correcta interpretación de los términos y de esta forma verificar la experiencia requerida para el presente proceso.
--	--

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

Teniendo claro las consideraciones anteriores, es evidente que el certificado para acreditar el contrato de orden consecutivo 1 aportado por el proponente con el ánimo de acreditar la experiencia específica del 50% del PO en SMMLV, NO CUMPLE para acreditar esta experiencia, pues no esta enmarcado dentro de la actividad principal solicitada por los pliegos de condiciones. La aceptación de esta experiencia va en contravía del principio de igualdad que debe regir a las entidades estatales pues los demás proponentes que revisamos y analizamos los documentos del proceso en su totalidad estructuramos nuestras propuestas con base en lo respondido por la entidad y en los demás documentos del proceso. Evidentemente el cambio de condiciones luego de presentada la oferta afecta la forma como los proponentes planearon sus ofertas y los valores de salarios mínimos que pretendían certificar por lo tanto solicitamos de manera respetuosa a la entidad que aplique lo exigido y los documentos que hacen parte integral del pliego de condiciones como lo son anexos, adendas y respuestas a observaciones.

Finalmente solicitamos a la entidad que inhabilite a dicho proponente por no cumplir a cabalidad con lo exigido en el pliego de condiciones respecto a experiencia específica.

Imagen: Captura observación al proponente 31. CONSORCIO PROVENZA -EGR CONTINUACION

Sin embargo, en su momento y tras haber presentado todos los argumentos anteriores suficientemente fundamentados la entidad rechazó nuestra observación, teniendo dicha decisión como consecuencia inmediata que el proponente 31 se mantuviera hábil quedando el CONSORCIO T&G IDU 036/23 en segundo lugar, siendo así que de haberse accedido a la solicitud, el CONSORCIO T&G IDU 036/23 habría sido el proponente adjudicatario del proceso como el debido proceso exige, es decir, si la entidad hubiera evaluado correctamente conforme a sus propios pliegos, como se le solicitaba, las justificaciones de la entidad en su momento fueron:

Respecto a la observación presentada al proponente No.31 CONSORCIO PROVENZA -EGR:

Con respecto a la observación realizada al proponente No.31 CONSORCIO PROVENZA -EGR, la Entidad procedió a revisar nuevamente la documentación aportada con la propuesta correspondiente al contrato de orden No.1 (GOBERNACION DEL ATLANTICO, 980042), para la acreditación de la experiencia, encontrando que se allego certificación expedida por la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Atlántico, en la cual se relaciona la siguiente información:

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

ENTIDAD CONTRATANTE	: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONTRATO	: N° 980042
OBJETO	: INTERVENTORIA INTEGRAL A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN CONCRETO ARMADO EN MUNICIPIOS PERTENECIENTES AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONTRATISTA	: LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL C.C. No. 93.123.714 de Espinal.
FECHA DE INICIO	: 15 DE MAYO DE 1997
FECHA DE FINALIZACIÓN	: 15 DE DICIEMBRE DE 1998
VALOR CONTRATO MATRIZ	: \$2.473.816.943,00
VALOR TOTAL EJECUTADO	: \$2.473.816.943,00
DATOS DEL PROYECTO:	: TOTAL LUCES: 2 DE 70 METROS, 1 DE 85 METROS, 1 DE 50 METROS.
ESTADO	: LIQUIDADO
CALIFICACIÓN DEL SERVICIO	: BUENO

Como consta en la certificación aportada, se pudo determinar que el contrato en mención, corresponde a la "Interventoría para la construcción de puentes en concreto".

Ahora bien, de acuerdo a la observación presentada, el observante manifiesta que el contrato de orden No.1 aportado por el CONSORCIO PROVENZA -EGR, no cumple con la experiencia específica solicitada en el numeral 10.1.1 del pliego de condiciones, toda vez que al ser el único contrato que acredita por lo menos el 50% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación, este no se encuentra enmarcado en la experiencia general de la actividad principal solicitada en el pliego de condiciones; para lo cual cita algunas de las aclaraciones emitidas por la Entidad en cuanto a esta condición dentro del periodo de observaciones a los prepliegos y pliegos de condiciones definitivos del proceso.

Por lo anterior, y con el propósito de dar claridad a este tema en particular, es necesario citar los requisitos solicitados en el numeral 10.1.1 "CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", del pliego de condiciones, el cual establece:

"Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

Lotes 2,3 y 4:

Actividad Principal:

Numeral 0.11 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA A SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO

Experiencia General:

Imagen: Captura respuesta a observaciones al proponente 31. CONSORCIO PROVENZA -EGR

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	<i>INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS</i> <i>Nota 1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.</i> <i>Nota 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos.</i> <i>E</i> <i>INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO, el cual corresponde a:</i> • <i>Para el lote 2 el área a considerar es de 2.516 m2 .</i> • <i>Para el lote 3 el área a considerar es de 3.134 m2.</i> • <i>Para el lote 4 el área a considerar es de 4.819 m2.</i> Experiencia Específica: <i>Por lo menos uno (1) de los contratos válidos de interventoría aportados como experiencia general debe acreditar el 50% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación.</i> <u>Actividad Secundaria:</u> <i>Numeral 7.1 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN ESTRUCTURA EN CONCRETO</i> Experiencia General: <i>INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO</i> Como se puede evidenciar, la experiencia requerida en los pliegos de condiciones, cuenta con una actividad principal y otra secundaria, cuya <u>actividad principal</u> contempla tanto una experiencia general como una específica y adicionalmente la experiencia general de la actividad principal se compone de dos (2) factores y/o requisitos, como son: • INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS. Imagen: Captura respuesta a observaciones al proponente 31. CONSORCIO PROVENZA -EGR CONTINUACION
--	--

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

- INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO.

Adicionalmente, la experiencia específica establece que *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos de interventoría aportados como experiencia general debe acreditar el 50% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación"*.

Ahora bien, dentro del periodo de observaciones a los prepliegos y pliegos de condiciones definitivos del proceso algunos de los interesados presentaron observaciones con el fin de que se aclarara la experiencia general y específica requerida; para lo cual, la Entidad se pronunció al respecto en los siguientes términos:

Por lo tanto, la experiencia específica hace parte de la actividad principal, por lo consiguiente, se entiende que para acreditar la experiencia específica se debe haber cumplido con la acreditación de alguna de las actividades solicitadas como experiencia general de la actividad principal.

Adicionalmente indica,

De igual manera se indica que el proponente puede acreditar la experiencia de una o más actividades con un contrato o con contratos distintos, que cumplan con lo requerido en el literal A del numeral 10.1.1 Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente del pliego de condiciones.

En consecuencia, el literal A) del numeral 10.1.1. del Pliego de Condiciones, establece frente a la acreditación de experiencia: "Que hayan contenido la ejecución de (...)" las actividades solicitadas como resultado de la combinación de experiencias, así mismo establece que es posible acreditar la experiencia de una o más actividades con un contrato o con contratos distintos.

Así mismo, una de las condiciones requeridas para la acreditación de la experiencia específica es que *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos de interventoría aportados como experiencia general debe acreditar el 50% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación"*, y toda vez que la experiencia específica hace parte de la actividad principal, es necesario que uno de los contratos que cumpla con alguna de las actividades solicitadas como experiencia general de la actividad principal, debe acreditar por lo menos el 50% del presupuesto oficial, que para el presente proceso equivale a 11.384,96 smmlv.

Sin embargo y como se mencionó anteriormente la actividad principal consta de dos (2) componentes y/o actividades; motivo por el cual y de conformidad con lo expresado por la Entidad, la experiencia específica se debe haber cumplido con la acreditación de alguna de las actividades solicitadas como experiencia general de la actividad principal.

Imagen: Captura respuesta a observaciones al proponente 31. CONSORCIO PROVENZA -EGR CONTINUACION

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

esto es que, ya sea con contratos de "Interventoría de vías urbanas o primarias" o "Interventoría de proyectos de estructuras metálicas y en concreto".

En este orden de ideas y de acuerdo a los salarios de cada uno de los contratos aportados por el CONSORCIO PROVENZA -EGR, el contrato que cumple con la experiencia específica es el contrato de orden No.1 con un valor en salarios de 12.136,90 smmlv, ya que este es el único que supera el 50% del presupuesto oficial del presente proceso; adicionalmente dentro del objeto del contrato se indica que se desarrollaron labores de "Interventoría a la construcción de puentes en concreto"; y de acuerdo con la definición de "puente en concreto" señalada en el Anexo 3 – Glosario,

2.84 Puente en Concreto Hidráulico: Estructura cuya losa (...)

(Subrayados fuera de texto)

dichos puentes son considerados "Estructuras"; por consiguiente, es posible determinar que el contrato de orden No.1 aportado por el CONSORCIO PROVENZA -EGR para la acreditación de la experiencia, al haber realizado dentro de la ejecución del contrato actividades de construcción de puentes en concreto, este se encuentra enmarcado y da cumplimiento con lo requerido en el segundo componente de la experiencia general de la actividad principal, en cuanto a la acreditación de "Estructuras en concreto" y en cuanto al componente de experiencia en estructuras metálicas, esta se encuentra acreditada por el proponente a través de otras certificaciones aportadas en la propuesta; ya que como se mencionó con anterioridad, los proponentes pueden acreditar la experiencia de una o más actividades con un contrato o con contratos distintos, existiendo la posibilidad de realizar la sumatoria de actividades para el cumplimiento de la experiencia solicitada.

Por lo anterior, no procede su observación y se mantiene el criterio de evaluación expuesto en el informe de evaluación publicado.

Imagen: Captura respuesta a observaciones al proponente 31. CONSORCIO PROVENZA -EGR CONTINUACION

Lo anterior, que fundamenta la adjudicación del proceso en mención creó un precedente, el cual mostró a los distintos asistentes y observantes de este concurso el modo de calificar de la Entidad, la interpretación que le da a los pliegos y experiencia propuesta por ella misma, y los criterios bajo los cuales evalúa. Sorprende enormemente que una entidad que se ha caracterizado por la transparencia en sus adjudicaciones, entre un proceso y otro que no difieren en más de 5 meses de evaluación y que constan de criterios de evaluación IDÉNTICOS al mencionado en el transcurso de esta comunicación, presente estas discrepancias en las evaluaciones de los procesos, pero sobre todo en procesos de esta envergadura, lo que nos da a entender que puede ser un error involuntario por parte de la entidad, el cual puede ser resuelto en el siguiente informe de evaluación y en razón a dicho error en al menos en el proceso mencionado, aparenta ser un informe ajustado subjetiva y erróneamente. Ahora bien, con este antecedente y dándolo hipotéticamente por válido como intenta validarlo la entidad, queremos ahondar en el cumplimiento de la experiencia que presentamos en este proceso como CONSORCIO T&G IDU 012-2023, propuesta la cual estructuramos según las respuestas dadas por la entidad al proceso IDU-CM-036-2022, entendiendo que la entidad estableció un precedente con esta calificación el cual indica que a partir de ese momento ese sería el criterio con

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	el que la entidad revisaría y calificaría la experiencia, pues grave resultaría por violentar los principios de la contratación estatal de objetividad y transparencia, que la Entidad antes dos procesos con criterios de evaluación idénticos aplique una interpretación distinta. Basados en lo anterior, este consorcio presentó 4 contratos de los cuales 1 de ellos el de orden No. 4 (CONSECUTIVO RUP 25 DE GINPROCOL) tiene 22188.14SMMLV el cual cumple con el 50% del PO, y dentro de su alcance cumple con la experiencia general, exactamente en el segundo componente de la actividad general estructuras en concreto pero además cumple también con la actividad secundaria: puentes en concreto como sucedió en su momento con el PROPONENTE 31. CONSORCIO PROVENZA -EGR. Nos permitimos incorporar a este comunicado extractos del certificado de experiencia aportado (ya incluido en la oferta) donde se puede visualizar que se consta con estructuras como viaductos vehiculares y pasos superiores (puentes) los cuales son en concreto, para esto se adjuntó en el mismo certificado los conceptos de obras de construcción en España para indicar que las losas aligeradas postensada, cajón monocelular postensando, vigas prefabricadas son elementos estructurales en CONCRETO. - Viaductos(4) vehiculares: ✓ Viaducto sobre el Arroyo de la Zarza: L= 44,0 m. Las luces se distribuyen en tres vanos de 13,0 - 18,0 -13,0. Tablero de losa aligerada postesada "in situ". ✓ Viaducto sobre el arroyo de la Vega: L= 489,50 m y esta formado por 2 vanos extremos de 27,00 m de luz y 13 vanos intermedios de 33,50 m. Tablero de cajón monocelular postesado ejecutado con cimbra autolanzable. ✓ Viaducto sobre la Carretera de acceso a Colliguilla: L=12 m. Puente de un solo vano de 17,57 m de luz. Tablero de losa postesada "in situ". ✓ Viaducto sobre el río Júcar: L=562 m y una distribución de luces de 36 + 2 x 45 + 65 + 90 + 65,00 + 4 x 45 + 36 m que atraviesa la vega de inundación del río Júcar. Las pilas centrales que salvan el cauce del río tienen forma de "V". Tablero de cajón monocelular postesado ejecutado con cimbra autolanzable. - Pasos Superiores (5) vehiculares: ✓ PS 903.7: L= 71 m con vanos de luces 24 + 23 + 24. Tablero de vigas artesa prefabricadas. ✓ PS 906.4: L= 51,50 m, con tres vanos de 16,0 + 19,50 + 16,0. Tablero de losa armada "in situ". adif ✓ Paso 907.0: L= 43,0 m, con tres vanos de 13,0 + 17,0 + 13,0. tablero de losa armada "in situ" ✓ Paso 908.7: L= 52 m con vanos de luces 17,325 + 17,35 + 17,325. Tablero de vigas artesa prefabricadas. ✓ PS 909.4: L= 59 m con vanos de luces 17,65 + 22,30 + 17,65, y tablero de vigas artesa prefabricadas.
--	---

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	Cabe resaltar que en este pliego también se encuentra la nota respecto al cumplimiento de experiencia con un contrato o con contratos distintos del NUMERAL 10.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: <i>“ NOTAS GENERALES DE EXPERIENCIA:</i> <i>Nota 1: Para el caso de experiencias combinadas un Proponente podrá acreditar experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos.”</i> Además de lo anterior el GLOSARIO del proceso no ha cambiado el cual indica que un puente o viaducto es una estructura: <i>“ 2.84 Puente en Concreto Hidráulico: Estructura cuya losa o placa de circulación vehicular está soportada por elementos estructurales contruidos con concreto hidráulico. “</i> Con todo lo anterior acudimos a la reconsideración por parte de la Entidad en el sentido de emitir un criterio unánime e imparcial, con el fin de que se revise el cumplimiento de este contrato dentro de experiencia general por ser un contrato que aporta estructuras en concreto dentro de su alcance, y que a la luz de los precedentes de evaluación emitidos por la entidad referente <i><al cumplimiento de todas las actividades requeridas para acreditación de la experiencia, incluyendo materiales (...)></i>⁴, los certificados aportados por este consorcio cumplen con las premisas y reglas contenidas en el pliego de condiciones definitivas. Así mismo solicitamos revisar los contratos de varios de los proponentes inhábiles, los cuales han sido evaluados con el mismo criterio que no se alinea a los precedentes usados por la entidad para adjudicar en anteriores procesos de gran envergadura como este, por lo que acudiendo a la transparencia e imparcialidad de la entidad solicitamos respetuosamente se revise nuevamente todas las evaluaciones o se considere este criterio asumido (el emitido en el presente proceso licitatorio) como el válido y en ese caso coherentemente revertir la adjudicación en el proceso IDU-CM- 036-2022, adjudicado en el año en curso, pues ello implicaría que el criterio asumido en su momento por la entidad era erróneo y se vulneró a todas luces nuestro derecho a ser adjudicatarios del proceso. Ahora bien, si la entidad decidiera responder a nuestras observaciones del informe, que las evaluaciones son independientes, observamos que la dirección de procesos selectivos y quien está a cargo del mismo es la misma persona quien ve simultáneamente la adjudicación de los concursos y los criterios de evaluación de los mismos, así mismo que la entidad para procesos de tan gran envergadura no puede adoptar posiciones perjudiciales para los proponentes y mucho menos contradictorias en procesos con relativa similitud de requisitos, ya que lo anterior estaría afectando la libre concurrencia y la imparcialidad en las evaluaciones, dado que los métodos de calificación varían con base a número de proponentes hábiles y las medias se ven afectadas por este suceso, con un agravante que estas actuaciones se podría estar prestando para mal interpretaciones con relación a la pluralidad y transparencia de la entidad. Por lo tanto, se solicita:
--	---

⁴ Extracto de la respuesta dada al CONSORCIO T&G IDU 036/23 en el acta de adjudicación del día 27 de julio de 2023

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	1. Como pretensión principal dirigida a la Entidad, aclarar cuál es el argumento correcto para la evaluación en el concepto de la entidad, o bien el tomado en el proceso IDU 036-2022, o por el contrario, el tomado en este momento en el presente proceso IDU 012-2023, siendo evidente que debe ser el mismo argumento en ambos al ser el mismo pliego de condiciones, por lo que en este momento se está dando en alguno de los dos momentos un concepto erróneo beneficiando a un consorcio indebidamente y perjudicando injustamente a otro. 2. Una vez determinado cual es el argumento correcto, se solicita, en principio de manera directa evitando otras instancias, o bien (si el argumento correcto es el anterior) acceder a la solicitud realizada por el consorcio T&G IDU 012-2023 en el presente oficio, o bien (en el caso contrario) revertir la adjudicación del proceso IDU 036-2022 y declarar adjudicatario en aquel proceso al consorcio T&G IDU 036/23. Finalmente queremos indicar que, en el caso de no modificar las argumentaciones de la Entidad en ninguno de los dos casos, en cumplimiento de la legalidad colombiana en defensa de nuestros derechos y evitación de perjuicios, lamentablemente nos veremos obligados a tomar las medidas legales cautelares y de otro tipo que sean de aplicación conforme a la legislación colombiana.
--	--

RESPUESTA DE LA ENTIDAD	La Entidad luego de revisar la observación presentada al informe de evaluación preliminar, debidamente publicado el 18 de diciembre de 2023, se permite exponer al proponente lo siguiente, LOTE No. 1 Respecto al contrato celebrado con ADIF acreditado por el integrante GINPROCOL S.A.S cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 25, se tiene que el mismo no evidencia experiencia en <i>"INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO. (El área de estructura metálica y en concreto a intervenir es de 3.672 m2, por lo tanto, el 70% a ser acreditado corresponde a 2.570 m2.)"</i> subrayado y negrita fuera de texto. Se aclara al proponente que, bajo el principio de transparencia y objetividad, este comité debe evaluar a la luz de los documentos acreditados, y en el ejercicio de la revisión de la evaluación debe solicitar a los proponentes todas las aclaraciones y/o subsanaciones a las que allá lugar, lo cual se realizó desde la solicitud de subsanación debidamente publicada el 13 de diciembre de 2023, donde se solicitó lo siguiente, respecto al contrato en comento, <i>"Para el contrato celebrado con ADIF acreditado por el integrante GINPROCOL S.A.S cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 25, se tiene que el mismo no evidencia experiencia en "INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO" subrayado y negrita fuera de texto, es decir que en la certificación no se evidencian actuaciones en estructuras metálicas."</i> Posteriormente en el informe preliminar debidamente publicado el 18 de diciembre de 2023, se indicó lo siguiente,
--------------------------------	--

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	<i>“El proponente NO CUMPLE con el requisito técnico habilitante establecido en el pliego de condiciones del presente proceso de selección; toda vez que no acredita experiencia en “Por lo menos uno (1) de los contratos válidos de interventoría aportados como experiencia general debe acreditar el 50% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación” negrita fuera de texto.”</i> Aunado a lo anterior se aclara al proponente, que si bien el pliego de condiciones establece en su numeral 10.1 que para el caso de experiencias combinadas un Proponente podrá acreditar experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos, dicha condición no procede a la siguiente experiencia, <i>“Por lo menos <u>uno (1) de los contratos</u> válidos de interventoría <u>aportados como experiencia general</u> debe acreditar el 50% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación.”</i> Donde el pliego es claro en establecer que es un único contrato a acreditar, es decir que no procede sumar otros contratos para lograr la meta de acreditar el 50% del Presupuesto Oficial, también es claro en indicar que la experiencia específica solicitada debe incluir la experiencia general solicitada en el numeral 10.1.1, así las cosas la Entidad entiende en esta última comunicación, que la pretensión del proponente es que se convalide para el contrato en comento, la experiencia en, INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO. (El área de estructura metálica y en concreto a intervenir es de 3.672 m2, por lo tanto, el 70% a ser acreditado corresponde a 2.570 m2.) subrayado y negrita fuera de texto. No obstante, la Entidad luego de revisar nuevamente la certificación, además de no evidenciar estructuras metálicas, no puede identificar las áreas que tienen las estructuras, toda vez, que no se evidencia el ancho de la estructura, tan solo se identifica la longitud y la dimensión de los vanos, y como bien lo sabe el proponente un área para este tipo de estructura, se compone de la multiplicación dos dimensiones, es decir, el producto del largo por el <u>ANCHO</u>, por lo tanto, no se cumple la <u>EXPERIENCIA GENERAL</u> en “INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO. (El área de estructura metálica y en concreto a intervenir es de 3.672 m2, por lo tanto, el 70% a ser acreditado corresponde a 2.570 m2.)” lo que implica también que no se cumple la experiencia en, “Por lo menos <u>uno (1) de los contratos</u> válidos de interventoría <u>aportados como experiencia general</u> debe acreditar el 50% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación.” Puesto que no se acredita la experiencia general mencionada anteriormente. Es preciso acotar también que la condición expuesta previamente fue advertida desde la solicitud de subsanación. Aunado a lo anterior y para dar mayor claridad al proponente, se trae a colación un extracto de la certificación donde se puede evidenciar lo expuesto,
--	--

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	- <u>Viaductos(4) vehiculares:</u> ✓ Viaducto sobre el Arroyo de la Zarza: L= 44,0 m. Las luces se distribuyen en tres vanos de 13,0 - 18,0 -13,0. Tablero de losa aligerada postesada "in situ". ✓ Viaducto sobre el arroyo de la Vega: L= 489,50 m y esta formado por 2 vanos extremos de 27,00 m de luz y 13 vanos intermedios de 33,50 m. Tablero de cajón monocelular postesado ejecutado con cimbra autolanzable. ✓ Viaducto sobre la Carretera de acceso a Colliguilla: L=12 m. Puente de un solo vano de 17,57 m de luz. Tablero de losa postesada "in situ". ✓ Viaducto sobre el río Júcar: L=562 m y una distribución de luces de 36 + 2 x 45 + 65 + 90 + 65,00 + 4 x 45 + 36 m que atraviesa la vega de inundación del río Júcar. Las pilas centrales que salvan el cauce del río tienen forma de "V". Tablero de cajón monocelular postesado ejecutado con cimbra autolanzable. - <u>Pasos Superiores (5) vehiculares:</u> ✓ PS 903.7: L= 71 m con vanos de luces 24 + 23 + 24. Tablero de vigas artesa prefabricadas. ✓ PS 906.4: L= 51,50 m, con tres vanos de 16,0 + 19,50 + 16,0. Tablero de losa armada "in situ". ✓ Paso 907.0: L= 43,0 m, con tres vanos de 13,0 + 17,0 + 13,0. tablero de losa armada "in situ" ✓ Paso 908.7: L= 52 m con vanos de luces 17,325 + 17,35 + 17,325. Tablero de vigas artesa prefabricadas. ✓ PS 909.4: L= 59 m con vanos de luces 17,65 + 22,30 + 17,65, y tablero de vigas artesa prefabricadas. Así las cosas, el pliego de condiciones, es claro en indicar que se debe acreditar estructuras metálicas y en concreto con un AREA mayor o igual a 2570 m²; dicha acreditación <u>NO SE EVIDENCIA NI EN LA CERTIFICACIÓN NI EN LA ACLARACIÓN ALLEGADA POR EL PROPONENTE.</u> Aunado a lo anterior es importante precisar también al proponente lo establecido en el numeral 1.6.-REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES, el cual indica, <i><u>"El Proponente tiene la responsabilidad y el deber de presentar su oferta de forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo el contenido del Pliego de Condiciones y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el Proceso de Contratación. (...) "</u></i> subrayado y negrita fuera de texto. Así las cosas, es claro que el proponente es el que tiene la responsabilidad de presentar los <u>DOCUMENTOS DE SOPORTE</u> o <u>PRUEBA</u> de las condiciones que pretenda hacer valer, teniendo en cuenta las condiciones fácticas y propias del presente proceso de selección. En consecuencia, no se acepta la aclaración y se mantiene la evaluación en la cual no se valida la experiencia sobre este particular. Por último, Este comité exhorta al proponente a poner en consideración de las Entidades de vigilancia, lo que estime pertinente, toda vez, que la Entidad siempre a obrado de manera clara y transparente en todos sus procesos, cumpliendo en estricto rigor lo señalado en el pliego de condiciones y la ley.
--	--

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	De acuerdo a lo anterior se tiene, La propuesta presentada por el CONSORCIO T&G IDU 012-2023 para el Lote No. 1 se califica como NO HÁBIL por el factor técnico. La propuesta presentada por el CONSORCIO T&G IDU 012-2023 para el Lote No. 2 se califica como HÁBIL por el factor técnico. La propuesta presentada por el CONSORCIO T&G IDU 012-2023 para el Lote No. 3 se califica como HÁBIL por el factor técnico.
--	---

Nº	PROPONENTE Nº 20	MEDIO DE RECEPCIÓN	Nº RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
16	CONSORCIO CORREDOR VERDE ITLS	portal de contratación SECOP II	CO1.MSG.5713907 CO1.MSG.5713978	21/12/2023 5:42 p.m. 6:01 p.m.
OBSERVACIÓN	Asunto: Respuesta al informe de evaluación 1_ IDU-CMA-DG-012-2023 LOTES 1, 2 y 3 PROPONENTE 20-CONSORCIO CORREDOR VERDE ITLS La entidad señala:			

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

		LOTE No. 1 Se reitera nuevamente lo requerido en el documento de solicitud de subsanabilidad, el cual fue publicado en la plataforma SECOP II por la entidad el pasado 13 de diciembre de 2023, así <i>"Para el contrato celebrado con ACTIU acreditado por el integrante TOMAS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS S.L. SUCURSAL COLOMBIA cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 6, se tiene que el mismo no evidencia lo solicitado en el numeral 10.1.5, toda vez, que el profesional que expide la certificación de facturación, no corresponde con el revisor fiscal que aparece en el certificado de existencia y representación legal."</i> Se aclara al proponente que el pliego de condiciones en su numeral 10.1.5 establece, <i>"Para efectos de acreditación de experiencia con particulares, el Proponente deberá aportar, además, la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que demuestre la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedente disciplinarios vigente, emitido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional."</i> Como bien lo expresa el pliego de condiciones, la persona que debe emitir el certificado de facturación es el revisor fiscal del proponente, es decir, quien este fungiendo como tal esa función, así las cosas, este comité verificado el certificado de existencia y representación legal, evidenció que la profesional <u>Jessica Alejandra Navarro Orrego, es quien funge como revisor fiscal del integrante TOMAS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS S.L. SUCURSAL COLOMBIA, y la misma debió emitir el certificado de facturación, lo cual no se evidenció en los documentos aportados con la propuesta.</u> Complementariamente, es importante precisar también al proponente lo establecido en el numeral 1.6.-REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES, el cual indica,
20	CONSORCIO CORREDOR VERDE ITLS Conformado por: (INTERSA S.A 25%, TERRA INGENIERO CIVILES S.A.S 25%, TOMAS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS S.L. SUCURSAL COLOMBIA 25% y SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES SAS 25%) LOTES 1 2 Y 3	

Respuesta:

De acuerdo con la observación realizada por el comité evaluador en el informe de evaluación 1, nos permitimos indicar que el contrato con ACTIU acreditado por el integrante TOMAS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS SL SUCURSAL COLOMBIA, y cumpliendo con las reglas para aportar en debida forma la experiencia entre particulares tal y como lo dice el documento base,

Para efectos de acreditación de **experiencia con particulares**, el Proponente deberá aportar, además, **la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato** emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que demuestre la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedente disciplinarios vigente, emitido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

No pudo ser firmado por el actual revisor fiscal de integrante, toda vez que el contrato mencionado en líneas anteriores fue certificado durante el año del 2014, y como se evidencia en el certificado de existencia del integrante TOMAS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS SL SUCURSAL COLOMBIA del año 2015 y que se aporta junto con este oficio, solo con fines aclaratorios y no como una modificación a nuestra propuesta

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

CERTIFICA:	
** REVISOR FISCAL **	
QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00220791 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMERADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
TRONCOSO CARRILLO ELIZABETH	C.C. 000000020738673
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1113 DE NOTARIA 45 DE BOGOTÁ D.C. DEL 16 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO	
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ	
SEDE VIRTUAL	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: je3atDG1VQV	
23 DE OCTUBRE DE 2015	HORA: 09:12:47
R047677660	PAGINA: 6

00213291 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMERADO (S):	

Ahora bien, el documento base es muy claro al indicar que la certificación de facturación debe ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato, pero no solicita que debe ser con fecha al cierre del presente proceso de selección, luego el documento aportado con el contrato objeto de observación cumple con todas las exigencias del documento base.

En la normativa colombiana, en general, un revisor fiscal certifica la facturación en el periodo en el cual estuvo en ejercicio de sus funciones. La certificación de facturación suele requerir la firma del revisor fiscal en el periodo correspondiente a la transacción o contrato para demostrar que la información financiera es precisa y verificada durante su gestión.

El comité evaluador está señalando una discrepancia entre el revisor fiscal que figura en el certificado de existencia y representación legal de 2023 y el que firmó la certificación de facturación en 2014, cuando realmente debe entender que el certificado de 2014 es válido ya que, para esa fecha, el revisor fiscal estaba vigente como se demuestra en certificado de existencia de 2015.

Cabe resaltar que para el proceso IDU-CMA-SGI-036-2022, presentado en junio de este año, dentro de la experiencia se aportó el mismo contrato con la certificación de facturación firmada por la Doctora Elizabeth Troncoso y en dicho proceso fue aceptado sin ninguna objeción.

Corolario con todo lo anterior, solicitamos a la entidad muy formalmente acepte nuestras observaciones y valide el contrato objeto de observación, toda vez que cumple a

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	cabalidad con cada una de las exigencias del documento base para el presente proceso de selección. La entidad señala: <i>"Para el contrato celebrado con MOVIPLO S.L. acreditado por el integrante SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES SAS cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 9, se tiene que el mismo no evidencia lo solicitado en el numeral 10.1.6-PARA SUBCONTRATOS, del pliego de condiciones, es importante acotar que, para contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales, se debió allegar la certificación expedida por la Entidad del contrato principal del cual se derivó el subcontrato, lo cual no se evidencia en los documentos allegados."</i> De forma complementaria se aclara al proponente que el pliego de condiciones en su numeral 10.1.6 indica lo siguiente, <i>"(...) La información solicitada en el literal B únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad."</i> <i>En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas descritas en los literales A y B aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el numeral anterior. <u>Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad y un particular.</u>"</i> Subrayado y negrita fuera de texto Respuesta: Agradecemos sinceramente la minuciosa revisión de la certificación vinculada al contrato suscrito con MOVIPLO S.L. y acreditado por el integrante SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES SAS. Nos gustaría profundizar en la riqueza y complejidad de las actividades descritas en la certificación, particularmente en lo que respecta a la infraestructura urbana y el espacio público. Queremos enfatizar que estas intervenciones, aunque impactan áreas de relevancia pública, no derivan directamente de un contrato estatal. La ejecución de este contrato se llevó a cabo en colaboración estrecha con un actor privado, lo que marca una distinción clara en su naturaleza con respecto a los contratos principales suscritos con Entidades Estatales. La meticulosa consideración de las sutilezas de este proyecto nos lleva a resaltar que, según nuestra interpretación del numeral 10.1.6, la certificación presentada se ajusta integralmente a las disposiciones establecidas en el pliego de condiciones. Sostenemos con firmeza que la experiencia documentada proviene de un contrato que, aunque tiene impacto en el ámbito público, no se origina directamente de una relación contractual con una Entidad Estatal. En virtud de lo expuesto y tomando en cuenta la observación realizada por la entidad, solicitamos formalmente que nuestra aclaración sea considerada. Se evidencia que no es necesario ningún trámite y/o documentación adicional. Por ende, solicitamos el
--	--

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	cambio de nuestro estado de "NO CUMPLE" a "CUMPLE" en el contrato de orden N°5. Confiamos en que esta aclaración sea válida para la ponderación de nuestra oferta, ya que este contrato específico hace parte de nuestra experiencia y cumple con los requisitos establecidos. Por otra parte, solicitamos al respetado comité evaluador revisar el Formato 9 de todos los proponentes y evaluar de acuerdo con la Matriz 4, en la cual se indica la cantidad de profesionales que se deben ofertar como Personal Clave, es decir, dos (2) directores de interventoría, un (1) especialista en estructuras, un (1) especialista en urbanismo y espacio público y dos (2) especialistas en redes hidrosanitarias, toda vez que algunos proponentes ofertan solo un (1) profesional para cada uno de los indicados anteriormente, razón por la cual no obtendrían los 10 puntos por este criterio.
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	Respecto al contrato celebrado con ACTIU acreditado por el integrante TOMAS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS S.L. SUCURSAL COLOMBIA cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 6, Se reitera nuevamente lo señalado en el documento de solicitud de subsanabilidad y en el informe final publicado el 13 de diciembre de 2023 y 18 de diciembre de 2023 respectivamente, así <i>“Para el contrato celebrado con ACTIU acreditado por el integrante TOMAS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS S.L. SUCURSAL COLOMBIA cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 6, se tiene que el mismo no evidencia lo solicitado en el numeral 10.1.5, toda vez, que el profesional que expide la certificación de facturación, no corresponde con el revisor fiscal que aparece en el certificado de existencia y representación legal.”</i> <i>Se aclara al proponente que el pliego de condiciones en su numeral 10.1.5 establece,</i> <i>“Para efectos de acreditación de experiencia con particulares, el Proponente deberá aportar, además, la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida <u>por el revisor fiscal o contador público del Proponente que demuestre la experiencia</u>, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedente disciplinarios vigente, emitido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.”</i> <i>Como bien lo expresa el pliego de condiciones, la persona que debe emitir el certificado de facturación es el revisor fiscal del proponente, es decir, quien este fungiendo como tal esa función, así las cosas, este comité verificó el certificado de existencia y representación legal, evidenció que la profesional <u>Jessica Alejandra Navarro Orrego, es quien funge como revisor fiscal del integrante TOMAS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS S.L. SUCURSAL COLOMBIA, y la misma debió emitir el certificado de facturación, lo cual no se evidencio en los documentos aportados con la propuesta.</u></i> <i>Complementariamente, es importante precisar también al proponente lo establecido en el numeral 1.6.-REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES, el cual indica,</i> <i><u>“El Proponente tiene la responsabilidad y el deber de presentar su oferta de forma completa e íntegra,</u> esto es, cumpliendo el contenido del Pliego de Condiciones y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el Proceso de Contratación. (...)” subrayado y negrita fuera de texto</i>

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	<i>En consecuencia, no se acepta la aclaración y se mantiene la evaluación al respecto del contrato en cuestión, por lo que no se valida la experiencia acreditada.”</i> Aunado a lo anterior, se manifiesta al proponente que, bajo el principio de transparencia y objetividad, este comité debe evaluar a la luz de los documentos acreditados, y en el ejercicio de la revisión debe verificar la consistencia de la información aportada, es decir que la verificación del revisor fiscal debe corresponder con el certificado de existencia y representación legal <u>DEL PROPONENTE</u>, de forma accesoria, se informa al proponente que este comité ha identificado, en contexto con otros procesos, que se han presentado condiciones semejantes a las señaladas por el proponente, donde se tienen contratos ejecutados, previo al nombramiento del revisor fiscal que funge en la actualidad, no obstante, dichos proponentes no presentan las limitaciones que expone el proponente, dicho lo anterior, el comité no encuentra elementos suficientes para convalidar la experiencia. Así las cosas, la Entidad mantiene la evaluación sobre este particular y por ende no valida la experiencia para el contrato en cuestión. Respecto al contrato celebrado con MOVIPLO S.L. acreditado por el integrante SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES SAS cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 9, Se reitera nuevamente lo señalado en el documento de solicitud de subsanabilidad y en el informe final publicado el 13 de diciembre de 2023 y 18 de diciembre de 2023 respectivamente, así <i>““Para el contrato celebrado con MOVIPLO S.L. acreditado por el integrante SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES SAS cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 9, se tiene que el mismo no evidencia lo solicitado en el numeral 10.1.6-PARA SUBCONTRATOS, del pliego de condiciones, es importante acotar que, para contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales, se debió allegar la certificación expedida por la Entidad del contrato principal del cual se derivó el subcontrato, lo cual no se evidencia en los documentos allegados.”</i> <i>De forma complementaria se aclara al proponente que el pliego de condiciones en su numeral 10.1.6 indica lo siguiente,</i> <i>“(…) La información solicitada en el literal B únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad.</i> <i>En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas descritas en los literales A y B aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el numeral anterior. <u>Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad y un particular.</u>”</i> Subrayado y negrita fuera de texto <i>Por lo tanto, a luz de la certificación aportada con la propuesta, este comité evidencia en el certificado de experiencia que se realizaron actuaciones sobre infraestructura urbana y espacio público, lo cual está administrado por una Entidad estatal, y por ende esto constituye una derivación directa de un contrato estatal.</i>
--	---

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	<i>Es importante precisar también al proponente lo establecido en el numeral 1.6.- REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES, el cual indica,</i> <i>“El Proponente tiene la responsabilidad y el deber de presentar su oferta de forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo el contenido del Pliego de Condiciones y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el Proceso de Contratación. (...)” subrayado y negrita fuera de texto.</i> <i>Así las cosas, es claro que el proponente es el que tiene la responsabilidad de presentar los DOCUMENTOS DE SOPORTE o PRUEBA de las condiciones que pretenda hacer valer.</i> <i>En consecuencia, no se acepta la aclaración y se mantiene la evaluación al respecto del contrato en cuestión, por lo que no se valida la experiencia acreditada”</i> Aunado a lo anterior, se manifiesta al proponente que, bajo el principio de transparencia y objetividad, este comité debe evaluar a la luz de los documentos acreditados, privilegiando la palabra escrita en dichos documentos y los documentos que constituyen la prueba de lo que se pretende hacer valer, por lo tanto, para este comité no es suficiente que el proponente exponga, <i>“Sostenemos con firmeza que la experiencia documentada proviene de un contrato que, aunque tiene impacto en el ámbito público, no se origina directamente de una relación contractual con una Entidad Estatal.”</i> Toda vez, que dicho testimonio, si bien puede tener ocasión, el mismo no procede para la convalidación la experiencia, de acuerdo a lo expuesto previamente. Por otra parte, respecto al diligenciamiento del Formato 9; se aclara al proponente que el presente proceso de selección, surtió las etapas correspondientes y necesarias establecidas en la ley, donde los interesados tuvieron la oportunidad, de solicitar las precisiones necesarias frente al pliego de condiciones, es preciso acotar también al proponente que el presente proceso, se encuentra en la etapa de evaluación, por lo que no es el momento de hacer observaciones frente a los formatos que hacen parte del pliego de condiciones, por lo tanto, si la Entidad no preciso el número de profesionales en el Formato 9, dicha condición no puede ser trasladada a los proponentes en detrimento de su puntaje, de forma complementaria se aclara que el Formato 9, en el cuerpo del documento indica, <i>“Asimismo, con el diligenciamiento de este Formato me comprometo a presentar los soportes de la experiencia específica y la formación académica adicional de los integrantes del “Personal Clave Evaluable”, de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Condiciones (...)” subrayado y negrita fuera de texto.</i> Así las cosas, el Formato 9, está vinculado con lo señalado en el pliego de condiciones que involucra la Matriz 4 - Lineamientos del Personal, en la cual se precisa la cantidad de profesionales requeridos, en consecuencia, no se acepta la observación y la Entidad se mantiene en la evaluación sobre este particular. De acuerdo a lo anterior se tiene, La propuesta presentada por el CONSORCIO CORREDOR VERDE ITLS para el Lote No. 1 se califica como NO HÁBIL por el factor técnico.
--	---

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	La propuesta presentada por el CONSORCIO CORREDOR VERDE ITLS para el Lote No. 2 se califica como NO HÁBIL por el factor técnico. La propuesta presentada por el CONSORCIO CORREDOR VERDE ITLS para el Lote No. 3 se califica como NO HÁBIL por el factor técnico.
--	---

N°	PROPONENTE N° 15	MEDIO DE RECEPCIÓN	N° RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
17	CONSORCIO CORREDOR 2024	portal de contratación SECOP II	CO1.MSG.5714016	21/12/2023 5:56 p.m.
OBSERVACIÓN	JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO, actuando en nombre y representación del CONSORCIO CORREDOR 2024 dentro del plazo establecido para la presente actuación me permito indicar que hemos revisado con detenimiento el informe de evaluación 1 efectuado dentro del proceso de la referencia y resulta pertinente realizar las siguientes observaciones y/o aclaraciones de acuerdo con lo solicitado VERIFICACIÓN TÉCNICA LOTE No. 1 1. Para el contrato celebrado con INVIAS acreditado por el integrante CANJI DISEÑOS E INTERVENTORIAS S.A.S. cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 54, se tiene que el mismo no evidencia experiencia en "INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO" adicionalmente no evidencia experiencia en "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos."" Se aclara al interesado que la experiencia solicitada en el numeral 10.1.1 es la siguiente, "INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO. (El área de estructura metálica y en concreto a intervenir es de 3.672 m2, por lo tanto, el 70% a ser acreditado corresponde a 2.570 m2.)" subrayado y negrita fuera de texto. Así las cosas, el pliego de condiciones, es claro en indicar que se debe acreditar estructuras metálicas y en concreto con un AREA mayor o igual a 2570 m2; dicha acreditación no se evidencia ni en la certificación ni en la aclaración allegada por el proponente. Por lo tanto, no se acepta la aclaración y se mantiene la evaluación en la cual no se valida la experiencia sobre este particular.			

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

RESPUESTA: Se aclara que el contrato consecutivo RUP 54 se acredita para el cumplimiento de las siguientes experiencias:
 ACTIVIDAD PRINCIPAL Numeral 6.11

INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS

ACTIVIDAD SECUNDARIA (1) Numeral 7.1

INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO

RESPUESTA: Según lo observado por la entidad se aclara que, el contrato aportado para cumplir el requerimiento respecto a "INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO", es el contrato de orden No. 5 ejecutado con el MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA, se adjunta el Formato 3 – Experiencia del proponente

Actividades Desarrolladas	Interventoría a los estudios, diseños y a la construcción de un área cubierta de 7501 m², comprendido por las diferentes aulas, administración, portería, C.I.R.E., plazoleta de comidas, ágora y pérgolas. Un área total construida de 14480 m², la cual comprende lo ya mencionado mas la plazoleta de banderas, parqueadero, polideportivo, zonas verdes, tanques, descoles y accesos, además de lo anterior se realizó la Interventoría a la construcción de la red contra incendios, la red eléctrica (regulada, de baja y media tensión), red hidro- sanitaria y red de voz y datos incluyendo la conectividad en fibra óptica. En la construcción se emplearon estructuras metálicas para la ejecución de las pérgolas el ágora y la plazoleta de comidas, las demás estructuras se desarrollaron en concreto reforzado, mampostería en ladrillo estructural a la vista y cubiertas tipo sandwich Deck.
---------------------------	--

RESPUESTA: Respecto a que no se evidencia experiencia en "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos, .se aclara que en los pliegos definitivos la experiencia solicitada en el nota 2 menciona lo siguiente:

Nota 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos.

Este requerimiento se cumple con el contrato 400-2009 consecutivo RUP 83 aportado por el integrante ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S. BIC, de manera inicial se adjuntó el ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA 1268 donde se evidencian actividades de ejecución de redes subterráneas de servicios públicos como se muestra en la siguientes capturas.

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO", es el contrato de orden No. 5 ejecutado con el MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA, se adjunta el Formato 3 – Experiencia del proponente

Actividades Desarrolladas	
Interventoría a los estudios, diseños y a la construcción de un área cubierta de 7501 m ² , comprendido por las diferentes aulas, administración, portería, C.I.R.E., plazoleta de comidas, ágora y pérgolas. Un área total construida de 14480 m², la cual comprende lo ya mencionado mas la plazoleta de banderas, parqueadero, polideportivo, zonas verdes, tanques, descoles y accesos, además de lo anterior se realizó la Interventoría a la construcción de la red contra incendios, la red eléctrica (regulada, de baja y media tensión), red hidro-sanitaria y red de voz y datos incluyendo la conectividad en fibra óptica.	
En la construcción se emplearon estructuras metálicas para la ejecución de las pérgolas el ágora y la plazoleta de comidas, las demás estructuras se desarrollaron en concreto reforzado, mampostería en ladrillo estructural a la vista y cubiertas tipo sandwich Deck.	

RESPUESTA: Respecto a que no se evidencia experiencia en "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos, .se aclara que en los pliegos definitivos la experiencia solicitada en el nota 2 menciona lo siguiente:

Nota 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos.

Este requerimiento se cumple con el contrato 400-2009 consecutivo RUP 83 aportado por el integrante ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S. BIC, de manera inicial se adjuntó el ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA 1268 donde se evidencian actividades de ejecución de redes subterráneas de servicios públicos como se muestra en la siguientes capturas.

CONTRATOS Y SERVICIOS											
CONTRATO	SERVICIO	FECHA	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
NP 14	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	2.247,00	2.247,00	2.247,00	2.247,00	2.247,00	2.247,00	2.247,00	2.247,00	2.247,00
NP 15	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00
NP 16	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	301.079,00	301.079,00	301.079,00	301.079,00	301.079,00	301.079,00	301.079,00	301.079,00	301.079,00
NP 17	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	200.055,00	200.055,00	200.055,00	200.055,00	200.055,00	200.055,00	200.055,00	200.055,00	200.055,00
NP 18	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	11.025,00	11.025,00	11.025,00	11.025,00	11.025,00	11.025,00	11.025,00	11.025,00	11.025,00
TOTAL DE SERVICIOS											
NP 19	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	342.380,00	342.380,00	342.380,00	342.380,00	342.380,00	342.380,00	342.380,00	342.380,00	342.380,00
SERVICIOS DE MANEJO DE RESIDUOS											
NP 20	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	191.944,00	191.944,00	191.944,00	191.944,00	191.944,00	191.944,00	191.944,00	191.944,00	191.944,00
NP 21	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	55.580,00	55.580,00	55.580,00	55.580,00	55.580,00	55.580,00	55.580,00	55.580,00	55.580,00
NP 22	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00
NP 23	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	19.229,00	19.229,00	19.229,00	19.229,00	19.229,00	19.229,00	19.229,00	19.229,00	19.229,00
TOTAL DE SERVICIOS											
NP 24	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	2.247,00	2.247,00	2.247,00	2.247,00	2.247,00	2.247,00	2.247,00	2.247,00	2.247,00
NP 25	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00
NP 26	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	301.079,00	301.079,00	301.079,00	301.079,00	301.079,00	301.079,00	301.079,00	301.079,00	301.079,00
NP 27	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	200.055,00	200.055,00	200.055,00	200.055,00	200.055,00	200.055,00	200.055,00	200.055,00	200.055,00
NP 28	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	11.025,00	11.025,00	11.025,00	11.025,00	11.025,00	11.025,00	11.025,00	11.025,00	11.025,00
TOTAL DE SERVICIOS											
NP 29	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	342.380,00	342.380,00	342.380,00	342.380,00	342.380,00	342.380,00	342.380,00	342.380,00	342.380,00
NP 30	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	191.944,00	191.944,00	191.944,00	191.944,00	191.944,00	191.944,00	191.944,00	191.944,00	191.944,00
NP 31	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	55.580,00	55.580,00	55.580,00	55.580,00	55.580,00	55.580,00	55.580,00	55.580,00	55.580,00
NP 32	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00
NP 33	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	19.229,00	19.229,00	19.229,00	19.229,00	19.229,00	19.229,00	19.229,00	19.229,00	19.229,00
TOTAL DE SERVICIOS											
NP 34	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	2.247,00	2.247,00	2.247,00	2.247,00	2.247,00	2.247,00	2.247,00	2.247,00	2.247,00
NP 35	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00
NP 36	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	301.079,00	301.079,00	301.079,00	301.079,00	301.079,00	301.079,00	301.079,00	301.079,00	301.079,00
NP 37	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	200.055,00	200.055,00	200.055,00	200.055,00	200.055,00	200.055,00	200.055,00	200.055,00	200.055,00
NP 38	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	11.025,00	11.025,00	11.025,00	11.025,00	11.025,00	11.025,00	11.025,00	11.025,00	11.025,00
TOTAL DE SERVICIOS											
NP 39	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	342.380,00	342.380,00	342.380,00	342.380,00	342.380,00	342.380,00	342.380,00	342.380,00	342.380,00
NP 40	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	191.944,00	191.944,00	191.944,00	191.944,00	191.944,00	191.944,00	191.944,00	191.944,00	191.944,00
NP 41	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	55.580,00	55.580,00	55.580,00	55.580,00	55.580,00	55.580,00	55.580,00	55.580,00	55.580,00
NP 42	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00
NP 43	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	19.229,00	19.229,00	19.229,00	19.229,00	19.229,00	19.229,00	19.229,00	19.229,00	19.229,00
TOTAL DE SERVICIOS											
NP 44	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	2.247,00	2.247,00	2.247,00	2.247,00	2.247,00	2.247,00	2.247,00	2.247,00	2.247,00
NP 45	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00
NP 46	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	301.079,00	301.079,00	301.079,00	301.079,00	301.079,00	301.079,00	301.079,00	301.079,00	301.079,00
NP 47	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	200.055,00	200.055,00	200.055,00	200.055,00	200.055,00	200.055,00	200.055,00	200.055,00	200.055,00
NP 48	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	11.025,00	11.025,00	11.025,00	11.025,00	11.025,00	11.025,00	11.025,00	11.025,00	11.025,00
TOTAL DE SERVICIOS											
NP 49	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	342.380,00	342.380,00	342.380,00	342.380,00	342.380,00	342.380,00	342.380,00	342.380,00	342.380,00
NP 50	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	191.944,00	191.944,00	191.944,00	191.944,00	191.944,00	191.944,00	191.944,00	191.944,00	191.944,00
NP 51	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	55.580,00	55.580,00	55.580,00	55.580,00	55.580,00	55.580,00	55.580,00	55.580,00	55.580,00
NP 52	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00
NP 53	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	19.229,00	19.229,00	19.229,00	19.229,00	19.229,00	19.229,00	19.229,00	19.229,00	19.229,00
TOTAL DE SERVICIOS											
NP 54	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	2.247,00	2.247,00	2.247,00	2.247,00	2.247,00	2.247,00	2.247,00	2.247,00	2.247,00
NP 55	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00
NP 56	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	301.079,00	301.079,00	301.079,00	301.079,00	301.079,00	301.079,00	301.079,00	301.079,00	301.079,00
NP 57	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	200.055,00	200.055,00	200.055,00	200.055,00	200.055,00	200.055,00	200.055,00	200.055,00	200.055,00
NP 58	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	11.025,00	11.025,00	11.025,00	11.025,00	11.025,00	11.025,00	11.025,00	11.025,00	11.025,00
TOTAL DE SERVICIOS											
NP 59	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	342.380,00	342.380,00	342.380,00	342.380,00	342.380,00	342.380,00	342.380,00	342.380,00	342.380,00
NP 60	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	191.944,00	191.944,00	191.944,00	191.944,00	191.944,00	191.944,00	191.944,00	191.944,00	191.944,00
NP 61	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	55.580,00	55.580,00	55.580,00	55.580,00	55.580,00	55.580,00	55.580,00	55.580,00	55.580,00
NP 62	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00
NP 63	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	19.229,00	19.229,00	19.229,00	19.229,00	19.229,00	19.229,00	19.229,00	19.229,00	19.229,00
TOTAL DE SERVICIOS											
NP 64	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	2.247,00	2.247,00	2.247,00	2.247,00	2.247,00	2.247,00	2.247,00	2.247,00	2.247,00
NP 65	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00
NP 66	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	301.079,00	301.079,00	301.079,00	301.079,00	301.079,00	301.079,00	301.079,00	301.079,00	301.079,00
NP 67	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	200.055,00	200.055,00	200.055,00	200.055,00	200.055,00	200.055,00	200.055,00	200.055,00	200.055,00
NP 68	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	11.025,00	11.025,00	11.025,00	11.025,00	11.025,00	11.025,00	11.025,00	11.025,00	11.025,00
TOTAL DE SERVICIOS											
NP 69	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	342.380,00	342.380,00	342.380,00	342.380,00	342.380,00	342.380,00	342.380,00	342.380,00	342.380,00
NP 70	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	191.944,00	191.944,00	191.944,00	191.944,00	191.944,00	191.944,00	191.944,00	191.944,00	191.944,00
NP 71	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	55.580,00	55.580,00	55.580,00	55.580,00	55.580,00	55.580,00	55.580,00	55.580,00	55.580,00
NP 72	Asesoría y asistencia para la obra de saneamiento	11	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00	44.679,00

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO” adicionalmente no evidencia experiencia en “Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos. Aunado a lo anterior para el mismo contrato no se evidencia lo solicitado en el numeral 10.1.5 del pliego de condiciones, específicamente en los documentos requeridos para efectos de acreditación de experiencia con particulares.”” Frente a la aclaración de que el contratante ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA es una Entidad Estatal, este comité luego de revisar la página adjuntada evidencia lo siguiente, en la pestaña “quienes somos” Que indica “Somos una central hidroeléctrica construida sobre el río Paraná, en un tramo que conforma la frontera entre Paraguay y Argentina. Generamos energía limpia y renovable para abastecer la demanda de los habitantes de ambos países.” Así las cosas, para este comité no es claro aún, si la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA es una Entidad estatal o privada. Aunado a lo anterior es importante precisar también al proponente lo establecido en el numeral 1.6.-REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES, el cual indica, “El Proponente tiene la responsabilidad y el deber de presentar su oferta de forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo el contenido del Pliego de Condiciones y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el Proceso de Contratación. (...)” subrayado y negrita fuera de texto. Así las cosas, es claro que el proponente es el que tiene la responsabilidad de presentar los DOCUMENTOS DE SOPORTE o PRUEBA de las condiciones que pretenda hacer valer, y esto no es argumentando que el contrato ha sido validado en otras ocasiones, lo cual en ningún momento es antecedente para la presente evaluación, teniendo en cuenta las condiciones fácticas y propias del presente proceso de selección. En consecuencia, no se acepta la aclaración y se mantiene la evaluación en la cual no se valida la experiencia sobre este particular. RESPUESTA: Se aclara que el contrato consecutivo RUP 6 se acredita para el cumplimiento de las siguientes experiencias: ACTIVIDAD PRINCIPAL Numeral 6.11 <u>INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS</u> ACTIVIDAD SECUNDARIA (1) Numeral 7.1 <u>INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO</u>
--	--

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

RESPUESTA: Según lo observado por la entidad se aclara que, el contrato aportado para cumplir el requerimiento respecto a "INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN DCONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO", es el contrato de orden No. 5 ejecutado con el MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA, se adjunta el Formato 3 – Experiencia del proponente

Actividades Desarrolladas	
Interventoría a los estudios, diseños y a la construcción de un área cubierta de 7501 m ² , comprendido por las diferentes aulas, administración, portería, C.I.R.E., plazoleta de comidas, ágora y pérgolas. Un área total construida de 14480 m ² , la cual comprende lo ya mencionado mas la plazoleta de banderas, parqueadero, polideportivo, zonas verdes, tanques, descoles y accesos, además de lo anterior se realiza la Interventoría a la construcción de la red contra incendios, la red eléctrica (regulada, de baja y media tensión), red hidro-sanitaria y red de voz y datos incluyendo la conectividad en fibra óptica.	
En la construcción se emplearon estructuras metálicas para la ejecución de las pérgolas el ágora y la plazoleta de comidas, las demás estructuras se desarrollaron en concreto reforzado, mampostería en ladrillo estructural a la vista y cubiertas tipo sandwich Deck.	

RESPUESTA: Respecto a que no se evidencia experiencia en "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos, .se aclara que en los pliegos definitivos la experiencia solicitada en el nota 2 menciona lo siguiente:

Nota 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos.

Este requerimiento se cumple con el contrato 400-2009 consecutivo RUP 83 aportado por el integrante ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S. BIC, de manera inicial se adjuntó el ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA 1268 donde se evidencian actividades de ejecución de redes subterráneas de servicios públicos como se muestra en la siguientes capturas.

OBRAS HIDRÁULICAS Y SANITARIAS												
NP 15	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	3,00	\$ 2.247,00	\$ 6.741,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 6.741,00	\$ 6.741,00	100,00
NP 16	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	3,00	\$ 44.079,00	\$ 132.237,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 132.237,00	\$ 132.237,00	100,00
Instalación y reparación para redes de abastecimiento para el N° 15												
NP 17	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	3,00	\$ 301.079,00	\$ 903.237,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 903.237,00	\$ 903.237,00	100,00
Instalación y reparación para redes de abastecimiento para el N° 16												
NP 18	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	3,00	\$ 220.255,00	\$ 660.765,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 660.765,00	\$ 660.765,00	100,00
Instalación y reparación para redes de abastecimiento para el N° 17												
NP 19	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	3,00	\$ 11.022,00	\$ 33.066,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 33.066,00	\$ 33.066,00	100,00
Instalación y reparación para redes de abastecimiento para el N° 18												
Instalación y reparación para redes de abastecimiento para el N° 19												
TOTAL DE EJECUCIÓN												
NP 15	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 242.380,00	\$ 1.453.400,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 1.453.400,00	\$ 1.453.400,00	100,00
OBRAS HIDRÁULICAS Y SANITARIAS												
NP 15	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 151.944,00	\$ 911.664,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 911.664,00	\$ 911.664,00	100,00
NP 16	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 88.300,00	\$ 529.800,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 529.800,00	\$ 529.800,00	100,00
NP 17	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 44.079,00	\$ 264.474,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 264.474,00	\$ 264.474,00	100,00
NP 18	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 220.255,00	\$ 1.321.530,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 1.321.530,00	\$ 1.321.530,00	100,00
NP 19	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 11.022,00	\$ 66.132,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 66.132,00	\$ 66.132,00	100,00
TOTAL DE EJECUCIÓN												
NP 15	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 242.380,00	\$ 1.453.400,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 1.453.400,00	\$ 1.453.400,00	100,00
NP 16	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 88.300,00	\$ 529.800,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 529.800,00	\$ 529.800,00	100,00
NP 17	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 44.079,00	\$ 264.474,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 264.474,00	\$ 264.474,00	100,00
NP 18	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 220.255,00	\$ 1.321.530,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 1.321.530,00	\$ 1.321.530,00	100,00
NP 19	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 11.022,00	\$ 66.132,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 66.132,00	\$ 66.132,00	100,00
TOTAL DE EJECUCIÓN												
NP 15	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 242.380,00	\$ 1.453.400,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 1.453.400,00	\$ 1.453.400,00	100,00
NP 16	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 88.300,00	\$ 529.800,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 529.800,00	\$ 529.800,00	100,00
NP 17	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 44.079,00	\$ 264.474,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 264.474,00	\$ 264.474,00	100,00
NP 18	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 220.255,00	\$ 1.321.530,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 1.321.530,00	\$ 1.321.530,00	100,00
NP 19	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 11.022,00	\$ 66.132,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 66.132,00	\$ 66.132,00	100,00
TOTAL DE EJECUCIÓN												
NP 15	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 242.380,00	\$ 1.453.400,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 1.453.400,00	\$ 1.453.400,00	100,00
NP 16	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 88.300,00	\$ 529.800,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 529.800,00	\$ 529.800,00	100,00
NP 17	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 44.079,00	\$ 264.474,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 264.474,00	\$ 264.474,00	100,00
NP 18	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 220.255,00	\$ 1.321.530,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 1.321.530,00	\$ 1.321.530,00	100,00
NP 19	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 11.022,00	\$ 66.132,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 66.132,00	\$ 66.132,00	100,00
TOTAL DE EJECUCIÓN												
NP 15	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 242.380,00	\$ 1.453.400,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 1.453.400,00	\$ 1.453.400,00	100,00
NP 16	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 88.300,00	\$ 529.800,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 529.800,00	\$ 529.800,00	100,00
NP 17	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 44.079,00	\$ 264.474,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 264.474,00	\$ 264.474,00	100,00
NP 18	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 220.255,00	\$ 1.321.530,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 1.321.530,00	\$ 1.321.530,00	100,00
NP 19	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 11.022,00	\$ 66.132,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 66.132,00	\$ 66.132,00	100,00
TOTAL DE EJECUCIÓN												
NP 15	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 242.380,00	\$ 1.453.400,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 1.453.400,00	\$ 1.453.400,00	100,00
NP 16	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 88.300,00	\$ 529.800,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 529.800,00	\$ 529.800,00	100,00
NP 17	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 44.079,00	\$ 264.474,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 264.474,00	\$ 264.474,00	100,00
NP 18	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 220.255,00	\$ 1.321.530,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 1.321.530,00	\$ 1.321.530,00	100,00
NP 19	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 11.022,00	\$ 66.132,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 66.132,00	\$ 66.132,00	100,00
TOTAL DE EJECUCIÓN												
NP 15	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 242.380,00	\$ 1.453.400,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 1.453.400,00	\$ 1.453.400,00	100,00
NP 16	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 88.300,00	\$ 529.800,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 529.800,00	\$ 529.800,00	100,00
NP 17	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 44.079,00	\$ 264.474,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 264.474,00	\$ 264.474,00	100,00
NP 18	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 220.255,00	\$ 1.321.530,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 1.321.530,00	\$ 1.321.530,00	100,00
NP 19	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 11.022,00	\$ 66.132,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 66.132,00	\$ 66.132,00	100,00
TOTAL DE EJECUCIÓN												
NP 15	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 242.380,00	\$ 1.453.400,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 1.453.400,00	\$ 1.453.400,00	100,00
NP 16	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 88.300,00	\$ 529.800,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 529.800,00	\$ 529.800,00	100,00
NP 17	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 44.079,00	\$ 264.474,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 264.474,00	\$ 264.474,00	100,00
NP 18	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 220.255,00	\$ 1.321.530,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 1.321.530,00	\$ 1.321.530,00	100,00
NP 19	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 11.022,00	\$ 66.132,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 66.132,00	\$ 66.132,00	100,00
TOTAL DE EJECUCIÓN												
NP 15	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 242.380,00	\$ 1.453.400,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 1.453.400,00	\$ 1.453.400,00	100,00
NP 16	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 88.300,00	\$ 529.800,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 529.800,00	\$ 529.800,00	100,00
NP 17	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 44.079,00	\$ 264.474,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 264.474,00	\$ 264.474,00	100,00
NP 18	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 220.255,00	\$ 1.321.530,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 1.321.530,00	\$ 1.321.530,00	100,00
NP 19	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 11.022,00	\$ 66.132,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 66.132,00	\$ 66.132,00	100,00
TOTAL DE EJECUCIÓN												
NP 15	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 242.380,00	\$ 1.453.400,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 1.453.400,00	\$ 1.453.400,00	100,00
NP 16	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 88.300,00	\$ 529.800,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 529.800,00	\$ 529.800,00	100,00
NP 17	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 44.079,00	\$ 264.474,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 264.474,00	\$ 264.474,00	100,00
NP 18	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 220.255,00	\$ 1.321.530,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 1.321.530,00	\$ 1.321.530,00	100,00
NP 19	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 11.022,00	\$ 66.132,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 66.132,00	\$ 66.132,00	100,00
TOTAL DE EJECUCIÓN												
NP 15	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 242.380,00	\$ 1.453.400,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 1.453.400,00	\$ 1.453.400,00	100,00
NP 16	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 88.300,00	\$ 529.800,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 529.800,00	\$ 529.800,00	100,00
NP 17	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 44.079,00	\$ 264.474,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 264.474,00	\$ 264.474,00	100,00
NP 18	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 220.255,00	\$ 1.321.530,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 1.321.530,00	\$ 1.321.530,00	100,00
NP 19	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 11.022,00	\$ 66.132,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 66.132,00	\$ 66.132,00	100,00
TOTAL DE EJECUCIÓN												
NP 15	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 242.380,00	\$ 1.453.400,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 1.453.400,00	\$ 1.453.400,00	100,00
NP 16	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 88.300,00	\$ 529.800,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 529.800,00	\$ 529.800,00	100,00
NP 17	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 44.079,00	\$ 264.474,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 264.474,00	\$ 264.474,00	100,00
NP 18	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 220.255,00	\$ 1.321.530,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 1.321.530,00	\$ 1.321.530,00	100,00
NP 19	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 11.022,00	\$ 66.132,00	04/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2009	\$ 66.132,00	\$ 66.132,00	100,00
TOTAL DE EJECUCIÓN												
NP 15	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	6,00	\$ 242.3								

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	RESPUESTA: Según lo solicitado por la entidad respecto a que en el contrato no se evidencia lo solicitado en el numeral 10.1.5 del pliego de condiciones, específicamente en los documentos requeridos para efectos de acreditación de experiencia con particulares. Se aclara lo siguiente: En atención al resultado del informe de evaluación del Concurso de Méritos del asunto, publicado el día 18 de Diciembre de 2023 y en el cual, el grupo evaluador nos vuelve a observar el contrato de orden No. 4, aportado por el Integrante LATINOCONSULT SAS, nos permitimos reiterar los siguiente: La observación del grupo evaluador está direccionada hacia dos aspectos: El primero, hace relación que, para el grupo evaluador, el contrato aportado por LATINOCONSULT SAS, sobre el proyecto Yacireta, no corresponde a un contrato suscrito con una entidad pública y en consecuencia debería cumplir los requisitos de certificación que trata el numeral 10. 1.5 del pliego de condiciones. Es necesario advertir que a entidad no presenta ninguna argumentación jurídica que le permita llegar a concluir que ese certificado no corresponde a un certificado expedido por una entidad pública de acuerdo la legislación de la República de Argentina. La segunda observación hace relación con aspectos estrictamente técnicos que según el grupo evaluador deben cumplir todos los contratos aportados por los oferentes en relación con la experiencia habilitante y evaluable. Y una tercera conclusión de la entidad, determina que no es oponible los análisis y criterios que ella misma ha realizado sobre esta misma certificación en todos los procesos que se ha presentado LATINOCONSULTA SAS en los últimos 3 años, certificación con la cual no solo nos han sido adjudicados contratos en la entidad, sino que se ha validado dentro de los informes finales y tenido en cuenta para la aplicación de las fórmulas correspondientes, en los en las que en otros procesos han sido vencedores otros oferentes. <u>Esto, en relación exclusiva con la condición de ser una certificación expedida por una entidad pública y no sobre las condiciones técnicas que allí se certifican y que, OBVIAMENTE, no son oponibles para todos los procesos.</u> Los pliegos tipo para el desarrollo de infraestructura y los del IDU, que no pueden ser ajenos a ellos, han determinado los soportes diferenciales cuando la experiencia que se aporta es certificada por una entidad pública y, cuando la certifica un privado en desarrollo de las relaciones comerciales entre particulares. Antes de proceder nuevamente a explicar lo que se evidencia del certificado presentado para el contrato de orden 4 describimos las características generales del proyecto: OBJETO: DIRECCIÓN TÉCNICA DE LAS OBRAS DE NEXO INTERNACIONAL: BY PASS ARCO GARITA, NODO VIAL GARITA; MULTITROCHA RUTA 12 GARITA-GARUPÁ; ACCESO SUR Y TRATAMIENTO COSTERO EN FRANJAS DE TRANSPORTE NORTE Y SUR, PCIA. MISIONES - ARGENTINA ENTIDAD CONTRATANTE. Entidad Binacional Yacyretá. Entidad Pública creada mediante el tratado del 3 de diciembre de 1973 entre la República de Argentina y La República de Paraguay, capital 100% Público y administrada por entidades y operadores 100% públicos. 0% de capital privado.
--	--

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	Ahora bien, en relación con la con la observación sobre la característica jurídica de la Entidad Binacional Yaciretá, tenemos: ⁵La República Argentina y la República de Paraguay firmaron el 3 de diciembre de 1973 el "Tratado de Yaciretá" cuyo Artículo III Inciso 1 dice lo siguiente Artículo III 1. A los efectos previstos en el Artículo I, las Altas Partes Contratantes constituyen, en igualdad de derechos y obligaciones, una entidad binacional denominada YACYRETA con capacidad jurídica, financiera y administrativa, y también responsabilidad técnica para estudiar, proyectar, dirigir y ejecutar las obras que tiene por objeto, ponerlas en funcionamiento y explotarlas como una unidad desde el punto de vista técnico y económico. 2. YACYRETA será constituida por A. y E. y ANDE, con igual participación en el capital, y se regirá por las normas establecidas en el presente Tratado, sus Anexos, los demás instrumentos diplomáticos vigentes y los que se acordaren en el futuro. <u>ANDE (Administración Nacional de Electricidad) de Paraguay como EBISA de Argentina (hoy absorbida por ENARSA) son entidades públicas de cada país. No hay participación privada en ninguna de las dos.</u> Transcribimos el texto del tratado: TRATADO DE YACYRETA El Presidente de la República Argentina, Teniente General Don Juan Domingo Perón y el Presidente de la República del Paraguay, General del Ejército Don Alfredo Stroessner CONSIDERANDO: Que por el Convenio del 23 de enero de 1.958 ambos Gobiernos decidieron realizar estudios técnicos tendientes a obtener energía eléctrica del Río Paraná, a la altura de las islas de Yaciretá y de Apipé, y a mejorar las condiciones de navegabilidad de dicho río; Que, en diversos actos internacionales concluidos posteriormente, la Argentina y el Paraguay han reiterado su voluntad de realizar el aprovechamiento de los recursos del Río Paraná en el tramo limítrofe entre los dos países, con espíritu de franca y efectiva cooperación internacional acorde con los sentimientos de fraterna amistad que los unen;
--	---

⁵ TRATADO DE YACYRETA ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA ARGENTINA, SUSCRITO EN ASUNCION EL 3 DE DICIEMBRE DE 1973, PARA LA CONSTRCCIÓN DE INSTALACIONES DESTINADAS A LA PRODUCCION DE LA ENERGIA ELECTRICA Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD, Y DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RIO PARANA.

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	Que se han realizado los estudios necesarios para iniciar las obras previstas en el mencionado Convenio del 23 de enero de 1.958; Que el artículo IV del Tratado de la Cuenca del Plata y la Declaración de Asunción del 3 de Junio de 1.971 determinan criterios, aceptados por los dos países, sobre el aprovechamiento de ríos internacionales; Resolvieron celebrar un Tratado y, para ese fin, designaron sus Plenipotenciarios, a saber: El Presidente de la República Argentina, al Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Embajador Don Alberto Juan Vignes; El Presidente de la República del Paraguay, al Señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Don Raúl Sapena Pastor; Quienes, habiendo intercambiado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, convinieron lo siguiente: Artículo I Las Altas Partes Contratantes realizarán, en común y de acuerdo con lo previsto en el presente Tratado, el aprovechamiento hidroeléctrico, el mejoramiento de las condiciones de navegabilidad del Río Paraná a la altura de la isla Yacyretá y, eventualmente, la atenuación de los efectos depredadores de las inundaciones producidas por crecidas extraordinarias. Artículo II Para los efectos del presente Tratado se entenderá por: a) la Argentina, la República Argentina; b) el Paraguay, la República del Paraguay; c) Comisión, la Comisión Mixta Técnica argentino-paraguaya de Yacyretá-Apipé creada por el Convenio del 23 de enero de 1958; d) YACYRETA, la entidad binacional creada por el presente Tratado; e) A. y E., Agua y Energía Eléctrica, de la Argentina, Empresa del Estado, o el Ente jurídico que la suceda; f) ANDE, la Administración Nacional de Electricidad, del Paraguay, o el Ente jurídico que la suceda. Artículo III 1. A los efectos previstos en el Artículo I, las Altas Partes Contratantes constituyen, en igualdad de derechos y obligaciones, una entidad binacional denominada YACYRETA con capacidad jurídica, financiera y administrativa, y también responsabilidad técnica para estudiar, proyectar, dirigir y ejecutar las obras que tiene por objeto, ponerlas en funcionamiento y explotarlas como una unidad desde el
--	--

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	punto de vista técnico y económico. 2. YACYRETA será constituida por A. y E. y ANDE, con igual participación en el capital, y se regirá por las normas establecidas en el presente Tratado, sus Anexos, los demás instrumentos diplomáticos vigentes y los que se acordaren en el futuro. 3. El Estatuto y los demás anexos podrán ser modificados de común acuerdo por los dos Gobiernos. Artículo IV 1. La entidad binacional YACYRETA tendrá sedes en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, y en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay. 2. YACYRETA será administrada por un Consejo de Administración y un Comité Ejecutivo integrado por igual número de nacionales de ambos países. Artículo V 1. Las instalaciones del aprovechamiento hidroeléctrico y sus obras auxiliares, así como las que se realicen para el mejoramiento de las condiciones de navegabilidad del río Paraná, mencionadas en el Artículo I y descritas en el Anexo "B", constituirán un condominio, por partes iguales, de ambas Altas Partes Contratantes y no producirán variación alguna en los límites entre los dos países establecidos en los Tratados vigentes. 2. El condominio que se constituye sobre las instalaciones y obras referidas no conferirá, a ninguna de las Altas Partes Contratantes, derecho de propiedad ni de jurisdicción sobre cualquier parte del territorio de la otra. Tampoco implica alteración ni cambio de las respectivas soberanías ni modifica los derechos actuales de las Altas Partes Contratantes sobre la navegación del Río Paraná. 3. Las autoridades declaradas respectivamente competentes por las Altas Partes Contratantes establecerán, cuando fuere el caso y por el procedimiento que juzgaren adecuado, la señalización conveniente en las obras a ser construidas, para los efectos prácticos del ejercicio de jurisdicción y control. Artículo VI A los efectos señalados en el artículo precedente, las Altas Partes Contratantes procederán a demarcar, antes de la iniciación de las obras e instalaciones, el límite establecido en el Artículo 1 del Tratado de Límites del 3 de febrero de 1.876. Artículo VII 1. De conformidad con los principios de Derecho Internacional y lo que establece el Tratado de Navegación del 23 de enero de 1.967 y sus disposiciones complementarias, las Altas Partes Contratantes aseguran la libre navegación tanto por el cauce natural del río Paraná como por las esclusas que se construyan. 2. Las esclusas serán comunes para la navegación, en todo tiempo, de los buques y embarcaciones de guerra, mercantes, privados o de cualquier otra naturaleza de las Altas Partes Contratantes.
--	--

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	3. Las esclusas serán consideradas, para todos los efectos, como integrando el complejo de las obras comunes sometidas al régimen de condominio establecido en el Artículo V del presente Tratado. 4. Las Altas Partes Contratantes asumirán, en forma conjunta e igualitaria, la administración y operación de las esclusas cuando éstas estén en condiciones de ser libradas al servicio y adoptarán, por medio de un Protocolo especial, las normas que regulen dicha administración y operación, así como las que se refieran tanto a las condiciones económicas y financieras de su explotación, uso, mantenimiento y vigilancia eficientes como las que sean necesarias para el ejercicio de la jurisdicción y control competentes. Artículo VIII 1. Los recursos necesarios para la integración del capital de YACYRETA serán aportados por A. y E. y por ANDE. 2. Cualquiera de las Altas Partes Contratantes podrá, con el consentimiento de la otra, adelantar los recursos para la integración del capital, en las condiciones que se establezcan de común acuerdo. Artículo IX Los recursos que, además de los mencionados en el artículo anterior, sean también necesarios para los estudios, construcción y operación de la central eléctrica y de las obras e instalaciones auxiliares, así como de las que se realicen para el mejoramiento de las condiciones de navegabilidad del Río Paraná, serán aportados por las Altas Partes Contratantes u obtenidos por YACYRETA mediante operaciones de crédito. Artículo X Las Altas Partes Contratantes, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, en la forma que acordaren, darán a YACYRETA, a solicitud de ésta, garantía para las operaciones de crédito que realizare. Asegurarán, de la misma forma, la conversión de cambio necesaria para el pago de las obligaciones asumidas por YACYRETA. Artículo XI 1. En la medida de lo posible y en condiciones comparables, serán utilizadas en forma equitativa en los trabajos relacionados con el objeto del presente Tratado, las prestaciones profesionales, la mano de obra -especializada o no-, los equipos, materiales y servicios disponibles en los dos países. 2. Las Altas Partes Contratantes adoptarán todas las medidas necesarias para que sus nacionales puedan ser empleados, indistintamente, en los trabajos arriba mencionados en el territorio de una o de otra. 3. Lo dispuesto en este Artículo no se aplicará a las condiciones que se acordaren con organismos financiadores, en lo que se refiera a la contratación de personal especializado o a la adquisición de equipos o materiales. Tampoco se aplicará lo dispuesto en este Artículo, si necesidades tecnológicas así lo exigieren. Artículo XII
--	--

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	Las Altas Partes Contratantes adoptarán, en lo que respecta a la tributación, las siguientes normas: a) no aplicarán impuestos, tasas o contribuciones de cualquier naturaleza, a YACYRETA, y a los servicios de electricidad por ella prestados; b) no aplicarán impuestos, tasas o contribuciones, de cualquier naturaleza, sobre los materiales y equipos que YACYRETA adquiera en cualquiera de los dos países o importe de un tercer país, para utilizarlos en sus obras o instalaciones. De la misma forma, no aplicarán impuestos, tasas o contribuciones de cualquier naturaleza, que incidan sobre las operaciones relativas a esos materiales y equipos, en las cuales YACYRETA sea parte; c) no aplicarán impuestos, tasas o contribuciones de cualquier naturaleza, sobre las utilidades de YACYRETA y sobre los pagos y remesas efectuados por ella a cualquier persona física o jurídica, siempre que los pagos de tales impuestos, tasas o contribuciones sean de responsabilidad legal de YACYRETA; 2. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a adquirir, conjunta o separadamente, en la forma que acordaren, el total de la potencia instalada. Artículo XIV La adquisición de los servicios de electricidad de YACYRETA será realizada por A. y E. y por ANDE, las cuales también podrán hacerlo por intermedio de las empresas o entidades paraguayas o argentinas que indiquen. Artículo XV La adquisición de los servicios de electricidad de YACYRETA será realizada por A. y E. y por ANDE, las cuales también podrán hacerlo por intermedio de las empresas o entidades paraguayas o argentinas que indiquen. Artículo XV 1. El Anexo "C" contiene las bases financieras y las de prestación de los servicios de electricidad de YACYRETA. 2. YACYRETA incluirá, en su costo de servicio, el monto necesario para el pago de utilidades y de resarcimiento a las Entidades. 3. La cesión de energía por una de las Altas Partes Contratantes a la otra, será objeto de una compensación que será pagada por la otra Alta Parte Contratante que reciba la energía.
--	---

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	4. El valor real de las cantidades destinadas a los pagos en concepto de utilidades, resarcimiento y compensación será mantenido constante en cuanto a su poder adquisitivo, por medio de la fórmula de reajuste expresada en el Anexo C del presente Tratado. 5. La compensación será pagada, mensualmente, en dólares de los Estados Unidos de América; las utilidades del capital en la moneda en que las Altas Partes Contratantes acuerden, y el resarcimiento, en cualquiera de las monedas nacionales de las Altas Partes Contratantes. Artículo XVI Las Altas Partes Contratantes manifiestan su empeño en establecer todas las condiciones para que la puesta en servicio de la primera unidad generadora ocurra dentro del plazo de siete años después de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado. Artículo XVII 1. Las Altas Partes Contratantes se obligan a declarar de utilidad pública las áreas necesarias para la instalación del aprovechamiento hidroeléctrico, obras auxiliares y su explotación, así como a practicar, en las áreas de sus respectivas soberanías, todos los actos administrativos o judiciales tendientes a expropiar inmuebles y sus mejoras, o a constituir servidumbres sobre los mismos. 2. La delimitación de tales áreas estará a cargo de YACYRETA, "ad referendum" de las Altas Partes Contratantes. 3. Será de responsabilidad de YACYRETA el pago de las expropiaciones de las áreas delimitadas. 4. En las áreas delimitadas será libre el tránsito de personas que estén prestando servicios a YACYRETA, así como el de los bienes destinados a la misma o a personas físicas o jurídicas contratadas por ella. Artículo XVIII Las Altas Partes Contratantes, a través de protocolos adicionales o de actos unilaterales, circunscriptos a las áreas de sus respectivas soberanías, adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Tratado, especialmente aquellas que tengan relación con aspectos: a) diplomáticos y consulares; b) administrativos, económicos, financieros y técnicos; c) fiscales y aduaneros; d) urbanos y de vivienda. e) de trabajo y seguridad social; f) de tránsito a través de la frontera internacional; g) de policía y de seguridad;
--	--

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	h) de control del acceso a las áreas que se delimiten de conformidad con el Artículo XVII;
	i) de pesca y conservación de recursos ictícolas;
	ii) de turismo.
	Artículo XIX
	1. La jurisdicción aplicable a YACYRETA, con relación a las personas físicas o jurídicas domiciliadas en la Argentina o en el Paraguay, será la de la ciudad de Buenos Aires o la de la ciudad de Asunción, respectivamente. A tal efecto, cada Alta Parte Contratante aplicará su propia legislación teniendo en cuenta las disposiciones del presente Tratado.
	2. Tratándose de personas físicas o jurídicas domiciliadas fuera de la Argentina o del Paraguay, YACYRETA acordará las cláusulas que regirán las relaciones contractuales de obras y suministros.
	Artículo XX
	1. La responsabilidad, tanto civil como penal, de los Consejeros, Directores, Directores Adjuntos y demás funcionarios argentinos o paraguayos de YACYRETA, por actos lesivos para los intereses de ésta, será investigada y juzgada de conformidad con lo dispuesto en las leyes nacionales respectivas.
	2. Para los empleados de otra nacionalidad, se procederá de conformidad con la legislación nacional argentina o paraguaya, según tengan la sede de sus funciones en la Argentina o en el Paraguay.
	Artículo XXI
	En caso de divergencia sobre la interpretación o la aplicación del presente Tratado y sus Anexos, las Altas Partes Contratantes la resolverán por los medios diplomáticos usuales y los Tratados vigentes entre las mismas sobre solución pacífica de las controversias, lo que no retardará o interrumpirá la construcción ni la operación del aprovechamiento hidroeléctrico y de sus obras e instalaciones auxiliares.
	Artículo XXII
	La Comisión Mixta Técnica argentino-paraguaya de Yacyretá - Apipé, creada por el Convenio del 23 de enero de 1958, se mantendrá constituida hasta la entrada en funciones de YACYRETA.
	Artículo XXIII
	Mediante acuerdo entre las Altas Partes Contratantes la entidad binacional creada por el presente Tratado podrá hacerse cargo del proyecto, construcción y operación de otros aprovechamientos análogos en las condiciones que, en cada caso, se establezcan.
	Artículo XXIV
	El presente Tratado será ratificado y los respectivos instrumentos serán canjeados, a la brevedad posible, en la ciudad de Buenos Aires.

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

Artículo		XXV
El presente Tratado entrará en vigor en la fecha del canje de los Instrumentos de Ratificación y estará en vigencia hasta que las Altas Partes Contratantes, mediante nuevo acuerdo, adopten la decisión que estimen conveniente.		
EN FE DE LO CUAL los Plenipotenciarios arriba mencionados firman y sellan el presente Tratado, en dos ejemplares de un mismo tenor, igualmente válidos, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los tres días del mes de diciembre del año del mil novecientos setenta y tres.		
POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA	POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY	
ALBERTO JUAN VIGNES. Ministerio de Relaciones Exteriores y	RAUL SAPENA PASTOR. Ministerio de Relaciones Exteriores. Culto.	
ANEXO		"A"
ESTATUTO	DE LA ENTIDAD BINACIONAL	"YACYRETA"
CAPITULO	I	OBJETO
Artículo		1°
YACYRETA, entidad binacional creada por el Artículo III del Tratado firmado entre la República Argentina y la República del Paraguay el 3 de diciembre de 1.973, se regirá por las disposiciones en él establecidas, por este Estatuto y demás Anexos de dicho Tratado y por las normas que se adoptaren en el futuro.		
Artículo		2°
YACYRETA tendrá, de acuerdo con lo que disponen el Tratado y sus Anexos, capacidad jurídica, financiera y administrativa, y también responsabilidad técnica para estudiar, proyectar, dirigir y ejecutar las obras que tiene por objeto, ponerlas en funcionamiento y explotarlas, pudiendo para tales efectos, adquirir derechos y contraer obligaciones.		
Artículo		3
YACYRETA tendrá sedes en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, y en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.		
CAPITULO	II	CAPITAL
Artículo		4°
El capital inicial de YACYRETA será equivalente a US\$ 100.000.000 (CIEN MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) pertenecientes, por partes iguales e intransferibles, a A.		

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	y E. y a ANDE, y será actualizado utilizando el factor de reajuste indicado en IV.4 del ANEXO "C".
CAPITULO	III - ADMINISTRACION
Artículo	5°
	Son órganos de administración de YACYRETA el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo.
Artículo	6°
	1. El Consejo de Administración estará compuesto por doce Consejeros nombrados:
	a) Seis por el Gobierno argentino, de los cuales dos serán propuestos por A. y E.;
	b) Seis por el Gobierno paraguayo, de los cuales dos serán propuestos por ANDE.
	2. El Director Ejecutivo y el Director Ejecutivo Adjunto integrarán el Consejo, con voz pero sin voto.
	3. El Consejo de Administración designará de su seno un Presidente para presidir las reuniones, quien seguirá en funciones hasta la siguiente reunión ordinaria. La presidencia será desempeñada, en forma alternada, por un Consejero de nacionalidad argentina o paraguaya.
	4. El Consejo nombrará dos Secretarios, uno argentino y otro paraguayo, cuyas funciones serán determinadas en el Reglamento Interno.
Artículo	7°
	1. Compete al Consejo de Administración:
	a) cumplir y hacer cumplir el Tratado y sus Anexos;
	b) adoptar las directivas fundamentales de administración de YACYRETA;
	c) dictar el Reglamento Interno, a propuesta del Comité Ejecutivo;
	d) establecer el plan de organización de los servicios básicos;
	e) autorizar los actos que importen enajenación del patrimonio de YACYRETA con previo parecer de A. y E. y de ANDE;
	f) fijar los revalúos de activo y pasivo, con previo parecer de A. y E. y de ANDE, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo XV del Tratado;
	g) determinar las condiciones de todos los servicios a prestar por las obras e instalaciones;
	h) decidir sobre las propuestas del Comité Ejecutivo referentes a obligaciones y préstamos;
	i) aprobar el presupuesto para cada ejercicio y sus revisiones, a propuesta del Comité Ejecutivo.
	2. El Consejo de Administración examinará la Memoria Anual, el Balance General y la demostración

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	de la Cuenta de Resultados, elaborados por el Comité Ejecutivo y los presentará, con su parecer, a A. y E. y a ANDE, conforme lo dispone el Artículo 11 de este Estatuto.
	3. El Consejo de Administración tomará conocimiento del curso de los asuntos de YACYRETA por medio de las exposiciones que serán hechas habitualmente por el Director Ejecutivo, o de otras que el Consejo requiera.
	Artículo 8
	1. El Consejo de Administración se reunirá, ordinariamente, cada dos meses y, extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Presidente o por petición de la mitad menos uno de los Consejeros.
	2. El Consejo de Administración podrá adoptar decisiones válidas solamente con la presencia de la mayoría de los Consejeros de cada país y con paridad de votos igual a la menor representación nacional presente. El Presidente de la reunión tendrá derecho a votos y las decisiones se adoptarán por mayoría. En caso de empate el asunto se someterá a la consideración de los respectivos Gobiernos.
	Artículo 9
	1. Los Consejeros ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.
	2. En cualquier momento los Gobiernos podrán substituir los Consejeros que hubieren nombrado.
	3. Al ocurrir vacancia definitiva de un cargo de Consejero, el respectivo Gobierno nombrará al substituto que ejercerá el mandato por el plazo restante.
	Artículo 10
	1. El Comité Ejecutivo, constituido por igual número de nacionales de ambos países, se compondrá del Director Ejecutivo, Director Jurídico, Director Técnico, Director Administrativo, Director Financiero y Director de Coordinación.
	2. A cada Director corresponderá un Director Adjunto de nacionalidad argentina o paraguaya, diferente de la del titular.
	3. Los Directores y los Directores Adjuntos serán nombrados por los respectivos Gobiernos, a propuesta de A. y E. y de ANDE, según corresponda, y atendiendo al principio de la alternancia.
	4. Los Directores y los Directores Adjuntos ejercerán sus funciones por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos.
	5. En cualquier momento los Gobiernos podrán substituir los Directores y los Directores Adjuntos que hubieren nombrado.
	6. En caso de ausencia o impedimento temporal de un Director, A. y E. o ANDE, según corresponda, designarán al substituto de entre los demás Directores, quien tendrá también derecho al voto del Director substituido.
	7. Al ocurrir vacancia definitiva de un cargo de Director, el respectivo Gobierno nombrará, a propuesta

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	de A. y E. o de ANDE, al reemplazante que ejercerá el mandato por el plazo restante.
Artículo	11
Son	atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo:
a)	Dar cumplimiento al Tratado y sus Anexos, y a las decisiones del Consejo de Administración;
b)	Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno;
c)	Proponer al Consejo de Administración las directivas fundamentales de administración y las normas relativas al personal;
d)	Realizar los actos de administración necesarios para la conducción de los asuntos de la entidad;
e)	Elaborar y someter al consejo de Administración, en cada ejercicio, la propuesta de presupuesto para el siguiente y sus eventuales revisiones, así como también la Memoria Anual, el Balance General y la demostración de la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior;
f)	Poner en ejecución las normas, las bases y las condiciones de todos los servicios a prestar por las obras e instalaciones;
g)	Crear e instalar donde fueren convenientes, las oficinas técnicas y administrativas que juzgare necesarias.
Artículo	12
1.	El Comité Ejecutivo se reunirá, ordinariamente, por lo menos dos veces al mes y, extraordinariamente, cuando fuere convocado por el director Ejecutivo o, por solicitud a éste, de uno de los Directores.
2.	Las resoluciones del Comité Ejecutivo se adoptarán por mayoría de votos, siendo decisivo el voto del Director Ejecutivo en caso de empate.
3.	El Comité Ejecutivo se instalará en el lugar que juzgare más adecuado para el ejercicio de sus funciones.
Artículo	13
	YACYRETA solamente podrá asumir obligaciones o constituir apoderados con la firma del Director Ejecutivo y de otro Director o Director Adjunto de nacionalidad diferente de la de aquél.
Artículo	14
	Los honorarios de los Consejeros de los Directores y de los Directores Adjuntos serán fijados, anualmente, por A. y E. y por ANDE de común acuerdo.
Artículo	15
	El Director Ejecutivo es el responsable de la coordinación, organización y dirección de las actividades

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

de YACYRETA. La representará en juicio o fuera de él, realizará los actos de administración ordinarios, con exclusión de los atribuidos al Consejo de Administración y al Comité Ejecutivo, y efectuará la designación y terminación de funciones del personal; todo ello con arreglo a las directivas fundamentales que adopte el Consejo de Administración.	
Artículo	16
Los deberes y atribuciones de los Directores serán establecidos en el Reglamento Interno.	
Artículo	17
1. Los Directores Adjuntos tendrán las atribuciones fijadas por el Reglamento Interno.	
2. Los Directores Adjuntos se mantendrán informados de los asuntos de las respectivas Direcciones e informarán la marcha de aquellos que le fueren confiados.	
3. Los Directores Adjuntos asistirán a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.	
CAPITULO	IV - EJERCICIO FINANCIERO
Artículo	18
1. El ejercicio financiero se cerrará el 31 de diciembre de cada año.	
2. YACYRETA presentará, hasta el 30 de abril de cada año, para decisión de A. y E. y ANDE, la Memoria Anual, el Balance General y la demostración de la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior.	
3. YACYRETA propondrá a las Altas Partes Contratantes una moneda de cuenta como referencia para la contabilización de sus operaciones, la que podrá ser sustituida mediante un mero entendimiento.	
4. Sin perjuicio de la fiscalización contable que ejercerán las Altas Partes Contratantes a través de A. y E. y ANDE, YACYRETA establecerá una auditoría externa que ejercerá el control contable de todos los aspectos relacionados con su desenvolvimiento económico, financiero y patrimonial.	
CAPITULO	V - DISPOSICIONES GENERALES
Artículo	19
Serán incorporados por YACYRETA, como integración de capital por parte de A. y E. y de ANDE, los gastos e inversiones realizados por la Comisión Mixta Técnica argentino-paraguaya de Yacyretá-Apipé en los trabajos de su cometido.	
Artículo	20
Los Consejeros, Directores, Directores Adjuntos y demás funcionarios y empleados no podrán ejercer funciones de dirección administración o consulta en empresas abastecedoras o contratistas de cualesquiera materiales y servicios utilizados por YACYRETA.	
Artículo	21

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	Podrán prestar servicios a YACYRETA los funcionarios públicos, empleados de entes autárquicos y de economía mixta, argentinos o paraguayos, sin pérdida del vínculo original ni de los beneficios tanto de jubilación como de seguridad social, teniéndose en cuenta las respectivas legislaciones nacionales. Artículo 22 El Reglamento Interno de YACYRETA, mencionado en el Artículo 7 de este Estatuto, será propuesto por el Comité Ejecutivo a la aprobación del Consejo de Administración y contemplará, entre otros, los siguientes asuntos: régimen contable y financiero; régimen para la obtención de ofertas, adjudicación y contratación de estudios, de servicios y obras y adquisición de bienes; normas para el ejercicio de las funciones de los integrantes del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo. Artículo 23 Los casos no previstos en este Estatuto y los que no pudieren ser resueltos por el Consejo de Administración, serán solucionados por los dos Gobiernos. ANEXO "B" DESCRIPCION GENERAL DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LA PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA Y AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD Y DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RIO PARANA. I.- OBJETO El objeto del presente Anexo es describir e identificar, en sus partes principales, el Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico y de mejoramiento de las condiciones de navegabilidad del río Paraná, a la altura de la isla Yacyretá, en adelante denominado el Proyecto. Este Anexo fue redactado sobre la base del "Estudio de Factibilidad Técnico-Económico-Financiera del aprovechamiento del río Paraná a la altura de las islas Yacyretá y Apipé", sometido por la CMT argentino-paraguaya a los Gobiernos de la Argentina y del Paraguay. Las obras descritas en el presente Anexo podrán sufrir modificaciones, previa aprobación del Consejo de Administración de YACYRETA, cuando exigencias técnicas que se verifiquen durante la elaboración del Proyecto y ejecución de las Obras o cuando requerimientos del mercado energético así lo aconsejen. II.- DESCRIPCION GENERAL 1. Localización: las estructuras principales del Proyecto estarán ubicadas a través del Río Paraná, en la zona de la isla Yacyretá, y las estructuras del Proyecto de compensación, a la altura de las poblaciones de Itá Ybaté y Guardia-Cué. 2. Disposición General: el Proyecto estará constituido por: una presa principal a través del Río Paraná, incluyendo una esclusa de navegación en Rincón Santa María; un vertedero en el brazo principal del Paraná; una central con 30 unidades y previsiones para ampliaciones futuras en la isla Yacyretá; un vertedero en el brazo Añacú, próximo a la población paraguaya de San Cosme, y un cierre en costa firme paraguaya y demás obras accesorias previstas.
--	--

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	El nivel de agua máximo normal en el embalse fue establecido alrededor de la cota 82 m sobre el nivel medio del mar. El Proyecto de presa de compensación estará situado aproximadamente 88 km. aguas abajo de las estructuras principales del proyecto y estará constituido por una esclusa de navegación, una presa de tierra y un vertedero. El conjunto de todas las obras inundará un área de aproximadamente 1.500 kilómetros cuadrados, de los cuales 910 en el Paraguay y 590 en la Argentina, y su remanso se extenderá aguas arriba hasta la zona de Corpus. III.- COMPONENTES PRINCIPALES DEL PROYECTO A. Embalse principal Comenzando por la margen izquierda, el Proyecto incluye las siguientes partes componentes sucesivas del embalse principal: 1. Cierre en el Rincón Santa María: una presa de tierra con coronamiento en la cota 86 m y una longitud de 15 km. 2. Esclusa principal de navegación: una esclusa de navegación, dotada de un cuenco de 270 m de largo y 27 m de ancho, apta para embarcaciones con un calado de 12 pies. La esclusa estará servida por canales de acceso aguas arriba y abajo, y será apta para hacer pasar las embarcaciones desde el nivel normal del embalse (cota 82) a cualquier nivel de restitución, hasta el mínimo (cota 58) y viceversa. 3. Cierre del brazo principal del río: Una presa de tierra, a través del brazo principal del río en dirección general este-oeste, con coronamiento en la cota 86 y una longitud de 1.200 m.
--	--

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	3. Cierre del brazo principal del río: Una presa de tierra, a través del brazo principal del río en dirección general este-oeste, con coronamiento en la cota 86 y una longitud de 1.200 m.
	4. Vertedero del brazo principal: Un vertedero en hormigón en el extremo sur de la isla Yacretá en la misma dirección general que el cierre del brazo principal del río, dotado de 18 compuertas radiales de 15 m de ancho y 20 m de altura y una longitud de 338 m, capaz de verter hasta 55.000 m3/seg. con el embalse a cota 84,5.
	5. Presa de Hormigón, Obras de Toma y Casa de Máquinas: Una presa de hormigón que forma cuerpo único con las obras de Toma y la Casa de Máquinas, en la isla Yacretá, continuando el mismo eje del vertedero, con una longitud de 1.196 m. La Casa de Máquinas, de tipo convencional, cubierta, contendrá en la fase III, 30 unidades generadoras, movidas por turbinas tipo Kaplan de eje vertical, con una potencia activa nominal de 135 megawatt cada una.
	6. Presa principal de tierra: Una presa de tierra, con coronamiento en la cota 86 y una longitud de 52 km. El eje de esta presa, totalmente contenida en la isla Yacretá hacia su lado sur, tendrá aproximadamente 4 km. de desarrollo inicial en dirección sur-norte, para luego proseguir en dirección general oeste-este hasta girar al norte en la zona sur de San Cosme.
	7. Vertedero del brazo Añacuá: Un vertedero en hormigón en la costa norte de la isla Yacretá, sobre el brazo Añacuá, al sur-oeste de la localidad paraguaya de San Cosme. Estará dotado de 30 compuertas radiales de 15 m de ancho y 10 m de altura y una longitud de 537 m, capaz de verter hasta 40.000 m3/seg. con el embalse a cota 84,5.
	8. Cierre en San Cosme: Una presa de tierra con coronamiento en la cota 86 m, una longitud de 1.400 m en dirección general sur-norte, a través del brazo Añacuá, hasta alcanzar la costa firme paraguaya cerca de la localidad de San Cosme.
	9. Carretera: Una carretera de doble trocha, en la zona de las obras del Proyecto, conectará la Ruta N° 12 argentina con la Ruta N° 1 paraguaya.
	B. Embalse de compensación.
	El Proyecto incluye las siguientes partes componentes del embalse de compensación:
	1. Esclusa: Una esclusa de navegación con características idénticas a la del embalse principal.
	2. Presa de cierre del río: Una presa de tierra a través del brazo principal del Río Paraná, poco antes de la localidad de Itá Ybaté, con el coronamiento a la cota 66,5 m y una longitud de 1.200 m.
	3. Vertedero de Hormigón: Un vertedero de hormigón de 1.148 m de longitud, ubicado en la isla Sauzal, dotado de 49 compuertas de segmento de 20 m de ancho por 14 m de alto y una capacidad de verter hasta 95.000 m3/seg con el embalse a cota 64,8.
	4. Presa de Tierra: Una presa de tierra en costa firme paraguaya, con el coronamiento en la cota 66,5 y una longitud total, incluyendo el dique de cierre lateral de 7.400 m.

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	C. Estructuras varias 1. Riego: En la presa principal serán incorporadas estructuras adecuadas de toma para riego en la margen de la Argentina y en la margen del Paraguay. 2. Estructuras para la fauna ictícola: Estructuras para preservar y favorecer la fauna ictícola. 3. Dique Aguapey: Un dique de limitación del embalse, a través del arroyo Aguapey, con sistema de desagüe del mismo. 4. Dique Añacuá: Estructuras, a través del brazo Añacuá, en la zona donde termina el remanso del embalse compensador para mantener en ese brazo un nivel adecuado para navegación deportiva y vida animal. 5. Obras Auxiliares: Villas para alojar al personal operativo del Proyecto y sus familias, con todos los servicios comunitarios. 6. Relocación de poblaciones: Obras necesarias para la relocalización de instalaciones afectadas por el embalse y el reasentamiento de aproximadamente 15.000 personas en las ciudades de Posadas y Encarnación. Urbanización del área de los sectores afectados en ambas ciudades en todos sus aspectos. ANEXO "C" BASES FINANCIERAS Y DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ELECTRICIDAD DE YACYRETA I.- Definiciones Para los efectos del presente Anexo se entenderá por: I.1. Entidades: A. y E. y ANDE, o las empresas o entidades argentinas o paraguayas por ellas indicadas conforme al Artículo XIV del Tratado firmado por la Argentina y el Paraguay el 3 de diciembre de 1973. I.2. Potencia instalada: la suma de las potencias nominales de placa, expresadas en kilowatts, de los alternadores instalados en la central eléctrica. I.3. Potencia contratada: la potencia en kilowatts que YACYRETA pondrá, con carácter permanente, a disposición de la entidad compradora, durante los periodos de tiempo y en las condiciones de los respectivos contratos de compraventa de los servicios de electricidad. I.4. Cargas financieras: todos los intereses, tasas y comisiones pertinentes a los préstamos contratados.
--	---

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	I.5. Gastos de explotación: todos los gastos imputables a la prestación de los servicios de electricidad, incluidos los gastos directos de operación y de mantenimiento, inclusive las reposiciones causadas por el desgaste normal, gastos de administración y generales, además de los seguros contra los riesgos de los bienes e instalaciones de YACYRETA.
	I.6. Lapso de facturación: el mes calendario.
	I.7. Lapso de operación: el que establezca el Consejo de Administración de acuerdo a la conveniencia del servicio.
	I.8. Cuenta de explotación: el balance anual entre el ingreso y el costo del servicio.
	II. CONDICIONES DE ABASTECIMIENTO
	II.1. La división en partes iguales de la energía, establecida en el Artículo XIII del Tratado, será efectuada por medio de la división de la potencia instalada en la central eléctrica.
	II.2. Cada entidad, en el ejercicio de su derecho a la utilización de la potencia instalada, contratará con YACYRETA, por periodos de ocho años, fracciones de la potencia instalada en la central eléctrica, en función de un cronograma de utilización que abarcará ese lapso e indicará, para cada año, la potencia a ser utilizada.
	II.3. Cada una de las entidades entregará a YACYRETA el cronograma mencionado más arriba, dos años antes de la fecha prevista para la entrada en operación comercial de la primera unidad generadora de la central eléctrica y dos años antes del término del primero y de los siguientes contratos de ocho años.
	II.4. Cada entidad tiene el derecho de utilizar la energía que puede ser producida por la potencia por ella contratada, hasta el límite que será establecido para cada lapso de operación por YACYRETA. Queda entendido que cada entidad podrá utilizar dicha potencia por ella contratada, durante el tiempo que le conviniere, dentro de cada lapso de operación, desde que la energía por ella utilizada, en todo ese lapso, no exceda el límite arriba mencionado.
	II.5. Cuando una entidad decida no utilizar parte de la potencia contratada o parte de la energía correspondiente a la misma dentro del límite fijado, podrá autorizar a YACYRETA a ceder a las otras entidades la parte que así se vuelve disponible, tanto de potencia como de energía, en el lapso mencionado en el II.4. en las condiciones establecidas en el V.3.
	II.6. La energía producida por YACYRETA será entregada a las entidades en el sistema de barras de la central eléctrica, en las condiciones establecidas en los contratos de compraventa.
	III. COSTO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD
	El costo del servicio de electricidad estará compuesto por las siguientes partes anuales:
	III.1. El monto necesario para el pago, a las partes que constituyen YACYRETA, de utilidades del doce por ciento anual sobre su participación en el capital integrado, de acuerdo con el párrafo 2 del Artículo III del Tratado y con el Artículo 4 del Estatuto (Anexo "A").

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	III.2. El monto necesario para el pago de las cargas financieras de los préstamos recibidos. III.3. El monto necesario para el pago de la amortización de los préstamos recibidos. III.4. El monto necesario para el pago a A. y E. y a ANDE, en partes iguales, a título de resarcimiento de la totalidad de sus gastos propios relacionados con YACYRETA, calculados en 166 dólares de los Estados Unidos de América por gigawatthora generado y medido en la central eléctrica. III.5. El monto necesario para cubrir los gastos de explotación. III.6. El monto del saldo, positivo o negativo, de la cuenta de explotación del ejercicio anterior. IV. COMPENSACION IV.1. La Alta Parte Contratante que adquiera energía cedida por la otra Alta Parte Contratante, de conformidad con el Artículo XIII del Tratado, le pagará una compensación. Esta compensación se establece en 2.998 dólares de los Estados Unidos de América por gigawatthora cedido. IV.2. El monto de esta compensación representa, a la fecha de la entrada en vigor del Tratado, el 5 % de la Inversión Inmovilizada presupuestada para producir dicho gigawatthora, entendida como la suma de las inversiones comunes para propósitos básicos hidroeléctricos, con los valores y discriminación que figuran en la Planilla 1 adjunta, dividida por el número de gigawatthoras que se prevé puedan ser producidos en un año y medio (18.000 GWh.). IV.3. El monto anual de la compensación no podrá ser inferior a 9 millones de dólares de los Estados Unidos de América. IV.4. El valor real de las cantidades destinadas a los pagos en concepto de utilidades, resarcimiento y compensación, será mantenido constante en cuanto a su poder adquisitivo, multiplicándose cada mes dichas cantidades por el factor que resulte del promedio simple de los porcentajes de variaciones de los "índices de precios de exportación de áreas desarrolladas" (Índices de Laspeyres por el Fondo Monetario Internacional y de Paasche por ONU), publicados en el "International Financial Statistics" del Fondo Monetario Internacional y del porcentaje de variación del dólar de los Estados Unidos de América respecto a su paridad monetaria, fijada por el Fondo Monetario Internacional en términos de derechos especiales de giro, de acuerdo con la fórmula y componentes que se expresan en la Planilla 2 adjunta. A este efecto se tomará como año base el de la entrada en vigor del Tratado. V. INGRESOS V.1. El ingreso anual, derivado de los contratos de prestación de los servicios de electricidad, deberá ser igual cada año al costo del servicio establecido en este Anexo. V.2. Este costo será distribuido en forma proporcional a las potencias contratadas por las entidades abastecidas.
--	--

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	V.3. Cuando se verifique la hipótesis prevista en el 11.5 anterior, la facturación a las entidades contratantes será hecha en función de la potencia y energía efectivamente utilizada. V.4. Cuando no se verifique la hipótesis prevista en el 11.5. y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo XIII del Tratado, y en el V.2 arriba, la responsabilidad de la entidad que contrató la compra será la correspondiente a la totalidad de la potencia contratada. VI. OTRAS DISPOSICIONES VI.1. El Consejo de Administración, previo parecer de A. y E. y de ANDE, reglamentará las normas del presente Anexo. VII. REVISION Las disposiciones del presente Anexo serán revisadas a los 40 años a partir de la entrada en vigor del Tratado, teniendo en cuenta, entre otros conceptos, el grado de amortización de las deudas contraídas por YACYRETA para la construcción del aprovechamiento y la relación entre las potencias contratadas por las entidades de ambos países. Amén de la existencia del Tratado como un instrumento internacional, el mismo está aprobado y receptado por el derecho interno argentino mediante la ley 20.646 La república de Paraguay, de igual forma ratificó el tratado mediante la ley 433 del año 1973. Veamos ambas normas: Ley 433 del año 1973. República de Paraguay. LEY 433 QUE APRUEBA Y RATIFICA EL TRATADO DE YACYRETA ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA ARGENTINA, SUSCRITO EN ASUNCIÓN EL 3 DE DICIEMBRE DE 1973, CON LOS ANEXOS "A" ESTATUTO DE LA ENTIDAD BINACIONAL "YACYRETA"; "B" DESCRIPCION GENERAL DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LA PRODUCCION DE LA ENERGIA ELECTRICA Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD, Y DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RIO PARANA; "C" BASES FINANCIERAS Y DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ELECTRICIDAD DE YACYRETA Y LAS NOTAS REVERSALES INTERCAMBIADAS POR LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DEL PARAGUAY Y DE LA ARGENTINA EN LA MISMA FECHA, Y QUE LLEVAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CANCELLERÍA PARAGUAY NR.20; NR.21: NR.22; NR.23 Y NR.24. EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY: Art. 1°.- Apruébase y ratifícase el "TRATADO DE YACYRETA ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA ARGENTINA, SUSCRITO EN ASUNCIÓN EL 3 DE DICIEMBRE DE 1973, CON LOS ANEXOS "A" ESTATUTO DE LA ENTIDAD BINACIONAL "YACYRETA"; "B" DESCRIPCION GENERAL DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LA PRODUCCION DE LA ENERGIA ELECTRICA Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD, Y DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RIO PARANA; "C" BASES FINANCIERAS Y DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ELECTRICIDAD DE YACYRETA Y LAS NOTAS REVERSALES INTERCAMBIADAS POR LOS
--	---

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DEL PARAGUAY Y DE LA ARGENTINA EN LA MISMA FECHA, Y QUE LLEVAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CANCELLERIA PARAGUAYA N.R.20; N.R.21; N.R.22; N.R.23 Y N.R.24, y cuyo texto es como sigue: TRATADO DE YACYRETA El Presidente de la República del Paraguay, General de Ejército Don Alfredo Stroessner y el Presidente de la República Argentina, Teniente General Don Juan Domingo Perón. CONSIDERANDO: Que por el Convenio del 23 de enero de 1958 ambos Gobiernos decidieron realizar estudios técnicos tendientes a obtener energía eléctrica del río Paraná, a la altura de las islas Yacyretá y Apipé, y a mejorar las condiciones de navegabilidad de dicho río; Que, en diversos actos internacionales concluidos posteriormente, el Paraguay y la Argentina han reiterado su voluntad de realizar el aprovechamiento de los recursos del río Paraná en el tramo limítrofe entre los dos países, con espíritu de franca y efectiva cooperación internacional acorde con los sentimientos de fraterna amistad que los unen; Que se han realizado los estudios necesarios para la iniciar las obras previstas en el mencionado Convenio del 23 de enero de 1.958; Que el artículo VI del Tratado de la Cuenca del Plata y la Declaración de Asunción del 3 de junio de 1971 determinan criterios, aceptados por los dos países, sobre el aprovechamiento de ríos internacionales; RESOLVIERON celebrar un Tratado y, para ese fin, designaron sus Plenipotenciarios, a saber: El Presidente de la República del Paraguay, al Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Don Raúl Sapena Pastor; El Presidente de la República Argentina, al Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Embajador Don Alberto Juan Vignes; QUIENES, habiendo intercambiado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, convinieron lo siguiente: ARTICULO I Las Altas Partes Contratantes realizarán, en común y de acuerdo con lo previsto en el presente Tratado, el aprovechamiento hidroeléctrico, el mejoramiento de las condiciones de la navegabilidad del río Paraná a la altura de la isla Yacyretá y, eventualmente, la atenuación de los efectos depredadores de las inundaciones producidas por las crecidas extraordinarias. ARTICULO II Para los efectos del presente Tratado se entenderá por: a) el Paraguay, la República del Paraguay; b) la Argentina, la República Argentina; c) Comisión, la Comisión Mixta Técnica paraguayo-argentina de Yacyretá-Apipé creada por el Convenio del 23 de enero de 1958; d) YACYRETA, la entidad binacional creada por el presente Tratado;
--	---

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	e) ANDE, la Administración Nacional de Electricidad, del Paraguay, o el Ente jurídico que la suceda; f) A. y E. Agua y Energía Eléctrica, de la Argentina, Empresa del Estado, o el Ente jurídico que la suceda. ARTICULO III 1. A los efectos previstos en el Artículo I, las Altas Partes Contratantes constituyen, en igualdad de derechos y obligaciones, una entidad binacional denominada YACYRETA con capacidad jurídica, financiera y administrativa, y también responsabilidad técnica para estudiar, proyectar, dirigir y ejecutar las obras que tiene por objeto, ponerlas en funcionamiento y explotarlas como una entidad desde el punto de vista técnico y económico. 2. YACYRETA será constituida por ANDE y A. y E., con igual participación en el capital, y se regirá por las normas establecidas en el presente Tratado, sus Anexos, los demás instrumentos diplomáticos vigentes y los que se acordaren en el futuro. 3. El Estatuto y los demás anexos podrán ser modificados de común acuerdo por los dos Gobiernos. ARTICULO IV 1. La entidad binacional YACYRETA tendrá sede en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, y en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. 2. YACYRETA será administrada por un Consejo de Administración y un Comité Ejecutivo integrado por igual número de nacionales de ambos países. ARTICULO V 1. Las instalaciones del aprovechamiento hidroeléctrico y sus obras auxiliares, así como las que se realicen para el mejoramiento de las condiciones de navegabilidad del río Paraná, mencionados en el Artículo 1 y descriptas en el Anexo "B", constituirán un condominio, por partes iguales, de Ambas Partes Contratantes y no producirán variación alguna en los límites entre los dos países establecidos en los Tratados vigentes. 2. El condominio que se constituye sobre las instalaciones y obras referidas no conferirá, a ninguna de las Altas Partes Contratantes, derecho de propiedad ni de jurisdicción sobre cualquier parte del territorio de la otra. Tampoco implica la alteración ni cambio de las respectivas soberanías ni modifica los derechos actuales de las Altas Partes Contratantes sobre la navegación del río Paraná. 3. Las autoridades declaradas respectivamente competentes por las Altas Partes Contratantes establecerán, cuando fuere el caso y por el procedimiento que juzgaren adecuado, la señalización conveniente en las obras a ser constituidas, para los efectos prácticos del ejercicio de jurisdicción y control. ARTICULO VI A los efectos señalados en el artículo precedente, las Altas Partes Contratantes procederán a demarcar, antes de la iniciación de las obras e instalaciones, el límite establecido en el Artículo 1° del Tratado de Límites del 3 de febrero de 1876. ARTICULO VII 1. De conformidad con los principios del Derecho Internacional y los que establecen el Tratado de la Navegación del 23 de enero de 1967 y sus disposiciones complementarias, las Altas Partes Contratantes aseguran la libre navegación tanto por el cauce natural del río Paraná como por las esclusas que se construyan.
--	--

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	2. Las esclusas serán comunes para la navegación, en todo tiempo, de los buques y embarcaciones de guerra, mercantes, privados o de cualquier otra naturaleza de las Altas Partes Contratantes. 3. Las esclusas serán consideradas, para todos los efectos, como integrando el complejo de las obras comunes sometidas al régimen de condominio establecido en el Artículo V del presente Tratado. 4. Las Altas Partes Contratantes asumirán, en forma conjunta e igualitaria, la administración y operación de las esclusas cuando éstas estén en condiciones de ser libradas al servicio y adoptarán, por medio de un Protocolo especial, las normas que regulen dicha administración y operación así como las que se refieran tanto a las condiciones económicas y financieras de su explotación, uso, mantenimiento y vigilancia eficientes como las que sean necesarias para el ejercicio de la jurisdicción y control competentes. ARTICULO VIII 1. Los recursos necesarios para la integración del capital de YACYRETA serán aportados por ANDE y por A. y E. 2. Cualquiera de las Altas Partes Contratantes podrá, con el consentimiento de la otra, adelantar los recursos para la integración del capital, en las condiciones que se establezcan de común acuerdo. ARTICULO IX Los recursos que, además de los mencionados en el artículo anterior, sean también necesarios para los estudios, construcción y operación de la central eléctrica y de las obras e instalaciones auxiliares, así como las que se realicen para el mejoramiento de las condiciones de navegabilidad del río Paraná, serán aportados por las Altas Partes Contratantes u obtenidos por YACYRETA mediante operaciones de crédito. ARTICULO X Las Altas Partes Contratantes, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, en la forma que acordaren, darán a YACYRETA, a solicitud de ésta, garantía para las operaciones de crédito que realizare. Asegurarán de la misma forma, la conversión de cambio necesario para el pago de las obligaciones asumidas por YACYRETA. ARTICULO XI 1. En la medida de lo posible y en condiciones comparables, serán utilizadas en forma equitativa en los trabajos relacionados con el objeto del presente Tratado, las prestaciones profesionales, la mano de obra especializada o no, los equipos, materiales y servicios disponibles en los dos países. 2. Las Altas Partes Contratantes adoptarán todas medidas necesarias para que sus nacionales puedan ser empleados, indistintamente, en los trabajos arriba mencionados en el territorio de una o de otra. 3. Lo dispuesto en este Artículo no se aplicará a las condiciones que se acordaren con organismos financieros, en lo que se refiere a la contratación de personal especializado o a la adquisición de equipos o materiales. Tampoco se aplicará lo dispuesto en este Artículo, si necesidades tecnológicas lo exigieren. ARTICULO XII Las Altas Partes Contratantes adoptarán, en lo que respecta a la tributación, las siguientes normas: a) no aplicarán impuestos, tasas o contribuciones de cualquier naturaleza, a YACYRETA, y a los servicios de electricidad por ella prestados; b) no aplicarán impuestos, tasas o contribuciones, de cualquier naturaleza, sobre los materiales y equipos que YACYRETA adquiera en cualquiera de los dos países o
--	--

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	importe de un tercer país, para utilizarlos en sus obras o instalaciones. De la misma forma, no aplicarán impuestos, tasas o contribuciones, de cualquier naturaleza, que incidan sobre las operaciones relativas a esos materiales y equipos, en las cuales YACYRETA sea parte; c) no aplicarán impuestos, tasas o contribuciones de cualquier naturaleza, sobre las utilidades de YACYRETA y sobre los pagos y remesas efectuados por ella a cualquier persona física o jurídica, siempre que los pagos de tales impuestos, tasas o contribuciones sean de responsabilidad legal de YACYRETA; d) no opondrán restricción alguna ni aplicarán imposición fiscal alguna a movimiento de fondos de YACYRETA que resultare de la ejecución del presente Tratado. e) no aplicarán restricciones de cualquier naturaleza al tránsito o al depósito de los materiales y equipos aludidos en el ítem b) de este Artículo; f) serán admitidos en los territorios de los dos países los materiales y equipos aludidos en el ítem b) de este Artículo. ARTICULO XIII 1. La energía producida por el aprovechamiento hidroeléctrico a que se refiere el Artículo 1 será dividida en partes iguales entre los dos países, siendo reconocido a cada uno de ellos el derecho preferente de adquisición de la energía que no sea utilizada por el otro país para su propio consumo. 2. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a adquirir, conjunta o separadamente, en la forma que acordaren, el total de la potencia instalada. ARTICULO XIV La adquisición de los servicios de electricidad de YACYRETA será realizada por ANDE y por A. y E., las cuales también podrán hacerlo por intermedio de las empresas o entidades paraguayas o Argentinas que indiquen. ARTICULO XV 1. El Anexo "C" contiene las bases financieras y las de prestación de los servicios de electricidad de YACYRETA. 2. YACYRETA incluirá, en su costo de servicio el monto necesario para el pago de las utilidades y de resarcimiento a las Entidades. 3. La cesión de energía por una de las Altas Partes Contratantes a la otra, será objeto de una compensación que será pagada por la otra Alta Parte Contratante que reciba la energía. 4. El valor real de las cantidades destinadas a los pagos en concepto de utilidades, resarcimiento y compensación será mantenido constante en cuanto a su poder adquisitivo, por medio de la fórmula de reajuste expresada en el Anexo "C" del presente Tratado. 5. La compensación será pagada, mensualmente, en dólares de los Estados Unidos de América; las utilidades de capital, en la moneda en que las Altas Partes Contratantes acuerden, y el resarcimiento, en cualquiera de las monedas nacionales de las Altas Partes Contratantes. ARTICULO XVI Las Altas Partes Contratantes manifiestan su empeño en establecer todas las condiciones para que la puesta en servicio de la primera unidad generadora ocurra dentro del plazo de siete años después de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado. ARTICULO XVII
--	--

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	1. Las Altas Partes Contratantes se obligan a declarar de utilidad pública las áreas necesarias para la instalación del aprovechamiento hidroeléctrico, obras auxiliares y su explotación, así como a practicar, en las áreas de sus respectivas soberanías, todos los actos administrativos o judiciales tendientes a expropiar inmuebles y sus mejoras, o a constituir servidumbre sobre los mismos. 2. La delimitación de tales áreas estará a cargo de YACYRETA, "ad referéndum" de las Altas Partes Contratantes. 3. Será responsabilidad de YACYRETA el pago de las expropiaciones de las áreas delimitadas. 4. En las áreas delimitadas será libre el tránsito de personas que estén prestando servicios a YACYRETA, así como el de los bienes destinados a la misma o a personas físicas o jurídicas contratadas por ella. ARTICULO XVIII Las Altas Partes Contratantes, a través de protocolos adicionales o de actos unilaterales, circunscriptos a las áreas de sus respectivas soberanías, adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Tratado, especialmente aquellas que tengan relación con aspectos: a) diplomáticos y consulares; b) administrativos, económicos, financieros y técnicos; c) fiscales y aduaneros; d) urbanos y de vivienda; e) de trabajo y seguridad social; f) de tránsito a través de la frontera internacional; g) de policía y de seguridad; h) de control del acceso a las áreas que se delimiten de conformidad con el Artículo XVII; i) de pesca y conservación de recursos ictícolas; j) de turismo. ARTICULO XIX 1. La jurisdicción aplicable a YACYRETA, con relación a las personas físicas domiciliadas en el Paraguay o en la Argentina, será la de la ciudad de Asunción o la de la ciudad de Buenos Aires, respectivamente. A tal efecto, cada Alta Parte Contratante aplicará su propia legislación teniendo en cuenta las disposiciones del presente Tratado. 2. Tratándose de personas físicas o jurídicas, domiciliadas fuera del Paraguay o de la Argentina, YACYRETA acordará las cláusulas que regirán las relaciones contractuales de obras y suministros. ARTICULO XX 1. La responsabilidad, tanto civil como penal, de los Consejeros, Directores, Directores Adjuntos y demás funcionarios paraguayos o argentinos de YACYRETA, por actos lesivos para los intereses de ésta, será investigada y juzgada de conformidad con lo dispuesto en las leyes nacionales respectivas. 2. Para los empleados de otra nacionalidad, se procederá de conformidad con la legislación nacional paraguaya o argentina, según tengan la sede de sus funciones en el Paraguay o en la Argentina. ARTICULO XXI En caso de divergencia sobre la interpretación o la aplicación del presente Tratado y sus Anexos, las Altas Partes Contratantes resolverán por los medios diplomáticos usuales y los Tratados vigentes entre las mismas la solución pacífica de las
--	---

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

	controversias, lo que no retardará o interrumpirá la construcción ni la operación de aprovechamiento hidroeléctrico y de sus obras e instalaciones auxiliares. ARTICULO XXII La Comisión Técnica paraguayo-argentina de Yacyretá-Apipé, creada por el Convenio del 23 de enero de 1958, se mantendrá constituida hasta la entrada en funciones de YACYRETA. ARTICULO XXIII Mediante acuerdo entre las Altas Partes Contratantes la entidad binacional creada por el presente Tratado podrá hacerse cargo del proyecto, construcción y operación de otros aprovechamientos análogos en las condiciones, que en cada caso, se establezcan. ARTICULO XXIV El presente Tratado será ratificado y los respectivos instrumentos canjeados, a la brevedad posible, en la ciudad de Buenos Aires. ARTICULO XXV El presente Tratado entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de Ratificación y estará en vigencia hasta que las Altas Partes Contratantes, mediante nuevo acuerdo, adopten la decisión que estimen conveniente. EN FE DE LO CUAL los Plenipotenciarios arriba mencionados firman y sellan el presente Tratado, en dos ejemplares de un mismo tenor, igualmente válidos, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los tres días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y tres. POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY FDO: RAUL SAPENA PASTOR Ministro de Relaciones Exteriores POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA FDO: ALBERTO JUAN VIGNES Ministro de Relaciones Exteriores ANEXO "A" ESTATUTO DE LA ENTIDAD BINACIONAL "YACYRETA" <u>CAPITULO I – OBJETO</u> Artículo 1°. <u>YACYRETA, entidad binacional creada por el Artículo III del Tratado firmado entre la República del Paraguay y la República Argentina el tres de diciembre de mil novecientos setenta y tres, se regirá por las disposiciones en él establecidas, por este Estatuto y demás Anexos de dicho tratado y por las normas que se adoptaren en el futuro.</u> Artículo 2°. <u>YACYRETA tendrá, de acuerdo con lo que disponen el Tratado y sus Anexos, capacidad jurídica, financiera y administrativa, y también responsabilidad técnica para estudiar,</u>
--	---

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	proyectar, dirigir y ejecutar las obras que tiene por objeto, ponerlas en funcionamiento y explotarlas, pudiendo para tales efectos, adquirir derechos y contraer obligaciones. Artículo 3°. YACYRETA tendrá sedes en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, y en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. CAPITULO II – CAPITAL Artículo 4°. El capital inicial de YACYRETA será equivalente a U\$S. 100.000.000. (CIEN MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) pertenecientes, por partes iguales e intransferibles, a ANDE y a A. y E., y será actualizado utilizando el factor de reajuste indicado en IV. 4 del Anexo "C". CAPITULO III - ADMINISTRACION Artículo 5°. Son órganos de administración de YACYRETA el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo. Artículo 6°. 1. El Consejo de Administración estará compuesto por doce Consejeros nombrados: a) Seis por el Gobierno paraguayo, de los cuales dos serán propuestos por ANDE; b) Seis por el Gobierno argentino, de los cuales dos serán propuestos por A. y E. 2. El Director Ejecutivo y el Director Ejecutivo Adjunto integrarán el Consejo, con voz pero sin voto. 3. El Consejo de Administración designará en su seno un Presidente para presidir las reuniones, quién seguirá en funciones hasta la siguiente reunión ordinaria. La presidencia será desempeñada, en forma alternada, por un Consejero de nacionalidad paraguaya o argentina. 4. El Consejo nombrará dos Secretarios, uno paraguayo y otro argentino, cuyas funciones serán determinadas en el Reglamento Interno. Artículo 7°. 1. Compete al Consejo de Administración: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado y sus Anexos; b) Adoptar las directivas fundamentales de Administración de YACYRETA; c) Dictar el Reglamento Interno, a propuesta del Comité Ejecutivo; d) Establecer el plan de organización de los servicios básicos; e) Autorizar los actos que importen enajenación del patrimonio de YACYRETA con previo parecer de ANDE y de A. y E.; f) Fijar los revalúos de activo y pasivo, con previo parecer de ANDE y A. y E., teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo XV del Tratado; g) Determinar las condiciones de todos los servicios a prestar por las obras e instalaciones; h) Decidir sobre las propuestas del Comité Ejecutivo referentes a obligaciones y préstamos; i) Aprobar el presupuesto para cada ejercicio y sus revisiones, a propuesta del Comité Ejecutivo. 2. El Consejo de Administración examinará la Memoria Anual, el Balance General y la demostración de la Cuenta de Resultados, elaborados por el Comité Ejecutivo y los presentará, con su parecer, a ANDE y a A. y E., conforme lo dispone el Artículo 11 de este Estatuto.
--	---

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	3. El Consejo de Administración tomará conocimiento del curso de los asuntos de YACYRETA por medio de las exposiciones que serán hechas habitualmente por el Director Ejecutivo, o de otras que el Consejo requiera. Artículo 8°. 1. El Consejo de Administración se reunirá, ordinariamente, cada dos meses y, extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Presidente o por petición de la mitad menos de uno de los Consejeros. 2. El Consejo de Administración podrá adoptar decisiones válidas solamente con la presencia de la mayoría de los Consejeros de cada país y con paridad de votos igual a la menor representación nacional presente. El Presidente de la reunión tendrá derecho a voto y las decisiones se adoptarán por mayoría. En caso de empate el asunto se someterá a la consideración de los respectivos Gobiernos. Artículo 9°. 1. Los Consejeros ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. 2. En cualquier momento los Gobiernos podrán substituir los Consejeros que hubieren nombrado 3. Al ocurrir vacancia definitiva de un cargo de Consejero, el respectivo Gobierno nombrará al substituto que ejercerá el mandato por el plazo restante. Artículo 10. 1. El Comité Ejecutivo, constituido por igual número de nacionales de ambos países, se compondrá del Director Ejecutivo, Director Jurídico, Director Técnico, Director Administrativo, Director Financiero y Director Coordinación. 2. A cada Director corresponderá un Director Adjunto de nacionalidad paraguaya o argentina, diferente de la del titular. 3. Los Directores y los Directores Adjuntos serán nombrados por los respectivos Gobiernos, a propuesta de ANDE y de A. y E., según corresponda, y atendiendo al principio de la alternancia. 4. Los Directores y los Directores Adjuntos ejercerán sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos. 5. En cualquier momento los Gobiernos podrán substituir los Directores y los Directores Adjuntos que hubieren nombrado. 6. En caso de ausencia o impedimento temporal de un Director, ANDE o A. y E., según corresponda, designará al substituto de entre los demás Directores, quien tendrá también derecho al voto del Director substituido. 7. Al ocurrir vacancia definitiva de un cargo de Director, el respectivo Gobierno nombrará, a propuesta de ANDE o de A. y E., al reemplazante que ejercerá el mandato por el plazo restante. Artículo 11. Son atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo: a) Dar cumplimiento al Tratado y sus Anexos, y a las decisiones del Consejo de Administración; b) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno; c) Proponer al Consejo de Administración las directivas fundamentales de administración, y las normas relativas al personal; d) Realizar los actos de administración necesarios para la conducción de los asuntos de la entidad; e) Elaborar y someter al Consejo de Administración, en cada ejercicio, la propuesta de presupuesto para el siguiente y sus eventuales revisiones, así como también la Memoria
--	---

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	Anual, el Balance General y la demostración de la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior; f) Poner en ejecución las normas, las bases y las condiciones de todos los servicios a prestar por las obras e instalaciones; g) Crear e instalar donde fueren convenientes, las oficinas técnicas y administrativas que juzgare necesarias. Artículo 12. 1. El Comité Ejecutivo se reunirá, ordinariamente, por lo menos dos veces al mes y, extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Director Ejecutivo o, por solicitud de éste, de uno de los Directores. 2. Las resoluciones del Comité Ejecutivo se adoptarán por mayoría de votos, siendo decisivo el voto del Director Ejecutivo en caso de empate. 3. El Comité Ejecutivo se instalará en el lugar que juzgare más adecuado para el ejercicio de sus funciones. Artículo 13. YACYRETA solamente podrá asumir obligaciones o constituir apoderados con la firma del Director Ejecutivo y de otro Director o Director Adjunto de nacionalidad diferente de la de aquel. Artículo 14. Los Honorarios de los Consejeros, de los Directores y de los Directores Adjuntos serán fijados, anualmente, por ANDE y por A. y E., de común acuerdo. Artículo 15. El Director Ejecutivo es el responsable de la coordinación, organización y dirección de las actividades de YACYRETA. La representará en juicio o fuera de él, realizará los actos de administración ordinarios, con exclusión de los atribuidos al Consejo de Administración y al Comité Ejecutivo, y efectuará la designación y terminación de funciones del personal; todo ello con arreglo a las directivas fundamentales que adopte el Consejo de Administración. Artículo 16. Los deberes y atribuciones de los Directores serán establecidos en el Reglamento Interno. Artículo 17. 1. Los Directores Adjuntos tendrán las atribuciones fijadas por el Reglamento Interno. 2. Los Directores Adjuntos se mantendrán informados de los asuntos de las respectivas Direcciones e informarán la marcha de aquellos que le fueren confiados. 3. Los Directores Adjuntos asistirán a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto. CAPITULO IV – EJERCICIO FINANCIERO Artículo 18. 1. El Ejercicio Financiero se cerrará el 31 de diciembre de cada año. 2. YACYRETA presentará, hasta el 30 de abril de cada año, para decisión de ANDE y A. y E., la Memoria Anual, el Balance General y la demostración de la Cuenta de Resultado del ejercicio anterior. 3. YACYRETA propondrá a las Altas Partes Contratantes una moneda de cuenta como referencia para la contabilización de sus operaciones, la que podrá ser sustituida mediante un mero entendimiento. 4. Sin perjuicio de la fiscalización contable que ejercerán las Altas Partes Contratantes a través de ANDE y A. y E., YACYRETA establecerá una auditoría externa que ejercerá
--	--

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

	el control contable de todos los aspectos relacionados con su desenvolvimiento económico, financiero y patrimonial. CAPITULO V – DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 19. Serán incorporados por YACYRETA, como integración de capital por parte de ANDE y de A. y E., los gastos e inversiones realizados por la Comisión Mixta Técnica paraguayo-argentina de Yacyretá-Apipé en los trabajos de su cometido. Artículo 20. Los Consejeros, Directores, Directores Adjuntos y demás funcionarios y empleados no podrán ejercer funciones de dirección, administración o consulta en empresas abastecedoras o contratistas de cualesquiera materiales y servicios utilizados por YACYRETA. Artículo 21. Podrán prestar servicios a YACYRETA los funcionarios públicos, empleados de entes autárquicos y de economía mixta, paraguayos o argentinos, sin pérdida del vínculo original ni de los beneficios tanto de jubilación como de seguridad social, teniéndose en cuenta las respectivas legislaciones nacionales. Artículo 22. El Reglamento Interno de YACYRETA, mencionado en el Artículo 7° de este Estatuto, será propuesto por el Comité Ejecutivo a la aprobación del Consejo de Administración y contemplará, entre otros, los siguientes asuntos: régimen contable y financiero; régimen para la obtención de ofertas, adjudicación y contratación de estudios, de servicios y obras y adquisición de bienes; normas para el ejercicio de las funciones de los integrantes del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo. Artículo 23. Los casos no previstos en este Estatuto y los que no pudieren ser resueltos por el Consejo de Administración, serán solucionados por los dos Gobiernos. ANEXO "B". DESCRIPCION GENERAL DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA Y AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD, Y DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RIO PARANA. I – OBJETO. El objeto del presente Anexo es describir e identificar, en sus partes principales, el Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico y de mejoramiento de las condiciones de navegabilidad del río Paraná, a la altura de la Isla Yacyretá en adelante denominado el Proyecto. Este Anexo fue redactado sobre la base del "Estudio de Factibilidad Técnico-Económico-Financiera del aprovechamiento del río Paraná a la altura de las islas de Yacyretá y Apipé", sometido por la CMT paraguayo-argentina a los Gobiernos del Paraguay y de la Argentina. Las obras descritas en el presente Anexo podrán sufrir modificaciones, previa aprobación del Consejo de Administración de YACYRETA, cuando exigencias técnicas que se verifiquen durante la elaboración del Proyecto y ejecución de las Obras o requerimientos del mercado energético así lo aconsejen.
--	---

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	II – DESCRIPCIÓN GENERAL 1. Localización: las estructuras principales del Proyecto estarán ubicadas a través del río Paraná, en la zona de la isla Yacyretá, y las estructuras del Proyecto de compensación, a la altura de las poblaciones de Itá Ybaté y Guardia Cué. 2. Disposición General: el Proyecto estará constituido por: una presa principal a través de del río Paraná, incluyendo una esclusa de navegación en Rincón Santa María; un vertedero en el brazo principal del Paraná; una central con 30 unidades y provisiones para ampliaciones futuras en la Isla Yacyretá un vertedero en el brazo Añacuá, próximo a la población paraguaya de San Cosme, y un cierre en costa firme paraguaya y demás accesorias previstas. El nivel de agua máximo normal en el embalse fue establecido alrededor de la cota 82 m sobre el nivel medio del mar. El Proyecto de presa de compensación estará situado aproximadamente 88 Km. aguas debajo de las estructuras principales del proyecto y estará constituido por una esclusa de navegación, una presa de tierra y un vertedero. El conjunto de todas las obras inundará un área de aproximadamente 1500 kilómetros cuadrados, de los cuales 910 en el Paraguay y 590 en la Argentina, y su remanso se extenderá aguas arriba hasta la zona de Corpus. III – COMPONENTES PRINCIPALES DEL PROYECTO A. EMBALSE PRINCIPAL Comenzando por la margen izquierda, el Proyecto incluye las siguientes partes componentes sucesivas del embalse principal: 1. Cierre en el Rincón Santa María Una presa de tierra con coronaciones en la cota 86 m y una longitud de 15 Km. 2. Exclusa principal de navegación Una esclusa de navegación, dotada de un cuenco de 270 m. de largo y 27 m. de ancho, apta para embarcaciones con un calado de 12 pies. La esclusa estará servida por canales de acceso aguas arriba y abajo, y será apta para hacer pasar las embarcaciones desde el nivel normal del embalse (cota 82) a cualquier nivel de restitución, hasta el mínimo (cota 58) y viceversa. 3. Cierre del brazo principal del río Una presa de tierra, a través del brazo principal del río en dirección general este-oeste, con coronamiento en la cota 86 y una longitud de 1200 m. 4. Vvertedero del brazo principal Un vertedero en hormigón en el extremo sur de la isla Yacyretá en la misma dirección general que el cierre del brazo principal del río, dotada de 18 compuertas radiales de 15 m de ancho y 20 m de altura y una longitud de 339 m, capaz de verter hasta 55.000 m3/seg. con el embalse a cota. 5. Presa de Hormigón, Obras de Toma y Casa de Máquinas Una presa de hormigón que forma cuerpo único con las obras de Toma y la Casa de Máquinas, en la Isla Yacyretá, continuando el mismo eje del vertedero, con una longitud de 1196 m. La Casa de Máquinas, de tipo convencional, cubierta, contendrá en la fase III 30 unidades generadoras, movidas por turbinas tipo Kaplan de eje vertical, con una potencia activa nominal de 135 megawatt cada una. 6. Presa principal de tierra Una presa de tierra, con coronamiento en la cota 86 y una longitud de 52 Km. El eje de esta presa, totalmente contenida en la Isla Yacyretá hacia su lado sur, tendrá
--	---

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	aproximadamente 4 Km. de desarrollo inicial en dirección sur-norte, para luego proseguir en dirección general oeste-este hasta girar al norte en la zona de San Cosme. 7. Vertedero del brazo Añacuá Un vertedero en hormigón en la costa norte de la Isla Yacyretá, sobre el brazo Añacuá, al sur-oeste de la localidad paraguaya de San Cosme. Estará dotado de 30 compuertas radiales de 15 m de ancho y 10 m de altura y una longitud de 537 m, capaz de verter hasta 40.000 m³/seg. con el embalse a cota 84,5. 8. Cierre en San Cosme Una presa de tierra, con coronamiento en la cota 86 m. una longitud de 1400 m. en dirección general sur-norte, a través del brazo Añacuá, hasta alcanzar la costa firme paraguaya cerca de la localidad de San Cosme. 9. Carretera Una carretera de doble trocha, en la zona de las obras del Proyecto, conectará la Ruta N° 12 argentina con la Ruta N° 1 paraguaya. B. EMBALSE DE COMPENSACION El Proyecto incluye las siguientes partes componentes del embalse de compensación. 1. Esclusa Una esclusa de navegación con características idénticas a las del embalse principal. 2. Presa de cierre del río Una presa de tierra a través del brazo principal del río Paraná, poco antes de la localidad de Itá Ybaté, con el coronamiento a la cota 66,5 m y una longitud de 1200 m. 3. Vertedero de Hormigón Un vertedero de hormigón de 1148 m. de longitud, ubicado en la Isla Sauzal, dotado de 49 compuertas de segmento de 20 m. de ancho por 14 m. de alto y una capacidad de verter hasta 95.000 m³/seg. con el embalse de cota 64,8. 4. Presa de Tierra Una presa de tierra en costa firme paraguaya, con el coronamiento en la cota 66,5 y una longitud total, incluyendo el dique de cierre lateral, de 7.400 m. C. ESTRUCTURAS VARIAS 1. Riego En la presa principal serán incorporadas estructuras adecuadas de toma para riego en la margen del Paraguay y en la margen de la Argentina. 2. Estructura para la fauna ictícola Estructuras para preservar y favorecer la fauna ictícola. 3. Dique Aguapey Estructura, a través del brazo Añacuá, en la zona donde termina el remanso del embalse compensador para mantener en ese brazo un nivel adecuado para la navegación deportiva y vida animal. 4. Dique Añacuá Estructura, a través del brazo Añacuá, en la zona donde termina el remanso del embalse compensador para mantener en ese brazo un nivel adecuado para navegación deportiva y vida animal 5. Obras Auxiliares Villas para alojar al personal operativo del Proyecto y sus familias, con todos los servicios comunitarios. 6. Relocalización de poblaciones Obras necesarias para la relocalización de instalaciones afectadas por el embalse y el reasentamiento de aproximadamente 15.000 personas en las ciudades de Encarnación y Posadas.
--	--

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	Urbanización del área de los sectores afectados en ambas ciudades en todos sus aspectos. Ley 20.646 de la República de Argentina. Ratificación del Tratado TRATADO DE YACYRETA1 El Presidente de la República Argentina, Teniente General Don Juan Domingo Perón y el Presidente de la República del Paraguay, General de Ejército Don Alfredo Stroessner, CONSIDERANDO: Que por el Convenio del 23 de enero de 1958 ambos Gobiernos decidieron realizar estudios técnicos tendientes a obtener energía eléctrica del Río Paraná, a la altura de las islas de Yacyretá y de Apipé, y a mejorar las condiciones de navegabilidad de dicho río; Que, en diversos actos internacionales concluidos posteriormente, la Argentina y el Paraguay han reiterado su voluntad de realizar el aprovechamiento de los recursos del Río Paraná en el tramo limítrofe entre los dos países, con espíritu de franca y efectiva cooperación internacional acorde con los sentimientos de fraterna amistad que los unen; Que se han realizado los estudios necesarios para iniciar las obras previstas en el mencionado Convenio del 23 de enero de 1958; Que el artículo VI del Tratado de la Cuenca del Plata y la Declaración de Asunción del 3 de junio de 1971 determinan criterios, aceptados por los dos países, sobre el aprovechamiento de ríos internacionales; RESOLVIERON celebrar un Tratado, y para ese fin, designaron sus Plenipotenciarios, a saber: El Presidente de la República Argentina, el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Embajador Don Alberto Juan Vignes; El Presidente de la República del Paraguay, al Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Don Raúl Sapena Pastor; QUIENES, habiendo intercambiado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, convinieron lo siguiente: ARTICULO I Las Altas Partes Contratantes realizarán, en común y de acuerdo con lo previsto en el presente Tratado, el aprovechamiento hidroeléctrico, el mejoramiento de las condiciones de navegabilidad del Río Paraná a la altura de la isla Yacyretá y, eventualmente, la atenuación de los efectos depredadores de las inundaciones producidas por crecidas extraordinarias. ARTICULO II Para los efectos del presente Tratado se entenderá por: a) la Argentina, la República Argentina; b) el Paraguay, la República del Paraguay; c) Comisión, la Comisión Mixta Técnica argentino-paraguaya de Yacyretá-Apipé creada por el Convenio del 23 de enero de 1958; d) YACYRETA, la entidad binacional creada por el presente Tratado; e) A. y E., Agua y Energía Eléctrica, de la Argentina, Empresa del Estado, o el Ente jurídico que la suceda; f) ANDE, la Administración Nacional de Electricidad, del Paraguay, o el Ente jurídico que la suceda. 1 N. del E.: Aprobado por Ley 20.646 de la República Argentina y por Ley 433 del 20 de diciembre de 1973 de la República del Paraguay. ARTICULO III 1. A los efectos previstos en el Artículo I, las Altas Partes Contratantes constituyen, en igualdad de derechos y obligaciones, una entidad binacional denominada YACYRETA con capacidad jurídica, financiera y administrativa, y también responsabilidad técnica para estudiar, proyectar, dirigir y ejecutar las obras que tiene por objeto, ponerlas en funcionamiento y explotarlas como una unidad desde el punto de vista técnico económico. 2. YACYRETA será constituida por A. y E. y ANDE, con igual participación en el capital, y se regirá por las normas establecidas en el presente Tratado, sus Anexos, los demás instrumentos diplomáticos vigentes y los que se acordaren en el futuro. 3. El Estatuto y los demás anexos podrán ser modificados de común acuerdo por los dos Gobiernos. ARTICULO IV 1. La entidad binacional YACYRETA tendrá sedes en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, y en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay. 2. YACYRETA será administrada por un Consejo de Administración y un Comité Ejecutivo integrado por igual número de nacionales de ambos países. ARTICULO V 1. Las instalaciones del aprovechamiento hidroeléctrico y sus obras auxiliares, así como las que se realicen para el mejoramiento de las condiciones de navegabilidad del río
--	--

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	Paraná, mencionadas en el Artículo I y descriptas en el Anexo “B”, constituirán un condominio, por partes iguales, de ambas Altas Partes Contratantes y no producirán variación alguna en los límites entre los dos países establecidos en los Tratados vigentes. 2. El condominio que se constituye sobre las instalaciones y obras referidas no conferirá, a ninguna de las Altas Partes Contratantes, derecho de propiedad ni de jurisdicción sobre cualquier parte del territorio de la otra. Tampoco implica alteración ni cambio de las respectivas soberanías ni modifica los derechos actuales de las Altas Partes Contratantes sobre la navegación del Río Paraná. 3. Las autoridades declaradas respectivamente competentes por las Altas Partes Contratantes establecerán, cuando fuere el caso y por el procedimiento que juzgaren adecuado, la señalización conveniente en las obras a ser construidas, para los efectos prácticos del ejercicio de jurisdicción y control. ARTICULO VI A los efectos señalados en el artículo precedente, las Altas Partes Contratantes procederán a demarcar, antes de la iniciación de las obras e instalaciones, el límite establecido en el Artículo 1° del Tratado de Límites del 3 de febrero de 1876. ARTICULO VII 1. De conformidad con los principios del Derecho Internacional y lo que establecen el Tratado de Navegación del 23 de enero de 1967 y sus disposiciones complementarias, las Altas Partes Contratantes aseguran la libre navegación tanto por el cauce natural del río Paraná como por las esclusas que se construyan. 2. Las esclusas serán comunes para la navegación, en todo tiempo, de los buques y embarcaciones de guerra, mercantes, privados o de cualquier otra naturaleza de las Altas Partes Contratantes. 3. Las esclusas serán consideradas, para todos los efectos, como integrándole complejo de las obras comunes sometidas al régimen de condominio establecido en el Artículo V del presente Tratado. 4. Las Altas Partes Contratantes asumirán, en forma conjunta e igualitaria, la administración y operación de las esclusas cuando éstas estén en condiciones de ser liberadas al servicio y adoptarán, por medio de un Protocolo especial, las normas que regulen dicha administración y operación, así como las que se refieran tanto a las condiciones económicas y financieras de su explotación, uso, mantenimiento y vigilancia eficientes como las que sean necesarias para el ejercicio de la jurisdicción y control competentes. ARTICULO VIII 2 1. Los recursos necesarios para la integración del capital de YACYRETA serán aportados por A. y E. y por ANDE. 2. Cualquiera de las Altas Partes Contratantes podrá, con el consentimiento de la otra, adelantar los recursos para la integración del capital, en las condiciones que se establezcan de común acuerdo. ARTICULO IX Los recursos que, además de los mencionados en el artículo anterior, sean también necesarios para los estudios, construcción y operación de la central eléctrica y de las obras e instalaciones auxiliares, así como de las que se realicen para el mejoramiento de las condiciones de navegabilidad del Río Paraná, serán aportados por las Altas Partes Contratantes u obtenidos por YACYRETA mediante operaciones de crédito. ARTICULO X Las Altas Partes Contratantes, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, en la forma que acordaren, darán a YACYRETA, a solicitud de ésta, garantía para las operaciones de crédito que realizare. Asegurarán, de la misma forma, la conversión de cambio necesaria para el pago de las obligaciones asumidas por YACYRETA. ARTICULO XI 1. En la medida de lo posible y en condiciones comparables, serán utilizadas en forma equitativa en los trabajos relacionados con el objeto del presente Tratado, las prestaciones profesionales, la mano de obra – especializada o no-, los equipos, materiales y servicios disponibles en los dos países. 2. Las Altas Partes Contratantes adoptarán todas las medidas necesarias para que sus nacional es puedan ser empleados, indistintamente, en los trabajos arriba mencionados en el territorio de una o de otra. 3. Lo dispuesto en este Artículo no se aplicará a las condiciones que se acordaren con organismos financiadores, en lo que se refiera a la contratación de personal especializado o a la adquisición de equipos o materiales. Tampoco se aplicará lo dispuesto en este Artículo, si necesidades tecnológicas así lo exigieren. ARTICULO XII Las Altas Partes Contratantes adoptarán, en lo que respecta a la tributación, las
--	--

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	siguientes normas: a) no aplicarán impuestos, tasas o contribuciones de cualquier naturaleza, a YACYRETA, y a los servicios de electricidad por ella prestados; 2 N. del E.: El 3-XII-73 se firmó un Acuerdo por Notas Reversales por el cual el Gobierno argentino se comprometía a abrir un crédito a favor de ANDE por 50.000.000 U\$S destinado a la integración del capital de Yacyretá. El 27-VIII-76 por Notas Reversales quedó definido el Banco de la Nación Argentina como organismo financiero para la apertura del crédito en favor de ANDE. Por Notas Reversales del 22-IV-77 se establecieron normas complementarias para la integración del capital de Yacyretá (ver textos en las secciones correspondientes) 7 7 b) no aplicarán impuestos, tasas o contribuciones de cualquier naturaleza, sobre los materiales y equipos que YACYRETA adquiera en cualquiera de los dos países o importe de un tercer país, para utilizarlos en sus obras o instalaciones. De la misma forma, no aplicarán impuestos, tasas o contribuciones de cualquier naturaleza, que incidan sobre las operaciones relativas a esos materiales y equipos, en las cuales YACYRETA sea parte; c) no aplicarán impuestos, tasas o contribuciones de cualquier naturaleza, sobre las utilidades de YACYRETA y sobre los pagos y remesas efectuados por ella a cualquier persona física o jurídica, siempre que los pagos de tales impuestos, tasas o contribuciones sean de responsabilidad legal de YACYRETA; d) no opondrán restricción alguna ni aplicarán imposición fiscal alguna al movimiento de fondos de YACYRETA que resultare de la ejecución del presente Tratado; e) no aplicarán restricciones de cualquier naturaleza al tránsito o al depósito de los materiales y equipos aludidos en el ítem b) de este Artículo; f) serán admitidos en los territorios de los dos países los materiales y equipos aludidos en el ítem b) de este Artículo. ARTICULO XIII 1. La energía producida por el aprovechamiento hidroeléctrico a que se refiere el Artículo I será dividida en partes iguales entre los dos países, siendo reconocido a cada uno de ellos el derecho preferente de adquisición de la energía que no sea utilizada por el otro país para su propio consumo. 2. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a adquirir, conjunta o separadamente, en la forma que acordaren, el total de la potencia instalada. ARTICULO XIV La adquisición de los servicios de electricidad de YACYRETA será realizada por A. y E. y por ANDE, las cuales también podrán hacerlo por intermedio de las empresas o entidades paraguayas o argentinas que indiquen. ARTICULO XV 1. El Anexo "C" contiene las bases financieras y las de prestación de los servicios de electricidad de YACYRETA. 2. YACYRETA incluirá, en su costo de servicio, el monto necesario para el pago de utilidades y de resarcimiento a las Entidades. 3. La cesión de energía por una de las Altas Partes Contratantes a la otra, será objeto de una compensación que será pagada por la otra Alta Parte Contratante que reciba energía. 4. El valor real de las cantidades destinadas a los pagos en concepto de utilidades, resarcimiento y compensación será mantenido constante en cuanto a su poder adquisitivo, por medio de la fórmula de reajuste expresada en el Anexo "C" del presente Tratado. 5. La compensación será pagada, mensualmente, en dólares de los Estados Unidos de América; las utilidades del capital, en la moneda en que las Altas Partes Contratantes acuerden, y el resarcimiento, en cualquiera de las monedas nacionales de las Altas Partes Contratantes. ARTICULO XVI Las Altas Partes Contratantes manifiestan su empeño en establecer todas las condiciones para que la puesta en servicio de la primera unidad generadora ocurra dentro del plazo de siete años después de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado. 8 8 ARTICULO XVII 1. Las Altas Partes Contratantes se obligan a declarar de utilidad pública las áreas necesarias para la instalación del aprovechamiento hidroeléctrico, obras auxiliares y su explotación, así como a practicar, en las áreas de sus respectivas soberanías, todos los actos administrativos o judiciales tendientes a expropiar inmuebles y sus mejoras, o a construir servidumbres sobre los mismos. 2. La delimitación de tales áreas estará a cargo de YACYRETA, "ad referendum" de las Altas Partes Contratantes. 3. Será de responsabilidad de YACYRETA el pago de las expropiaciones de las áreas delimitadas.
--	--

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	tenor, igualmente válidos, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres. POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Alberto Juan Vignes. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Raúl Sapena Pastor. Ministro de Relaciones Exteriores. Como se evidencia y se reitera, la ENTIDAD BINACIONAL DE YACIRETA es una entidad Pública, constituida en virtud de un tratado suscrito por la República de Argentina y la República de Paraguay, debidamente ratificado en cada país. De capital 100% estatal, administrado según los acuerdos del tratado para operar como entidad pública. No se constituyó en Paraguay y sobre todo en la República de Argentina como una empresa privada en los termino de La ley General de Sociedades 19.550. https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25553/texact.htm. En consecuencia, no se puede exigir la condiciones del numeral 10.1.5 de los Pliegos de Condiciones por no tratarse de un contrato entre particulares. Esta misma <u>exigencia de certificación de</u> la experiencia es la que ha adoptado la entidad en sus pliegos tipos den los últimos 2 años de la misma administración y esta certificación siempre se ha válido como emitida por una entidad pública, so sólo porque la entidad así lo haya considerado, sino porque las normas y los argumentos s descritos anteriormente, dan fe de ello. En los siguientes procesos se ha avalado esta certificación con estas características jurídicas del contratante. IDU-CMA-SGDU-037-2022 - INTERVENTORIA INTEGRAL A LA COMPLEMENTACIÓN, AJUSTE Y/O ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS TRAMOS 1 Y 2 DE LA CICLO ALAMEDA MEDIO MILENIO ENTRE LA AV BOYACÁ Y LA CALLE 24 EN BOGOTÁ D.C. IDU-CMA-SGI-030-2022 - INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL DE PUENTE ARANDA Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS, CORRESPONDIENTE A LAS OBRAS AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL CALLE 13 EN BOGOTÁ D.C IDU-CMA-SGI-036-2022 - INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE LA CALLE 13 AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO, CALZADAS DE TRÁFICO MIXTO, NUEVAS CICLORRUTAS Y ESPACIO PÚBLICO, DESDE EL LÍMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA CONEXIÓN CON LA INTERSECCIÓN DE PUENTE ARANDA INCLUIDAS LAS DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. En el link anexo, que corresponde a la página web oficial de la República de Argentina, se puede verificar los requisitos y trámites que son aplicables en ese país para efectos de apostilla LOTE No. 2 1. Para el contrato celebrado con INVIAS acreditado por el integrante CANJI DISEÑOS E INTERVENTORIAS S.A.S. cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 54, se tiene que el mismo no evidencia experiencia en "INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O
--	--

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO” adicionalmente no evidencia experiencia en “Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos.””

Se aclara al interesado que la experiencia solicitada en el numeral 10.1.1 es la siguiente, “INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO **CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO. (El área de estructura metálica y en concreto a intervenir es de 6.656 m2, por lo tanto, el 70% a ser acreditado corresponde a 4.659 m2.)**” subrayado y negrita fuera de texto.

Así las cosas, el pliego de condiciones, es claro en indicar que se debe acreditar estructuras metálicas y en concreto con un AREA mayor o igual a 4659 m2; dicha acreditación no se evidencia ni en la certificación ni en la aclaración allegada por el proponente. Por lo tanto, no se acepta la aclaración y se mantiene la evaluación en la cual no se valida la experiencia sobre este particular.

RESPUESTA: Se aclara que el contrato consecutivo RUP 54 no se acredita para el Lote 2.

RESPUESTA: Según lo observado por la entidad se aclara que, el contrato aportado para cumplir el requerimiento respecto a “INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO”, se cumple con el contrato de orden No. 5 relacionado de manera inicial en el Formato 3 – Experiencia como se muestra en las siguientes capturas:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

Actividades Desarrolladas	Interventoría a los estudios, diseños y a la construcción de un área cubierta de 7501 m², comprendido por las diferentes aulas, administración, portería, C.I.R.E., plazoleta de comidas, agora y pérgolas. Un área total construida de 14480 m², la cual comprende lo ya mencionado mas la plazoleta de banderas, parqueadero, polideportivo, zonas verdes, tanques, descoles y pascos, además de lo anterior se realizó la interventoría a la construcción de la red contra incendios, la red eléctrica (regulada, de baja y media tensión), red hidro- sanitaria y red de voz y datos incluyendo la conectividad en fibra óptica. En la construcción se emplearon estructuras metálicas para la ejecución de las pérgolas el agora y la plazoleta de comidas, las demás estructuras se desarrollaron en concreto reforzado, mampostería en ladrillo estructural a la vista y cubiertas tipo sandwich Deck.
----------------------------------	---

RESPUESTA: Respecto a que no se evidencia experiencia en “Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos, .se aclara que en los pliegos definitivos la experiencia solicitada en el nota 2 menciona lo siguiente:

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

Nota 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos.

Este requerimiento se cumple con el contrato 400-2009 consecutivo RUP 83 aportado por el integrante ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S. BIC, de manera inicial se adjuntó el ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA 1268 donde se evidencian actividades de ejecución de redes subterráneas de servicios públicos como se muestra en la siguientes capturas.

OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS										
NP 14	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	3,08	\$ 2.247,00	\$ 6,92	648,60	\$ 1.774.402,22	0,00	0,00	648,60
NP 15	Tratamiento de aguas en conglomerado metálico, tipo PISO	m	3,08	\$ 44.679,28	\$ 9,62	451,30	\$ 13.039.754,02	0,00	0,00	451,30
NP 16	Tratamiento y rehabilitación de redes de alcantarillado para el barrio de 17° incluye revisión de presión	m	3,08	\$ 303.079,08	\$ 4,00	608,30	\$ 182.265.768,02	0,00	0,00	608,30
NP 17	Tratamiento y rehabilitación de redes de alcantarillado para el barrio de 17° incluye revisión de presión	m	3,08	\$ 330.053,08	\$ 6,00	60,20	\$ 15.043.740,02	0,00	0,00	60,20
NP 18	Tratamiento con reactivos seleccionados de abastecimiento, incluye mantenimiento	m	3,08	\$ 11.020,08	\$ 0,00	260,30	\$ 4.209.402,02	0,00	0,00	260,30
PUNTO DE REFINANCIO										
NP 19	Tratamiento de aguas para el barrio de 17°	m	6,00	\$ 342.000,00	\$ 6,00	0,00	\$ 6,00	0,00	0,00	\$ 6,00
OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS										
NP 19	Obra de saneamiento para el barrio de 17°	m	6,00	\$ 191.944,00	\$ 6,00	31,30	\$ 1.919.444,00	0,00	0,00	31,30
NP 20	Obra de saneamiento para el barrio de 17°	m	6,00	\$ 65.000,00	\$ 6,00	21,34	\$ 1.368.407,34	0,00	0,00	21,34
NP 21	Obra de saneamiento para el barrio de 17°	m	6,00	\$ 44.679,00	\$ 6,00	25,00	\$ 1.112.765,40	0,00	0,00	25,00
NP 22	Obra de saneamiento para el barrio de 17°	m	6,00	\$ 33.231,00	\$ 6,00	30,00	\$ 1.205.738,00	0,00	0,00	30,00
OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS										
NP 16	Instalación y reparación para redes de abastecimiento	m	0,00	\$ 2.247,00	\$ 1,30	260,30	\$ 659.767,02	0,00	0,00	260,30
NP 17	Tratamiento y rehabilitación de redes de alcantarillado para el barrio de 17°	m	0,00	\$ 44.679,28	\$ 1,30	451,30	\$ 6.044.902,02	0,00	0,00	451,30
NP 18	Tratamiento y rehabilitación de redes de alcantarillado para el barrio de 17° incluye revisión de presión	m	0,00	\$ 303.079,08	\$ 1,30	220,40	\$ 6.021.940,02	0,00	0,00	220,40
NP 19	Tratamiento con reactivos seleccionados de abastecimiento, incluye mantenimiento	m	0,00	\$ 11.020,08	\$ 1,30	27,50	\$ 4.054.762,02	0,00	0,00	27,50
OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS										
NP 19	Obra de saneamiento para el barrio de 17°	m	3,08	\$ 331.347,00	\$ 3,00	454,30	\$ 1.353.007.150,02	0,00	0,00	454,30
NP 20	Obra de saneamiento para el barrio de 17°	m	3,08	\$ 65.000,00	\$ 3,00	460,30	\$ 1.353.007.150,02	0,00	0,00	460,30
NP 21	Obra de saneamiento para el barrio de 17°	m	3,08	\$ 44.679,00	\$ 3,00	451,30	\$ 1.353.007.150,02	0,00	0,00	451,30
NP 22	Obra de saneamiento para el barrio de 17°	m	3,08	\$ 33.231,00	\$ 3,00	454,30	\$ 1.353.007.150,02	0,00	0,00	454,30

2. Para el contrato celebrado con INCO acreditado por el integrante CANJI DISEÑOS E INTERVENTORIAS S.A.S. cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 1, se tiene que el mismo no evidencia experiencia en "INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO" adicionalmente no evidencia experiencia en "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos."

RESPUESTA: Se aclara que el contrato consecutivo RUP 1 se acredita para el cumplimiento de la siguiente experiencia:

ACTIVIDAD PRINCIPAL Numeral 6.11

INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS

RESPUESTA: Según lo observado por la entidad se aclara que, el contrato aportado para cumplir el requerimiento respecto a "INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO", se cumple con el contrato de orden

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO” adicionalmente no evidencia experiencia en “Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos. Aunado a lo anterior para el mismo contrato no se evidencia lo solicitado en el numeral 10.1.5 del pliego de condiciones, específicamente en los documentos requeridos para efectos de acreditación de experiencia con particulares.” Frente a la aclaración de que el contratante ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA es una Entidad Estatal, este comité luego de revisar la página adjuntada evidencia lo siguiente, en la pestaña “quienes somos” Que indica “Somos una central hidroeléctrica construida sobre el río Paraná, en un tramo que conforma la frontera entre Paraguay y Argentina. Generamos energía limpia y renovable para abastecer la demanda de los habitantes de ambos países.” Así las cosas, para este comité no es claro aún, si la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA es una Entidad estatal o privada. Aunado a lo anterior es importante precisar también al proponente lo establecido en el numeral 1.6.-REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES, el cual indica, “El Proponente tiene la responsabilidad y el deber de presentar su oferta de forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo el contenido del Pliego de Condiciones y <u>adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer</u> en el Proceso de Contratación. (...)” subrayado y negrita fuera de texto. Así las cosas, es claro que el proponente es el que tiene la responsabilidad de presentar los DOCUMENTOS DE SOPORTE o PRUEBA de las condiciones que pretenda hacer valer, y esto no es argumentando que el contrato ha sido validado en otras ocasiones, lo cual en ningún momento es antecedente para la presente evaluación, teniendo en cuenta las condiciones fácticas y propias del presente proceso de selección. En consecuencia, no se acepta la aclaración y se mantiene la evaluación en la cual no se valida la experiencia sobre este particular. RESPUESTA: Se aclara que el contrato consecutivo RUP 6 se acredita para el cumplimiento de la siguiente experiencia: ACTIVIDAD PRINCIPAL Numeral 6.11 <u>INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS</u> RESPUESTA: Según lo observado por la entidad se aclara que, el contrato aportado para cumplir el requerimiento respecto a “INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A
--	---

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	RESPUESTA: Según lo solicitado por la entidad respecto a que en el contrato no se evidencia lo solicitado en el numeral 10.1.5 del pliego de condiciones, específicamente en los documentos requeridos para efectos de acreditación de experiencia con particulares. Se aclara lo siguiente: Remitirse a las aclaraciones y/o respuestas del numeral 3 del lote 1 LOTE No. 3 1. Para el contrato celebrado con INVIAS acreditado por el integrante CANJI DISEÑOS E INTERVENTORIAS S.A.S. cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 54, se tiene que el mismo no evidencia experiencia en “INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO” adicionalmente no evidencia experiencia en “Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos.”” Se aclara al interesado que la experiencia solicitada en el numeral 10.1.1 es la siguiente, “INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO. (El área de estructura metálica y en concreto a intervenir es de 41.097 m2, por lo tanto, el 70% a ser acreditado corresponde a 28.768 m2.)” subrayado y negrita fuera de texto. Así las cosas, el pliego de condiciones, es claro en indicar que se debe acreditar estructuras metálicas y en concreto con un AREA mayor o igual a 28.768 m2; dicha acreditación no se evidencia ni en la certificación ni en la aclaración allegada por el proponente. Por lo tanto, no se acepta la aclaración y se mantiene la evaluación en la cual no se valida la experiencia sobre este particular. RESPUESTA: Se aclara que el contrato consecutivo RUP 54, no se acredita para el Lote 3. RESPUESTA: Según lo observado por la entidad se aclara que, para cumplir el requerimiento respecto a “INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO”, son los de orden 5, 7 y 8 , se adjunta el Formato 3 – Experiencia del proponente y sus respectivos soportes. RESPUESTA: Respecto a que no se evidencia experiencia en “Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos, .se aclara que en los pliegos definitivos la experiencia solicitada en el nota 2 menciona lo siguiente: Nota 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos.
--	---

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE PASOS A DESNIVEL VEHICULAR SUBTERRÁNEO O TÚNELES. RESPUESTA: Según lo observado por la entidad se aclara que, para cumplir el requerimiento respecto a “INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO”, son los de orden 5, 7 y 8 , se adjunta el Formato 3 – Experiencia del proponente y sus respectivos soportes. RESPUESTA: Respecto a que no se evidencia experiencia en “Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos, .se aclara que en los pliegos definitivos la experiencia solicitada en el nota 2 menciona lo siguiente: Nota 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos. Este requerimiento se cumple con el contrato 400-2009 consecutivo RUP 83 aportado por el integrante ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S. BIC, de manera inicial se adjuntó el ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA 1268 donde se evidencian actividades de ejecución de redes subterráneas de servicios públicos como se muestra en la siguientes capturas. 3. Para el contrato celebrado con ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA acreditado por el integrante LATINOCONSULT S.A.S. cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 6, se tiene que el mismo no evidencia experiencia en “INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO” adicionalmente no evidencia experiencia en “Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos. Aunado a lo anterior para el mismo contrato no se evidencia lo solicitado en el numeral 10.1.5 del pliego de condiciones, específicamente en los documentos requeridos para efectos de acreditación de experiencia con particulares.” Frente a la aclaración de que el contratante ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA es una Entidad Estatal, este comité luego de revisar la página adjuntada evidencia lo siguiente, en la pestaña “quienes somos” Que indica “Somos una central hidroeléctrica construida sobre el río Paraná, en un tramo que conforma la frontera entre Paraguay y Argentina. Generamos energía limpia y renovable para abastecer la demanda de los habitantes de ambos países.” Así las cosas, para este comité no es claro aún, si la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA es una Entidad estatal o privada. Aunado a lo anterior es importante precisar también al proponente lo establecido en el numeral 1.6.-REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES, el cual indica,
--	--

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	El Proponente tiene la responsabilidad y el deber de presentar su oferta de forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo el contenido del Pliego de Condiciones y <u>adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer</u> en el Proceso de Contratación. (...)” subrayado y negrita fuera de texto. Así las cosas, es claro que el proponente es el que tiene la responsabilidad de presentar los DOCUMENTOS DE SOPORTE o PRUEBA de las condiciones que pretenda hacer valer, y esto no es argumentando que el contrato ha sido validado en otras ocasiones, lo cual en ningún momento es antecedente para la presente evaluación, teniendo en cuenta las condiciones fácticas y propias del presente proceso de selección. En consecuencia, no se acepta la aclaración y se mantiene la evaluación en la cual no se valida la experiencia sobre este particular. RESPUESTA: Se aclara que el contrato consecutivo RUP 6 se acredita para el cumplimiento de las siguientes experiencias: ACTIVIDAD PRINCIPAL Numeral 6.11 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS ACTIVIDAD SECUNDARIA (1) Numeral 7.1 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO RESPUESTA: Según lo observado por la entidad se aclara que, para cumplir el requerimiento respecto a “INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO”, son los de orden 5, 7 y 8, se adjunta el Formato 3 – Experiencia del proponente y sus respectivos soportes RESPUESTA: Respecto a que no se evidencia experiencia en “Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos, .se aclara que en los pliegos definitivos la experiencia solicitada en el nota 2 menciona lo siguiente: Nota 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos. Este requerimiento se cumple con el contrato 400-2009 consecutivo RUP 83 aportado por el integrante ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S. BIC, de manera inicial se adjuntó el ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA 1268 donde se evidencian actividades de ejecución de redes subterráneas de servicios públicos como se muestra en la siguientes capturas.
--	--

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

CONTRATOS Y SERVICIOS	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO												
NP 14 Asesoría y soporte para redes de administración	m	0,00	\$ 2.747,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.779.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.779.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
NP 15 Exámenes de laboratorio para diagnóstico de VIH	m	0,00	\$ 44.679,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.059.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.059.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
NP 16 Exámenes e instalación de equipos de laboratorio de VIH	m	0,00	\$ 301.079,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.265.765,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.265.765,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
NP 17 Exámenes e instalación de equipos de laboratorio de VIH	m	0,00	\$ 220.055,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.059.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.059.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
NP 18 Exámenes e instalación de equipos de laboratorio de VIH	m	0,00	\$ 11.022,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.059.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.059.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL DE EVALUACIÓN												
SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO												
NP 19 Asesoría y soporte para redes de administración	m	0,00	\$ 181.944,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.954.440,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.954.440,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
NP 20 Exámenes de laboratorio para diagnóstico de VIH	m	0,00	\$ 165.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.954.440,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.954.440,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
NP 21 Exámenes de laboratorio para diagnóstico de VIH	m	0,00	\$ 44.679,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.954.440,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.954.440,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
NP 22 Exámenes de laboratorio para diagnóstico de VIH	m	0,00	\$ 10.229,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.954.440,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.954.440,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL DE EVALUACIÓN												
SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO												
NP 14 Asesoría y soporte para redes de administración	m	0,00	\$ 2.747,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.779.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.779.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
NP 15 Exámenes de laboratorio para diagnóstico de VIH	m	0,00	\$ 44.679,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.059.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.059.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
NP 16 Exámenes e instalación de equipos de laboratorio de VIH	m	0,00	\$ 301.079,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.265.765,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.265.765,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
NP 17 Exámenes e instalación de equipos de laboratorio de VIH	m	0,00	\$ 220.055,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.059.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.059.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
NP 18 Exámenes e instalación de equipos de laboratorio de VIH	m	0,00	\$ 11.022,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.059.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.059.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL DE EVALUACIÓN												
SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO												
NP 19 Asesoría y soporte para redes de administración	m	0,00	\$ 181.944,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.954.440,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.954.440,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
NP 20 Exámenes de laboratorio para diagnóstico de VIH	m	0,00	\$ 165.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.954.440,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.954.440,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
NP 21 Exámenes de laboratorio para diagnóstico de VIH	m	0,00	\$ 44.679,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.954.440,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.954.440,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
NP 22 Exámenes de laboratorio para diagnóstico de VIH	m	0,00	\$ 10.229,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.954.440,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.954.440,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL DE EVALUACIÓN												

RESPUESTA: Según lo solicitado por la entidad respecto a que en el contrato no se evidencia lo solicitado en el numeral 10.1.5 del pliego de condiciones, específicamente en los documentos requeridos para efectos de acreditación de experiencia con particulares. Se aclara lo siguiente: **Remitirse a las aclaraciones y/o respuestas del numeral 3 del lote 1**

De acuerdo con las anteriores aclaraciones, nos permitimos solicitar la reevaluación de nuestra oferta, de acuerdo con las observaciones planteadas para continuar con la participación del proceso de la Referencia, prestos para brindar cualquier aclaración o ampliación adicional que sea necesaria.

RESPUESTA: Según lo solicitado por la entidad respecto a que en el contrato no se evidencia lo solicitado en el numeral 10.1.5 del pliego de condiciones, específicamente en los documentos requeridos para efectos de acreditación de experiencia con particulares. Se aclara lo siguiente: **Remitirse a las aclaraciones y/o respuestas del numeral 3 del lote 1**

De acuerdo con las anteriores aclaraciones, nos permitimos solicitar la reevaluación de nuestra oferta, de acuerdo con las observaciones planteadas para continuar con la participación del proceso de la Referencia, prestos para brindar cualquier aclaración o ampliación adicional que sea necesaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD	Respecto al contrato celebrado con ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA acreditado por el integrante LATINOCONSULT S.A.S. cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 6, la entidad valida la experiencia aportada, lo cual se puede evidenciar en las matrices de evaluación del Lote No. 1; No. 2 y No. 3, las cuales se adjuntan al presente informe.
	Respecto al contrato celebrado con AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES acreditado por el integrante ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S BIC cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 342, el cual se aporta como nuevo para el lote No. 3 y se relaciona en el nuevo formato 3-Experiencia, La Entidad manifiesta que el mismo no será objeto de asignación de puntaje, puesto que se aporta posterior al cierre, adicionalmente la Entidad procedió a evaluar dicho contrato y no evidenció la experiencia en "INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO. (El área de estructura metálica y en concreto a intervenir es de 41.097 m2, por lo tanto, el 70% a ser acreditado corresponde a 28.768 m2."
	Se aclara al proponente que luego de revisar el archivo con nombre "75 - ACTA DE RECIBO KAVA KLUB." No se evidencia una estructura metálica y en concreto que permita identificar una área específica y asociada a dicha estructura, adicionalmente se revisó el archivo con nombre "75 - CERTIFICACIÓN CTO INTER 237-13" y a folio

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	1 se evidencia la siguiente descripción “ área total intervenida contrato de obra No. 001-236-2013” no obstante, este comité no puede convalidar dicha área puesto que el batallón construido involucra actividades ajenas a la experiencia solicitada en <i>“INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO. (El área de estructura metálica y en concreto a intervenir es de 41.097 m2, por lo tanto, el 70% a ser acreditado corresponde a 28.768 m2.”</i> y, por lo tanto, no se puede determinar el área exclusiva de la estructura metálica y en concreto, así las cosas, no se convalida la experiencia aportada en dicho contrato. Respecto al contrato celebrado con AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES acreditado por el integrante ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S BIC cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 382, el cual se aporta como nuevo para el lote No. 3 y se relaciona en el nuevo formato 3-Experiencia, La Entidad manifiesta que el mismo no será objeto de asignación de puntaje, puesto que se aporta posterior al cierre, adicionalmente la Entidad procedió a evaluar dicho contrato y no evidenció la experiencia en <i>“INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR CON EL PRESENTE PROCESO. (El área de estructura metálica y en concreto a intervenir es de 41.097 m2, por lo tanto, el 70% a ser acreditado corresponde a 28.768 m2.”</i> Se aclara al proponente que luego de revisar los documentos acreditados, donde se muestran cantidades de obra de varias actividades, no se evidencia una estructura metálica y en concreto que permita identificar una área específica y asociada a dicha estructura, y, por lo tanto, no se puede determinar el área exclusiva de la estructura metálica y en concreto, así las cosas, no se convalida la experiencia aportada en dicho contrato. Respecto al contrato celebrado con MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA acreditado por el integrante ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S BIC cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 57, La Entidad manifiesta que el mismo no será objeto de asignación de puntaje, puesto que se aporta posterior al cierre, un nuevo formato 3- Experiencia, en el cual se incluye dicho contrato tanto para el lote No. 1 como para el lote No. 3. Respecto a las aclaraciones de las demás experiencias se invita al proponente a ver el CUADRO No. 4 - EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, el cual hace parte de la matriz de evaluación técnica, publicada con el presente documento, en el cual se detalla el numero de contratos validados y desagregados por cada experiencia. De acuerdo a lo anterior se tiene, La propuesta presentada por el CONSORCIO CORREDOR 2024 para el Lote No. 1 se califica como HÁBIL por el factor técnico. La propuesta presentada por el CONSORCIO CORREDOR 2024 para el Lote No. 2 se califica como HÁBIL por el factor técnico.
--	---

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	La propuesta presentada por el CONSORCIO CORREDOR 2024 para el Lote No. 3 se califica como NO HÁBIL por el factor técnico.
--	--

N°	PROPONENTE N° 5	MEDIO DE RECEPCIÓN	N° RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO																								
18	CONSORCIO DOSCIENTOS	portal de contratación SECOP II	CO1.MSG.5713911	21/12/2023 6:07p.m.																								
OBSERVACIÓN	Respetados señores:																											
	Con respecto al informe de evaluación inicial del proceso de la referencia, atentamente presentamos las siguientes observaciones, con el fin que sean tenidas en cuenta para que la evaluación de nuestra propuesta se ajuste a los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones del proceso:																											
	1. EVALUACIÓN TECNICA LOTE 1																											
	En la evaluación de la exigencia mínima de la experiencia del proponente 5. CONSORCIO DOSCIENTOS la entidad indica:																											
	<i>“El proponente NO CUMPLE con el requisito técnico habilitante establecido en el pliego de condiciones del presente proceso de selección; toda vez que no acredita experiencia en “Por lo menos uno (1) de los contratos válidos de interventoría aportados como experiencia general debe acreditar el 50% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación” negrita fuera de texto.”</i>																											
	<table><tr><td>5</td><td>1</td><td>15.844,97</td></tr><tr><td></td><td>2</td><td>4.725,52</td></tr><tr><td></td><td>3</td><td>19.235,85</td></tr><tr><td></td><td>4</td><td>40.277,90</td></tr><tr><td></td><td>5</td><td>9.791,01</td></tr><tr><td></td><td>6</td><td>3.454,54</td></tr><tr><td></td><td>(en blanco)</td><td></td></tr><tr><td>Promedio 5</td><td></td><td>15.554,97</td></tr></table>				5	1	15.844,97		2	4.725,52		3	19.235,85		4	40.277,90		5	9.791,01		6	3.454,54		(en blanco)		Promedio 5		15.554,97
5	1	15.844,97																										
	2	4.725,52																										
	3	19.235,85																										
	4	40.277,90																										
	5	9.791,01																										
	6	3.454,54																										
	(en blanco)																											
Promedio 5		15.554,97																										
	Teniendo en cuenta lo consignado MATRIZ DE EVALUACIÓN TECNICA INICIAL del Lote 1, se observa que el valor asumido por la entidad para el contrato de orden 1 aportado por el integrante CONSULTORES EN INGENIERÍA S.A.S no corresponde al relacionado en el FORMATO 3 – EXPERIENCIA LOTE 1, el cual es de 22.158,12 SMMVL, cuyo valor es el que debe ser tenido en cuenta por la Entidad para la validación de la experiencia, así como para el cálculo del respectivo promedio del proponente y asignación de puntaje, lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones las cuales están sustentadas tanto por los documentos presentados dentro de la propuesta, así como por las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones del proceso:																											
	i) El contrato de orden 1 corresponde a una interventoría de una concesión vial por lo que para el cálculo del valor de este contrato se debe tener en cuenta lo indicado en el pliego en el numeral 10.1.2. literal J																											

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	<i>“Para los <u>proyectos de concesiones viales</u> <u>únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva</u> y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada. Para estos efectos, el oferente deberá acreditar <u>los valores ejecutados expresados en SMMLV</u> dentro del respectivo contrato correspondientes a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones. En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera se procederá de conformidad en el literal A del numeral 1.13 de este documento. Para este caso, la fecha de terminación de la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la infraestructura de transporte hará las veces de fecha de terminación del contrato. Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, <u>para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República</u> (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte.”</i> Como es sabido por la entidad para la adjudicación y ejecución de los contratos de concesión las entidades concedentes de los proyectos realizan de manera previa la estructuración financiera del proyecto mediante la cual se establece el valor del contrato en pesos del año en el que se concluyó la estructuración, lo cual incluye el valor de la interventoría al contrato de concesión. De igual forma es conocido que este tipo de proyectos (tanto los de concesión como las interventorías de concesión) son de larga duración por lo que dentro de los cálculos y forma de pago de los valores ejecutados del futuro contrato, se prevé la indexación de los valores ejecutados para el pago del contratista dada la modalidad del contrato de concesión y de igual forma se contemplan la indexación de los valores ejecutados para los pagos de las actividades ejecutadas por la interventoría, esto con el fin de reconocer al interventor los valores reales ejecutados de los servicios prestados. Este tipo de contratos son de conocimiento del IDU ya que la misma entidad ha ejecutado contratos de concesión y de interventoría de concesión (los proyectos de infraestructura vial para la adecuación al sistema de transporte público Transmilenio) en donde los valores ejecutados corresponden a los valores realmente pagados a los contratistas. Teniendo en cuenta lo anterior, en el documento “Cto 1. CEI ANI 145-2014 RUP 216” correspondiente al contrato de orden 1 presentado en nuestra propuesta, se observa en las páginas 4, 5, 6 y 7 la relación de los valores ejecutados que fueron efectivamente ejecutados y pagados al interventor respecto a cada una de las etapas del contrato. La ANI como entidad contratante del contrato en cuestión certifica e indica en el mencionado documento los valores efectivamente ejecutados, facturados y pagados en pesos corrientes relacionados con los servicios de interventoría contratados por la entidad. Los valores en pesos corrientes corresponden a los valores ejecutados, facturados y pagados de acuerdo con la fórmula de pago previamente establecida para el contrato
--	--

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	ANI 145-2014 y que se encuentra dentro de la información presentada en la propuesta y sobre la cual se precisa lo siguiente: - El documento denominado “Cto 1.1 CEI ANI 145-2014 RUP 216.pdf” correspondiente a la certificación del contrato de orden 1, indica al final de este que la información del proceso es pública y puede ser consultada en los enlaces encontrados en el certificado. - Se adjuntó con nuestra oferta, uno de los documentos a que refiere el párrafo anterior respecto del contrato ANI 145-2014, el cual en nuestra oferta se denomina “Cto 1.2 CEI ANI 145-2014 ANEXO 1” que corresponde a la HOJA DE DATOS DE INTERVENTORIA y hace parte integral de la certificación aportada, donde se verifica en la página 19 “Presupuesto Oficial” que el proceso se estructuró con pesos de diciembre 2013, como se muestra a continuación: El valor se fija en la suma única que el adjudicatario en su propuesta económica solicite en pesos de diciembre de 2013, (incluido IVA). El valor del presente Contrato corresponde a un precio global fijo ofertado por virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el Contrato de Interventoría y en el Anexo de Metodología y Cargas de trabajo y Hoja de Datos. Las partes aceptan que la discriminación de ciertos factores del precio contenido en la Propuesta del Interventor no implica que el presente Contrato se haya acordado a precios unitarios o que deban reconocerse obligaciones por concepto de gastos reembolsables, tampoco implicará que le sea reconocida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la Propuesta. Adicionalmente en la página 21 del mismo documento en el título “Forma de pago” se evidencia que los valores ejecutados del contrato de interventoría serán indexados utilizando la siguiente consideración: (h) Los valores señalados en el literal (c) anterior se expresan en Pesos constantes de diciembre de 2013. En la fecha de facturación por parte del Interventor deben ser indexados conforme con la siguiente fórmula: $Cuota_{(n,m)} = Cuota_{(Dic/2013)} \times \frac{IPC_{(n,m)}}{IPC_{(Dic/2013)}}$ Es de aclarar que los precios o valores corrientes son aquellos que hacen referencia a los precios actuales. Por el contrario, los precios constantes son aquellos en los cuales se toma un año base y no se consideran los efectos de actualización o ajuste por variaciones de precios, en el caso de la interventoría del contrato de concesión aportado como experiencia, el contrato incluía una indexación de los precios mes a mes correspondientes a las labores de interventoría que se deben realizar, que es únicamente una actualización del precio a valor presente del mes de ejecución de interventoría y que corresponde a los valores real y efectivamente ejecutados, facturados y pagados. En nuestra oferta se presentó el documento “Cto 1.3 CEI ANI 145-2014 ANEXO 2.pdf” el cual busca darle facilidad al IDU para su evaluación, este documento toma la misma información registrada en la certificación de experiencia expedida por la ANI y presentada en la propuesta, en donde se relacionan los valores ejecutados para cada
--	--

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	una de las etapas con el ánimo de mostrar fácilmente el valor ejecutado y facturado durante la etapa de construcción, que como se ha mencionado está relacionado en la certificación presentada y que corresponde al valor de \$39.694.832.570. Se evidencia que la entidad en los datos registrados en el informe de evaluación está tomando como valor de contrato un valor que no corresponde al realmente ejecutado y facturado por el interventor, por lo cual está haciendo un cálculo incorrecto e incorrecto del valor del contrato de orden No. 1, afectando de esta manera la evaluación de la experiencia del proponente CONSORCIO DOSCIENTOS y desconociendo no solamente la naturaleza de los contratos de concesión en Colombia, sino también cada una de las condiciones establecidas por el mismo IDU en los pliegos de condiciones del proceso. Ahora bien, los valores ejecutados de la etapa de construcción se encuentran relacionados en la certificación presentada en nuestra oferta y corresponden a los valores indicados en la "Relación de pagos", como los valores en pesos corrientes de las actividades ejecutadas y por lo tanto pagadas al interventor por los servicios ejecutados. No es correcto tomar el valor en pesos constantes (pesos de 2013) ya que dichos valores únicamente son de referencia respecto al valor inicialmente pactado en el contrato respecto a la estructuración del proyecto que indica un valor de en pesos de diciembre de 2013 mas no corresponde al valor realmente ejecutado. En la certificación aportada en nuestra propuesta claramente se relacionan los valores ejecutados y facturados en desarrollo del contrato en cuestión y que corresponden a los precios corrientes según el periodo de causación y prestación de los servicios de interventoría y que son los valores a tener en cuenta para la determinación del valor ejecutado, tal como lo indica el literal j del numeral 10.1.2 del pliego de condiciones que indica que los valores a tomar para el cálculo del valor de contrato corresponden a los valores ejecutados, para mayor ilustración se presenta el aparte relacionado con los valores ejecutados del contrato que se encuentra en la certificación presentada en la propuesta, así mismo y con el ánimo de despejar cualquier duda sobre el particular se presentan las facturas presentadas a la ANI durante la etapa de construcción.
--	---

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**



Documento firmado digitalmente






CERTIFICACIÓN

GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

CÓDIGO:	GCSP-F-020	VERSIÓN:	004	FECHA:	09/06/2020
----------------	------------	-----------------	-----	---------------	------------

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: 20233110397821

Fecha: 02-11-2023

Valores pagados⁴:

Relación de Pagos

Pago No.	Etap	Mes Cobrado	Valor en Corrientes	Valor en Constantes
1	Preconstrucción	nov-14	\$ 247.997.657,00	\$ 239.874.176,00
2	Preconstrucción	dic-14	\$ 248.650.061,00	\$ 239.874.176,00
3	Preconstrucción	ene-15	\$ 250.249.503,00	\$ 239.874.177,00
4	Preconstrucción	feb-15	\$ 253.132.708,00	\$ 239.874.177,00
5	Preconstrucción	mar-15	\$ 254.605.878,00	\$ 239.874.177,00
6	Preconstrucción	abr-15	\$ 255.973.821,00	\$ 239.874.177,00
7	Preconstrucción	may-15	\$ 256.647.269,00	\$ 239.874.176,00
8	Preconstrucción	jun-15	\$ 256.920.859,00	\$ 239.874.177,00
9	Preconstrucción	jul-15	\$ 257.404.901,00	\$ 239.874.177,00
10	Preconstrucción	ago-15	\$ 258.646.572,00	\$ 239.874.176,00
11	Preconstrucción	sep-15	\$ 260.498.557,00	\$ 239.874.176,00
12	Preconstrucción	oct-15	\$ 262.266.361,00	\$ 239.874.176,00
13	Construcción	nov-15	\$ 667.955.009,00	\$ 607.270.575,00
14	Construcción	dic-15	\$ 672.110.748,00	\$ 607.270.575,00
15	Construcción	ene-16	\$ 680.795.175,00	\$ 607.270.575,00
16	Construcción	feb-16	\$ 689.479.603,00	\$ 607.270.575,00
17	Preconstrucción	mar-16	\$ 18.327.639,00	\$ 15.991.612,00
17	Construcción	mar-16	\$ 706.368.949,00	\$ 607.270.575,00
18	Construcción	abr-16	\$ 710.045.179,00	\$ 607.270.575,00
19	Construcción	may-16	\$ 707.807.474,00	\$ 607.270.575,00
20	Construcción	jun-16	\$ 707.434.523,00	\$ 607.270.575,00
21	Construcción	jul-16	\$ 707.008.293,00	\$ 607.270.574,00
22	Construcción	ago-16		
23	Construcción	sep-16		
24	Construcción	oct-16		

⁴ Cuadro control de pagos Contrato de Interventoría 145-2014 - (Fuente Propia: seguimiento interno ANI).

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**



Documento firmado digitalmente






CERTIFICACIÓN					
GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO:	GCSP-F-020	VERSIÓN:	004	FECHA:	09/06/2020

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: 20233110397821

Fecha: 02-11-2023

25	Construcción	nov-16	\$	707.807.474,00	\$	607.270.575,00
26	Construcción	dic-16	\$	710.737.802,00	\$	607.270.575,00
27	Construcción	ene-17	\$	718.036.984,00	\$	607.270.575,00
28	Construcción	feb-17	\$	725.229.608,00	\$	607.270.575,00
29	Construcción	mar-17	\$	728.639.444,00	\$	607.270.575,00
30	Construcción	abr-17	\$	732.049.281,00	\$	607.270.575,00
31	Construcción	may-17	\$	733.700.920,00	\$	607.270.575,00
32	Construcción	jun-17	\$	734.553.378,00	\$	607.270.574,00
33	Construcción	jul-17	\$	734.180.428,00	\$	607.270.575,00
34	Construcción	ago-17	\$	735.192.724,00	\$	607.270.575,00
35	Construcción	sep-17	\$	735.512.396,00	\$	607.270.575,00
36	Construcción	oct-17	\$	735.618.953,00	\$	607.270.575,00
37	Construcción	nov-17	\$	736.950.921,00	\$	607.270.575,00
38	Construcción	dic-17	\$	739.774.691,00	\$	607.270.575,00
39	Construcción	ene-18	\$	744.409.938,00	\$	607.270.575,00
40	Construcción	mar-18	\$	751.496.005,00	\$	607.270.575,00
41	Construcción	abr-18	\$	754.959.120,00	\$	607.270.575,00
42	Construcción	feb-18	\$	749.684.529,00	\$	607.270.575,00
43	Construcción	may-18	\$	756.877.153,00	\$	607.270.575,00
44	Construcción	jun-18	\$	758.049.284,00	\$	607.270.575,00
45	Construcción	jul-18	\$	757.090.268,00	\$	607.270.575,00
46	Construcción	ago-18	\$	757.996.005,00	\$	607.270.575,00
47	Construcción	sep-18	\$	759.221.415,00	\$	607.270.575,00
48	Construcción	oct-18	\$	760.818.731,00	\$	607.270.575,00
49	Construcción	nov-18	\$	762.838.000,00	\$	607.270.575,00
49	Construcción	dic-18	\$	764.862.000,00	\$	607.270.575,00
50	Construcción	ene-19	\$	767.357.400,00	\$	507.217.352,00
51	Construcción	ene-19	\$	641.384.841,00	\$	507.242.326,00
52	Construcción	feb-19	\$	645.019.348,00	\$	507.192.522,00
53	Construcción	mar-19	\$	647.856.050,00	\$	507.217.352,00
54	Construcción	abr-19	\$	651.043.690,00	\$	507.217.352,00
55	Construcción	may-19	\$	653.083.780,00	\$	507.217.352,00

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

 Documento firmado digitalmente  	 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICACIÓN GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE																																																																																																																																																																																																																																
	CÓDIGO: GCSP-F-020	VERSIÓN: 004	FECHA: 09/06/2020																																																																																																																																																																																																																															
	Para contestar cite: Radicado ANI No.: 20233110397821  Fecha: 02-11-2023																																																																																																																																																																																																																																	
	<table border="1"> <tr><td>56</td><td>Construcción</td><td>jun-19</td><td>\$</td><td>654.805.106,00</td><td>\$</td><td>507.217.352,00</td></tr> <tr><td>57</td><td>Construcción</td><td>jul-19</td><td>\$</td><td>43.751.428,00</td><td>\$</td><td>33.814.490,00</td></tr> <tr><td>57</td><td>Construcción</td><td>jul-19</td><td>\$</td><td>565.531.864,00</td><td>\$</td><td>437.086.799,00</td></tr> <tr><td>58</td><td>Construcción</td><td>ago-19</td><td>\$</td><td>606.456.757,00</td><td>\$</td><td>468.307.285,00</td></tr> <tr><td>59</td><td>Construcción</td><td>sep-19</td><td>\$</td><td>607.810.586,00</td><td>\$</td><td>468.307.285,00</td></tr> <tr><td>60</td><td>Construcción</td><td>oct-19</td><td>\$</td><td>608.811.242,00</td><td>\$</td><td>468.307.284,00</td></tr> <tr><td>61</td><td>Construcción</td><td>nov-19</td><td>\$</td><td>609.458.727,00</td><td>\$</td><td>468.307.285,00</td></tr> <tr><td>62</td><td>Construcción</td><td>dic-19</td><td>\$</td><td>610.989.142,00</td><td>\$</td><td>468.307.285,00</td></tr> <tr><td>63</td><td>Construcción</td><td>ene-20</td><td>\$</td><td>570.345.734,00</td><td>\$</td><td>435.309.925,00</td></tr> <tr><td>64</td><td>Construcción</td><td>feb-20</td><td>\$</td><td>574.175.761,00</td><td>\$</td><td>435.309.925,00</td></tr> <tr><td>65</td><td>Construcción</td><td>mar-20</td><td>\$</td><td>577.403.926,00</td><td>\$</td><td>435.309.925,00</td></tr> <tr><td>66</td><td>Construcción</td><td>abr-20</td><td>\$</td><td>578.334.076,00</td><td>\$</td><td>435.309.925,00</td></tr> <tr><td>67</td><td>Construcción</td><td>may-20</td><td>\$</td><td>576.473.774,00</td><td>\$</td><td>435.309.923,00</td></tr> <tr><td>68</td><td>Construcción</td><td>jun-20</td><td>\$</td><td>488.075.780,00</td><td>\$</td><td>369.927.685,00</td></tr> <tr><td>69</td><td>Construcción</td><td>jul-20</td><td>\$</td><td>488.075.780,00</td><td>\$</td><td>369.927.685,00</td></tr> <tr><td>70</td><td>Construcción</td><td>ago-20</td><td>\$</td><td>488.029.284,00</td><td>\$</td><td>369.927.685,00</td></tr> <tr><td>71</td><td>Construcción</td><td>sep-20</td><td>\$</td><td>489.563.675,00</td><td>\$</td><td>369.927.685,00</td></tr> <tr><td>72</td><td>Operación y Mantenimiento</td><td>oct-20</td><td>\$</td><td>357.743.970,00</td><td>\$</td><td>270.475.247,00</td></tr> <tr><td>73</td><td>Operación y Mantenimiento</td><td>nov-20</td><td>\$</td><td>357.234.024,00</td><td>\$</td><td>270.475.247,00</td></tr> <tr><td>74</td><td>Operación y Mantenimiento</td><td>dic-20</td><td>\$</td><td>358.593.880,00</td><td>\$</td><td>270.475.247,00</td></tr> <tr><td>75</td><td>Operación y Mantenimiento</td><td>ene-21</td><td>\$</td><td>360.055.724,00</td><td>\$</td><td>270.475.247,00</td></tr> <tr><td>76</td><td>Operación y Mantenimiento</td><td>feb-21</td><td>\$</td><td>362.333.482,00</td><td>\$</td><td>270.475.247,00</td></tr> <tr><td>77</td><td>Operación y Mantenimiento</td><td>mar-21</td><td>\$</td><td>364.169.287,00</td><td>\$</td><td>270.475.247,00</td></tr> <tr><td>78</td><td>Operación y Mantenimiento</td><td>abr-21</td><td>\$</td><td>366.345.056,00</td><td>\$</td><td>270.475.247,00</td></tr> <tr><td>79</td><td>Operación y Mantenimiento</td><td>may-21</td><td>\$</td><td>370.016.665,00</td><td>\$</td><td>270.475.247,00</td></tr> <tr><td>80</td><td>Operación y Mantenimiento</td><td>jun-21</td><td>\$</td><td>369.812.687,00</td><td>\$</td><td>270.475.247,00</td></tr> <tr><td>81</td><td>Operación y Mantenimiento</td><td>jul-21</td><td>\$</td><td>371.036.557,00</td><td>\$</td><td>270.475.247,00</td></tr> <tr><td>82</td><td>Operación y Mantenimiento</td><td>ago-21</td><td>\$</td><td>372.668.383,00</td><td>\$</td><td>270.475.247,00</td></tr> <tr><td>83</td><td>Operación y Mantenimiento</td><td>sep-21</td><td>\$</td><td>374.096.232,00</td><td>\$</td><td>270.475.247,00</td></tr> <tr><td>84</td><td>Operación y Mantenimiento</td><td>oct-21</td><td>\$</td><td>374.164.224,00</td><td>\$</td><td>270.475.247,00</td></tr> <tr><td>85</td><td>Operación y Mantenimiento</td><td>nov-21</td><td>\$</td><td>310.852.238,00</td><td>\$</td><td>223.611.248,00</td></tr> <tr><td>86</td><td>Operación y Mantenimiento</td><td>dic-21</td><td>\$</td><td>313.128.523,00</td><td>\$</td><td>223.611.248,00</td></tr> </table>			56	Construcción	jun-19	\$	654.805.106,00	\$	507.217.352,00	57	Construcción	jul-19	\$	43.751.428,00	\$	33.814.490,00	57	Construcción	jul-19	\$	565.531.864,00	\$	437.086.799,00	58	Construcción	ago-19	\$	606.456.757,00	\$	468.307.285,00	59	Construcción	sep-19	\$	607.810.586,00	\$	468.307.285,00	60	Construcción	oct-19	\$	608.811.242,00	\$	468.307.284,00	61	Construcción	nov-19	\$	609.458.727,00	\$	468.307.285,00	62	Construcción	dic-19	\$	610.989.142,00	\$	468.307.285,00	63	Construcción	ene-20	\$	570.345.734,00	\$	435.309.925,00	64	Construcción	feb-20	\$	574.175.761,00	\$	435.309.925,00	65	Construcción	mar-20	\$	577.403.926,00	\$	435.309.925,00	66	Construcción	abr-20	\$	578.334.076,00	\$	435.309.925,00	67	Construcción	may-20	\$	576.473.774,00	\$	435.309.923,00	68	Construcción	jun-20	\$	488.075.780,00	\$	369.927.685,00	69	Construcción	jul-20	\$	488.075.780,00	\$	369.927.685,00	70	Construcción	ago-20	\$	488.029.284,00	\$	369.927.685,00	71	Construcción	sep-20	\$	489.563.675,00	\$	369.927.685,00	72	Operación y Mantenimiento	oct-20	\$	357.743.970,00	\$	270.475.247,00	73	Operación y Mantenimiento	nov-20	\$	357.234.024,00	\$	270.475.247,00	74	Operación y Mantenimiento	dic-20	\$	358.593.880,00	\$	270.475.247,00	75	Operación y Mantenimiento	ene-21	\$	360.055.724,00	\$	270.475.247,00	76	Operación y Mantenimiento	feb-21	\$	362.333.482,00	\$	270.475.247,00	77	Operación y Mantenimiento	mar-21	\$	364.169.287,00	\$	270.475.247,00	78	Operación y Mantenimiento	abr-21	\$	366.345.056,00	\$	270.475.247,00	79	Operación y Mantenimiento	may-21	\$	370.016.665,00	\$	270.475.247,00	80	Operación y Mantenimiento	jun-21	\$	369.812.687,00	\$	270.475.247,00	81	Operación y Mantenimiento	jul-21	\$	371.036.557,00	\$	270.475.247,00	82	Operación y Mantenimiento	ago-21	\$	372.668.383,00	\$	270.475.247,00	83	Operación y Mantenimiento	sep-21	\$	374.096.232,00	\$	270.475.247,00	84	Operación y Mantenimiento	oct-21	\$	374.164.224,00	\$	270.475.247,00	85	Operación y Mantenimiento	nov-21	\$	310.852.238,00	\$	223.611.248,00	86	Operación y Mantenimiento	dic-21	\$	313.128.523,00	\$
56	Construcción	jun-19	\$	654.805.106,00	\$	507.217.352,00																																																																																																																																																																																																																												
57	Construcción	jul-19	\$	43.751.428,00	\$	33.814.490,00																																																																																																																																																																																																																												
57	Construcción	jul-19	\$	565.531.864,00	\$	437.086.799,00																																																																																																																																																																																																																												
58	Construcción	ago-19	\$	606.456.757,00	\$	468.307.285,00																																																																																																																																																																																																																												
59	Construcción	sep-19	\$	607.810.586,00	\$	468.307.285,00																																																																																																																																																																																																																												
60	Construcción	oct-19	\$	608.811.242,00	\$	468.307.284,00																																																																																																																																																																																																																												
61	Construcción	nov-19	\$	609.458.727,00	\$	468.307.285,00																																																																																																																																																																																																																												
62	Construcción	dic-19	\$	610.989.142,00	\$	468.307.285,00																																																																																																																																																																																																																												
63	Construcción	ene-20	\$	570.345.734,00	\$	435.309.925,00																																																																																																																																																																																																																												
64	Construcción	feb-20	\$	574.175.761,00	\$	435.309.925,00																																																																																																																																																																																																																												
65	Construcción	mar-20	\$	577.403.926,00	\$	435.309.925,00																																																																																																																																																																																																																												
66	Construcción	abr-20	\$	578.334.076,00	\$	435.309.925,00																																																																																																																																																																																																																												
67	Construcción	may-20	\$	576.473.774,00	\$	435.309.923,00																																																																																																																																																																																																																												
68	Construcción	jun-20	\$	488.075.780,00	\$	369.927.685,00																																																																																																																																																																																																																												
69	Construcción	jul-20	\$	488.075.780,00	\$	369.927.685,00																																																																																																																																																																																																																												
70	Construcción	ago-20	\$	488.029.284,00	\$	369.927.685,00																																																																																																																																																																																																																												
71	Construcción	sep-20	\$	489.563.675,00	\$	369.927.685,00																																																																																																																																																																																																																												
72	Operación y Mantenimiento	oct-20	\$	357.743.970,00	\$	270.475.247,00																																																																																																																																																																																																																												
73	Operación y Mantenimiento	nov-20	\$	357.234.024,00	\$	270.475.247,00																																																																																																																																																																																																																												
74	Operación y Mantenimiento	dic-20	\$	358.593.880,00	\$	270.475.247,00																																																																																																																																																																																																																												
75	Operación y Mantenimiento	ene-21	\$	360.055.724,00	\$	270.475.247,00																																																																																																																																																																																																																												
76	Operación y Mantenimiento	feb-21	\$	362.333.482,00	\$	270.475.247,00																																																																																																																																																																																																																												
77	Operación y Mantenimiento	mar-21	\$	364.169.287,00	\$	270.475.247,00																																																																																																																																																																																																																												
78	Operación y Mantenimiento	abr-21	\$	366.345.056,00	\$	270.475.247,00																																																																																																																																																																																																																												
79	Operación y Mantenimiento	may-21	\$	370.016.665,00	\$	270.475.247,00																																																																																																																																																																																																																												
80	Operación y Mantenimiento	jun-21	\$	369.812.687,00	\$	270.475.247,00																																																																																																																																																																																																																												
81	Operación y Mantenimiento	jul-21	\$	371.036.557,00	\$	270.475.247,00																																																																																																																																																																																																																												
82	Operación y Mantenimiento	ago-21	\$	372.668.383,00	\$	270.475.247,00																																																																																																																																																																																																																												
83	Operación y Mantenimiento	sep-21	\$	374.096.232,00	\$	270.475.247,00																																																																																																																																																																																																																												
84	Operación y Mantenimiento	oct-21	\$	374.164.224,00	\$	270.475.247,00																																																																																																																																																																																																																												
85	Operación y Mantenimiento	nov-21	\$	310.852.238,00	\$	223.611.248,00																																																																																																																																																																																																																												
86	Operación y Mantenimiento	dic-21	\$	313.128.523,00	\$	223.611.248,00																																																																																																																																																																																																																												

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**



Documento firmado digitalmente






CERTIFICACIÓN

GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

CÓDIGO:	GCSP-F-020	VERSIÓN:	004	FECHA:	09/06/2020
---------	------------	----------	-----	--------	------------

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: 2023110397821



Fecha: 02-11-2023

87	Operación y Mantenimiento	ene-22	\$ 318.328.431,00	\$ 223.611.248,00
88	Operación y Mantenimiento	feb-22	\$ 323.528.039,00	\$ 223.611.248,00
89	Operación y Mantenimiento	mar-22	\$ 326.760.227,00	\$ 223.611.248,00
90	Operación y Mantenimiento	abr-22	\$ 330.835.596,00	\$ 223.611.248,00
91	Operación y Mantenimiento	may-22	\$ 333.618.089,00	\$ 223.611.248,00
92	Operación y Mantenimiento	jun-22	\$ 335.332.554,00	\$ 223.611.248,00
93	Operación y Mantenimiento	jul-22	\$ 338.030.729,00	\$ 223.611.248,00
94	Operación y Mantenimiento	ago-22	\$ 341.487.766,00	\$ 223.611.248,00
95	Operación y Mantenimiento	sep-22	\$ 344.663.742,00	\$ 223.611.248,00
Totales			\$ 51.150.990.461,00	\$ 41.207.053.045,00

Nota: Los pagos consignados a la Interventoría 4C en la tabla anterior son los valores verificados de acuerdo con el seguimiento de la Entidad, sin perjuicio de que se puedan presentar ajustes.

Cumplimiento: A la fecha de finalización del Contrato 31 de octubre de 2022, el interventor desarrolló las actividades como se indica en la parte general del Contrato de Interventoría, con el personal que se indica en el anexo 10 hoja de datos y bajo los alcances previstos en el anexo 4 Metodología y Plan de Cargas de Trabajo, respecto al Contrato de Concesión No. 003 de 2014 que corresponde al proyecto Honda - Girardot - Puerto Salgar, a cargo de la sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S. Así las cosas, no se declararon incumplimientos, ni impusieron multas en contra del contratista.

No obstante, se aclara que a la fecha el contrato se encuentra en liquidación.

Por último, se indica que este contrato es de conocimiento público y puede ser consultado en el SECOP mediante el siguiente link:

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-15-25860376&recaptcha-response=03AFcWeA4eazVdFWht1NN2a5FqjaOSMQAU3dww01N5abzly0x_g6QitN-3kdtuFPvNWPbNeFRAE9b01HXJaNiB5YmZi1cchp5oJafvHVIN4Wg-SqMAQQI96n3ty-hni_8S31ncK_jDYG2b9fmskIN4OCpC9olsheUjWRjoge5WguizDk3F6DIAx80IT4T37Eq1aORR88goYBO1oMhUJYM75CDqCpNNQOds_TMLUVRVe92Bt9VvEA6hzwYpBGS55HFdfp2yCOxQO2H3Ady2geGTaj6GnQwJa0t8xECys0ofdt9YXGUJ08565

Esta información es de carácter informativo que facilita la verificación de la entidad y no corresponde a un subsane puesto que dichos documentos no aportan información nueva y no corresponden a documentos validos establecidos en el pliego para acreditar las condiciones de experiencia, únicamente se aportan como comprobación de los valores ejecutados por la interventoría mes a mes de la etapa de construcción.

De acuerdo con el pliego de condiciones para los contratos de interventoría de concesión se debe acreditar únicamente el valor ejecutado de interventoría en la etapa de construcción y para su conversión a salarios mínimos se tomará el año de la fecha de terminación de la mencionada etapa. Para el caso del contrato de orden 1, la etapa de construcción inició en el año 2015 y terminó en el año 2020, por lo cual para la conversión a salarios mínimos se debe tomar el salario mínimo mensual legal vigente del año 2020 que corresponde a \$ 877.803.

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

A continuación, únicamente para demostrar el cálculo de cada etapa y la conversión del valor ejecutado de las labores de interventoría durante la etapa de construcción a SMMLV y el correspondiente valor ejecutado según la participación de la empresa CONSULTORES EN INGENIERÍA S.A.S así:

Integrante	% de Participación
Compañía Colombiana de Consultores S.A.	51%
Consultores en Ingeniería S.A.S.	49%

ETAPA	Valor en Corrientes	SMMLV AÑO 2020	Valor en SMMLV	49% SMMLV
Preconstrucción	\$ 3.081.321.766,00	877.803,00	3.510,27	1.720,03
Construcción	\$ 39.694.832.570,00	877.803,00	45.220,66	22.158,12
OyM	\$ 8.374.836.105,00	877.803,00	9.540,68	4.674,03

El valor ejecutado de la interventoría durante la etapa de construcción en pesos corrientes correspondió a \$ 39.694.832.570 equivalente de acuerdo con la fecha de terminación de dicha etapa a 45.220,66 SMMLV y teniendo en cuenta que la participación de la empresa CONSULTORES EN INGENIERÍA S.A.S (49%) el valor a tener en cuenta para efectos de evaluación del contrato de orden No. 1 es de 22.158,12 SMMLV y no 15.844,97 como erróneamente lo está asumiendo el IDU.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial para el LOTE 1 expresado en salarios mínimos corresponde a 40.420 SMMLV y en aplicación a lo establecido en el requisito de experiencia específica del numeral 10.1.1 para el LOTE 1 que indica que se debe aportar al menos un contrato de INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS y que acredite el 50% del Presupuesto Oficial estimado, es claro que el contrato de orden No. 1 presentado en nuestra propuesta satisface con dicho requerimiento pues cumple con el requisito de experiencia y además supera el 50% del presupuesto oficial del LOTE 1.

Por lo anterior y con el ánimo de garantizar los principios de selección objetiva y transparencia que rigen los procesos de contratación pública, atentamente solicitamos que la evaluación de la experiencia del proponente 5 - CONSORCIO DOSCIENTOS se realice de manera adecuada de cara a lo establecido en los pliegos de condiciones y a todos y cada uno de los argumentos expuestos anteriormente y se proceda a:

- Corregir en la matriz de evaluación técnica el valor ejecutado expresado en salarios mínimos del contrato de orden 1 aportado como experiencia.
- Corregir en la matriz de evaluación técnica el cumplimiento del requisito de acreditar el 50% del Presupuesto Oficial estimado para el lote 1 indicando que el contrato de orden 1 cumple con este requisito.
- Corregir en la matriz de evaluación técnica la sumatoria del valor total de los contratos aportados como experiencia para el lote 1.
- Corregir en la matriz de evaluación técnica el promedio de los contratos aportados como experiencia para el lote 1.
- Se asigne el puntaje correspondiente respecto con la fórmula que aplique para el lote 1 respecto a la ponderación de la experiencia del proponente No. 5.

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	1. EVALUACIÓN TÉCNICA LOTE 2 y LOTE 3 Teniendo en cuenta que el contrato No. 145-2014 suscrito por el CONSORCIO 4C del cual es integrante la firma CONSULTORES EN INGENIERÍA S.A.S. miembro del CONSORCIO DOSCIENTOS el cual se relaciona en la experiencia de los lotes 2 y 3, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1 de la presente comunicación se solicita: • Para el LOTE 2: se modifique el valor del contrato de orden 1 en la matriz técnica de experiencia y en consecuencia se modifique el valor promedio de los contratos aportados como experiencia y se ajuste el puntaje correspondiente. • Para el LOTE 3: se modifique el valor del contrato de orden 1 en la matriz técnica de experiencia y en consecuencia se modifique el valor promedio de los contratos aportados como experiencia y se ajuste el puntaje correspondiente.
--	---

**RESPUESTA
DE LA
ENTIDAD**

Luego de revisar nuevamente el contrato celebrado con ANI, acreditado por el integrante CONSULTORES EN INGENIERIA S.A.S cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 216, la Entidad manifiesta que en atención a lo señalado en el literal J del numeral 10.1.2, que indica,

“J. Para los proyectos de concesiones viales únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada. Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados expresados en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones. En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera se procederá de conformidad en el literal A del numeral 1.13 de este documento. Para este caso, la fecha de terminación de la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la infraestructura de transporte hará las veces de fecha de terminación del contrato (...)”

Este comité en cumplimiento del pliego de condiciones, toma como base el valor de \$ 32.336.669.235,00 atribuible a los rubros relacionados para la Etapa de construcción, y evidenciados a folio 3 del archivo con nombre “Cto 1.1 CEI ANI 145-2014 RUP 216.” Como sigue,

Fase Construcción	3/11/2015	31/10/2018	\$21.844.046.830
Fase Construcción Otrosí 1	01/11/2018	30/06/2019	\$4.057.738.816
Fase Construcción Otrosí 2	01/07/2019	31/12/2019	\$2.778.623.224
Fase Construcción Otrosí 3	01/01/2020	31/05/2020	\$2.176.549.625
Fase Construcción Otrosí 4	01/06/2020	30/09/2020	\$1.479.710.740

De igual forma para el cálculo de los SMMLV, se toma la fecha de finalización de la etapa constructiva relacionada en el mismo folio citado, así las cosas, como resultado tenemos un valor de 18,050.71 SMMLV el cual se encuentra afectado por el porcentaje de

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	participación del integrante en el contrato. En consecuencia, el proponente podrá evidenciar dicho ajuste en la matriz de evaluación técnica, publicada con el presente informe. No obstante, lo anterior se reitera lo indicado en el informe preliminar en el cual se informó lo siguiente, <i>“no cumple con la experiencia en “Por lo menos uno (1) de los contratos válidos de interventoría <u>aportados como experiencia general</u> debe acreditar el 50% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación” negrita fuera de texto.”</i> De acuerdo a lo anterior se tiene, La propuesta presentada por el CONSORCIO DOSCIENTOS para el Lote No. 1 se califica como NO HÁBIL por el factor técnico. La propuesta presentada por el CONSORCIO DOSCIENTOS para el Lote No. 2 se califica como HÁBIL por el factor técnico. La propuesta presentada por el CONSORCIO DOSCIENTOS para el Lote No. 3 se califica como HÁBIL por el factor técnico.
--	--

Nº	PROponente Nº 6	MEDIO DE RECEPCIÓN	Nº RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
19	CONSORCIO INTERVENTOR CVERDE	portal de contratación SECOP II	CO1.MSG.5714315	21/10/2023 6:58 p.m.
OBSERVACIÓN	Asunto: Observaciones al informe de evaluación preliminar. Estimados señores, Por medio del presente, el CONSORCIO INTERVENTOR CVERDE se permite remitir las siguientes aclaraciones respecto a la oferta presentada en el proceso de referencia. Para tales efectos, el presente documento se abordará de la siguiente manera: 1. Respecto a la evaluación hecha por la Entidad al Contrato IDU 128 de 2003 : Una vez revisada la evaluación hecha por la Entidad al citado contrato, cuyo objeto es INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA ADECUACIÓN DE LA TRONCAL NQS AL SISTEMA TRANSMILENIO PARA EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 68 Y LA CALLE 10, EN BOGOTÁ D.C., se evidencia que la misma se hizo sobre un valor correspondiente a 7.270,59 smmlv como se evidencia en las matrices de evaluación técnica:			

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

Lote 1:

6	1	16.687,80
	2	7.270,59
	3	18.735,03
	4	39.129,11
	5	14.847,40
	6	10.661,32
Promedio 6	(en blanco)	17.888,54

Lote 2:

6	1	16.687,80
	2	10.886,77
	3	7.270,59
	4	39.129,11
	5	14.847,40
Promedio 6	(en blanco)	17.764,33

Es así que, una vez revisada dicha evaluación, es posible evidenciar un error respecto al valor tomado por la Entidad para la etapa de construcción, en virtud de lo cual CAL Y MAYOR COLOMBIA S.A.S se permite de manera atenta solicitar se corrija la evaluación, para efectos de lo cual se hace la siguiente aclaración.

De manera previa a desarrollar la aclaración, el Consorcio se permite manifestar que lo aquí expuesto se constituye como una aclaración que responde a un error cometido por la Entidad en el curso de la evaluación hecha al contrato en referencia, de manera que no debe entenderse como una subsanación o mejoramiento de la oferta, pues en ningún momento se está corrigiendo algún error presente en la oferta allegada por el proponente, sino que por el contrario, como ya se mencionó, se trata de una aclaración respecto del valor de un contrato que fue aportado junto con la oferta.

Al respecto debe recordarse que, en relación con la subsanación, el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la definió como la corrección que debe hacer el proponente en caso de ausencia de requisitos o falta de documentos referentes a la futura contratación.

Así las cosas, una vez hecha la anterior aclaración, a continuación, se mencionan algunos aspectos relacionados con el contrato de orden No. 1 aportado, a partir de los cuales es posible evidenciar el error al que se refiere el Consorcio CS Intersección:

- El contrato de orden No. 1 (IDU-128-2003), cuyo objeto fue: ***“Interventoría técnica, administrativa, financiera, social y ambiental de la adecuación de la troncal NQS al Sistema Transmilenio, para el tramo comprendido entre la Calle 68 y la Calle 10, en Bogotá D.C. al Contrato de Concesión No. 105 de 2003”***, fue ejecutado para el Instituto de desarrollo Urbano IDU, entidad que está a cargo del presente proceso de contratación.
- El contrato de orden 1 (IDU-128-2003), finalizó su etapa de construcción el 20 de septiembre de 2006, como se evidencia en la misma certificación aportada
- El contrato presenta un “valor estimado”, entendiéndose este como los precios calculados y presupuestados en la fecha de planeación antes del inicio de los trabajos, esto es, finales del año 2002, como se evidencia a continuación:

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Incluido IVA)	
Etapa	(Pesos Constantes de Dic/2002)
Valor por Etapa de Preconstrucción	\$ 462.748.506
Valor por Etapa de Construcción	\$ 5.932.800.619
Valor por Etapa de Mantenimiento	\$ 1.397.009.475
Fondo de Cubrimientos	\$ 732.095.216
TOTAL	\$ 8.524.653.816

Para el cálculo correcto del valor de la etapa de construcción, la entidad debe tener en cuenta el valor total facturado del contrato, dichos valores se encuentran en el acta No. 106 de recibo final y liquidación del contrato de interventoría y en los archivos de la misma entidad,

Estos valores son los siguientes según el acta:

CONTRATO No. _____ ACTA No. **106** DE RECIBO FINAL Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA ACTUALIZADA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 21 DE Septiembre DE 2011

INTERVENTOR: CONSORCIO ELECTROVAL

COORDINADOR: GERMÁN EDUARDO SOLER TOVAR

En Bogotá D.C. a los **24 MAYO 2013** Veinte (20) días del mes Diciembre de 2012

se reunieron: ANGEL ALBERTO BARRANTES ACOSTA (representante)

legal de la interventoría y GERMÁN EDUARDO SOLER TOVAR (Coordinador IDU)

con el fin de recibir y liquidar el contrato de interventoría anteriormente citado, el cual fue terminado el día Veintinueve 21 de Septiembre de 2011

según acta No. 63

C. ESTADO FINANCIERO

1. Datos Generales

Valor Inicial del Contrato	\$ 8.524.653.816	Valor obra mas ajustes	N/A
Valor Adiciones		Valor Anticipo	\$ 852.465.392
Valor Mayor Permanencia	\$ 3.096.323.692	Valor Anticipo Amortizado	\$ 852.465.392
Valor Total Ajustes	\$ 681.854.685	Valor anticipo por amortizar	\$ 0
Valor Total del Contrato	\$ 12.202.832.164	Valor Total a pagar	\$ 0

2. Ordenes de Pago

El valor ejecutado y pagado se relaciona a continuación:

Acta No.	Mes Ejecución	Ordenes de Pago No.	Fecha	Valor
001	ANTICIPA	N/A	N/A	\$ 852.465.392
002	PRIMER PAGO PRECONSTRUCCIÓN	N/A	N/A	\$ 109.803.279
003	SEGUNDO PAGO PRECONSTRUCCIÓN	N/A	N/A	\$ 110.260.553
004	TERCER PAGO PRECONSTRUCCIÓN	N/A	N/A	\$ 85.714.211
005	CUARTO PAGO PRECONSTRUCCIÓN	N/A	N/A	\$ 135.350.005
006	PRIMER PAGO CONSTRUCCIÓN	N/A	N/A	\$ 304.680.153
008	SEGUNDO PAGO CONSTRUCCIÓN	N/A	N/A	\$ 230.062.854
009	TERCER PAGO CONSTRUCCIÓN	N/A	N/A	\$ 234.241.504
010	CUARTO PAGO CONSTRUCCIÓN	N/A	N/A	\$ 237.403.627
011	QUINTO PAGO CONSTRUCCIÓN	N/A	N/A	\$ 237.279.750
012	SEXTO PAGO CONSTRUCCIÓN	N/A	N/A	\$ 237.584.566
013	SEPTIMO PAGO CONSTRUCCIÓN	N/A	N/A	\$ 238.940.969
014	OCTAVO PAGO CONSTRUCCIÓN	N/A	N/A	\$ 238.452.309
015	NOVENO PAGO CONSTRUCCIÓN	N/A	N/A	\$ 238.550.457
016	DÉCIMO PAGO CONSTRUCCIÓN	N/A	N/A	\$ 239.219.064
017	DÉCIMO PRIMER PAGO CONSTRUCCIÓN	N/A	N/A	\$ 239.204.113
018	DÉCIMO SEGUNDO PAGO CONSTRUCCIÓN	N/A	N/A	\$ 239.681.942

- Los valores extraídos del acta en las etapas previas a la operación, son los siguientes:

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

	ANTICIPO	PRECONSTRUCCIÓN	CONSTRUCCIÓN
	\$ 899.009.991	\$ 109.803.279	\$ 304.880.153
		\$ 110.290.553	\$ 230.062.854
		\$ 85.714.211	\$ 234.241.504

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	\$ 135.350.005	\$ 237.403.627
	\$ 441.158.048	\$ 237.279.750
		\$ 237.984.566
		\$ 239.940.966
		\$ 238.452.309
		\$ 238.580.457
		\$ 239.219.064
		\$ 239.204.113
		\$ 239.861.942
		\$ 240.581.710
		\$ 242.570.147
		\$ 245.043.413
		\$ 246.935.739
		\$ 248.016.458
		\$ 167.038.714
		\$ 1.120.648.963
		\$ 741.293.932
		\$ 1.254.692.053
		\$ 464.684.500
		\$ 73.693.662
		\$ 663.947.489
		\$ 83.419.918
		\$ 8.709.678.003

Así las cosas, el cálculo correcto del valor del contrato en la etapa de construcción, es el siguiente:

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

$$SMLLV = \left(\frac{\$ Construcción = 10.528.385.6783}{smmlv \text{ año de terminación etapa de construcción} = 408.000} \right) * \% Participación$$

$$SMLLV = \$ 12.902,43 \text{ smmlv}$$

Por todo lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad corregir el valor de la etapa de construcción del contrato de orden No. IDU-128-2003, conforme los valores reales de facturación dispuestos en el el acta No. 106 de recibo final y liquidación del contrato de interventoría, aportada junto con la oferta al momento del cierre del concurso que nos ocupa.

Para la verificación de los puntos expuestos, la entidad puede verificar su archivo interno, con el fin de validar los valores reales que pretendemos mostrar, esto amparados por las políticas antitrámites sobre los documentos que reposan en la entidad.

ARTÍCULO 9. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.⁶

Adicional a lo anterior, queremos poner de precedente que esta observación se ha hecho con anterioridad en otros procesos adelantados por el IDU y así mismo ha sido validada, por ejemplo, el proceso IDU-CMA-SGI-003-2022, cuyo objeto consistió en "INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL DE LA AUTOPISTA SUR (NQS) CON AVENIDA BOSA Y PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LAS TORRES HASTA LA CONEXIÓN DE CALLE 59 SUR (AVENIDA BOSA)". La siguiente fue la posición de la entidad:

RESPUESTA DE LA ENTIDAD	De acuerdo con las aclaraciones recibidas allegados en el término de traslado, se concluye lo siguiente: CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE – NUMERAL 4 <i>Para el contrato de orden No. 2 (IDU-128-2003): Con respecto a su observación, la Entidad realizó la consulta al interior de la misma, en donde la Dirección Técnica de Construcciones mediante memorando No. DTC 20223350225853 del 24 de junio del 2022, y correo del 11 de julio del 2022 informó que el valor correspondiente a la etapa de construcción es de \$10.528.385.678.</i> <i>No. 6 (Secretaría de Comunicaciones y Transporte de México-2011): Se valida la experiencia aportada.</i>
--------------------------------	---

⁶ Decreto Ley 019 de 2012

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

En dicho proceso, nuestra propuesta era la número 21 y según el extracto del informe de evaluación técnica definitivo publicado por el IDU para ese proceso, nuestro contrato de orden 2 (IDU-128-2003), era el mismo presentado en este proceso como se evidencia en los siguientes extractos del informe

Número de propuesta:

21.01	CONSORCIO CS INTERSECCIÓN	CAL Y MAYOR COLOMBIA SAS	95,00%
21.02		SUPERVISIÓN E INGENIERÍA DE PROYECTOS SAS - SUPERING SAS	5,00%

Evaluación técnica de los contratos de experiencia:

21	1	4.646,86
	2	12.902,43

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente al IDU hacer la corrección del valor de nuestro contrato de orden 1 y así respetar las actuaciones tomadas por la entidad en procesos anteriores respecto del mismo contrato a las luz del literal J.

2. Respecto a la evaluación hecha por la Entidad al Contrato IDU 001 de 2004, aportado por el proponente 7 - CONSORCIO CJG 2023:

No cumple con lo establecido en la nota J

J. Para los proyectos de concesiones viales únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. **En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.**

Es de conocimiento de la entidad que los contratos de interventoría a la adecuación de Transmilenio de las fases 1 y 2 fueron contratos de concesión, tanto así que la interventoría también incluyó la interventoría a la operación y mantenimiento de la infraestructura de transporte BRT.

Por lo anterior el proponente presentó en su oferta el valor únicamente de la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN considerando los siguientes valores para la conversión a la luz de la nota j.

Así las cosas, considerando estos valores como lo estipula el pliego de condiciones, el valor total de este contrato sería:

Valor de la etapa de intervención de la infraestructura de transporte (Pesos) = \$5.790.820.891

Valor del salario mínimo del año de terminación de la etapa (smmlv 2006) = \$ 408.000

Valor de la etapa de intervención de la infraestructura de transporte (smmlv) = **14193,18 smmlv**

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

	ALCANCE: Cubre las actividades de las etapas de Preconstrucción, Construcción y Mantenimiento del proyecto objeto del contrato. FECHAS DE INICIACIÓN: Etapas de Preconstrucción: Dieciséis (16) de Febrero de 2004 Etapas de Construcción: Dieciséis (16) de Julio de 2004 Etapas de Mantenimiento: Dieciséis (16) de Agosto de 2006 FECHAS DE TERMINACIÓN: Etapas de Preconstrucción: Dieciséis (16) de Julio de 2004 Etapas de Construcción: Dieciséis (16) de Agosto de 2006 Etapas de Mantenimiento: Dieciséis (16) de Agosto de 2011  Valor Facturado de la Etapa de Preconstrucción: \$ 1.022.893.642 Pesos corrientes Valor Facturado de la Etapa de Construcción: \$ 5.760.820.891 Pesos corrientes Valor Facturado de la Etapa de Mantenimiento: \$ 1.888.614.585 Pesos corrientes Valor Total Ejecutado, Facturado a la Fecha: \$ 8.682.598.118 Pesos corrientes  Calle 22 N° 6 - 27 Tel. 338 66 60 www.idu.gov.co Información: Línea 195 Por todo lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad corregir los valores acreditados de experiencia de este proponente, cumpliendo las condiciones establecidas en el literal j, del numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE 3. Respecto a la evaluación hecha por la Entidad al Contrato 8000047 OK, aportado por el proponente 11 - EPSILON CORREDOR VERDE: La entidad le manifiesta al proponente lo siguiente: <i>El proponente NO CUMPLE con el requisito técnico habilitante establecido en el pliego de condiciones del presente proceso de selección; toda vez que Para el contrato celebrado con ANI acreditado por el integrante J FELIPE ARDILA V & CIA SAS cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 5, se tiene que el mismo no evidencia lo solicitado en el literal j del numeral 10.1.2 del pliego de condiciones, toda vez, que en el certificado no se identifica el valor atribuible a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte.</i> Sin embargo, manifestamos a la entidad que el mencionado literal j, no es aplicable al contrato de orden 3 del proponente 11, toda vez que dicha nota solo es aplicable a contratos de interventoría a concesiones viales únicamente. <u>J. Para los proyectos de concesiones viales únicamente</u> se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada Por lo anterior, el contrato cumple las condiciones de experiencia y el proponente debe quedar habilitado. Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes agradeciendo de antemano su atención.
--	---

RESPUESTA DE LA ENTIDAD	Luego de revisar nuevamente el contrato celebrado con IDU acreditado por el integrante CAL Y MAYOR COLOMBIA S.A.S cuyo consecutivo del RUP corresponde al número 87, la
--------------------------------	---

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

Entidad manifiesta que en atención a lo señalado en el literal J del numeral 10.1.2, que indica,

“J. Para los proyectos de concesiones viales únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados expresados en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones. En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera se procederá de conformidad en el literal A del numeral 1.13 de este documento. Para este caso, la fecha de terminación de la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la infraestructura de transporte hará las veces de fecha de terminación del contrato (...)”

Este comité en cumplimiento del pliego de condiciones, toma como base el valor de \$ 9.608.687.994,00 atribuible a los rubros relacionados para la Etapa de construcción, y evidenciados a folio 11 del archivo con nombre “CYMC 87 - NQS_”. Como sigue,

Acta No.	Mes Ejecución	Orden de Pago No.	Fecha	Valor
001	ANTICIPO	N.A.	N.A.	\$ 899.009.991
002	PRIMER PAGO PRECONSTRUCCIÓN	N.A.	N.A.	\$ 109.803.279
003	SEGUNDO PAGO PRECONSTRUCCIÓN	N.A.	N.A.	\$ 110.290.553
004	TERCER PAGO PRECONSTRUCCIÓN	N.A.	N.A.	\$ 85.714.211
005	CUARTO PAGO PRECONSTRUCCIÓN	N.A.	N.A.	\$ 135.350.005
006	PRIMER PAGO CONSTRUCCIÓN	N.A.	N.A.	\$ 304.880.153
008	SEGUNDO PAGO CONSTRUCCIÓN	N.A.	N.A.	\$ 230.062.854
009	TERCER PAGO CONSTRUCCIÓN	N.A.	N.A.	\$ 234.241.504
010	CUARTO PAGO CONSTRUCCIÓN	N.A.	N.A.	\$ 237.403.627
011	QUINTO PAGO CONSTRUCCIÓN	N.A.	N.A.	\$ 237.279.750
012	SEXTO PAGO CONSTRUCCIÓN	N.A.	N.A.	\$ 237.984.586
013	SÉPTIMO PAGO CONSTRUCCIÓN	N.A.	N.A.	\$ 239.940.966
014	OCTAVO PAGO CONSTRUCCIÓN	N.A.	N.A.	\$ 238.452.300
015	NOVENO PAGO CONSTRUCCIÓN	N.A.	N.A.	\$ 238.580.457
016	DÉCIMO PAGO CONSTRUCCIÓN	N.A.	N.A.	\$ 239.219.064
017	DÉCIMO PRIMER PAGO CONSTRUCCIÓN	N.A.	N.A.	\$ 239.204.113
018	DÉCIMO SEGUNDO PAGO CONSTRUCCIÓN	N.A.	N.A.	\$ 239.861.942
019	DÉCIMO TERCER PAGO CONSTRUCCIÓN	N.A.	N.A.	\$ 240.581.710
020	DÉCIMO CUARTO PAGO CONSTRUCCIÓN	N.A.	N.A.	\$ 242.570.147
023	DÉCIMO QUINTO PAGO CONSTRUCCIÓN	N.A.	N.A.	\$ 245.043.413
024	DÉCIMO SEXTO PAGO CONSTRUCCIÓN	N.A.	N.A.	\$ 246.935.739
025	DÉCIMO SÉPTIMO PAGO CONSTRUCCIÓN	N.A.	N.A.	\$ 248.016.458
026	DÉCIMO OCTAVO PAGO CONSTRUCCIÓN	N.A.	N.A.	\$ 187.038.714
027	PAGO ETAPA CONSTRUCCIÓN	N.A.	N.A.	\$ 1.120.648.963
037	MAYOR PERMANENCIA MAYO 22 A AGOSTO 31 DE 2005	N.A.	N.A.	\$ 741.293.932
038	MAYOR PERMANENCIA SEPTIEMBRE 1 DE 2005 A MAYO 31 DE 2006	N.A.	N.A.	\$ 1.254.692.053
039	MAYOR PERMANENCIA JUNIO 1 A NOVIEMBRE 30 DE 2006	N.A.	N.A.	\$ 464.684.500
040	MAYOR PERMANENCIA 1 DIC - 31 DIC 06 OTROSÍ 6	N.A.	N.A.	\$ 73.693.662
043	PAGO 10% FIN ETAPA CONSTRUCCIÓN	N.A.	N.A.	\$ 663.947.489
042	MAYOR PERMANENCIA 1 ENE 07 - 31 ENER 07 OTROSÍ 6	N.A.	N.A.	\$ 83.419.918
044	PAGO DE MANTENIMIENTO	N.A.	N.A.	\$ 187.576.943
045	PAGO DE MANTENIMIENTO	N.A.	N.A.	\$ 24.362.019

De igual forma para el cálculo de los SMMLV, se toma la fecha de finalización de la etapa constructiva relacionada en el folio 7, así las cosas, como resultado tenemos un valor de 11.775,35 SMMLV el cual se encuentra afectado por el porcentaje de participación del integrante en el contrato. En consecuencia, el proponente podrá evidenciar dicho ajuste en la matriz de evaluación técnica para los lotes No. 1 y No. 2, publicadas con el presente informe.

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	Respecto a la observación de la evaluación hecha por la Entidad al Contrato IDU 001 de 2004, aportado por el proponente 7 - CONSORCIO CJG 2023, se realiza el ajuste correspondiente lo cual se puede evidenciar en las matrices de evaluación técnica, publicadas con el presente informe. Respecto a la observación de la evaluación hecha por la Entidad al Contrato 8000047 OK, aportado por el proponente 11 - EPSILON CORREDOR VERDE, se invita al observante a ver en el presente informe, la respuesta dada por la Entidad al proponente No. 11, lo cual responde a la observación sobre el particular.
--	---

5. RESUMEN CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

LOTE 1

PROponente	REQUISITOS HABILITANTES					FACTORES DE EVALUACIÓN Y ESCOGENCIA PARA LA PROPUESTA TÉCNICA										PUNTAJE TOTAL MAX.	ORDEN
	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable)	EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	PROPUESTA ECONÓMICA	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	VINCULACIÓN DE EMPLEADOS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN FUNCIÓN DEL NÚMERO TOTAL DE EMPLEADOS.	FACTOR DE SOSTENIBILIDAD	EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	MIPYMES DOMICILIADAS EN COLOMBIA	ANOTACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE OBRAS CIVILES INCONCLUSAS	Incurre en causal de Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos Artículo 58 Ley 2195 de 2022			
	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL												
NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL													
RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	67,5	10	20	1	1	0,25	0,25	-1	-2	100			
CONSORCIO INTERVENTOR CRA 7	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	49,8912702	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	82,3912702	12	
CONSORCIO T&G IDU 012-2023	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO CALIFICA PARA ESTE FACTOR	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	NO HÁBIL		
CONSORCIO INTER CORREDOR GCI	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	61,7269944	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	94,2269944	6	
CONSORCIO VERDE 200	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	41,8618779	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	74,3618779	14	
CONSORCIO DOSCIENTOS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO CALIFICA PARA ESTE FACTOR	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	NO HÁBIL		
CONSORCIO INTERVENTOR CVERDE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	57,9333971	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	90,4333971	8	
CONSORCIO CJG 2023	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	59,4677549	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	91,9677549	7	
CONSORCIO MAB INGENIERIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	67,5000000	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	100,0000000	1	
CONSORCIO SMA - SEDIC	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO CALIFICA PARA ESTE FACTOR	10	20	1	1	0,25	0,25	-1	0	NO HÁBIL		
CONSORCIO CORREDOR VERDE ECG	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	65,1445479	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	97,6445479	2	
CONSORCIO EPSILON CORREDOR VERDE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO CALIFICA PARA ESTE FACTOR	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	NO HÁBIL		
CONSORCIO BOGOTÁ VERDE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	52,8275125	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	85,3275125	11	
CONSORCIO CAPITAL VERDE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO CALIFICA PARA ESTE FACTOR	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	NO HÁBIL		
CONSORCIO TPF CORREDOR VERDE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	62,7951323	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	95,2951323	5	
CONSORCIO CORREDOR 2024	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	45,2334545	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	77,7334545	13	
CONSORCIO PIVICSA VIAJ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	65,7016053	10	20	0	1	0,25	0,25	0	0	97,2016053	3	

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

PROponente	Requisitos Habilitantes					Factores de Evaluación y Escogencia para la Propuesta Técnica									Orden	
	Evaluación Jurídica	Evaluación Financiera	Exigencias Mínimas de Experiencia y Formación Académica del Equipo de Trabajo (Personal clave evaluable)	Exigencia Mínima de la Experiencia del Proponente	Propuesta Económica	Experiencia del Proponente	Experiencia Adicional del Personal Clave Evaluable	Protección a la Industria Nacional	Vinculación de Empleados en Condición de Discapacidad en Función del Número Total de Empleados	Factor de Sostenibilidad	Emprendimiento de Mujeres	Mipymes Domiciliadas en Colombia	Anotación en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas	Incurrir en causal de Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos Artículo 58 Ley 2195 de 2022		Puntaje Total Max.
Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	67,5	10	20	1	1	0,25	0,25	-1	-2	100		
CONSORCIO CORREDOR VERDE (1)	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	30,0930106	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	62,5930106	15
CONSORCIO CORREDOR VERDE I.TLS	Hábil	Hábil	Hábil	NO Hábil	Hábil	NO CALIFICA PARA ESTE FACTOR	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	NO Hábil	
CONSORCIO VÍAS VERDES 2030	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	55,0323817	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	87,5323817	10
CONSORCIO APPLUS-INGEANDINA	Hábil	Hábil	Hábil	NO Hábil	Hábil	NO CALIFICA PARA ESTE FACTOR	10	20	1	1	0	0,25	0	0	NO Hábil	
CONSORCIO CORREDOR VERDE (2)	Hábil	Hábil	Hábil	NO Hábil	Hábil	NO CALIFICA PARA ESTE FACTOR	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	NO Hábil	
CONSORCIO GIS DIRAC CORREDOR VERDE	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	64,5695048	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	97,0695048	4
CONSORCIO ID CORREDOR VERDE	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	56,4618855	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	88,9618855	9

LOTE 2

PROponente	Requisitos Habilitantes					Factores de Evaluación y Escoencia para la Propuesta Técnica										Orden
	Evaluación Jurídica	Evaluación Financiera	Exigencias mínimas de experiencia y formación académica del equipo de trabajo (Personal clave evaluable)	Exigencia mínima de la experiencia del Proponente	Propuesta Económica	Experiencia del Proponente	Experiencia adicional del personal clave evaluable	Protección a la Industria Nacional	Vinculación de Empleados en condición de discapacidad en función del número total de Empleados.	Factor de Sostenibilidad	Emprendimiento de Mujeres	MIPYMES domiciliadas en Colombia	Anotación en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas	Incurrir en causal de Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos Artículo 58 Ley 2195 de 2022	Puntaje Total Max.	
			Hábil	Hábil	Hábil											
			No Hábil	No Hábil	No Hábil											
Rechazado	Rechazado	Rechazado	Rechazado	Rechazado	67,5	10	20	1	1	0,25	0,25	-1	-2	100		
CONSORCIO INTERVENTOR CRA 7	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	42,2394528	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	74,7394528	20
CONSORCIO T&G IDU 012-2023	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	47,7428336	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	80,2428336	15
CONSORCIO INTER CORREDOR GCI	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	48,9277056	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	81,4277056	14
CONSORCIO VERDE 200	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	39,8747829	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	72,3747829	22
CONSORCIO DOSCIENTOS	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	45,2666705	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	77,7666705	18
CONSORCIO INTERVENTOR CVERDE	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	63,9929966	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	96,4929966	6
CONSORCIO CJG 2023	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	49,3109719	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	81,8109719	13
CONSORCIO MAB INGENIERIA	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	50,3668656	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	82,8668656	11
CONSORCIO SMA - SEDIC	Hábil	Hábil	Hábil	NO Hábil	Hábil	NO CALIFICA PARA ESTE FACTOR	10	20	1	1	0,25	0,25	-1	0	NO Hábil	
CONSORCIO CORREDOR VERDE ECG	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	52,9389224	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	85,4389224	9
CONSORCIO EPSILON	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	50,0293691	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	82,5293691	12

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES					FACTORES DE EVALUACIÓN Y ESCOGENCIA PARA LA PROPUESTA TÉCNICA									ORDEN	
	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable)	EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	PROPUESTA ECONÓMICA	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	VINCULACIÓN DE EMPLEADOS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN FUNCIÓN DEL NÚMERO TOTAL DE EMPLEADOS.	FACTOR DE SOSTENIBILIDAD	EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	MIPYMES DOMICILIADAS EN COLOMBIA	ANOTACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE OBRAS CIVILES INCONCLUSAS	Incurre en causal de Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos Artículo 58 Ley 2195 de 2022		PUNTAJE TOTAL MAX.
HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	67.5	10	20	1	1	0.25	0.25	-1	-2	100		
CORREDOR VERDE																
CONSORCIO BOGOTÁ VERDE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	46,8965895	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	79,3965895	17
CONSORCIO CAPITAL VERDE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	66,1887725	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	98,6887725	2
CONSORCIO TPF CORREDOR VERDE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	57,5372269	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	90,0372269	7
CONSORCIO CORREDOR 2024	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	64,0364607	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	96,5364607	5
CONSORCIO VELNEC	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	42,8418313	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	75,3418313	19
CONSORCIO PIVICSA VIAL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	54,4801132	10	20	0	1	0,25	0,25	0	0	85,9801132	8
CONSORCIO CORREDOR VERDE (1)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	66,8035620	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	99,3035620	1
CONSORCIO INTERCONEXION VERDE 012	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	51,8871428	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	84,3871428	10
CONSORCIO CORREDOR VERDE ITLS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO CALIFICA PARA ESTE FACTOR	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	NO HÁBIL	
CONSORCIO VÍAS VERDES 2030	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	47,1098733	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	79,6098733	16
CONSORCIO INTER-SETENA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	39,3463475	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	71,8463475	23
CONSORCIO APPLUS-INGEANDINA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO CALIFICA PARA ESTE FACTOR	10	20	1	1	0	0,25	0	0	NO HÁBIL	
CONSORCIO CORREDOR VERDE (2)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	41,8297874	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	74,3297874	21
CONSORCIO GIS DIRAC CORREDOR VERDE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	65,9486439	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	98,4486439	3
CONSORCIO ID CORREDOR VERDE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	65,4491875	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	97,9491875	4

LOTE 3

PROponente	Requisitos Habilitantes					Factores de Evaluación y EscoGENcia para la Propuesta Técnica										Orden
	Evaluación Jurídica	Evaluación Financiera	Exigencias Mínimas de Experiencia y Formación Académica del Equipo de Trabajo (Personal clave evaluable)	Exigencia mínima de la experiencia del Proponente	Propuesta Económica	Experiencia del Proponente	Experiencia adicional del personal clave evaluable	Protección a la Industria Nacional	Vinculación de Empleados en Condición de Discapacidad en función del número total de Empleados.	Factor de Sostenibilidad	Emprendimiento de Mujeres	MIPYMES Domiciliadas en Colombia	Anotación en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas	Incurre en causal de Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos Artículo 58 Ley 2195 de 2022	Puntaje Total Max.	
CONSORCIO INTERVENTOR CRA 7	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	67,5	10	20	1	1	0,25	0,25	-1	-2	100	
CONSORCIO T&G IDU 012-2023	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	51,3193747	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	83,8193747	13
CONSORCIO INTER CORREDOR GCI	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	55,8569623	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	88,3569623	11
	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	63,4938886	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	95,9938886	5

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

PROponente	Requisitos Habilitantes					Factores de Evaluación y Escogencia para la Propuesta Técnica										Puntaje Total Max.	Orden
	Evaluación Jurídica	Evaluación Financiera	Exigencias Mínimas de Experiencia y Formación Académica del Equipo de Trabajo (Personal clave evaluable)	Exigencia Mínima de la Experiencia del Proponente	Propuesta Económica	Experiencia del Proponente	Experiencia Adicional del Personal Clave Evaluable	Protección a la Industria Nacional	Vinculación de Empleados en Condición de Discapacidad en Función del Número Total de Empleados.	Factor de Sostenibilidad	Emprendimiento de Mujeres	Mipymes Domiciliadas en Colombia	Anotación en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas	Incurrir en causal de Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos Artículo 58 Ley 2195 de 2022			
Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	67,5	10	20	1	1	0,25	0,25	-1	-2	100			
CONSORCIO DOSCIENTOS	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	59,3132600	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	91,8132600	9	
CONSORCIO INTERVENTOR CVERDE	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	49,8889799	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	82,3889799	14	
CONSORCIO CJC 2023	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	61,1699798	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	93,6699798	6	
CONSORCIO MAB INGENIERIA	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	65,5678573	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	98,0678573	3	
CONSORCIO SMA - SEDIC	Hábil	Hábil	Hábil	NO Hábil	Hábil	NO CALIFICA PARA ESTE FACTOR	10	20	1	1	0,25	0,25	-1	0	NO Hábil		
CONSORCIO CORREDOR VERDE ECG	Hábil	Hábil	Hábil	NO Hábil	RECHAZADO	NO CALIFICA PARA ESTE FACTOR	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	RECHAZADO		
CONSORCIO EPSILON CORREDOR VERDE	Hábil	Hábil	Hábil	NO Hábil	Hábil	NO CALIFICA PARA ESTE FACTOR	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	NO Hábil		
CONSORCIO BOGOTÁ VERDE	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	52,6988260	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	85,1988260	12	
CONSORCIO CAPITAL VERDE	Hábil	Hábil	Hábil	NO Hábil	Hábil	NO CALIFICA PARA ESTE FACTOR	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	NO Hábil		
CONSORCIO TPF CORREDOR VERDE	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	66,0119526	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	98,5119526	2	
CONSORCIO CORREDOR 2024	Hábil	Hábil	Hábil	NO Hábil	Hábil	NO CALIFICA PARA ESTE FACTOR	10	20	0	1	0,25	0,25	0	0	NO Hábil		
CONSORCIO VELNEC	Hábil	Hábil	Hábil	NO Hábil	Hábil	NO CALIFICA PARA ESTE FACTOR	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	NO Hábil		
CONSORCIO CORREDOR VERDE (1)	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	27,0901177	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	59,5901177	15	
CONSORCIO INTERCONEXION VERDE 012	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	60,6917332	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	93,1917332	7	
CONSORCIO CORREDOR VERDE ITLS	Hábil	Hábil	Hábil	NO Hábil	Hábil	NO CALIFICA PARA ESTE FACTOR	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	NO Hábil		
CONSORCIO VÍAS VERDES 2030	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	57,8990194	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	90,3990194	10	
CONSORCIO APPLUS- INGEANDINA	Hábil	Hábil	Hábil	NO Hábil	Hábil	NO CALIFICA PARA ESTE FACTOR	10	20	1	1	0	0,25	0	0	NO Hábil		
CONSORCIO CORREDOR VERDE (2)	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	67,5000000	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	100,0000000	1	
CONSORCIO GIS DIRAC CORREDOR VERDE	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	64,9430958	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	97,4430958	4	
CONSORCIO ID CORREDOR VERDE	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	59,8756377	10	20	1	1	0,25	0,25	0	0	92,3756377	8	

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN**

6. CRITERIOS DE DESEMPATE:

El detalle de los resultados se puede evidenciar en los archivos que se publican con el presente documento.

7. VERIFICACION SISTEMA SARLAFT:

El presente proceso fue objeto de verificación dentro del marco del sistema SARLAFT.

Se expide en Bogotá, D.C., el 26 de diciembre de 2023.

EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA
DTPS 117 	DTPS 103 	DTPS 107 